



TRIBUNAL  
SUPREMO  
DE JUSTICIA

Estado Plurinacional de Bolivia

# MEMORIA ANUAL 2012

PRIMER AÑO DE GESTIÓN



# MEMORIA ANUAL 2012

PRIMER AÑO DE GESTIÓN







Vitral Diosa Themis,  
Fachada Tribunal Supremo de Justicia





**Palacio de Justicia, Tribunal Supremo de Justicia.**  
c. Luis Paz Arce. Sucre-Bolivia.



# CONTENIDO

|                                                                          |     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----|
| I. Discurso Informe del Presidente                                       | 14  |
| 1. Informe de Sala Plena                                                 | 24  |
| 2. Informes de Salas Especializadas T.S.J.                               | 30  |
| 3. Informes de Salas Liquidadoras T.S.J.                                 | 62  |
| 4. Casos Relevantes de Jurisprudencia                                    | 84  |
| · Salas Especializadas                                                   | 87  |
| · Salas Liquidadoras                                                     | 132 |
| 5. Informes de Tribunales Departamentales                                | 154 |
| 6. Informe del Tribunal Agroambiental                                    | 194 |
| 7. Informe del Consejo de la Magistratura                                | 204 |
| 8. Informe de la Escuela de Jueces                                       | 212 |
| 9. Informe de la Dirección General<br>Administrativa y Financiera (DGAF) | 222 |





**Palacio de Justicia,**  
Hall del Tribunal Supremo de Justicia.



# DISCURSO INFORME DEL PRESIDENTE





**Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano**  
Primer Presidente del Tribunal Supremo de Justicia

# DISCURSO INFORME

## LA TRANSFORMACIÓN DE LA JUSTICIA AVANZA

*Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales,  
Señor Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia Álvaro  
García Linera,.....*

### Contexto social

*Voy a comenzar el presente Discurso Informe de la gestión 2012 contextualizando históricamente el momento que vive la justicia boliviana.*

*Desde el año 2000 en Bolivia se produjeron una serie de movilizaciones sociales que eran la expresión de una profunda crisis en todos los ámbitos del Estado, es decir, **había crisis económica, política, jurídica y social.***

*El Estado no representaba a la sociedad en su conjunto, en palabras del Presidente Evo Morales **“el Estado no representaba al pueblo sino a un pequeño grupo de personas con privilegios”.***

*O en palabras del Vicepresidente Álvaro García Linera **“había una asimetría entre el Estado y la Sociedad”**, es decir, el Estado no contenía a la Sociedad en su conjunto.*

*En el ámbito político la crisis se expresaba en falta de legitimidad del Estado, en el ámbito económico en la redistribución inequitativa de la riqueza social y **en el ámbito judicial en la no concreción del valor justicia, es decir, en la no realización de la justicia como aspiración de dar a cada uno lo que le pertenece.***

*La crisis del Estado determinó que se gestara un nuevo proyecto institucional de Estado, que se fue configurando a lo largo de una etapa de transición, el paso de un modelo de Estado a otro tuvo y tiene diversas etapas.*

*Las reformas políticas, económicas y culturales fueron diseñadas e implementadas con anterioridad a las reformas judiciales.*

*Las reformas judiciales en el contexto del Estado Plurinacional de Bolivia tienen como su hito primigenio en la **Constitución Política del Estado***



(CPE) aprobada mediante referéndum popular el 25 de enero de 2009, que instituyó un nuevo sistema de justicia en Bolivia con incorporaciones como el **pluralismo jurídico** dentro del cual **se introduce la jurisdicción indígena originaria campesina**, otros principios destacables son el de **independencia judicial, seguridad jurídica, armonía social y respeto a los derechos**. La CPE señala los contenidos básicos del nuevo sistema judicial de nuestro Estado.

La **Ley Nº 025** de 24 de junio de 2010 significa un paso más en el camino de la reforma de la justicia, esta ley desarrolla la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial, que además de refrendar los principios constitucionales del nuevo sistema judicial, incorpora la **cultura de paz** como una forma pacífica de resolver las controversias judiciales, la **verdad material** como una forma de resolver causas basada fundamentalmente en los hechos y circunstancias, la **conciliación** como una forma inmediata de solución de conflictos y se crean instituciones dentro del Órgano Judicial como el **Tribunal Supremo de Justicia**, el **Consejo de la Magistratura** y el **Tribunal Agroambiental**, además de la **Dirección Administrativa y Financiera** y la **Escuela de Jueces del Estado**.

### Momento de transición del Órgano Judicial

Otro hito del proceso de cambio de la justicia es la **elección de autoridades judiciales**, llevada a cabo el 16 de octubre de 2011, proceso electoral a través del cual el pueblo boliviano elige mediante el sufragio popular a autoridades de los diferentes tribunales e instituciones del Órgano Judicial.

Mediante la **Ley Nº 212** de 23 de diciembre de 2011 se establecen las líneas de la transición del anterior al actual sistema judicial, como el traspaso administrativo financiero y jurisdiccional del Poder Judicial al Órgano Judicial; la transición se inicia el 3 de enero de 2012 con la puesta en funcionamiento de dichos tribunales e instituciones y con la posesión de las autoridades legal y legítimamente electas.

Como puede deducirse, la etapa de transición del Órgano Judicial está en curso, la CPE y las Leyes citadas señalan las tareas a cumplir, varias de estas tareas fueron cumplidas y otras todavía están en curso de ejecución; la **etapa de transición** principalmente es de construcción del nuevo sistema, por ello conlleva ajustes y reajustes, **es una etapa que exige mucha creatividad**, como diría René Zabaleta, la **justicia en Bolivia está atravesando por uno de sus momentos constitutivos, y los momentos constitutivos son momentos de autoconocimiento profundo**, como autoridades judiciales estamos llegando a concebir la esencia misma de la institución judicial y estamos respondiendo creativamente a los desafíos de construcción de la nueva justicia.

### Resolución de causas Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)

La naturaleza del Órgano Judicial, su razón de ser, tiene que ver con la actividad jurisdiccional, con la resolución en última instancia de controversias judiciales; de esa manera **una tarea que fue concebida y acometida con prioridad y decisión en la presente gestión fue la resolución de causas**, en el entendido de que había que empezar a **ponerle alto a la retardación de justicia que es uno de los males crónicos en la tarea de ministrar justicia en Bolivia**.

**Tanto las Salas Especializadas y la Sala Plena del TSJ integradas por los magistrados respondieron comprometida y efectivamente a este primer desafío**, cuya labor me cabe resaltar en esta oportunidad, pues a pesar de las diferentes actividades administrativas de organización que les toco desempeñar, en esta etapa de transición, lograron cifras destacables en torno a las causas resueltas, aspecto que también fue secundado por los magistrados de las Salas Liquidadoras.

**De este esfuerzo y compromiso dan cuenta las causas resueltas en todas las Salas del TSJ durante el año 2012. Así:**

La Sala Plena resolvió 305 causas

La Sala Civil, 534 causas

La Sala Penal Primera, 264 causas

La Sala Penal Segunda 250 causas

La Sala Social y Administrativa 510 causas

Todo ello ha sumado un total de 1863 causas, las que sumadas a las 1247 causas resueltas por las Salas Liquidadoras, hacen un total de **3110 causas con resolución**.

**Estos resultados se consiguieron a pesar de que todavía no se cuenta con los nuevos códigos de procedimientos penal, civil y social, que deben ponerse en vigencia**, lo que indudablemente repercutirá en la mejora de las condiciones de acceso a la justicia por medio del tratamiento con celeridad, oportunidad y prontitud de los procesos judiciales.

### Dirección Administrativa y Financiera (DAF) del Órgano Judicial

Una de las principales tareas organizativas que se tenían era la organización estructural y funcional de la DAF, que es una entidad de naturaleza desconcentrada y a cargo de la gestión administrativa y financiera del Órgano Judicial.



*Antes de la creación del extinto Consejo de la Judicatura el manejo administrativo y financiero estaba confiado a Tesoro Judicial de la también extinta Corte Suprema de Justicia, con la vigencia del Consejo de la Judicatura esta responsabilidad fue delegada a su Gerencia General, mediante la Ley 025 que instituye la DAF se pone en vigencia un nuevo modelo de administración económica financiera, a través de una entidad desconcentrada.*

*El diseño jurídico de la DAF indujo a una reingeniería administrativa, en coordinación con el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Agroambiental, se dotó a esta entidad de una estructura organizativa de nivel nacional y de nueve estructuras administrativas o Unidades de Enlace Administrativo Departamentales, que atiendan los requerimientos de las instituciones y tribunales nacionales como departamentales; asimismo se designó en el TSJ al Director de la DAF luego de un proceso de selección de ternas llevado al cabo por el Consejo de la Magistratura. A estas alturas se puede constatar que se tiene una estructura administrativa que permite el manejo planificado y transparente de los recursos económicos del órgano Judicial.*

#### **Infraestructura y equipamiento**

*El acceso a la justicia tiene que generar condiciones tanto territoriales y de oportunidad para que el pueblo sea atendido con prontitud y celeridad en la pretensión jurídica que persigue, no hay acceso a la justicia si el pueblo no tiene la posibilidad de plantear el cumplimiento de sus derechos donde vive y en base al principio de seguridad jurídica.*

*Por ello desde el Órgano Judicial volcamos nuestra atención a la construcción de Casas Judiciales en diferentes departamentos y municipios del país, basta citar como ejemplo el inicio de obras de construcción del Palacio de Justicia de la ciudad del El Alto o la entrega del Palacio de Justicia de Potosí; como también emprendimos una política decidida para dotarnos de terrenos para la construcción de casa judiciales e iniciamos varios procesos de pre inversión con miras a la construcción de casa judiciales.*

*Nuestro norte es llegar a la construcción de casas de justicia hasta en el último rincón del territorio de Estado Plurinacional, que el habitante del lugar más recóndito de nuestra patria sienta que puede acceder a la prestación de servicios judiciales, en otras palabras, que se sienta seguro judicialmente; con ello habremos contribuido a la paz y armonía sociales y habremos garantizado la presencia del Estado y de la justicia.*

*El acceso a la justicia también tiene que garantizar que este acceso sea a un servicio de calidad, ya dimos que la formación de los servidores*

*judiciales es un tema que está siendo encarado desde la Escuela de Jueces, empero también hay que dotar a los operadores de justicia de las condiciones técnicas necesarias, al igual que la política educativa del gobierno nacional de dotar a cada maestro de una computadora, es decir; un maestro una computadora, nosotros encaramos la política judicial de dotar a cada operador de justicia de una computadora y una impresora, esto se materializó a través de la entrega de 1022 equipos en todos los juzgados de nuestra patria.*

*Además en días recientes hemos renovado parcialmente el parque automotor del Órgano Judicial, con la adquisición de 27 vehículos destinados a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura, y estamos procediendo a la redistribución de los que antiguos en los Tribunales Departamentales de Justicia, para facilitar el trabajo de diferentes unidades de dichos tribunales como por ejemplo de las centrales de notificaciones.*

#### **Escuela de Jueces del Estado (EJE)**

*Otro de los retos organizativos era la organización y funcionamiento de la EJE como entidad descentralizada, encargada de la capacitación y formación de los servidores judiciales.*

*La tarea de capacitación fue llevada a cabo a través de la ejecución de diferentes cursos, seminarios y talleres destinados a jueces y servidores de apoyo judicial, como ser el curso sobre valoración de la prueba en materia civil realizado en los 9 departamentos de nuestro Estado; la atribución de formación de servidores judiciales no pudo efectivizarse porque la inexistencia aun de leyes procedimentales nuevas.*

*Desde el TSJ se concibe que la tarea capacitadora y formadora de la EJE es de vital importancia en la medida de que solo a través de estas se lograra que los operadores de justicia aprendan y apliquen los principios del nuevo sistema judicial de Bolivia; por ello desde al EJE emprendió la elaboración de nuevos planes de estudio y programas académicos en las diferentes materias.*

#### **Nueva Codificación**

*Todo proceso de transformaciones profundas genera una nueva dinámica de sistematización normativa, la historia jurídica de nuestro Estado ha observado dos antecedentes codificadores, el primero data de la presidencia del Mariscal Andrés de Santa Cruz, el segundo de la presidencia del General Hugo Banzer; actualmente estamos viviendo un tercer momento de construcción normativa sistematizada.*

*En ese sentido el TSJ ha participado decididamente, a través de diferentes magistrados, en las Comisiones Codificadoras conformadas por iniciativa del Ministerio de Justicia, trabajo prácticamente culminado y a la espera de su presentación apara su tratamiento legislativo.*

*La dotación de los nuevos códigos es una tarea central, es más, es uno de los pilares centrales de la transformación de la justicia, cuyos elementos tienen que estar imbuidos de los principios transparencia, oralidad, celeridad, eficacia, eficiencia, inmediatez, entre otros. Por este motivo solicitamos al Ministerio de Justicia el envío inmediato de los Anteproyectos de Ley de los códigos civil, penal y social a la Asamblea Legislativa Plurinacional para que sea sometido al procedimiento de aprobación de leyes.*

*La transformación de la justicia que tiene como uno de sus protagonistas al Órgano Judicial, también es de corresponsabilidad de los otros órganos del Estado y de la sociedad en su conjunto, el Legislativo elaborando y modificando las normas para el sector justicia, el Ejecutivo diseñando las políticas públicas, el judicial aplicándolas y el pueblo fiscalizando y controlando la observancia de la norma por parte de los operadores de justicia.*

### **Independencia Judicial**

***La independencia judicial constitucionalmente se garantiza a través del desempeño de los jueces en base a la carrera judicial y por la autonomía presupuestaria de los órganos judiciales; la impartición de justicia observando estrictamente el cumplimiento de la legalidad es el fundamento de la realización de la justicia, libre de presiones de cualquier índole.***

*Coyunturalmente advertimos que todavía se expresan algunos resabios del anterior sistema, no otra cosa significa la desarticulación de la red de extorsión que por medio de la presión en las resoluciones judiciales de jueces y vocales buscaba favorecer ciertos intereses que no condicen con el momento de transformación de la justicia en el que nos encontramos.*

*Desde este Tribunal máximo de Justicia, que sepamos, queremos dejar claramente sentado que nunca recibimos presión o extorsión alguna para resolver las controversias judiciales al margen de la legalidad, si se presentare en algún momento seremos los primeros en denunciar estas actitudes que no harían otra cosa que mancillar el difícil proceso de construcción de la nueva justicia, cuyo pilar fundamental es la independencia judicial.*

*Para lograr el perfeccionamiento permanente del principio de independencia judicial hay que otorgar garantías necesarias a los operadores de justicia, de tal manera que magistrados, jueces y vocales*

*decidan sus fallos en estricto apego a la legalidad, libres de presiones por ejemplo jurídicas, hay que reformar la ley en términos de que no es posible que los jueces sean suspendidos del ejercicio de sus funciones a simple imputación formal del Ministerio Público.*

### **Consejo de la Magistratura**

*Hay que traer también a colación el trabajo del Consejo de la Magistratura:*

*- Una de las acciones importantes que les toco desempeñar es la referida al régimen disciplinario, con la convocatoria y designación de 21 jueces disciplinarios en todo el país y su respectivo personal de apoyo, cuya tarea fundamental es la de sancionar al personal jurisdiccional por faltas leves, graves o gravísimas cometidas en el desempeño de su funciones.*

*- Se crearon 29 juzgados en el territorio nacional, ampliando de esta forma la cobertura geográfica de los servicios judiciales, que se suman a los 845 existentes.*

*- Asimismo, se puso énfasis en la designación de acefalías de jueces y personal de apoyo jurisdiccional en los distintos Tribunales Departamentales de Justicia.*

*- En el marco de las atribuciones de desarrollo de las políticas de gestión del Órgano Judicial, está en ejecución el proyecto de implementación de instituciones jurídicas como la Conciliación para promover una cultura de paz en la resolución de conflictos; asimismo, se inició el proyecto de desconcentración de Derecho Reales en 27 Oficinas Registrales en diferentes zonas y provincias del país; también se está desarrollando políticas de implementación de servicios judiciales como Centrales de Notificaciones en Tarija, Beni, Potosí y Oruro, y Plataformas de Atención al Público e Informaciones en Potosí y Oruro.*

*- El mejoramiento del Modelo Organizacional del Despacho Judicial también está siendo encarado a través de la implementación de un nuevo modelo que permita un trabajo efectivo y transparente del juez y del personal de apoyo jurisdiccional.*

*- Se desarrolló, entre el 10 y 11 de diciembre del presente año, la Primera Reunión Preparatoria de la Cumbre del órgano Judicial, que contó con la participación de diferentes actores de la sociedad civil y del Estado, que sirvió para conocer criterios acerca de diferentes temáticas relacionadas a la justicia.*



## **Tribunal Agroambiental**

*El trabajo del Tribunal Agroambiental puede verse reflejado en la breve síntesis de las acciones administrativas y jurisdiccionales ejecutadas en esta gestión y ellas son, por ejemplo:*

- *El mejoramiento del Modelo Organizacional del Despacho Judicial, a través de la implementación de un nuevo modelo que permita un trabajo efectivo y transparente del juez y del personal de apoyo jurisdiccional.*
- *La Sala Plena designó de las listas remitidas por el Consejo de la Magistratura, a la totalidad de los Jueces agroambientales, cubriendo casi en su totalidad las acefalías existentes en la Judicatura Agroambiental.*
- *Esta institución también abrió sus puertas a la coordinación interinstitucional a través la firma de convenios de cooperación interinstitucional con instituciones nacionales, internacionales y académicas.*
- *Con el apoyo de la Cooperación Internacional de Suiza (COSUDE) se elaboró el Plan Estratégico Institucional (PEI).*
- *Por otro lado, ha proyectado la implementación de la notificación electrónica como herramienta válida para notificaciones a los abogados patrocinantes que se encuentran en el interior del país y así evitar el traslado de los mismos al Tribunal Agroambiental, lógicamente sin dejar de lado las notificaciones a través del modo tradicional.*

*En cuanto a la resolución de causas, las salas del Tribunal Agroambiental han resuelto un total de 213 causas y 163 se encuentran en proceso de tramitación.*

## **Síntesis, retos y compromiso**

*Como se puede deducir, este primer año de la transición del Órgano Judicial, el trabajo de los magistrados, consejeros, vocales, jueces, personal de apoyo judicial y personal administrativo, ha tenido un matiz jurisdiccional y otro administrativo.*

*En lo jurisdiccional se ha encarado un trabajo decidido y efectivo en el conocimiento de causas, que con seguridad será mejorado en la gestión 2013; en lo administrativo hemos atravesado una etapa de organización estructural y funcional del Órgano Judicial.*

*Los retos a futuro son muchos, hay que acabar con los males crónicos del sistema judicial como la corrupción y la retardación de justicia, hay que implementar la Conciliación como medio de solución pacífica de controversias, hay que seguir construyendo un Órgano Judicial independiente, hay que lograr una justicia pronta, oportunidad y con celeridad para el pueblo, una justicia con ejercicio pleno del pluralismo jurídico que integre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción agroambiental y la jurisdicción ordinaria, una justicia descolonizada y descolonizadora.*

*Hay que pasar de la etapa de transición a la implementación efectiva del nuevo Modelo de Justicia, un modelo que sea ejemplo en nuestro continente y en el mundo, una justicia verdaderamente democrática, como diría el Vicepresidente del Estado “una justicia ensanchada y no constreñida democráticamente”, donde el pueblo se sienta representado en sus aspiraciones más justas.*

*Finalmente, como decía Hesse hacia principios del siglo XX en Alemania, los tiempos de transformaciones y cambios instalan en las personas la incertidumbre y la confusión.... nosotros tenemos la visión clara de que justicia queremos y tendremos la capacidad de alcanzar los objetivos de la nueva justicia y satisfacer de esta forma la demanda de una mejor justicia del pueblo.*

*Gracias.....*

# INFORME DE SALA PLENA

1







Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, Gestión 2012  
Izquierda a derecha.

De pie: Dr. Pastor Segundo Mamani, Dra. Rita Susana Nava Durán, Dra. Norka Mercado Guzmán, Dr. Fidel Marcos Tordoya Rivas, Dr. Antonio Guido Campero Segovia  
Sentados: Dr. Jorge Issac von Borries, Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano, Dr. Rómulo Calle Mamani.



# INFORME SALA PLENA



## INFORME ACUERDOS Y CAUSAS RESUELTAS TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

SALA PLENA

|                                                   |     |
|---------------------------------------------------|-----|
| ACUERDOS                                          | 315 |
| CAUSAS RESUELTAS<br>(AUTOS SUPREMOS Y SENTENCIAS) | 305 |

## INFORME DE CAUSAS INGRESADAS 2012 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

CAUSAS INGRESADAS DE ENERO A 5 DE DICIEMBRE

|                                               |            |
|-----------------------------------------------|------------|
| HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA                     | 63         |
| CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO                    | 481        |
| REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE SENTENCIA          | 29         |
| EXTRADICIÓN                                   | 4          |
| DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICIÓN | 11         |
| PROTESTA FORMAL                               | 16         |
| CONFLICTO DE COMPETENCIA                      | 7          |
| EXHORTOS SUPPLICATORIOS                       | 216        |
| CONSULTAS DE EXCUSA                           | 6          |
| CONSULTAS DE RECUSACIÓN                       | 6          |
| ANUNCIO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN            | 1          |
| CONTENCIOSO                                   | 1          |
| <b>TOTAL CAUSAS INGRESADAS</b>                | <b>841</b> |

## INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

| SALA         | CAUSAS<br>REMANENTES<br>AL 31 DE<br>DICIEMBRE DE<br>2011 | CAUSAS<br>INGRESADAS<br>2012 | TOTAL<br>CAUSAS<br>REMANENTES E<br>INGRESADAS | CAUSAS<br>RESUELTAS<br>/Autos<br>Supremos y<br>Sentencias)<br>(Remanentes<br>y Nuevas)<br>2012 | CAUSAS<br>PENDIENTES<br>DE<br>RESOLUCIÓN<br>2012 |
|--------------|----------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Sala Plena   | 1961                                                     | 841                          | 2802                                          | 305                                                                                            | 2497                                             |
| <b>TOTAL</b> | <b>1961</b>                                              | <b>841</b>                   | <b>2802</b>                                   | <b>305</b>                                                                                     | <b>2407</b>                                      |



INFORMES DE SALAS  
ESPECIALIZADAS  
T.S.J.

2





## SALA CIVIL

### INFORMES



**Monumento a la figura del Dr. Pantaleón Dalence,  
Patriarca de la Justicia Boliviana**  
Centenario de su muerte.  
Hall del Tribunal Supremo de Justicia.



**MAGISTRADA, DRA. RITA SUSANA  
NAVA DURÁN**

**MAGISTRADO, DR. RÓMULO  
CALLE MAMANI**





## Actividades Relevantes

El suscrito magistrado, al margen de la actividad jurisdiccional realizó actividades administrativas en favor del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, conforme a la asignación presupuestaria- POA 2012- de la Dirección General Administrativa y Financiera. A la fecha se encaran varios proyectos consistentes en la Construcción de Casas de Justicia en la capital y provincias, los proyectos de Caracollo, Corque y Sabaya serán licitados para su construcción en los próximos días, y los de Oruro- Capital, Salinas de Garci Mendoza, Poopó, Huari, Huanuni, Curahura de Carangas, todos estos están en la fase de pre-inversión.

Asimismo, se tiene el financiamiento para la implementación de la Central de Notificaciones y Plataforma de atención del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, a este efecto la Dirección General Administrativa y Financiera se encuentra gestionando la infraestructura.

En fecha 26 de noviembre de 2012 mi autoridad convocó a organizaciones sociales, autoridades originarias, autoridades judiciales e instituciones del Departamento de Oruro para el Informe de Gestión de los 10 meses

de actividades como magistrado del Departamento de Oruro, el acto se realizó en el nuevo edificio del palacio de justicia y se entregó 63 computadoras a los jueces del Distrito.

Por otra parte, la suscrita magistrada, al margen de la actividad jurisdiccional, con el apoyo de la Cooperación Española inauguró la Central de Notificaciones y Plataforma en materia familiar en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, importante para brindar un mejor servicio en el ingreso de causas, llevando adelante un circuito técnico informativo de las diligencias de notificación con mayor eficacia y celeridad.

Igualmente, con la conformación de la “Red de lucha contra la violencia y trata de personas”, se impulsaron diversas actividades, realizando y organizando conferencias y seminarios conjuntamente con los miembros del Comité Impulsor de la Red, destacando la “IV Conferencia Internacional contra Trata y Tráfico de Personas”.

A principios de diciembre, entregué 76 computadoras para los Juzgados y 8 para Derechos Reales adquiridos por la Dirección General Administrativa y Financiera para el Distrito Judicial de Chuquisaca.

## Breve Evaluación

La Sala Civil desde el inicio de gestión, ha asumido importantes retos, el cambiar la justicia orientada a que la población tenga acceso a una nueva justicia, oportuna, eficaz y ante todo que brinde respuesta a la persona que acuda al órgano jurisdiccional.

La construcción de una nueva justicia en Bolivia, ha estado enmarcada en la nueva visión que rige a partir de la vigencia de la Ley 025, Ley el Órgano Judicial, conforme a los nuevos principios rectores que rigen como son los de celeridad, transparencia, inmediatez, verdad material, debido proceso, eficacia, legalidad, eficiencia, accesibilidad, igualdad de las partes e impugnación.

### Celeridad

La Sala Civil, el 3 de enero de 2012 inicia su actividad con cero de carga procesal, en los primeros meses de enero a febrero ingresaron 89 casos, en los dos últimos meses octubre y noviembre el ingreso fue de 157 casos, lo que hace ver que hay incremento sustancial de causas. El trabajo fue encarado inicialmente con cuatro asistentes técnicos, posteriormente fue incrementado y a la fecha se trabaja con ocho asistentes técnicos

El trámite de las causas en la Sala se efectúa en un plazo promedio de dos meses contando desde el ingreso hasta la remisión del proceso al distrito de Origen.

### Transparencia

La emisión de los Autos Supremos es el resultado del trabajo conjunto entre los magistrados y los ocho asistentes en sesiones de la Sala. Asimismo no se permite intromisión interna ni externa que comprometa la independencia jurisdiccional.

Se han emitido 534 Autos Supremos, logro rescatable en un sistema en que la queja constante es la retardación de justicia, sin embargo, debemos decir que la demanda también ha aumentado, porque en la medida que se resuelven las causas ingresan otras, que en todo caso merecen mayor esfuerzo y toda nuestra atención para seguir trabajando con el mismo ahínco y responsabilidad.

En el transcurso de la gestión, las partes, ejercitando el derecho que les asiste, plantearon ocho amparos contra los Autos Supremos emitidos por la única Sala Civil de éste Tribunal.

El trabajo asumido por los suscritos magistrados, ha estado investido de un alto contenido social, de atención a la gente, siendo más accesibles a sus inquietudes y otorgando respuestas oportunas a sus problemas, para ello dentro de su agenda de trabajo siempre hubo cabida para la gente, priorizando los días viernes para tener contacto con ellos y brindarles respuesta a sus preocupaciones y acogida a sus inquietudes.

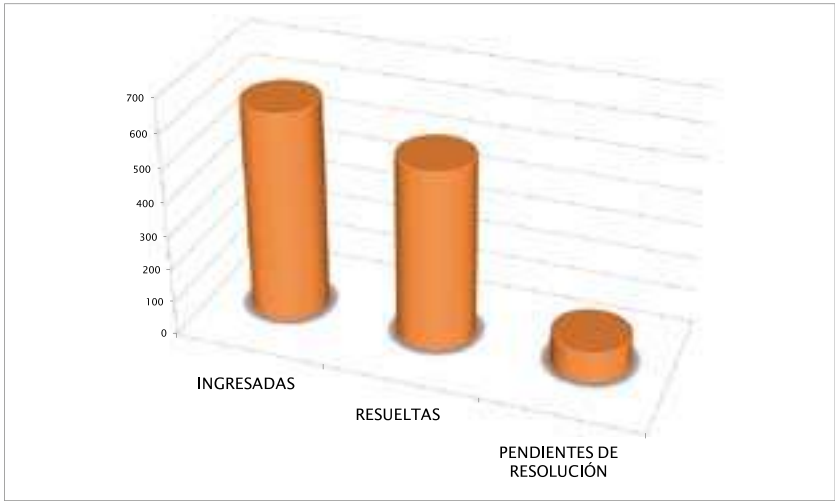




INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA CIVIL

SALA PENAL PRIMERA  
INFORMES

| SALA    | CAUSAS<br>INGRESADAS<br>2012 | CAUSAS<br>RESUELTAS<br>2012 | CAUSAS PENDIENTES DE<br>RESOLUCIÓN<br>2012 |
|---------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------|
| CIVIL   | 623                          | 534                         | 89                                         |
| TOTALES | 623                          | 534                         | 89                                         |



| SALA CIVIL | CAUSAS<br>SORTEADAS | POR<br>SORTEAR | REMANENTES |
|------------|---------------------|----------------|------------|
| TOTAL      | 40                  | 49             | 49         |



MAGISTRADO, DR. MARCOS FIDEL  
TORDOYA RIVAS

DECANO MAGISTRADO, DR.  
JORGE ISAAC VON BORRIES  
M NDEZ



**DECANO MAGISTRADO, DR. JORGE ISAAC VON BORRIES MENDEZ**

## Breve Evaluación

Durante la presente gestión, se ha desplegado un trabajo El día 3 de enero 2012, conforme lo dispuesto en la Ley No. 025, el Presidente del Estado Plurinacional posesiono a todos los Magistrados electos el 16 de octubre de 2011; en mi caso, electo en el Departamento de Santa Cruz, para el Tribunal Supremo de Justicia, es decir, para la cabeza del Órgano Judicial, formada por nueve magistrados, uno por cada Departamento, situación disímil, a los otros Institutos de éste Órgano, formados por 5 Consejeros y por 7 Magistrados de elección nacional; nosotros representamos y nos debemos en particular a un Departamento.

Ya posesionados, tuve la oportunidad de hablar a nombre de todos los magistrados (titulares y suplentes), sobre el cambio diseñado en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, más la Ley de Transición, dejando en claro, que los principales defectos del sistema anterior discriminatorio, colonialista y extranjerizante, deformante de nuestra realidad, que además estaba colapsado en todas las materias jurisdiccionales, inclusive en Penal que cuenta con el fracaso del Nuevo Código de Procedimiento Penal, señalando que para asumir el cambio, es exigencia primordial la sustitución

del sistema procesal en todas las materias, todo por la modalidad oral de enjuiciamiento, como dispone la C.P.E. de 2009, desterrar papeleo que encubre actuaciones y fallos en algunos casos alejados de la realidad, dar transparencia y publicidad, desde la investigación o inicio del proceso, hasta los fallos con audiencias públicas y resoluciones orales ante ese público, control social directo. Decía que lamentablemente, tendríamos que seguir cumpliendo leyes y procedimientos obsoletos, hasta que se dé cumplimiento total a la Ley No. 212. La justicia indígena originario campesina, nos llevara la delantera por ser propia, social participativa, transparente, pronta, oral y humana.

Con la posesión de Presidente, se produjo el relevo de los disidentes, sin embargo, tratamos de organizar el despacho de causas asumiendo el Decanato y la composición de Sala Penal Primera. Despacho de causas en Penal y más en Sala Plena, que absorbió casi la totalidad de nuestro tiempo, con trabajo hasta horas de la noche, antes eran doce ministros y se acumulo el rezago procesal por años, ahora somos nueve y la carga procesal va en aumento cada día. En sala penal,

tratamos de mantener el despacho al día o dentro de los plazos procesales, con el beneplácito de vocales y jueces al recibir de retorno sus procesos en 30 o 40 días, cuando lo hacían después de años. En Sala Plena del Tribunal Supremo, nos quedaron aproximadamente dos mil causas, hemos dado prioridad al despacho de conflictos de competencia, extradiciones, homologación de sentencias del exterior, tanto de las rezagadas, como las de la gestión 2012. *(Ver estadísticas).*

Organizada la Dirección Administrativa y Financiera y nombrado personal por la presidencia, hemos tratado de cuidar la legalidad y transparencia, en el manejo financiero y en la distribución de fondos, pedí la designación de un asistente contable para Decanatura y Directorio, pero no se concedió, sin embargo, efectué observaciones en todo lo que estaba a mi alcance y que constan por escrito. Contribuí a la elaboración de Reglamento General y otros reglamentos específicos, pese al aislamiento que era considerable.

Escuela de jueces, siguió el mismo tratamiento, con el nombramiento de Director interino y de personal, personal excesivo que después tuvo que ser suspendido. El Reglamento General, está en etapa de ser reformulado, para conformarlo a lo establecido en la C.P.E., lo plurinacional y cultural de las regiones del país y las posibilidades económicas de la institución y de los alumnos, así como posibilidades de docencia. Hemos sugerido se tome en cuenta: 1. Que, los que ingresen a la Escuela de Jueces, requieren ya ser abogados y con ejercicio profesional de mínimo dos años, es decir que a esos dicentes, no podemos darles un curso de repetición del pre-grado, tendrá que ser formación de pos-grado, a diseñarse un periodo de profundización de temáticas de pre-grado y conocimiento avanzado de nuevas normas, para cumplir con la similitud del Diplomado Universitario, en acuerdo con Universidades. Seguir, con estudio por especialidades, es decir, seleccionar por materias de aplicación judicial, en Agroambiental, Penal, Civil, Comercial, del Trabajo y Seguridad Social,

Familia, Niño Niña Adolescente y los que sean necesarios para la justicia, ese curso seguido del periodo de práctica judicial en cada especialidad, acreditará la calidad del nuevo juez. Resultado de ese curso, será el título de Especialización en la materia respectiva, desde el que el dicente podrá seguir a la Maestría. Obteniendo título Universitario, válido aun fuera del campo de dependencia judicial. 2. Los Jueces y Vocales en ejercicio, pueden seguir, las etapas de Diplomado y Especialidad y ya tienen la práctica judicial. Por esta razón, la llamada "formación", no tiene asidero en el pos-grado, ya están formados en pre-grado, y "Capacitación", es muy corto para estos, están capacitados, los consideramos probos en el ejercicio de la judicatura, por lo que se propuso, reunir esas dos viejas Direcciones, reproducidas de lo tradicional en lo nuevo, en una sola Dirección Académica. Los Jueces, que no tengan pos-grado, se habilitaran por este sistema. No serán años perdidos en la vida de las personas. 3. La modalidad de los cursos, se propone sea a distancia, sistema que ya ha sido probado en el Instituto de la Judicatura y en varias Universidades, más si ENTEL ha instalado antenas en provincias y otros, es decir pueden acceder jueces y alumnos desde el lugar de sus funciones o domicilio. Se facilita el ingreso y estudio de abogados de provincias, los que ejercerán en su provincia, conforme a sus modalidades, cultura, idioma y con vigilancia de su propio entorno. 4. La inmediata necesidad de jueces, determina que estos primeros años el alumnado pueda ser numeroso, 100 o 200, calculando la titulación del 70%. Reunir en Sucre esa cantidad de alumnos, becarlos, curarlos, atenderlos y otros gastos, supera presupuestos, en otros casos como los de capacitación, se ha optado por trasladar a los docentes o facilitadores a cada distrito o Departamento pero los jueces dejan su trabajo para atender esos cursos. La tecnología salva esos problemas y podremos contar con los mejores catedráticos.

Nos dimos tiempo de trabajar en la justicia Departamental, y en conferencias aquí y allá. Mantuvimos independencia judicial y dimos ejemplo de trabajo.



# Avances en Asistencia a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual

Msc. Jorge I. von Borries Méndez  
DECANO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Durante la presente gestión, se ha desplegado un Enfocamos este análisis de la realidad en la administración de justicia penal en la problemática detectada ante la falta de mecanismos idóneos en la recolección de testimonios en aquellos casos relacionados a niños, niñas y adolescentes como víctimas de delitos de violación, abuso deshonesto incluso estupro. Para ello es necesario previamente señalar que diversas investigaciones realizadas sobre las víctimas de delitos han dejado en evidencia que existen niveles de victimización que enfrenta la persona desde que adquiere la condición de víctima o sujeto pasivo de un hecho punible o como se la categoriza doctrinalmente de forma más apropiada desde el redescubrimiento de la víctima como sujeto de derechos.

Como sostiene el autor argentino Elías Neuman, vivimos en una “época de victimización”, lo que da lugar entre otros al surgimiento de víctimas también en el ámbito familiar que muchas de estas terminan formando parte de la “cifra negra”, y que a la vez refiere a las víctimas en general “como la gran olvidada del derecho penal”. Que en cuanto a los efectos de los delitos en las víctimas y también en el victimario trasciende el fenómeno de la victimización primaria aproximándonos a otras posibilidades de victimización.

Es indudable como la Victimología fue ampliando su campo de acción también hacia el estudio de los procesos de victimización develando nueva realidad ante los perjuicios morales, materiales y físicos que padece la víctima del delito.

Por ello es también preciso aludir a la Victimización Primaria que es generada como consecuencia del ataque a un bien jurídicamente protegido, por parte de uno o varios sujetos contra una persona que termina convirtiéndose en víctima, quien padece el resultado del fenómeno delictivo acompañada de efectos psicosociales, físicos y materiales que inciden en la gravedad del daño producido.

El nivel subsiguiente, la Victimización Secundaria o también llamada Re Victimización, en la evolución del tratamiento de las víctimas, muchos autores coinciden también en definirla como aquellos efectos negativos a nivel psicológico, social, jurídico y económico que atraviesa la víctima causados por el hecho delictivo sufrido, al entrar en contacto con el sistema jurídico penal incapaz de responder institucionalmente a las expectativas de la misma, incrementando el daño causado por el delito empujándola a una segunda experiencia victimal, incluso con mayores daños que la primera, a lo largo del proceso judicial por la inadecuada atención que recibe, desconociendo sus derechos como víctimas, que en muchos de los casos a raíz de esta revictimización genera mayor dolor sobre todo en aquellos hechos que involucra a niños, niñas y adolescentes por tratarse de grupos de mayor vulneración cuando son víctimas de delitos de violación, abuso deshonesto y/o estupro, ante la deficiencia en la recolección de evidencias, testimonios y otros medios para probar la responsabilidad del imputado.

Entonces estamos frente a una situación reflejada en la realidad de la experiencia de la víctima que no sólo sufre por las consecuencias propias del delito frente a su agresor sino también enfrenta la insensibilidad y el desinterés por esclarecer la verdad de los hechos por el sistema jurídico penal con sus torpes formalismos procesales y burocráticos, aislando a la víctima al papel de simple testigo de la investigación procesal penal.

En este nivel se percibe que la propia Sociedad Civil se resigna a contemplar con compasión, impotencia y a veces actuar como señalan haciendo “justicia por mano propia” en aquellos hechos de violaciones de niños, niñas y adolescentes o también terminan estigmatizando a las víctimas de estos hechos criminales contra la libertad sexual aumentando los daños psicosociales dando lugar a padecimiento permanente ante la indiferencia del sistema de seguridad ciudadana llamada control social, al Ministerio Público y al propio sistema de justicia penal puestas a evitar la impunidad brindando eficiencia en las investigaciones de estos hechos delictivos y sobre todo justicia pronta, oportuna, transparente que le permita a la víctima aliviar el sufrimiento que arrastrará tal vez el resto de sus días al haber sido como en los casos de niños, niñas y adolescentes arrancada de la paz y armonía propia de su edad y género. Es en la preocupación de brindar protección integral a la niñez y adolescencia en situación de riesgo, como son las víctimas de delitos contra la libertad sexual, que desde la administración de justicia debe garantizarse el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en nuestras leyes y lograr proteger de la angustia emocional que sufren las víctimas menores de edad por su carácter de vulnerabilidad afectados en sus relaciones, su confianza, su seguridad, por las circunstancias delictivas que agravan los daños generados a veces hasta por miembros de la misma familia.

Evitando excesos en los interrogatorios y repeticiones en la fase de producción probatoria, re-victimizándolas con estas actuaciones, para ello, tiene que abordarse como política victimal desde el Órgano Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Defensorías de la Niñez y Adolescencia mejorar el sistema de entrevistas y declaraciones de menores víctimas de abuso sexual, capacitando a las servidoras y servidores públicos en el conocimiento y aplicación de la Ley No. 2033 de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual de 29 de octubre de 1999 y la Ley No. 054 de 8 de noviembre de 2010, para evitar que estas víctimas sufran nuevos daños morales. Lo que está concebido también en la Ley No. 263 de 31 de julio 2012, Contra la Trata y Trágico de Personas, en su artículo 5, numeral siete, “Revictimización: Las Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, no serán sometidos a procedimientos reiterados que puedan afectar su dignidad y sus derechos”.

Acciones que determinarán la optimización de la participación de abogados, fiscales, y jueces en el desempeño procesal en los casos que involucran a víctimas menores de edad, reduciendo los grandes errores que se producen en su tratamiento por la naturaleza particular de complejidad, alentando el trabajo coordinado que deben tener los equipos interdisciplinarios cuya misión es velar de forma integral por la protección del menor como víctima de agresión y abuso sexual, siendo para ello necesario cuanto antes gestar alternativas coherentes con las nuevas reglas de protección constitucional al menor y la puesta en marcha de políticas de gestión que sean específicas no solamente en el juicio penal en sí mismo sino también en la etapa de denuncia e investigación que puedan concluir en un proceso penal de características especiales por la calidad de la víctima y no un camino que por sí mismo es tortuoso pudiendo convertirse en un abuso traumático que el sistema de administración de justicia imponga a la víctima con el fin de terminar el litigio sin importar si éste concluye con una resolución justa para la víctima o por el contrario pueda llevar el proceso a un enredo procesal que beneficie al victimario.

De ahí que es urgente desarrollar mecanismos que permitan brindar mayor eficiencia y eficacia en el sistema de investigación de los hechos delictivos, al margen de la carga procesal existente debe extremarse los esfuerzos aunando Ministerio Público, Policía y los operadores de justicia en aras de luchar contra la impunidad respetando los derechos y garantías constitucionales de todos los involucrados en un hecho que rompe con la armonía social y restaurar la paz social y con ella la de la víctima.

Es en cumplimiento de lo estipulado en la Ley No. 2033, que tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano, que este Tribunal Supremo de Justicia, promueve en sus resoluciones la obligación que tienen los operadores de justicia de adoptar las medidas legales referidas en la legislación especial de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, casos en los que deben acoger dichas disposiciones respetando la dignidad de las víctimas de agresión sexual como lo prescrito en el artículo 15 de la mencionada ley, el derecho de la víctima a no comparecer como testigo, si considera que los elementos de prueba que presente o que se presentaron son suficientes para probar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado, pues no debe someterse a esta a una doble victimización al obligar a enfrentar nuevamente a su agresor en audiencia durante la sustanciación del juicio, sino más bien debe velar por el respeto del derecho de quien debe ser especialmente protegido dada la situación vulnerable, frágil y sensible de la víctima de delitos sexuales, situación a la que no puede quedar indiferente el juzgador, quien tiene el deber de aplicar las normas desde una perspectiva de protección y salvaguarda de los derechos humanos y los bienes jurídicos que estos encierran, disposición concordante con el derecho al respeto, dignidad y garantías procesales tutelados en los artículos 105, 106, y 230 de la Ley Nro. 2026, Código Niño, Niña y Adolescente.

Es así que ante la evidente insuficiencia en la atención a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, refiriéndonos a los más vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes quienes sufren revictimización al ser expuestos ante quien presuntamente es autor de la violación o agresión sufrida, es que la implementación de la Cámara Gesell o Sala de entrevista, tendrá un significativo papel por su utilidad en el desarrollo de las investigaciones preliminares y en la sustanciación del proceso, coadyuvando con el mandato constitucional del reconocimiento de los derechos de las víctimas al materializar dichos derechos a ser tratados con igualdad, dignidad y respeto a su condición de víctimas en búsqueda de equidad de justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones en el sistema de justicia penal. Modesta meta de justicia que reclama el colectivo social, de que se concreten en los hechos las garantías fundamentales, los derechos humanos proclamados en los Instrumentos y Tratados Internacionales como la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder” en el contexto jurídico nacional, concibiendo un proceso penal eminentemente deferente con las necesidades e intereses de los actores procesales ante la presencia del conflicto penal, para ello es necesario desde el momento que las víctimas de hechos criminales acuden a las instancias policiales, Ministerio Público, Tribunales de justicia deba satisfacer oportunamente su intervención, garantizando tanto al imputado, a la víctima y la comunidad, autentica tutela judicial efectiva.

Los beneficios del uso de la Cámara Gesell, tendrá repercusión para ambas partes procesales, puesto que velando por el derecho a la igualdad de partes, dicha sala de entrevista o de observación comprenderá crear el escenario apropiado para la entrevista informativa, anticipo de prueba, pericia e incluso audiencia en juicio oral, considerado de vital trascendencia, puesto que como se ha podido recoger de los procesos en casación vistos en esta gestión, se ha notado la gran necesidad de hacer uso de estos ambientes para el esclarecimiento de los hechos acusados en delitos contra la libertad sexual por la vulnerabilidad de las víctimas en razón de la edad y genero, velando por resguardar su integridad física y mental al exponerse al enjuiciamiento criminal y que conforme al derecho de toda víctima debe ser tratada con “compasión y respeto por su dignidad” y su acceso a “la justicia de manera oportuna, eficaz y sin dilaciones” a la cual el Estado Plurinacional de Bolivia está convocado a encaminar como parte de la política criminal el redescubrimiento del papel de las víctimas en el drama penal adoptando medidas jurídicas, sociales concernientes a la revalorización de las víctimas de delitos. Este sistema también integra a profesionales en psicología y en casos especiales, a médicos, sociólogos, educadores y otros o equipos interdisciplinarios, lo que posibilita el control de declaraciones, estados de ánimo, confusión mental, hasta puede detectar casos de chantaje acusatorio, en igualdad de partes.

Es así que el Fiscal General del Estado, Dr. Ramiro Guerrero, en días pasados ha presentado un importante documento que será de gran ayuda en esta tarea reclamada de brindar protección idónea y oportuna a las víctimas de delitos, que permitan preservar lo declarado por las víctimas-testigos de hechos cometidos contra la libertad sexual, afirmando que en la actualidad el Ministerio Público tiene ya en función el “Protocolo de entrevista en Cámara Gesell y metodología de recolección del testimonio a niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos y la Guía de uso de Cámara Gesell”.

Siendo necesario para la operatividad de esta iniciativa comenzar lo antes posible a construir los ambientes necesarios o adaptar los existentes como “Cámara Gesell” en los tribunales, esta tarea se la debe considerar como de urgencia en la administración de justicia especialmente para niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones sexuales, y evitar el exponerlos a constantes interrogatorios, careos o asistencias injustificadas a audiencias aumentando los perjuicios emocionales por los hechos vividos, sufriendo revictimización esta vez por la incomprensión, indiferencia y trato duro y frío de los mismos servidores públicos que no alcanzan a entender la tragedia de quien no pidió jamás convertirse en víctima de un hecho criminal y tener que acudir en su sed de justicia a sedes policiales y judiciales.



DR. MARCOS FIDEL TORDOYA RIVAS  
MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA

## Actividades Relevantes

### Área Jurisdiccional

Dentro de esta área y en mi condición de Magistrado de la Sala Penal Primera, pronuncié resoluciones en las cuales se sentó precedente sobre diferentes doctrinas legales para que sirvan de orientación y sugerencias para su aplicación por los jueces en el área penal. Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 420 del Código de Procedimiento Penal, se dispuso la remisión de copias de Autos Supremos a todos los Tribunales Departamentales de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, así como a las salas penales y los jueces en materia penal, toda vez que el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Sala Penal, se encuentra cumpliendo con su labor de unificar criterios con la finalidad de posibilitar la seguridad jurídica a todos los ciudadanos. De esa manera, se pretende que dentro del sistema penal boliviano exista una uniformidad de jurisprudencia para que los distintos vocales y jueces de nuestro país apliquen la normativa penal de una manera uniforme y precisa.

### Área Administrativa

Como Magistrado electo por el Departamento de Cochabamba, se gestionaron y viabilizaron actividades en beneficio del distrito judicial de Cochabamba de acuerdo al siguiente detalle:

- En fecha 19 de noviembre del año en curso en el salón rojo del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba se hizo la entrega de 169 equipos de computación con destino a diferentes juzgados de la capital, provincias y oficinas de derechos reales. Asimismo, se gestionó una reunión inter-institucional conjunta con el Presidente del Honorable Concejo Municipal de Cochabamba, Lic. Oscar Angulo; el Presidente y Decano del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, Javier Celis y Jhimmy Siles respectivamente, el encargado Administrativo de la Dirección Administrativa y Financiera de Cochabamba, Lic. Omar Camacho y el Director Nacional de Infraestructura del Órgano Judicial, Arquitecto Arturo Maldonado, en donde se suscribió un acta de entendimiento para viabilizar el anhelado proyecto que desde hace mucho tiene la población de Sacaba, es así que de esa reunión se acordó que el Gobierno Municipal de Sacaba otorgará para la construcción del referido Edificio Judicial, el 30% del financiamiento total equivalente a nueve millones de bolivianos de un costo total de 27 millones de bolivianos.

- El 7 de septiembre del año en curso, en representación del Tribunal Supremo de Justicia, participé de la inauguración de la Central de Notificaciones del Tribunal Departamental de Justicia del Distrito de



Cochabamba, oficina que tendrá la función de realizar las diligencias judiciales para los juzgados del área de familia. Asistieron al acto distintas autoridades del ámbito judicial, administrativo y público en general, quienes hicieron notar que el sistema judicial ingresó en una época de modernización donde serán el mundo litigante y los ciudadanos los más beneficiados, toda vez que existirá mayor eficiencia y celeridad en la administración de la justicia.

Por último y con la finalidad capacitarse de manera constante se participó de distintas conferencias y seminarios en el Distrito Judicial de Cochabamba con temáticas novedosas y de interés general asistiendo a invitaciones que cursaron de diversas instituciones y organizaciones de acuerdo al cronograma siguiente:

□ *Invitación que me cursó la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos "2 de Agosto" de la provincia Germán Jordán, dependiente de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba (F.S.U.T.C.C.), acto en el que expuse el tema: "La justicia ordinaria y las relación con la justicia originaria campesina;*

*los alcances y las limitaciones de ambas jurisdicciones"; certamen realizado con la finalidad de socializar ante la población en general la importancia de esta temática que se encuentra en concordancia con la nueva Ley de Deslinde Jurisdiccional y que despierta interés y preocupación, sobre todo en las poblaciones distantes. Participaron del evento, autoridades del ámbito judicial nacional y regional como el Consejero de la Magistratura, Dr. Roger Triveño; el Magistrado del Tribunal Agroambiental, Dr. Ricardo Soto; el Fiscal de Distrito de Cochabamba, Dr. Camilo Medina y un representante de la Casa de Justicia y dirigentes departamentales.*

□ *Los días 23 y 24 de este año, a invitación de la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la Provincia de Quillacollo, asistí en calidad de expositor al Taller: "Diferencia de la Justicia Indígena originaria campesina y la justicia originaria"; certamen que se planificó con la finalidad de realizar un acercamiento intercultural entre autoridades provenientes de la jurisdicción indígena-campesina y la jurisdicción ordinaria, pretendiendo con ello la promoción de un dialogo respetuoso entre los futuros actores de la nueva concepción de justicia plasmada en la Constitución Política del Estado, que no establece dos justicias paralelas, sino por el contrario, asegura la igual jerarquía de las mismas. Se trata sin duda, de un solo camino, que cuando se establezcan las normas y las reglas, éste conducirá al pueblo boliviano al tan esperado anhelo de una justicia pronta. Por ello, se puede afirmar, que con este seminario se consiguió que los actores sociales, tengan un conocimiento exacto de los alcances y limitaciones de la justicia indígena-originaria-campesina y de la importancia de los derechos y garantías constitucionales que tienen todas las personas. Participaron del acto, autoridades del ámbito regional como el Diputado Pedro Gutiérrez, el Secretario Ejecutivo de la C.S.U.T.C.-Qllo, Emilio Espinoza; el Presidente del Concejo Municipal de Quillacollo, Gilmar Terrazas; el Oficial Mayor del Municipio de Quillacollo, Roberto Vargas y dirigentes provinciales, además de la población en general.*

□ *El 5 de abril, a invitación del Gobierno Autónomo de Tarata y de la Central de Campesinos, expuse la temática: "Justicia ordinaria y justicia originaria campesina". Este evento tuvo la finalidad de realizar un acercamiento intercultural entre autoridades de la jurisdicción indígena-campesina y la jurisdicción ordinaria, generando un dialogo entre ambas visiones de justicia y consiguiendo que los representantes de las comunidades campesinas tengan un conocimiento exacto de los alcances y limitaciones de la justicia indígena-originaria-campesina y de la importancia de los derechos y garantías constitucionales que tienen todas las personas.*

□ *Asimismo, el 8 de junio del año 2012, en atención a una invitación cursada por la Asociación de Abogados de Cochabamba, me constituí en las oficinas de la Brigada Parlamentaria de la ciudad de Cochabamba con el objeto de presentar una exposición en el seminario taller: "Recurso de Casación en Materia Penal". El evento fue inaugurado por el Presidente de la Brigada Parlamentaria de Cochabamba, el senador Adolfo Mendoza y contó con la presencia de abogados del foro Cochabambino, además del Presidente y algunos Vocales del Tribunal Departamental de Justicia*

*de Cochabamba. El objetivo primordial del evento fue el de capacitar en la forma adecuada de elaborar y presentar un recurso de casación en materia penal.*

□ *Por otra parte, el 27 de julio del año en curso, en atención a la invitación del Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, Dr. Javier Celis Ortuño, participé en calidad de expositor en la Conferencia: "Ética Judicial", dirigida a los(as) Vocales, Jueces y público en general. El evento coincidió con el día del Juez. En el mismo se destacó la importancia que tiene la ética judicial dentro de los pilares fundamentales que sustentan a nuestro sistema de justicia.*

□ *El 20 de agosto del año en curso, por invitación de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba (F.S.U.T.C.C.), asistí en calidad de expositor al 2do Taller organizado por dicha federación, y expuse la temática : "Ley de Deslinde Jurisdiccional y coordinación ente la Justicia Indígena Ordinaria Campesina", donde se logró el objetivo de socializar la ley y de esta manera se coordinó y se compartió experiencias con los dirigentes de las 16 provincias de Cochabamba. El taller tuvo como finalidad, profundizar y debatir ante la población en general, la importancia de la temática que despierta bastante interés y preocupación entre pobladores de comunidades distantes. Participaron del evento, autoridades del ámbito judicial nacional y regional como el Consejero de la Magistratura, Dr. Roger Triveño; los Magistrados del Tribunal Agroambiental, Dr. Ricardo Soto y Dr. Lucio Fernández; la Magistrada Suplente del Tribunal Supremo de Justicia, Lourdes Bustamante y dirigentes campesinos departamentales.*

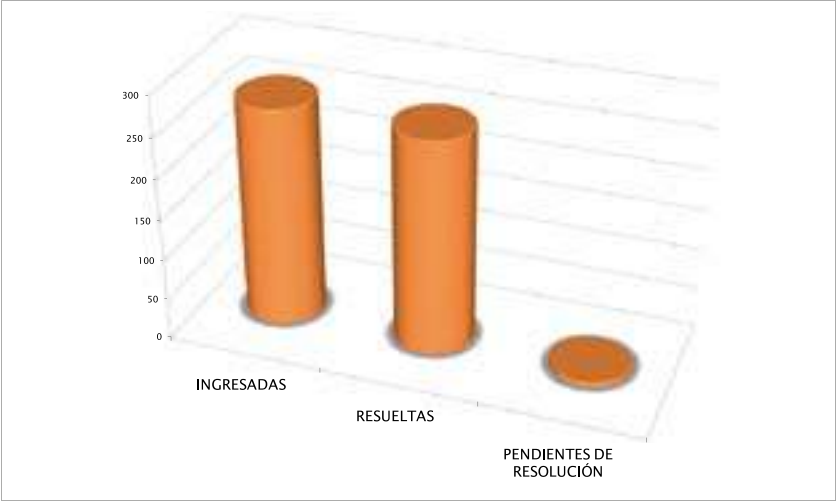
□ *En atención a la invitación del Directorio Ejecutivo de la Asociación Departamental de Abogados de Cochabamba, asistí en calidad de expositor y en representación del Tribunal Supremo de Justicia para impartir el tema: "Ética del profesional Abogado". La conferencia dictada tuvo bastante éxito entre la masiva asistencia de personas, entre las que figuraban los afiliados de la Asociación de Abogados y varios Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, entre otros, cumpliéndose de esa manera, el objetivo primordial de socializar las normas de conducta y ética que deben regir en el ejercicio de la Abogacía. De esta manera, se espera mejorar la calidad del servicio de los profesionales abogados hacia la sociedad y su interrelación con los administradores de justicia.*

- A invitación de la Dra. Irma Ivanovic y el Dr. Freddy Arce Balcázar Decana y Director Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de San Simón, el 29 de octubre del año 2012, asistí en calidad de expositor y en representación del Tribunal Supremo de Justicia a la conferencia: "El Recurso de Casación en materia Penal en Bolivia". Con esta actividad se cumplió con el objetivo se socializar las técnicas y mecanismos para la elaboración de Recursos de Casación en materia penal entre estudiantes, abogados y docentes para que estos puedan perfeccionar sus habilidades a momento de redactar este tipo de recursos, pretendiendo con ello mejorar la calidad de servicio de los profesionales abogados hacia la sociedad y su interrelación con los administradores de justicia.

INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
**SALA PENAL PRIMERA**

**SALA PENAL SEGUNDA**  
**INFORMES**

| SALA             | CAUSAS<br>INGRESADAS<br>2012 | CAUSAS<br>RESUELTAS<br>2012 | CAUSAS PENDIENTES DE<br>RESOLUCIÓN<br>2012 |
|------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------|
| PENAL<br>PRIMERA | 269                          | 264                         | 5                                          |
| TOTALES          | 269                          | 264                         | 5                                          |



MAGISTRADO, DR. PASTOR  
SEGUNDO MAMANI VILLCA

MAGISTRADA, DRA. MARITZA  
SUNTURA JUANIQUINA



DRA. MARITZA SUNTURA  
JUANQUINA  
MAGISTRADA PRESIDENTA DE SALA

## Breve Evaluación

A un año de la elección de las máximas autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, la Sala Penal Segunda de éste Tribunal a la Presidencia de la Magistrada Maritza Suntura Juaniquina, ha llevado una labor jurisdiccional ardua, con el compromiso asumido el 3 de enero de 2012, que no es otra cosa que el de otorgar al pueblo boliviano, una nueva visión de justicia, pronta, transparente, eficaz, eficiente y sin mora procesal, enmarcada en los principios, valores, derechos y garantías que establece la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes; aspecto que se refleja en todos y cada uno de los Autos Supremos que emitió esta Sala, caracterizadas esencialmente por la indeclinable búsqueda de ese valor supremo llamado JUSTICIA, tan anhelado por todos aquellos litigantes que acuden a los distintos órganos jurisdiccionales.



Con esta breve introducción corresponde resaltar la satisfacción en el cumplimiento del deber, en los siguientes aspectos:

### Cambio de estructura de los Autos Supremos

Considerando que todas las resoluciones emitidas por los distintos operadores de justicia, son para las partes, pues son ellos quienes tienen que entender del por qué se está fallando de esa manera y no de otra; la primera tarea que realizó esta Sala es cambiar la estructura de los Autos Supremos, tanto en el de admisión como el de fondo; así: a) En el primero, se hace referencia al encabezamiento (expediente, sujetos procesales y delito que se juzga), posteriormente se realiza un breve resumen de los antecedentes remitidos en casación, luego se identifica los motivos del mismo, se hace un análisis normativo de los requisitos que se deben cumplir para hacer viable su admisión, para finalmente analizar si se ha cumplido con dichos requisitos e ingresar al análisis de fondo de la problemática denunciada o si por contrario declararlo inadmisibile; y, b) En el segundo, también se empieza por el encabezamiento (expediente, sujetos procesales y delito que se juzga), luego los antecedentes del proceso, posteriormente se identifica los motivos del recurso de casación, en seguida se da a conocer las actuaciones procesales vinculadas al proceso; es decir, que actos primordiales emergen del proceso relativos a la problemática, inmediatamente pasamos al análisis del caso y la verificación de la existencia de contradicción con los precedentes invocados en el recurso (Autos de Vista emitidos por los Tribunales Departamentales de Justicia de Bolivia y Autos Supremos pronunciados por el Tribunal Supremo de Justicia, ambos en materia penal), para finalmente si el caso así lo amerita sentar doctrina legal aplicable, en cuyo caso dejará sin efecto el Auto de Vista impugnado, para que se emita uno nuevo en base a la doctrina legal establecida; caso contrario, se declarará infundado el recurso confirmandose así el Auto de Vista impugnado.

### Respeto a los valores, principios, derechos y garantías constitucionales de los sujetos procesales

En mérito a que toda interpretación normativa debe partir desde y conforme a la Constitución Política del Estado, se tomó como norma de conducta en el desempeño de nuestras funciones, aplicar de manera objetiva todos los valores, principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución Política del Estado, pues consideramos que los Tribunales ordinarios somos los primeros llamados a respetar y resguardar los derechos y garantías constitucionales.

En ese entendido tomando en cuenta que el fin último del derecho es la justicia; en previsión del art. 115.II de la Constitución Política del Estado, referida a que el Estado garantiza entre otros, los derechos al debido proceso y a la defensa, esta Sala estableció un supuesto de flexibilización de los requisitos del recurso de casación que le permite abrir excepcionalmente su competencia, referida a aquel en el que se denuncia la existencia de graves y evidentes infracciones a los derechos de las partes y que constituyan defectos absolutos no susceptibles de convalidación; empero, para tal efecto el recurrente no simplemente debe limitarse en su recurso de casación a formular una simple denuncia de actividad procesal defectuosa sin la debida fundamentación; por el contrario, se ha establecido que en este tipo de situaciones, la parte recurrente debe formular las denuncias vinculadas a la existencia de defectos absolutos, teniendo como obligación el proveer los antecedentes de hecho generadores del recurso, detallar con precisión la restricción o disminución del derecho o garantía, precisando el mismo, y finalmente explicar el resultado dañoso emergente del defecto, así como las consecuencias procesales cuya relevancia tengan connotaciones de orden constitucional; aspectos que se considera importantísimos, pues el recurso de casación es eminentemente técnico.

### Evaluación de causas y cumplimiento de plazos procesales

Solo se puede lograr el cumplimiento de lo establecido por la norma, cuando se asume un verdadero compromiso de trabajo más allá del simple cumplimiento del deber, con la plena convicción de que los grandes logros se obtienen con grandes sacrificios; es así, que la Presidenta de esta Sala, vio por necesario extender el horario de labores hasta altas horas de la noche e incluso fines de semana, esfuerzo que valió la pena, cuando los que recurren a esta instancia en los diferentes procesos, ven satisfechos sus pretensiones con el cambio reflejado en la nueva visión de justicia de cara a un servicio para el pueblo boliviano, y cuando al final de gestión se refleja cero retardación de justicia.

Estamos en un proceso de construcción estructural, pero también mental, para entender que este espacio privilegiado otorgado por el pueblo, no es para servirse del mismo, sino para servir a quien nos debemos todos; por lo mismo, esta transformación debe empezar de estas instancias para irradiar el compromiso y esfuerzo a los demás niveles de la administración de justicia.

Por esta razón estamos seguros de que una resolución emitida dentro del marco legal, cumpliendo los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y normas especializadas, da certeza y garantía de la materialización de los principios de eficiencia y eficacia establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, otorgando así una justicia pronta, rápida y cumplida a los litigantes.

En los datos estadísticos propuestos al final de esta breve evaluación, nos complace en presentar al pueblo boliviano, el informe del movimiento de causas

ingresadas en esta gestión a la Sala Penal Segunda, de acuerdo al detalle expresado en los cuadros adjuntos. Como se podrá observar, no existe mora procesal y/o retardación de justicia en la Sala Penal Segunda, pues gracias al esfuerzo emprendido, estamos al día en la resolución de causas.

Asimismo, se informa que la Magistrada que suscribe, forma parte de la Sala Social y Administrativa de este Tribunal, en los casos en los que las Resoluciones emitidas por la misma, merecen como resolución la casación; de igual modo, forma parte de la Resolución de causas de Sala Plena, cumpliendo también las funciones de tramitadora de causas de la máxima instancia del Órgano Judicial.

### La debida fundamentación de las Resoluciones emitidas como una garantía al debido proceso

Todas las resoluciones emitidas por la Sala Penal Segunda de este máximo Tribunal, han asumido el carácter de ser resoluciones que responden a cada uno de los motivos solicitados en los recursos de casación y otros procesos que vienen a nuestro conocimiento, garantizando con ello, el debido proceso y la seguridad jurídica para todo aquel ciudadano boliviano que acude a esta instancia, para hacer valer sus pretensiones que en derecho considera le corresponde, mismas que parten desde y conforme la Constitución, las Leyes y demás normas de aplicación especial.

### Otras actividades

Entre otras actividades realizadas por la suscrita Magistrada, aparte de las ya señaladas en el informe de gestión del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, está la posesión de Vocales del mencionado Tribunal, la participación en la Comisión Codificadora del Procedimiento Penal y el Código Procesal Constitucional.

De igual forma, se presentó el proyecto denominado: "La Justicia al Servicio del Pueblo", que propone la desconcentración de la Justicia con la implementación de más Centros Integrados de Justicia y Módulos Policiales en la ciudad de El Alto, a objeto de erradicar la inseguridad ciudadana, proyecto presentado a la COR, FEJUVE y otras organizaciones.

Dentro del marco de fortalecimiento institucional en coordinación con la Dirección General Administrativa y Financiera (DGAF), se hizo entrega de equipos de computación para los Juzgados de capital y provincias del Departamento de La Paz.

Finalmente, la Sala que presido reafirma su compromiso de seguir trabajando por una mejor administración de justicia que esté al alcance del pueblo boliviano. Asimismo, agradezco a Dios y a mis funcionarios que me acompañan, por hacer realidad uno de nuestros principales objetivos, cual es, mostrar cero retardación de justicia.

## La Independencia e Imparcialidad del Órgano Judicial

Dra. Maritza Suntura Juaniquina  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

La independencia e imparcialidad del Órgano Judicial, son los pilares más importantes de toda administración de justicia; por eso, ha sido una necesidad constitucional el proclamar expresamente estos principios en las diferentes constituciones del mundo; en la nuestra, el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, establece que la potestad de impartir justicia se sustenta, entre otros, en los principios de independencia e imparcialidad; de igual forma, el artículo 3 de la Ley del Órgano Judicial, nos da un concepto claro sobre su significado, señalando que la independencia implica que la función judicial no está sometida a ningún otro órgano del poder público y la imparcialidad que las autoridades jurisdiccionales se deben a la Constitución, a las leyes y los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin perjuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.

De lo anterior, se puede deducir que la independencia implica que el órgano judicial es independiente de los demás órganos del Estado Plurinacional, que en el desarrollo de su actividad jurisdiccional, debe estar libre de injerencias o intromisiones de toda índole; es decir, libre de influencias o personas ajenas al proceso, siendo que sólo está sometido a la Constitución y a la Ley; y la imparcialidad referida a contar con órganos jurisdiccionales que aseguren a las personas que sus controversias serán decididas por un tercero que no tiene ningún interés o relación personal con el problema, y que mantendrá una posición objetiva a momento de resolver una controversia; consiguientemente, estos dos pilares que hacen a la administración de justicia, se constituyen en la garantía de un estado de derecho, sin los cuales los derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos se verían amenazados, lo cual no condice con la Constitución Política del Estado y las leyes; por esta razón, es importante que tanto gobernantes y gobernados respeten estos principios, pues solo así se evitará arbitrariedades en las decisiones judiciales.

Sin embargo, también corresponde a jueces, vocales y Magistrados, devolver la confianza al pueblo boliviano sobre la administración de justicia, y una de las formas, es haciendo respetar la independencia y la imparcialidad del Órgano Judicial; es decir, no aceptando ningún tipo de injerencias o influencias, sea externa (de otros Órganos) o interna (de los superiores) a momento de emitir un fallo judicial; pues no olvidemos que en nuestras manos están todas las garantías de los ciudadanos que acuden a los distintos juzgados y tribunales de justicia, buscando ese valor supremo llamado JUSTICIA

MAGISTRADO, DR. PASTOR  
SEGUNDO MAMANI VILLCA

## Breve Evaluación



La elección de magistradas y magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, a través del voto del pueblo en aplicación del art. 182.I de la Constitución Política del Estado, no sólo significó el cumplimiento de la norma fundamental, sino la expectativa del pueblo boliviano de un nuevo derrotero de la administración de justicia en Bolivia, considerando que el pasado inmediato caracterizado por una evidente retardación de justicia, nivel de impunidad, inaccesibilidad de la justicia, entre otros, generaron serios y permanentes cuestionamientos a la administración de justicia. Este panorama generó un profundo desafío en quienes con el

respaldo del pueblo, asumimos la gran responsabilidad de cumplir la función jurisdiccional en el máximo tribunal de justicia del país, en el convencimiento de que el trabajo denodado inspirado en la expectativa del pueblo boliviano y el compromiso personal y grupal de quienes ejercemos la función de magistrados y del personal de apoyo judicial, garantizaría la aplicación práctica de los principios procesales en los que se fundamenta la jurisdicción ordinaria conforme el art. 180.I de la Constitución, tales como el de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

En ese contexto, conforme se advierten de las estadísticas que reflejan el movimiento de causas en la Sala Penal Segunda del Tribunal Supremo de Justicia, durante la presente gestión, se tiene que los distintos procesos penales que en ella fueron radicados, han sido despachados con la celeridad debida en observancia de los plazos establecidos por el Código de Procedimiento Penal para el análisis de admisibilidad de los recursos de casación y en su caso para el pronunciamiento de la resolución de fondo en aquellos que fueron admitidos, emitiendo en los casos que así correspondió, la doctrina legal aplicable considerando que en el actual régimen de recursos, el de casación tiene como función que el Tribunal Supremo de Justicia desarrolle la tarea de unificar la jurisprudencia a fin de asegurar la vigencia del principio de igualdad, de forma que todo ciudadano tenga la certeza y seguridad que la norma procesal y material será efectivamente aplicada por igual.

Por otra parte, al inicio de la gestión y con base a un diagnóstico de la estructura empleada por la Ex Corte Suprema de Justicia de la Nación, se vio la conveniencia de reformular el formato y estructura de los Autos Supremos, que permitan una mayor claridad, con la finalidad de que el destinatario del fallo -el ciudadano común- pueda no sólo acceder a su contenido sino también a comprender el análisis, fundamentos y decisiones adoptadas en cada uno de los procesos.

Además, la estructura de resolución empleada en la actualidad, que se halla compuesta por tres acápite, el primero destinado a una descripción de los antecedentes procesales, de los motivos del recurso, del petitorio y de la mención del auto de admisión, el segundo a las actuaciones procesales vinculadas al recurso y el tercero a la verificación de la existencia de contradicción con los precedentes invocados o en su caso a la concurrencia de efectos absolutos, garantiza que este tribunal pueda pronunciar resoluciones con la debida fundamentación respecto a todos los motivos alegados en los recursos de casación, considerando que uno de los elementos del derecho al debido proceso previsto en el art. 115.II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es la exigencia de la motivación de las resoluciones, que determina en el caso de esta Sala, la emisión de resoluciones que resuelvan una situación jurídica con la debida exposición de los motivos que sustenten sus



decisiones, de manera que permita que el justiciable al momento de conocer la decisión lea y comprenda la misma, teniendo en cuenta que la estructura de una resolución tanto en el fondo como en la forma, permitirá que las partes asuman pleno convencimiento de que se ha actuado con absoluto apego a las normas, principios y valores supremos rectores que todo administrador de justicia debe observar en el desempeño de sus funciones.

Otro aspecto relevante es el ejercicio de la labor de control jurisdiccional desarrollada por esta Sala en los Juicios de Privilegio Constitucional, cuya dirección funcional de la investigación se halla a cargo del Ministerio Público; en estos procesos, que revisten complejidad por su objeto y la cantidad de personas involucradas entre otros factores, se han pronunciado en forma oportuna las resoluciones propias de la función cautelar.

También debe destacarse la participación del personal de apoyo a eventos de capacitación a nivel nacional, en el convencimiento de que su aporte es fundamental en el análisis y posterior formulación de proyectos de resolución puestos a consideración de este despacho, que a su vez exige de una permanente actualización académica.

Por otra parte, en el ámbito de la evaluación a la presente gestión, debe mencionarse que si bien el porcentaje de recursos de casación admitidos para su posterior análisis de fondo, se ha incrementado con relación a gestiones pasadas, éste podría incrementarse en la medida de que los abogados del país puedan mejorar su técnica recursiva, aspecto que debiera desafiar a las Universidades del país, Colegios de Abogados y Ministerio de Justicia, a desarrollar programas de capacitación destinados a esta área a fin de poder garantizar la plena vigencia del derecho de acceso a la justicia.

Por último, cabe hacer una referencia a la emisión de boletines periódicos a través de los cuales se transparenta la información en cuanto al trabajo de las distintas Salas del Tribunal Supremo y se desarrolla un trabajo de pedagogía destacando aquellos nuevos entendimientos jurisprudenciales a fin de ser conocidos, estudiados e invocados en futuros recursos de casación.

Somos también conscientes de los grandes desafíos que exigen la transformación de la justicia en el país, por lo que asumimos el reto en lo que queda del periodo de funciones de estar a la altura de cada uno de ellos.

## Resumen de Actividades

Administrativas y Jurisdiccionales realizadas en beneficio del Distrito de Potosí

· En fecha 11 de abril de 2012, se procedió a ministrar posesión del Dr. Oscar Azurduy en el cargo de Vocal

del Tribunal Departamental de Potosí, acto solemne realizado en el salón de honor de aquel Tribunal, consiguiendo con ello el establecimiento material de una mayor fluidez y agilidad en la tramitación de causas, consiguientemente dar un flanco de solución a la mora procesal.

· En fecha 12 de abril de 2012, se participó en la realización del evento de socialización de la “Nueva estructura del Órgano Judicial”, y la “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz”, realizado en la casa de Cultura de la ciudad de Villazón, provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí.

· En fecha 13 de abril de 2012, se impartió ponencia en el “Debate con preferencia a la Nueva Administración de Justicia y Justicia Rural”, en el municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas en el departamento de Potosí, tal acontecimiento fue organizado por el Gobierno Municipal de Tupiza.

· En el distrito de Potosí, durante la presente gestión y con el impulso del despacho del Magistrado Pastor Mamani, se procedió a la creación de la Sala en materia de familia, niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar o doméstica y pública, creándose los respectivos ítems del personal de apoyo jurisdiccional.

· IV Encuentro de Magistrados de la Comunidad Andina y el MERCOSUR, Los días 21 y 22 de septiembre de 2012, la ciudad de Quito en la República del Ecuador, tuvo como sede al IV Encuentro de Magistrados de la Comunidad Andina y el MERCOSUR. El evento, centró sus finalidades en: \* establecer mecanismos de cooperación entre los Tribunales Comunitarios de la subregión y las Cortes Supremas de los países integrantes; y \* la revisión de los acuerdos adoptados en el II y III Encuentros.

· En fecha 09 de noviembre del año 2012 ciudad de Potosí para realizar labores de ponente en un ciclo de charlas referidas a la Ley 025 y la Ley de Deslinde Jurisdiccional, a invitación del Decano del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí.

· Durante la última semana del mes de noviembre del presente año, el sr. ,el sr. Magistrado Pastor Segundo Mamani Villca acompañado por personal del departamento de infraestructura de la DAF fue presente en el municipio de Villazón a fin de la entrega de terrenos con destino a la edificación de la casa de justicia en esa localidad, ello con el fin de la profundización del mayor acceso a juzgados y reparticiones del Órgano Judicial, y una mayor y más efectiva atención a la población que acude a estos servicios.

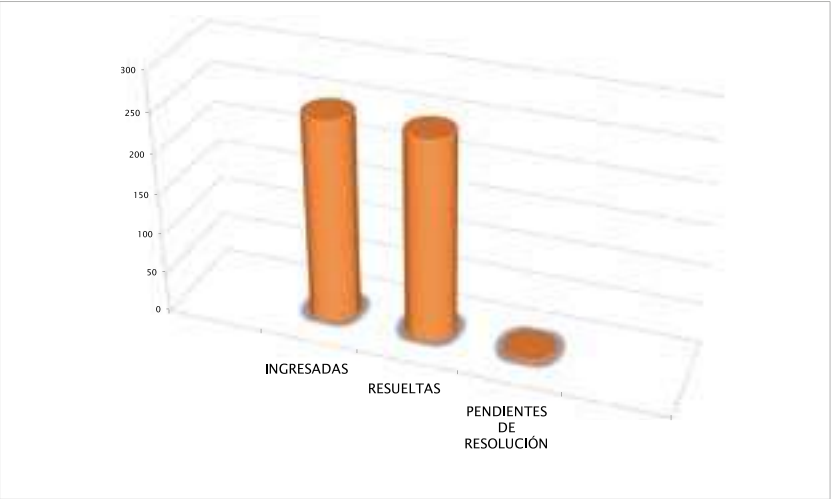
· Colateralmente a los eventos de socialización y difusión de la nueva estructura de Justicia en el estado, la implementación de la ley del órgano Judicial, y la Ley de deslinde jurisdiccional, detallados en puntos anteriores, el Magistrado Pastor Mamani, tuvo presencia material en varias provincias del departamento de Potosí, en su cuatro puntos cardinales, logrando con ello, también, una relación directa con la población, en la escucha de sus reclamos e inquietudes.

## INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

### SALA PENAL SEGUNDA\*

| SALA             | CAUSAS<br>INGRESADAS<br>2012 | CAUSAS<br>RESUELTAS<br>2012 | CAUSAS PENDIENTES DE<br>RESOLUCIÓN<br>2012 |
|------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------|
| PENAL<br>SEGUNDA | 252                          | 250                         | 2                                          |
| TOTALES          | 252                          | 250                         | 2                                          |



\* NOTA: - Se hace conocer que las dos causas pendientes de resolución ingresaron los últimos días de trabajo. Asimismo, los diez expedientes para sorteo de fondo, son aquellos que fueron admitidos mediante Auto Supremo durante la última semana laboral.

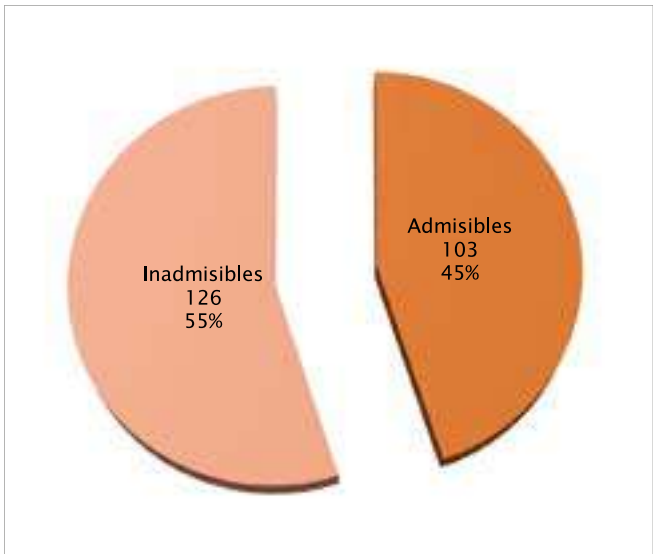
RELACION DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PENAL SEGUNDA\*



|                                      |     |
|--------------------------------------|-----|
| TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS A LA SALA | 252 |
| TOTAL DE AUTOS SUPREMOS EMITIDOS     | 352 |
| ADMISIBLES                           | 94  |
| MIXTOS                               | 9   |
| INADMISIBLES                         | 126 |
| FONDO RESUELTAS                      | 107 |
| COMPULSAS                            | 1   |
| VOTO DISIDENTE                       | 1   |
| JUICIOS DE RESPONSABILIDAD           | 14  |
| PENDIENTES DE RESOLUCIÓN             | 2   |

CAUSAS ADMISIBLES E INADMISIBLES 2012  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PENAL SEGUNDA\*

|              |     |
|--------------|-----|
| Admisibles   | 103 |
| Inadmisibles | 125 |



SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
INFORMES



MAGISTRADO, DR. ANTONIO  
GUIDO CAMPERO SEGOVIA

MAGISTRADA, DRA. NORKA  
NATALIA MERCADO GUZMÁN



MAGISTRADA, DRA. NORKA  
NATALIA MERCADO GUZMAN

## Breve Evaluación

Que mi región haya apoyado mi candidatura a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, ha sido una de las experiencias más emocionantes y el llegar a estas instancias y ejercer el cargo que ahora me toca desempeñar, es lo más gratificante que me pasó a nivel profesional. Sin embargo, pese a que todo este proceso fue difícil, más difícil aún es lidiar con las responsabilidades que conlleva el cargo, porque además hay que lidiar con situaciones de diversa índole, tanto internas como externas.

De cualquier manera, hasta ahora el resultado del trabajo fue positivo, toda vez que esta Sala culminó la gestión 2012, con la cantidad esperada de causas resueltas, demostrando de esta manera a nuestros electores que

trabajamos en favor de la justicia, para que se sientan representados y orgullosos del trabajo desempeñado.

Sin embargo, creo que todavía se puede hacer mucho más para responder a la confianza depositada en nosotros; pero también cabe recalcar, que si no se hace más, no es porque no queramos o no podamos hacerlo, sino en todo caso es por la situación que vive actualmente la justicia en Bolivia.

### Respondiendo al pueblo

Por supuesto que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo tenemos todas las ganas de responder y de acabar con los males que aquejan a la sociedad, principalmente con el flagelo de la corrupción que azota a nuestro país y con la retardación de justicia que no nos permite avanzar con mayor celeridad.

Estamos conscientes de que lograr eliminar la corrupción y agilizar la justicia en todos sus niveles es un trabajo muy difícil, sin embargo, la gente no eligió para ello y por eso no perdemos las esperanzas de poder lograrlo, porque trabajamos día a día con ese objetivo en mente. La experiencia y roce logrado con otros profesionales y otras realidades a través de reuniones, cursos, talleres y seminarios, entre otros eventos, nos demostró que existen soluciones para enfrentar las dificultades por las que atraviesa nuestro sistema y que sólo es cuestión de encontrar los mecanismos adecuados para luchar contra la corrupción y la retardación y la retardación de justicia.

Estamos conscientes que tratar esos temas, es un asunto delicado, pero necesitamos hacerlo y debemos empezar tocando el elemento fundamental y más sensible por el que hasta ahora la corrupción y la retardación no pueden erradicarse, y eso pasa por el tema económico. No se puede luchar contra esos males, cuando no se cuenta con la cantidad de funcionarios capacitados para hacerlo y cuando esos funcionarios a su vez, cuentan con salarios exiguos que no compensan el esfuerzo y sacrificio que demanda su trabajo, porque al final, son esos funcionarios quienes realizan el trabajo más pesado, desde el oficial de diligencias hasta el juez.

De ninguna manera justifico la corrupción en ningún ámbito y de ningún tipo; sin embargo, el mejorar sustancialmente el nivel salarial de los funcionarios subalternos, de tal forma que podrían vivir digna y cómodamente junto a sus familias, ayudaría en gran medida a la causa señalada, toda vez que contaríamos con funcionarios comprometidos con la justicia.

### Afrontando retos

Los retos son muchos, empezando con la institucionalización de todos los funcionarios, tanto administrativos como jurisdiccionales, a fin de que podamos tener a los mejores profesionales de Bolivia trabajando en el Órgano Judicial. También corresponde crear más juzgados, capacitar a más jueces y contratar a mayor personal de apoyo.

Hago estas observaciones en el sentido de que vengo de una región pequeña y tal vez una de las más olvidadas de Bolivia, trabajé en distintos lugares del país y en todos ellos existen los mismos problemas, pero expuestos de diferente forma, por eso sostengo que las soluciones también deben ser abordadas de manera diferente, para mejorar la Justicia en Bolivia. Por ello, lo gratificante de mi trabajo, es esa sensación de aportar con mi experiencia, mis conocimientos y toda mi voluntad para que la justicia en Bolivia pueda avanzar y ponga a consideración de la ciudadanía esos resultados. Es la población, esa gente que depositó su confianza en nosotros al habernos elegido como Magistrados, la única que tiene todo el derecho de juzgar nuestras acciones, por lo que mi despacho estará siempre de puertas abiertas a todo aquel que lo desee.

Sabemos que no todo hemos hecho bien y es muy probable que haya sido por la falta de experiencia en el conocimiento y manejo de la estructura del Tribunal; sin embargo, después de un año de trabajo, estoy dispuesta a empezar la nueva gestión con más ganas, ya con paso más firme y con más experiencia. Sólo deseo que toda la población boliviana y en especial la gente que me eligió para Magistrada, brindándome su voto de confianza; sepa que no voy a defraudarles; que a la primera señal que yo sienta que no estoy cumpliendo con los objetivos que me he trazado como Magistrada, tengan por seguro, que yo misma daré un paso al costado.

### Sólo hay que cumplir la ley

Nos corresponde a todos, trabajar y luchar por que se respete la Constitución Política del Estado y las leyes, sin temores, ni excusas. La presión no es parte del lenguaje de un magistrado. Nosotros sólo nos debemos a la Constitución y las leyes, y por ese lema de vida, considero que mi trabajo siempre ha sido independiente.

Nunca he recibido presión de ningún órgano y de ninguna persona, y nunca aceptaría recibirla. Y de la misma manera, estoy segura también que en el caso de todos los Magistrados del Tribunal Supremo es así. Aquí todos somos independientes.

El cambio en la justicia en Bolivia no es exclusivo de los Magistrados, es de todos, de toda la gente; de los litigantes, de los abogados, de los jueces, de los funcionarios y de los ciudadanos en general, porque todos tenemos la obligación y debemos tener el valor de denunciar cualquier hecho de injusticia. Esa es la única forma de terminar con la lacra de la corrupción.

## Actividades Relevantes

Entre las actividades más relevantes que desarrolló la Magistrada Norka Mercado Guzmán, figuran entre algunas de ellas, las gestiones realizadas para refacción e inauguración de Casa Judicial de Porvenir, misma que en estos momentos y gracias a sus gestiones se encuentra en perfectas condiciones.

Asimismo, figura la entrega de 25 computadoras para su Distrito, en mérito al esfuerzo del Órgano Judicial, a fin de que todos los jueces tengan las herramientas necesarias para realizar su trabajo, "...no se les puede exigir, si no les damos lo mínimo para que trabajen", sostiene la autoridad.

Su participación también fue determinante para viabilizar la construcción perimetral del predio en Pando, con miras a ser entregado en enero del año 2013.

Junto a su equipo, tiene proyectados también la construcción del Juzgado de Puerto Rico, el Juzgado en Gonzalo Moreno (localidades de Pando) y el Juzgado en el Sena más con sus respectivos asientos judiciales.

Entre esas actividades, de gestión figura además, audiencias, cursos, talleres, seminarios, reuniones y muchos otros, de los cuales se detalla a continuación los más importantes:

- En fecha 16 de enero de 2012, asistió a la "Audiencia de Rendición Pública de Cuentas de la Cámara de Diputados", realizado en la ciudad de Cochabamba.

- En fecha 22 de enero de 2012, asistió a la "Solemne Sesión Inaugural Periodo Legislativo 2012 - 2013 de la Asamblea Legislativa Plurinacional", realizado en la ciudad de La Paz.

- En fecha 30 de enero de 2012, participó de la Reunión de Coordinación con la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, Realizado en la ciudad de Cobija.

- Los días 8 y 9 de febrero de 2012, participó del Seminario Internacional "Los Derechos Humanos en la Labor del Ministerio Público", realizado en El Alto - La Paz.

- En fecha 31 de marzo de 2012, asistió a la celebración del Centenario de "Tratado de Amistad entre Colombia y Bolivia del 19 de marzo de 1912 - 19 de marzo de 2012", invitación realizada por la Embajada de Colombia en la ciudad de La Paz.

- Los días 7 y 8 de mayo de 2012, Participó de la Reunión de Coordinación con la Ministra de Justicia y Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Diputados, realizado en la ciudad de La Paz.

- En fecha 14 de mayo de 2012, realizó la entrega de donaciones del Órgano Judicial en un solemne acto





público mediante Ordenanza Municipal en Sesión de Honor a los damnificados por el desborde del Río Acre del Departamento de Pando, con presencia de los miembros del Concejo Municipal y la Alcaldesa del Municipio de Cobija, relazado en esa misma ciudad.

- Del 15 al 17 de mayo de 2012, asistió a la Reunión de Coordinación con la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Pando y salieron de visita a las localidades judiciales de ese departamento (Porvenir, Puerto Rico, El Sena y Gonzalo Moreno) conjuntamente el Director de Infraestructura del Órgano Judicial, con el fin de realizar una valoración de las casa judiciales, para un futuro arreglo.

- En fecha 11 de junio de 2012, asistió a la "Reunión Extraordinaria del Consejo Nacional de Derechos Humanos, organizado por el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, en la ciudad de La Paz.

- En fecha 19 de julio de 2012, asistió a la Celebración del Doscientos dos aniversario de la "Independencia de Colombia", realizado en la ciudad de La Paz.

- En fecha 30 de julio de 2012, asistió a la "Segunda Reunión Ordinaria del Concejo Nacional de Derechos Humanos" organizado por el Ministerio de Justicia en la ciudad de La Paz.

- En fecha 31 de julio de 2012, participó de la Promulgación de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Ley Integral contra la Trata de y Tráfico de personas, realizado en la ciudad de La Paz.

- En fecha 6 de agosto de 2012, asistió a la Solemne Sesión de Honor de la Asamblea Legislativa Plurinacional en conmemoración a los 187 años de Independencia del estado Plurinacional de Bolivia, realizado en la ciudad de Oruro.

- Del 16 al 18 de agosto de 2012, participó del "III Congreso Sudamericano de Derecho de Trabajo y la Seguridad Social", realizado en la ciudad de La Paz.

- El 30 y 31 de agosto de 2012, participó de la Reunión de Coordinación Interinstitucional: Concejo Municipales del

Departamento de Pando, Organizaciones Territoriales de Base, sociales y Civiles; con el fin de que el Consejo de la Magistratura puedan eventualmente crear Juzgados Mixtos en los Municipios de El Sena y Gonzalo Moreno, para lo cual se contó con la presencia de un representante del Tribunal Agroambiental. El 30 se realizó la reunión con el municipio de El Sena y el 31 con el municipio de Gonzalo Moreno.

- Del 5 al 7 de septiembre de 2012, fue invitada por la Escuela de Jueces del Estado, para inaugurar y clausurar el curso taller: "Medios de Prueba y su Valoración en Materia Civil" realizado en el Tribunal Departamental de Justicia de Pando.

- En fecha 11 de octubre de 2012, asistió a la Celebración de los CX años de la Batalla de Bahía en el Departamento de Pando, invitación de la Gobernación del mismo departamento.

- El día 12 de octubre de 2012, Inauguró la Casa Judicial de Porvenir - Pando.

- En fecha 23 de noviembre de 2012, asistió a la "Tercera Ordinaria del Consejo Nacional de Derechos Humanos, realizado en la ciudad de La Paz.

- En fecha 26 de noviembre de 2012, realizó la entrega de equipos nuevos de computación al Tribunal Departamental de Justicia de Pando, realizada en la ciudad de Cobija.

- Del 5 al 7 de diciembre de 2012, asistió a la "V Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario, realizado en la ciudad de La Paz.

- En fecha 10 y 11 de diciembre de 2012, participó de la "Primera Cumbre Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, realizado en la ciudad de La Paz.

De esa manera, la magistrada Mercado demuestra su compromiso "con el fin de que toda la gente pueda tener acceso a la justicia, es difícil llegar a todos, pero lo estamos intentando", indica la autoridad.

## DR. ANTONIO GUIDO CAMPERO SEGOVIA MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA

### Breve Evaluación

Que mi región haya apoyado mi candidatura a la Magistratura Con el desafío de encarar el inicio de la construcción de la nueva justicia en Bolivia, a través de un compromiso de trabajo que luche principalmente con la retardación de justicia, dando cumplimiento de tal forma al mandato de la población, quien mediante su voto delegó su ministración, con la finalidad de transformarla y observar su nuevo rostro, se inició el trabajo en enero del presente año, y hoy, a un año de dicho inicio, la administración de justicia en materia social y administrativa integró no solamente el correcto cumplimiento de la ley en beneficio de la población a través de la recuperación de adeudos al Estado, sino también el reconocimiento de los derechos de los trabajadores en cuanto a sus beneficios sociales, derechos consolidados y la seguridad social, debiendo tomarse en cuenta que pese a la complejidad de la tarea, más aun cuando la justicia ha perdido credibilidad en gran parte de la población boliviana, se han obtenido resultados favorables en beneficio de la población litigante que ha conseguido justicia a través de fallos pronto e imparciales.

Un pilar fundamental que coadyuvó para el trabajo realizado, fue el cambio de actitud que respondió a la necesidad y realidad social de las y los bolivianos, ejerciendo una labor jurisdiccional de tal forma, en función al cumplimiento irrestricto de la normativa vigente, inmersa en su correcta aplicación a través de los fallos dictados por la Sala Social y Administrativa, como respuesta a la necesidad de la justicia material reclamada legítimamente por la población boliviana.

De tal forma, y pese a que la Sala Social y Administrativa asumió la carga procesal en la medida que anteriormente la hacía la Corte Suprema de Justicia en dos Salas Especializadas en la materia, en el primer año del inicio de su gestión, efectivizó su labor a través de la resolución de más de 500 Autos Supremos.

En razón de ello, y a un año de trabajo se han sentado nuevas líneas jurisprudenciales acordes a la aplicación de la Constitución Política del Estado y la normativa especial que hace a la materia, estableciendo principalmente que la jurisdicción ordinaria encuentra como fundamento a la verdad material como principio procesal, es decir, que se dio prevalencia a la verdad, a la realidad de los hechos, a la verdad pura, dejando a un lado la subsunción del accionar jurisdiccional que respondía a ritualismos procesales que no conducían



Así también, se efectivizaron los valores de igualdad, de equidad social y de género, en cuanto a los derechos adquiridos bajo la cobertura de la universalidad de la seguridad social ante el estado de viudedad, situación que anteriormente discriminaba al cónyuge supérstite en razón de ser varón respecto a la mujer, sentando jurisprudencia de reconocimiento de derechos sin distinción en razón de sexo, ya que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, encontrando como deber el garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados por la supremacía de la Constitución Política del Estado en relación a otras disposiciones y conforme a lo dispuesto por la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación N° 045 de 8 de octubre de 2010.

Así también, y entre otras líneas jurisprudenciales, la Sala Social y Administrativa, efectivizó el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los derechos laborales de todo trabajador, en cuanto a los procesos instaurados



en los cuales se interrumpió el cómputo de la prescripción por la vigencia de la actual Constitución Política del Estado y su aplicación preferente conforme a su jerarquía normativa, en resguardo del cumplimiento obligatorio de las disposiciones laborales, interpretadas bajo los principios de protección de los trabajadores y trabajadoras como principal fuerza productiva de la sociedad.

Por otra parte, conforme a la aplicación efectiva de la verdad material, se hizo hincapié en prevalecer el contenido y la vindicación del derecho reclamado por las partes, más allá de la mera formalidad que ocasionaba, anteriormente en muchos casos, la

## Principales Actividades

### Punteo Cronológico de Actividades Realizadas

| N° | FECHA    | ACTIVIDADES REALIZADAS                                                                                                                                                                                 | POBLACION BENEFICIADA  |
|----|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1  | 24/05/12 | Se gestionó la publicación en el SICOES del proceso "Estudio a Diseño Final Edificio Judicial para la Población de BERMEJO".                                                                           | BERMEJO                |
| 2  | 27/06/12 | Se adjudicó el "Estudio a Diseño Final Edificio Judicial para la Población de BERMEJO".                                                                                                                | BERMEJO                |
| 3  | 02/07/12 | Se gestionó en reunión de Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, la firma del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL entre el TRIBUNAL SUPREMO y el GOBIERNO AUTONOMO DE TARIJA                              | DEPARTAMENTO DE TARIJA |
| 4  | 24/07/12 | Se llevó a cabo la FIRMA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre el ORGANO JUDICIAL y el GOBIERNO AUTONOMO DE TARIJA.                                                               | DEPARTAMENTO DE TARIJA |
| 5  | 03/08/12 | Según Informe Legal N° 20/12 se recomienda la SUSPENSION del "Estudio a Diseño Final Edificio Judicial para la Población de BERMEJO". por falta de promulgación de Ley que Homologue la Transferencia. | BERMEJO                |
| 6  | 14/08/12 | Se solicitó a la DAF - TARIJA se tramite la consolidación de un TERRENO en favor del ORGANO JUDICIAL para consolidar el EMPLAZAMIENTO del NUEVO TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA                     | TARIJA CAPITAL         |
| 7  | 05/09/12 | Se consolidó el REGISTRO DEL PROYECTO para PRE INVERSIÓN referente al EDIFICIO JUDICIAL DE TARIJA por parte de la GOBERNACIÓN AUTONOMA DE TARIJA                                                       | TARIJA CAPITAL         |
| 8  | 05/09/12 |                                                                                                                                                                                                        | ENTRE RIOS             |

declaratoria de improcedencia del recurso de casación o la anulación de obrados, esta última que solamente ocasionaba perjuicio al recurrente, evitando de tal forma dicha anulación, salvo los casos que conforme al mandato específico de la norma al ser de cumplimiento obligatorio deben darse.

A un año de gestión, el trabajo en la Sala Social y Administrativa, con un firme propósito en base a los objetivos planteados, inició el rumbo de la nueva visión de la justicia que las bolivianas y los bolivianos ansiaban, sin embargo, aun queda mucho por consolidar, en base al compromiso de servicio en beneficio de la población en su conjunto, labor que la desarrollaremos como

|    |          |                                                                                                                                                       |                        |
|----|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 9  | 05/09/12 | Se consolidó el REGISTRO DEL PROYECTO para PRE INVERSIÓN referente al EDIFICIO JUDICIAL DE PADCAYA por parte de la GOBERNACIÓN AUTONOMA DE TARIJA     | PADCAYA                |
| 10 | 05/09/12 | Se consolidó el REGISTRO DEL PROYECTO para PRE INVERSIÓN referente al EDIFICIO JUDICIAL DE SAN LORENZO por parte de la GOBERNACIÓN AUTONOMA DE TARIJA | SAN LORENZO            |
| 11 | 03/10/12 | Se consolidó el TRASPASO PRESUPUESTARIO para ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PLATAFORMA.                                                                    | TARIJA CAPITAL         |
| 12 | 03/10/12 | Se consolidó el TRASPASO PRESUPUESTARIO para REFACCIÓN TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.                                                            | TARIJA CAPITAL         |
| 13 | 03/10/12 | Se consolidó el TRASPASO PRESUPUESTARIO para MANTENIMIENTO Y REFACCIÓN CASA DE JUSTICIA ENTRE RIOS.                                                   | ENTRE RIOS             |
| 14 | 03/10/12 | Se consolidó el TRASPASO PRESUPUESTARIO para MANTENIMIENTO Y REFACCIÓN CASA DE JUSTICIA BERMEJO.                                                      | BERMEJO                |
| 15 | 03/10/12 | Se consolidó el TRASPASO PRESUPUESTARIO para MANTENIMIENTO Y REFACCIÓN CASA DE JUSTICIA VALLE DE LA CONCEPCIÓN.                                       | VALLE DE LA CONCEPCIÓN |
| 16 | 05/10/12 | Se gestionó la REFORMULACION DEL PROYECTO EDIFICIO JUDICIAL PARA LA POBLACION DE YACUIBA en su FASE OBRA FINAL                                        | YACUIBA                |

|    |          |                                                                                                                                                                                                         |                        |
|----|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 17 | 18/10/12 | Se OBTUVO EL PROYECTO "EDIFICIO JUDICIAL PARA LA POBLACION DE YACUIBA en su FASE OBRA FINA", mismo que fue remitido a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA para su cargado al SICOES.               | YACUIBA                |
| 18 | 09/11/12 | Se gestionó la ELABORACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA del CENTRO ARCHIVISTICO PARA LA POBLACIÓN DEL VALLE DE LA CONCEPCIÓN.                                                                          | VALLE DE LA CONCEPCIÓN |
| 19 | 12/11/12 | Se gestionó la ELABORACION DE "MODELOS TIPO PARA EDIFICIOS JUDICIALES PROVINCIAS".                                                                                                                      | DEPARTAMENTO DE TARIJA |
| 20 | 19/11/12 | Se OBTUVO LOS TERMINOS DE REFERENCIA del CENTRO ARCHIVISTICO PARA LA POBLACIÓN DEL VALLE DE LA CONCEPCIÓN, mismo que fue remitido a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA para su cargado al SICOES. | VALLE DE LA CONCEPCIÓN |

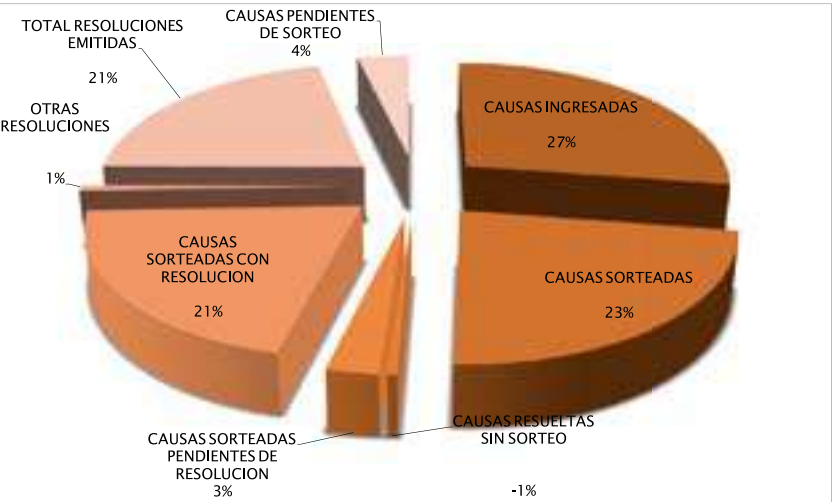
|    |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                        |
|----|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 21 | 23/11/12 | Se OBTUVO DOS "MODELOS TIPO PARA EDIFICIOS JUDICIALES PROVINCIAS", contemplando LISTADO DE ITEMS EN GENERAL, ESPECIFICACIONES TECNICAS MODELO, PERFIL DE PROYECTO, CONSIDERACIONES GENERALES, PROGRAMA DE NECESIDADES, COSTO REFERENCIAL, MONTO A PREVEER PARA TODO EL PROCESO Y PLAZO REFERENCIAL. | DEPARTAMENTO DE TARIJA |
| 22 | 27/11/12 | Se gestionó en reunión sostenida con alcalde de Tarija Oscar Montes la TRANSEFERENCIA DE UN TERRENO DE 2.5 Hectáreas en favor del ORGANO JUDICIAL para la construcción del TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA                                                                                       | TARIJA CAPITAL         |

### INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

### SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

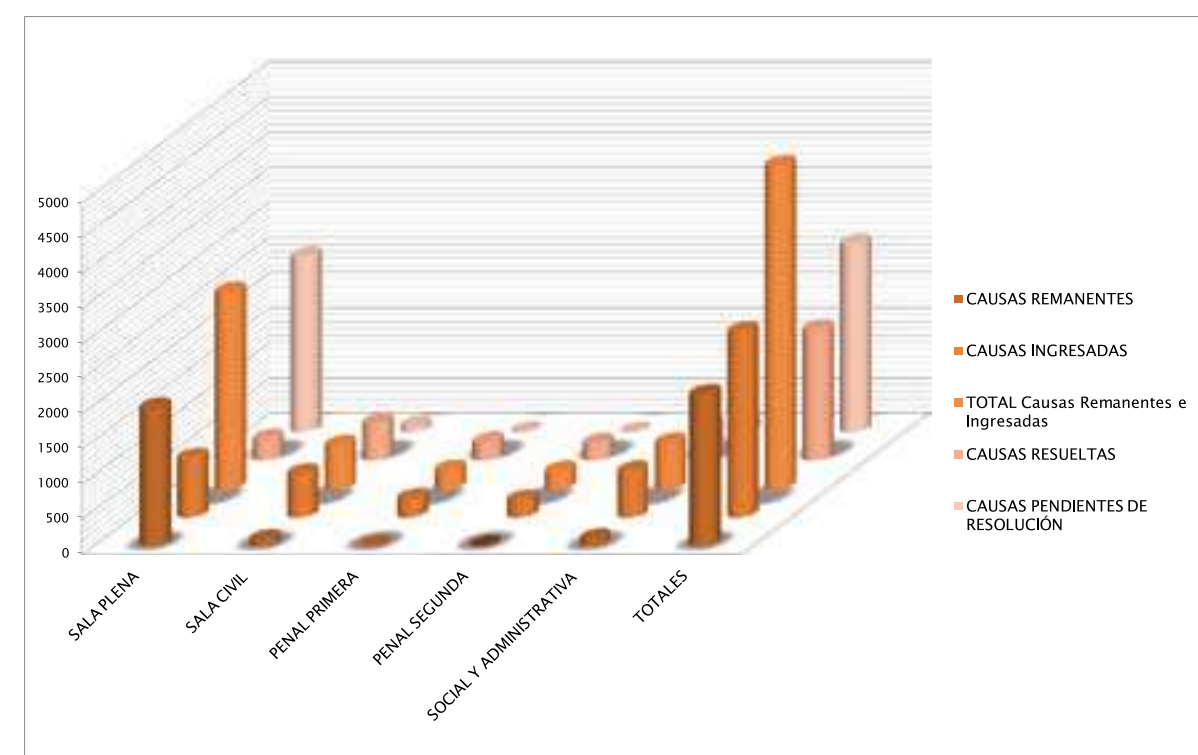
| TOTAL CAUSAS INGRESADAS | TOTAL CAUSAS SORTEADAS | TOTAL CAUSAS RESUELTAS SIN SORTEO (COMPULSAS) | CAUSAS SORTEADAS PENDIENTES DE RESOLUCION | CAUSAS SORTEADAS CON RESOLUCION | OTRAS RESOLUCIONES (COMPULSAS Y OTROS) | TOTAL RESOLUCIONES EMITIDAS | CAUSAS PENDIENTES DE SORTEO |
|-------------------------|------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 658                     | 558                    | 12                                            | 64                                        | 494                             | 16                                     | 510                         | 88                          |



# INFORME GENERAL DE CAUSAS RESUELTAS, GESTION 2012

## SALAS ESPECIALIZADAS

| SALA                       | CAUSAS<br>REMANENTES | CAUSAS<br>INGRESADAS | TOTAL<br>Causas<br>Remanentes<br>e<br>Ingresadas | CAUSAS<br>RESUELTAS | CAUSAS<br>PENDIENTES<br>DE<br>RESOLUCIÓN |
|----------------------------|----------------------|----------------------|--------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------|
| SALA PLENA                 | 1961*                | 841                  | 2802                                             | 305                 | 2497                                     |
| SALA CIVIL                 | 89                   | 623                  | 623                                              | 534                 | 89                                       |
| PENAL PRIMERA              | 5                    | 269                  | 269                                              | 264                 | 5                                        |
| PENAL SEGUNDA              | 0                    | 252                  | 252                                              | 250                 | 2                                        |
| SOCIAL Y<br>ADMINISTRATIVA | 100                  | 658                  | 658                                              | 510                 | 88                                       |
| TOTALES                    | 2155                 | 2643                 | 4604                                             | 1863                | 2681                                     |



Lienzo "Tupac Katari", del maestro Paulino Pinto.  
Hall del Tribunal Supremo de Justicia.



INFORMES DE SALAS  
LIQUIDADORAS  
T.S.J.

3





# SALA CIVIL LIQUIDADORA

## INFORMES

MAGISTRADA, DRA. ELISA SANCHEZ  
MAMANI

### Breve Evaluación

Dando aún los primeros pasos en este complejo y arduo Bolivia, con la elección democrática por voto popular de las máximas autoridades judiciales, empezó la implementación de un nuevo sistema de administración de justicia plural, popular e incluyente para todos los bolivianos, logrando con ello un salto cualitativo y mucho más grande en relación a los otros países latinoamericanos.

Es en esta perspectiva de consolidar el nuevo Estado Plurinacional de Bolivia, que los Magistrados de la Sala Civil Liquidadora, hemos logrado replantear temas vinculados a la justicia boliviana y fundamentalmente a su forma de administración conforme a los nuevos principios constitucionales inmersos en la Constitución Política del Estado, lo que nos está permitiendo superar el mal histórico de la retardación de justicia, al emitir resoluciones dentro de los plazos procesales establecidos por ley.

Además, acorde con los nuevos sistemas procesales y la nueva concepción de la justicia, se flexibilizó el criterio restringido de las excesivas exigencias formalistas que imperan en nuestros actuales cuerpos normativos en los procesos civiles. Otro aspecto en el que se incidió mucho, es la garantía a la vigencia plena de los Derechos Humanos y Constitucionales a la que tienen derecho las partes involucradas en el proceso, a través de la observancia y efectiva aplicación de los principios procesales y constitucionales en el trámite del recurso y la resolución del mismo, cuyos resultados brinda una enorme satisfacción a los componentes de la Sala que la suscrita dirige actualmente. El arduo trabajo desarrollado por los magistrados de la Sala Civil Liquidadora - Dra. Elisa Sánchez Mamani, Dra. Ana Adela Quispe Cuba y el Dr. Javier Medardo Serrano Llanos-, durante la presente gestión, se trasunta en el compromiso asumido con el pueblo boliviano de construir y seguir construyendo un Estado Plurinacional caracterizado por una administración de justicia transparente,

proba y oportuna; respetuosa de los Derechos Humanos, inclusiva, eficiente y por principio, independiente; como base de la construcción de esta una nueva forma de administrar justicia, pero además comprometidos a ser parte integrante de un nuevo rediseño de la justicia en Bolivia, a través de la implementación de una genuina y flamante normativa jurídica que genere seguridad para todos los bolivianos.



Ingreso del Tribunal Supremo de Justicia Liquidador.  
Sucre - Bolivia.



## Principales Actividades

Durante la presente gestión, se ha desplegado un trabajo arduo, encaminado a cumplir con los objetivos trazados en cuanto a la resolución de causas, tanto cuantitativa como cualitativamente; sin embargo, el trabajo no solamente estuvo orientado a la labor jurisdiccional y administrativo, sino también al fortalecimiento institucional del nuevo Tribunal Supremo de Justicia. Al respecto, se desarrollaron actividades de coordinación con los magistrados titulares y liquidadores de esta magistratura y con las demás magistraturas del Órgano Judicial. Asimismo, esta labor de coordinación, se extendió a los demás órganos del Estado, tanto nacionales, departamentales como municipales, preservando a sete Tribunal Liquidador de cualquier tipo de injerencia.

Finalmente, hubo bastante fluidez en las relaciones de coordinación institucional con las autoridades judiciales del distrito de Potosí a la cual representa la suscrita magistrada y no debe omitirse las reuniones sostenidas con diversos representantes indígenas y organizaciones sociales en el marco de coordinación que debe existir entre las jurisdicciones indígena y ordinaria.

## Movimiento de Causas

Por diferentes factores de índole administrativo no atribuibles a los magistrados liquidadores, la Sala Civil Liquidadora, comenzó con sus labores propiamente dichas recién a partir del mes de marzo de la presente gestión, no obstante de este imponderable, se logró cumplir con los indicadores de gestión casi en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

De la totalidad de 2472 causas ingresadas para resolución, se emitieron durante ésta gestión 409 Autos Supremos, correspondientes a la gestión 2007, algunos a procesos de gestiones posteriores con autorización de sorteo anticipado y otros a procesos de la gestión 2008, quedando pendientes de resolución 2063 procesos. Es imperativo destacar la labor desplegada por los magistrados de la Sala Civil Liquidadora, que hasta el 20 de noviembre del año en curso, lograron concluir con la resolución de causas de la gestión 2007, cumpliendo con ello con los objetivos delineados en el POA. Cabe resaltar además, que a partir del tercer trimestre de la presente gestión, oportunidad en que se proporciona a esta Sala Civil Liquidadora más recursos humanos -como personal de apoyo jurisdiccional-, existe un ascenso considerable en la emisión de Autos Supremos, aspecto que hace denotar el trabajo cuantitativo de la Sala.

MAGISTRADA, DRA. ANA ADELA  
QUISPE CUBA

## Breve Evaluación

A propósito del primer año de vigencia del denominado nuevo Órgano Judicial, analizamos sobre la nueva justicia en Bolivia que se abrió camino a partir de un 16 de octubre de 2011, donde la población boliviana se sumó al proceso de elección de los miembros de la novel institución jurisdiccional, con la pretensión de que la justicia tenga cambios positivos, porque esa fue la demanda de un gran porcentaje de los bolivianos con la legítima aspiración de lograr la “normalización institucional”, tendente a lo que denominamos como “democratización de la justicia”.

Señalamos la “democratización de la justicia”, porque en el pasado, el Poder Judicial estaba sujeto al “parcelamiento” partidario que degeneraba en sometimiento ante el poder político, antes que ante la Constitución y las leyes de la República.

Este “parcelamiento” tuvo su origen era el Parlamento Nacional, desde donde se impartían órdenes a casi todos los Ministros (es pertinente establecer hubieron pocas excepciones entre las autoridades que no se sometían al poder político, pese al origen de sus nombramientos). La experiencia nos demuestra que la Justicia respondió a las distintas concepciones políticas que sustentaron los gobiernos.

El Derecho no es “sólo un conjunto normativo”, como lo entendió el régimen liberal, no es sólo la ley. El Derecho, en todo caso, debe responder a los valores jurídicos: Justicia y Libertad, en el marco de un Estado democrático, humanista y personalista. El Derecho debe ser encauzado para ir al encuentro de los objetivos de la comunidad política, sirviendo a los intereses nacionales, complejidad jurídica que requería ser superada para restablecer el papel institucional del Órgano Judicial en un régimen político democrático que se traduce en la **independencia** de este órgano del Estado, de modo que se obtenga precisamente lo que se buscaba: **Democratizar** la Justicia para hacerla mas eficiente.

Asumiendo a la independencia como pilar de la construcción de esta nueva justicia en Bolivia, el compromiso nuestro es absolutamente pleno con el objetivo de seguir con el nuevo rediseño de la justicia en nuestro país.

Las aristas más destacadas en este proceso en lo que concierne la presente gestión se traducen fundamentalmente en:



- Haber aplicado los nuevos principios inmersos en la Constitución Política del Estado, para superar la retardación de justicia, al pronunciar resoluciones en los plazos procesales establecidos por ley.

- Se dejó de lado las concepciones formalistas, que restringían el acceso a una justicia plena y plural, asumiendo cabalmente los Derechos Humanos como un sistema básico de valores, pues todos debemos ser tolerantes con nuestras diferencias, mismas que debemos resolver pacíficamente a través de normas jurídicas aceptadas por todos y establecidas democráticamente. Esto es en definitiva, lo que sostenemos para lograr un Estado de Derecho.

- El compromiso asumido con el pueblo boliviano de construir un Estado Plurinacional con una administración de justicia, transparente, proba y oportuna.

- Es oportuno destacar que en el tercer trimestre se nos proporcionó más recursos humanos como personal de apoyo jurisdiccional, que trasunto en un ascenso





MAGISTRADO, DR. JAVIER  
MEDARDO SERRANO LLANOS

## Breve Evaluación

Desde que el Magistrado Javier Serrano asumió la presidencia de la Sala Civil Liquidadora, aún sin contar con una oficina propia y con el traspaso de los expedientes de la ex Corte Suprema de Justicia en proceso, instruyó como primera medida a sus colaboradores, trabajar de cara a la sociedad y de puertas abiertas hacia el mundo litigante, para transparentar su gestión.

A un año de trabajo, los cambios existentes en la administración de justicia son evidentes, toda vez que a sola solicitud de cualquier persona, los Magistrados Liquidadores atienden de forma inmediata demanda de los ciudadanos, ya sea que fuere parte de un proceso, abogado o miembro de una organización social, a diferencia de lo que acontecía en la ex Corte Suprema

de Justicia, donde para acceder a una audiencia había que peregrinar días, semanas e incluso meses.

Asimismo, en la Sala Civil Liquidadora se instruyó señalar audiencias de fundamentación oral en el Salón de Debates del Edificio Central del Tribunal Supremo de Justicia, cuando las partes así lo solicitaron y de esta forma escuchar de manera objetiva los fundamentos expuestos.

Algo importante también para recalcar es el impulso que recibió la forma de dar prioridad a la resolución de los procesos donde están inmersos los grupos más vulnerables, como son las niñas, niños y adolescentes; personas de la tercera edad, personas con enfermedades terminales y las organizaciones sociales.

## Principales Actividades

En la actividad administrativa o de servicio público, que se brindó a mundo litigante, se pudo satisfacer primordialmente la atención personalizada y cordial que requería este sector, en base a sub-actividades como:

- La Planificación que nos ayudó a determinar los objetivos.
- La Organización, para distribuir el trabajo entre los miembros de la Sala Civil Liquidadora para establecer y reconocer las relaciones necesarias.
- La Ejecución, para que se lleven a cabo las tareas prescritas con voluntad y entusiasmo.
- El Control e Interrelación entre las funciones, observando un cambio fundamental en el fortalecimiento institucional del nuevo Tribunal Supremo de Justicia.

La labor jurisdiccional tuvo un avance significativo, pues la jurisprudencia de los nuevos Autos Supremos concibió nuevas líneas jurisprudenciales que alimentan a las ya existentes. Al margen de ello se nos convocó a seminarios, encuentros y otros para la capacitación a lo que acudieron los Magistrados Liquidadores, donde se produjo un escenario de intercambio entre los expositores y la comunidad jurisdiccional donde se formularon cuestionamientos acerca de diversos aspectos que sin duda sirvieron para incrementar el conocimiento de los administradores de justicia.

Sobre el tema de coordinación, se desarrollaron actividades con los Magistrados titulares y los demás órganos judiciales tanto nacionales, departamentales y municipales, para buscar las estrategias que puedan modificar, el entorno organizacional y cambiar la eficacia y eficiencia de las actividades de la organización.

## Movimiento de Causas

Tomando en cuenta que la Sala Civil Liquidadora, empezó con sus labores recién a partir del mes de marzo de la presente gestión, sin embargo de ello se ha logrado cumplir con los indicadores de gestión casi en su totalidad.

El número de expedientes eran de 2472 para resolución, se emitieron durante ésta gestión 409 Autos Supremos, correspondientes a la gestión 2007 la misma que concluyó de resolver el 20 de noviembre de 2012 cumpliendo con ello con los objetivos delineados en el POA. Producto de ello se inició el sorteo de la gestión 2008, quedando pendientes de resolución 2063 procesos.

Se debe considerar también que varios expedientes de diferentes gestiones fueron autorizados con el sorteo anticipado, los mismos que fueron resueltos paralelamente a los sorteos por orden cronológico.



## Principales Actividades

El Magistrado Javier Serrano Llanos, realizó diferentes reuniones de coordinación con los Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, donde instruyó realizar un trabajo coordinado en miras a desconcentrar la administración de justicia en el área periurbana de la ciudad de Sucre, tomando como ejemplo lo realizado en la ciudad de Santa Cruz.

Mantuvo reuniones con algunos ejecutivos de los municipios de Chuquisaca, respecto a la posibilidad y forma de desconcentrar las oficinas de Derechos Reales, para que los mismos puedan funcionar en los municipios intermedios.

Recibió la visita de diferentes autoridades jurisdiccionales tanto nacionales como departamentales, en aras de realizar una coordinación respecto a las nuevas líneas jurisprudenciales emanadas por la Salas Civiles.

A su vez, el Magistrado Javier Serrano, fue declarado huésped ilustre del municipio de Mineros, provincia Obispo Santisteban de la ciudad de Santa Cruz, en marzo 2012. Fue también condecorado por el municipio de Lagunillas, provincia Cordillera de la ciudad de Santa Cruz, en octubre del 2012.





## Movimiento de Causas

La Sala Civil Liquidadora recibió 2472 causas, donde hasta diciembre del 2012 se sortearon 375. El Magistrado Javier Serrano, intervino en la emisión de 422 Autos Supremos.

Asimismo, fue convocado a conformar Tribunal en la Sala Penal Liquidadora en cinco oportunidades, de las cuales, cuatro culminaron con sus respectivos Autos Supremos.

Por otra parte, en el transcurso del año 2012 y en su calidad de Magistrado Suplente por el Distrito de Chuquisaca, fue convocado a conformar Tribunal en la Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia en una oportunidad, misma que mereció su Auto Supremo respectivo.

De esta forma, el Magistrado Javier Serrano aportó al cumplimiento del 95% de las metas de la Sala Civil Liquidadora programadas para el año 2012.

### INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA CIVIL LIQUIDADORA

| SALA                 | CAUSAS<br>REMANENTES | CAUSAS<br>RESUELTAS | CAUSAS PENDIENTES<br>DE RESOLUCIÓN |
|----------------------|----------------------|---------------------|------------------------------------|
| CIVIL<br>LIQUIDADORA | 2472                 | 409                 | 2063                               |
| TOTALES              | 2472                 | 409                 | 2063                               |

# SALA PENAL LIQUIDADORA

## INFORMES

MAGISTRADO, DR. WILLIAM  
EDOUARD ALAVE LAURA

## Breve Evaluación

Realizando una evaluación del primer año del Tribunal Supremo de Justicia en lo que respecta a la Sala Penal Liquidadora, se debe empezar señalando que el trabajo efectivo que realiza la sala es a partir del mes de marzo

debido a que de acuerdo a la Ley de Transición, existió desde el mes de enero a marzo, una entrega física y notariada de todas las causas anteriores a la gestión 2012, situación ésta que debido a lo voluminosos y delicados de los expedientes, se realizó con el cuidado debido bajo la presencia de la secretaria de Sala, un personero del Tribunal Supremo de Justicia y Notario de Fe Pública, lo cual avaló la entrega de los procesos a ser conocidos.

A partir de ello, se conforman las Salas liquidadoras en tres áreas: Civil, Social y Penal; cada una de ellas compuesta de tres magistrados liquidadores. De esa manera, la Sala Penal fue conformada por las Doctoras, María. Lourdes Bustamante y Silvana Rojas, además del Dr. William Alave, este último, presidente de Sala, en cuyo último semestre se hizo cargo también de la Sala Liquidadora de la magistrada Lourdes Bustamante.

En la Sala Penal se pretendió dar una mayor celeridad a los procesos que fueron resueltos generando en la mayoría de los casos, cinco sorteos semanales por cada magistrado, extremo que fue muy dificultoso acordar por la oposición que existía por parte de una de las magistradas, aspecto superado por la mayoría de votos de sus componentes. Dicho sorteo fue realizado por orden predatorio, habiendo concluido hasta el presente con los recursos planteados en la gestión 2008 de las dos Salas Penales de la extinta Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, en esta gestión se consideró la prelación de casos relacionados a niños y adolescentes por haber sido proclamado como su año; también se conocieron otros casos donde el Tribunal Supremo de Justicia





determinó la priorización de casos, previo pedido expreso de parte.

Algo muy importante y positivo para la administración de justicia, fue que la Sala Penal Liquidadora despachó todas las causas que se estaban tramitando con el sistema escrito de 1972 (Códigos Banzer); vale decir que estas causas fueron concluidas, situación que alivió la carga procesal, toda vez que se trataba de casos con abundantes expedientes, en muchos casos reiterativos, producto del sistema diseñado.

La Sala Penal Liquidadora no solo traduce sus actuaciones jurisdiccionales en tramitar procesos y concluirlos de manera simple y mecánica, sino que ante el conocimiento de los procesos, vino generando precedentes muy importantes para la administración de justicia en base a la nueva filosofía que señala nuestra Constitución Política del Estado. Ello se traduce en la “desformalización” del proceso, que a su vez implica la inclusión de aspectos doctrinarios como los contratos criminalizados, Autoría, dominio del hecho y posición de garante en sus fallos respectivos.

## Principales Actividades

Cabe aclarar que el Tribunal Liquidador no realizó ninguna gestión por el simple y alarmante hecho de que no cuenta con una línea de actuación enviada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, menos podríamos hablar del distrito, considerando primero que no existe para el Magistrado Liquidador, recursos económicos que sustenten viajes para realizar algún trabajo inherente a su competencia y otros aspectos importantes que no precisamente son roles del administrador de justicia del máximo tribunal realizar gestiones distritales, cuando su función se traduce en administrar justicia a nivel nacional y no actos distritales. Esta situación es totalmente ajena a la administración de justicia y corresponde su realización a otras instancias.

Particularmente, en esta gestión participé en la Comisión de las Reformas al Código de Procedimiento Penal que se realizó en el primer semestre, habiendo realizado en su conjunto una serie de aportes tendentes a la “desformalización” y celeridad de las causas, proyecto que sigue a la fecha siendo evaluado por el Ministerio de Justicia para su propuesta ante la Asamblea Legislativa.

MAGISTRADA, MARIA LOURDES  
BUSTAMANTE

## Breve Evaluación

Un notable jurista afirmó con relación a la pregunta de qué era la Justicia, que: *“No hubo pregunta alguna que haya sido planteada con más pasión, no hubo otra por la que se haya derramado tanta sangre preciosa ni tantas amargas lágrimas como por ésta; no hubo pregunta alguna acerca de la cual hayan meditado con mayor profundidad los espíritus más ilustres, desde Platón a Kant. No obstante, ahora como entonces carece de respuesta”.*

Los hombres y las mujeres de nuestro país no hemos estado alejados de la constante búsqueda de una justicia auténtica; no la buscamos de manera abstracta, sino que verdaderamente luchamos por ser saciados con su consuelo, por liberar al inocente de la calumnia, por dar un descanso al perseguido y por vivir para vivir bien. Sin embargo, las clásicas estructuras judiciales monumentalmente pétreas e inertes propiciaron sin la mayor indolencia que el proceso sea una condena para el ciudadano, sometiéndolo a procesos innecesariamente prolongados y tediosos cuya conclusión muchas veces, lejos de solucionar los conflictos los redefinía; cuantas veces por la elevada ponderación de superfluas ritualidades legales se procedió a la anulación de muchos procesos que incluso ya habían perdido su justificación frente a los intereses de las partes; este orden de cosas se encuentra tan presente en la memoria siempre paciente del pueblo que nunca bastará proclamar la justicia, sino trabajar conscientemente por su materialización, más aún cuando la palabra “justicia” se encuentra profundamente deshonrada, vejada y vilipendiada por propios y extraños.

En este orden de cosas, los Tribunales Nacionales de Casación de la región, entre ellos la extinta Corte Suprema de Justicia de nuestro país, han sufrido un fundado y constante reproche sobre su funcionalidad; se ha expresado que no existe justificación en la relación costo-beneficio dado el hecho de que los fallos emitidos no respondieron a las demandas de justicia de la población, cuando por ejemplo se tiene de datos recientes, que la Corte Suprema de Justicia de Bolivia regularmente declaró inadmisibles aproximadamente el 90% de los Recursos de Casación interpuestos y del 10% de causas restantes el 7% de los fallos establecían Doctrina Legal Aplicable y el 3% restantes eran declarados infundados. Claramente puede establecerse que las críticas se encontraban fundadas.



En este marco de consideraciones, la Sala Penal Liquidadora del Tribunal Supremo de Justicia, acogió conscientemente los principios y paradigmas constitucionales que actualmente subyacen la administración de justicia en el país, adoptando criterios para posibilitar un acceso más eficaz de los ciudadanos a la revisión y resolución del fondo de sus causas, a través de la apertura en los criterios de admisión de los Recursos de Casación, así como en los criterios para la solución de los casos en concreto, sea estableciendo una Doctrina Legal Aplicable en casos que sí ameritaban un pronunciamiento para la corrección de Autos de Vista procurando fallos formal y materialmente justos, o bien declarando infundadas las pretensiones recursivas basadas en la excesiva ponderación de las formalidades y ritualismos que pretendían la mera anulación de procesos en franco desmedro de la administración de justicia y de las partes.

Asumimos conciencia de que no podemos desinteresarnos de la trascendencia de los fallos jurisdiccionales que se emiten, puesto que hemos podido



comprobar que un fallo jurisdiccional de la jerarquía de un Auto Supremo emitido por el Tribunal Supremo de Justicia del Estado, no sólo resuelve un Recurso Judicial, sino que trasciende profundamente en la vida misma de los litigantes, por lo que decididamente procuramos resolver de manera íntegra los Recursos pasados a nuestro conocimiento, con el objetivo de reencontrar un lineamiento jurisprudencial que aún es muy difuso en nuestro sistema judicial.

Esta tendencia se ve materializada en los diversos Autos Supremos pronunciados hasta la fecha por nuestra Sala, siendo verificable, por citar algunos casos, que (1) elevamos los índices de los Recursos admitidos en procura de la materialización del derecho de impugnación; (2) pronunciamos resoluciones cuya doctrina legal: (a) impide la anulación de procesos por la mera exacerbación de formalidades por encima de la trascendencia de la afectación de los derechos de las partes, (b) obliga a los Tribunales de Apelación a efectuar un control jurídico riguroso sobre las sentencias a objeto de confirmarse que no sólo es una resolución formalmente correcta, sino también materialmente justa, (c) indica que deben discurrirse los hechos ciertos por encima de los actos aparentes, por ejemplo en casos cuyos hechos de conocimiento corresponderían aparentemente al orden de justicia civil, cuando en realidad corresponden al marco de aplicación de la Ley Penal, situaciones en los que comenzamos a desarrollar y ponderar, por ejemplo, la concurrencia de los denominados “*contratos criminalizados*” en casos de Estafa.

Por último, también corresponde expresar que esta Sala procedió a otorgar debida resolución a casos relacionados a violaciones de niños, niñas y adolescentes en el marco de cumplimiento de la Ley 214 de 28 de diciembre de 2011 que declara al 2012 como el “Año de la no violencia contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia”, así como de otros casos con situaciones que ameritan la priorización en la resolución de causas, llegando asimismo a concluir con la resolución de todas las causas que fueron tramitadas en base al antiguo sistema procesal penal contenido en el Código de Procedimiento Penal de 1972, estando también a ser inmediatamente resueltas y concluidas las causas tramitadas con el denominado Nuevo Código de Procedimiento Penal en lo que concierne a las causas pendientes de resolución correspondientes a la gestión 2008.

Los retos no son pocos ni insignificantes y aunque la lucha en la renovación de algunos paradigmas en la administración de justicia muchas veces se ha visto entorpecida incluso por actitudes maliciosas y retrógradas, nuestra voluntad es la de lograr mayores niveles de excelencia en la materialización de la Justicia, con criterios de servicio, transparencia y honradez, tarea que además es conscientemente acompañada por el personal de Sala a quienes hacemos llegar nuestro sensible reconocimiento y gratitud.

## Principales Actividades

En lo que respecta a actividades realizadas en nuestros Distritos de origen, esta labor fue desarrollada lamentablemente de manera limitada e insuficiente, al no haber sido posible establecer una línea de acción coordinada con el Pleno del Tribunal de Justicia y no habérsenos otorgado los recursos para la realización de las labores de acercamiento de las autoridades jurisdiccionales de este Tribunal con la comunidad, aspecto que debe ser superado la siguiente gestión.

Sin embargo, algunos foros a los que fuimos invitados fueron aprovechados para comunicar a la población sobre los lineamientos que se van siguiendo en la concepción de una nueva actitud sobre la administración de justicia que se nos encomendó, socializando también los criterios asumidos en la resolución de causas con temáticas recurrentes y sobre los mecanismos que cuenta la población para acceder en casos especiales a la resolución anticipada de sus causas, comunicando asimismo las resoluciones más emblemáticas pronunciadas en asuntos por demás sensibles relacionados a casos graves sobre vejaciones a menores de edad que se suscitan en sectores vulnerables de nuestra sociedad; estas ocasiones también sirvieron para recoger las inquietudes de la población interesada en la transformación del sistema judicial.

## Movimiento de Causas

En lo que concierne a los datos concretos en la resolución de causas correspondientes a la presente gestión, señalamos los siguientes que corresponden al periodo comprendido entre el mes de marzo (mes en el que se comenzó con la resolución de causas a partir de la entrega notariada de expedientes) y diciembre de 2012.

## MAGISTRADA, DRA. SILVANA ROJAS PANOSO

## Breve Evaluación

Desde la fecha de conformación de la Sala Penal Liquidadora, se procedió a la organización interna con la elección del Presidente y con el acuerdo previo de que dicho periodo de funciones sería rotatorio y por turno para cada uno de los miembros de la Sala con una duración de seis meses.

Resuelto ese primer asunto organizacional, se consideró la posibilidad de solicitar la contratación del personal y la dotación de los medios técnicos y logísticos necesarios para desarrollar el trabajo encomendado, y asegurar el adecuado funcionamiento de la Sala.

Si bien, se consiguió el mínimo necesario a través de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, para trabajar, los recursos conseguidos no son aún suficientes, considerando que se trata de un Tribunal con Jurisdicción Nacional y máxima instancia de la justicia ordinaria del Estado Plurinacional de Bolivia.

Pese a ello, la Sala trabaja a futuro y tiene como perspectiva para la gestión venidera, agenciar y conseguir personal calificado y medios técnicos y logísticos que nos permitan alcanzar todas las metas propuestas con eficiencia, eficacia y calidad.

En relación a lo jurídico, tras el sorteo y resolución oportuna de las primeras causas, se sentaron las bases de una nueva visión de la justicia boliviana, donde la redacción de los Autos Supremos sean entendidos por todos los bolivianos y no solamente por los conocedores del derecho. “*Que nuestros fallos hablen por nosotros*”, siendo este mecanismo, el inicio de la democratización de la administración de justicia –antes elitista y solo para los que sabían el lenguaje difícil del derecho– que ahora posibilita que el soberano pueda ejercer su labor de fiscalización sobre la justicia de lo resuelto en los fallos.

Al mismo tiempo, esperamos también que nuestros fallos sirvan como un medio de educación, que al ser más comprensibles, posibiliten que todo aquel que los lea, a más de enterarse de su contenido, también comprenda las consecuencias de la conducta que uno pueda asumir en la interrelación con nuestros semejantes.

Ahora tenemos como perspectiva para la gestión venidera, la implementación de una oficina o departamento dependiente del Tribunal Supremo, que se ocupe de publicitar, promocionar y divulgar cuáles



son los propósitos, las metas y los objetivos de la justicia ordinaria, a través de la organización de mesas redondas, seminarios, talleres, disertaciones, conferencias y simposios, de tal manera, que se rompa la barrera todavía infranqueable entre los juzgadores y el pueblo.

Deseamos que la justicia se acerque al ciudadano “de pie”, de tal modo que se empiece a fortalecer la imagen institucional del Tribunal y se recupere y genere al mismo tiempo, la confianza y esperanza del pueblo en la justicia ordinaria.

En la resolución de las causas sorteadas, se superaron las metas que nos habíamos fijado para la gestión 2012, pues ya sobrepasamos las 462 causas resueltas, objetivo alcanzado con esfuerzo y dedicación, pese a la insuficiencia de los medios humanos, técnicos y logísticos que de cierta manera nos privaron de la posibilidad de sortear más causas y pronunciar un mayor número de fallos.

En este entendido, la presente gestión 2013 pretendemos igualar o superar el número de causas a ser sorteadas,



# SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA LIQUIDADORA

## INFORMES



como el número de fallos a ser emitidos, mejorando la calidad del contenido de los mismos. Y como medio para alcanzar este fin, está la constante labor de excelencia de nuestro personal de apoyo jurisdiccional que debe ser encarada con energía y decisión.

### Principales Actividades

Si bien nos hemos dedicado exclusivamente a la resolución de las causas que nos fueron asignadas en sorteo, en el área administrativa se logró mejorar el manejo de los medios de registro del movimiento de causas y la dotación de un abogado asistente más por cada Magistrado de la Sala, aspecto que incidió en que se puedan despachar más y mayor número de causas por semana.

Asimismo, con la finalidad de llevar adelante el seguimiento interno de los proyectos de resolución causas sorteadas, esta sala está a la expectativa de la

contratación de una secretaria administrativa para cada Magistrado. Ya en relación a las actividades académicas afines a nuestro perfil de magistrados, participé en la Cumbre Judicial del Estado Plurinacional como expositora en el plenario, evento que se desarrolló en la ciudad de La Paz, y que me permitió exponer nuestras inquietudes en pos de mejorar la administración de la justicia Boliviana.

Por último, en cuanto a la labor específica en beneficio del Distrito al que represento, debo dejar en claro que no se pudo afrontar un desafío concreto, debido a la limitación de medios logísticos, técnicos y la falta de autorización para poder ausentarse de la ciudad a los distritos a los que representamos. Es más, hasta los eventos a los cuales somos invitados debemos solventarlos con nuestros propios recursos, aspecto que creo, debe ser reconsiderado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en vista que no son gastos para actividades personales, sino para actividades de trabajo y fortalecimiento institucional.

### INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

### SALA PENAL LIQUIDADORA

| SALA                 | CAUSAS<br>REMANENTES | CAUSAS<br>RESUELTAS | CAUSAS<br>PENDIENTES DE<br>RESOLUCIÓN |
|----------------------|----------------------|---------------------|---------------------------------------|
| PENAL<br>LIQUIDADORA | 1246                 | 415                 | 831                                   |



MAGISTRADA, DRA.  
CARMEN N. VILLEGAS



MAGISTRADO, DR.  
DELFINO HUMBERTO  
BETANCUORT  
CHINCHILLA



MAGISTRADA, DRA.  
MARÍA ARMINDA  
ROS GARCÍA





MAGISTRADO, DR. DELFIN HUMBERTO BETANCUORT CHINCHILLA

Breve Evaluación

La definición de construcción de una nueva justicia para Bolivia, nace desde el compromiso asumido en la postulación a cargos públicos. Pasa por la elección, posesión y cumplimiento de las funciones públicas conforme dispone la Constitución Política del Estado; norma especializada en el área, así como las complementarias y transitorias (Ley 025 y No. 212).

Si bien es cierto que la posesión en el cargo como Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia se realizó el 3 de enero de 2012, la labor en si comienza posterior a la reunión de coordinación con la sala plena de éste tribunal y la correspondiente distribución de magistrados y magistradas por salas especializadas para la liquidación de causas pendientes al 31 de diciembre de 2011.

Es importante mencionar que en fecha 7 de marzo de 2012, se realizó la entrega oficial de expedientes con acta de notario de fe pública, teniéndose en Sala Social y Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, 2.938 causas por resolverse de las gestiones 2006 a 2011.

Una vez constituida la Sala Social y Administrativa Liquidadora, las magistradas y magistrado electos, se trazaron dos líneas estratégicas de acción en el ámbito jurisdiccional con la aplicación de la Constitución Política del Estado, aprobada el 7 de febrero de 2009, tomando en cuenta los principios protectores de los y las trabajadoras como el principio del debido proceso, sana crítica y otros, con la única finalidad de recuperar la credibilidad en la justicia boliviana, considerando que son otros los actores con roles en procura de la implementación de una justicia libre e independiente, haciendo respetar los derechos humanos, económicos sociales y culturales de la población litigante. El proceso de cumplimiento de funciones fue un tanto conflictiva en un principio, pero luego se tornó en un espacio de mayor entendimiento, respetando todos y cada uno de los acuerdos de SALA PLENA.

Concluye esta primera fase de trabajo institucional con la contratación mínima del personal de apoyo para este magno trabajo de liquidación, a pesar de no contar con un número óptimo de recursos humanos, la Sala Social y Administrativa Liquidadora del Tribunal Supremo de Justicia, Emitió a la fecha 390 Autos Supremos, entre los que se encuentran las solicitudes de priorización que son admitidas y atendidas mediante acuerdo de sala emitidos por magistrados titulares que componen la sala plena.

Durante todo este proceso laboral, se respetó el orden de prelación para la emisión de los Autos Supremos de la Sala especializada en materia laboral, coactivos fiscales, coactivos tributarios, procesos mineros y coactivos sociales como son los de SENASIR, que tienen especial atención por la situación de desventaja que tienen los adultos mayores o de la tercera edad en la calificación de aportes para la renta de jubilación.

La cifra de resoluciones de procesos sociales, administrativos y coactivos tributarios comprenden las gestiones 2006 a 2008, lo que da como resultado, la optimización de recursos logísticos y humanos, la resolución de cientos de causas, mismas que fueron superadas por los Autos Supremos, lo que demuestra claramente que no existe retardación de justicia ni falta de compromiso con la labor institucional.

Cabe mencionar la oportunidad para hacer conocer a la población boliviana, que en ésta sala no existe disidencia alguna, por lo que se manifiesta libremente la satisfacción de trabajar bajo el principio del consenso, a tiempo de que se forja una familia colectiva institucional.

Por último, es menester decir, que se visibiliza el trabajo y aporte de la Sala Social y Administrativa Liquidadora, en la construcción de la nueva justicia para bien de Bolivia y sus ciudadanos y ciudadanas.

MAGISTRADA, DRA. MARA ARMINDA RIOS GARCIA

Principales Actividades

| ACTIVIDAD                                                                                                                                      | OBJETIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | RESULTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Inauguración del año judicial (10 de enero de 2012).                                                                                        | Brindar informe de la gestión 2011.                                                                                                                                                                                                                                                                                               | La población informada sobre los avances obtenidos en la gestión, además de inculcar valores a los servidores públicos del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2. Encuentro de Seguridad Ciudadana Efectiva del Órgano Judicial para el pueblo (22 a 24 de febrero, 2012)                                     | Proyectar y gestionar a nivel interinstitucional, soluciones de aplicación inmediata, enmarcadas en atribuciones y competencias establecidas en la ley.                                                                                                                                                                           | Proyecto de ley elaborado y enviado a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia para su consideración. Esta iniciativa se convirtió en un referente nacional, replicándose la experiencia en otros distritos jurisdiccionales.                                                                                                                                                                                          |
| 3. Reunión de coordinación interinstitucional (9 de marzo de 2012)                                                                             | Donación de un terreno comunitario en favor del Órgano Judicial, construcción de la Ciudadela Judicial del Distrito Municipal 7                                                                                                                                                                                                   | Acuerdo inicial elaborado en base a datos precisos del terreno, firmando este primer acta autoridades judiciales nacionales y departamentales, policiales, vecinales y municipales. Se cuenta con planos de ubicación y proyecto inicial de construcción.                                                                                                                                                                      |
| 4. Declaración de huésped ilustre Municipio de Mineros - Prov. O. Santisteban - Dpto. Santa Cruz (9 de marzo de 2012)                          | Oficializar relacionamiento directo con personeros del municipio de Mineros. Lograr donación de terreno para construcción de la Casa Judicial de éste municipio.                                                                                                                                                                  | Reconocimiento público a todas las autoridades del órgano Judicial. Se cuenta con la donación de 2 Has. De terreno para la construcción de la Casa Judicial del Municipio de Mineros, mas la pavimentación de las calles aledañas al terreno.                                                                                                                                                                                  |
| 5. Atención a solicitud de organizaciones del Municipio de Warnes (2 de mayo de 2012)                                                          | Contar con un juez para la atención de causas pendientes en el municipio de Warnes.                                                                                                                                                                                                                                               | Se cuenta con el Juez de Portachuelo, para la atención y resolución de procesos pendientes del Municipio de Warnes. Satisfacción de la población litigantes de Warnes, al haberse atendido el pedido.                                                                                                                                                                                                                          |
| 6. Reunión de Seguridad Ciudadana en la Provincia Florida - Municipio de Mairana. (4 de mayo de 2012)                                          | Informar a la población de la provincia Florida, sobre la situación actual del órgano judicial y en forma conjunta elaborar un proyecto de seguimiento y monitoreo en la aplicación de normas que regulen la seguridad ciudadana. Obtener la donación de terreno para la construcción de la Casa Judicial en Samaipata - Florida. | La población recibe un amplio informe sobre las actividades que realiza el órgano judicial departamental y nacional en la temática de seguridad ciudadana. Autoridades provinciales se comprometen a cumplir con los acuerdos de relacionamiento directo con las autoridades judiciales departamentales y nacionales. Se cuenta con terreno y construcción para la implementación de la Casa Judicial de la Provincia Florida. |
| 7. Reunión interinstitucional para considerar la desconcentración de Juzgados de Instrucción Penal y Medidas Cautelares. (14 de junio de 2012) | Desconcentrar 3 juzgados de instrucción y medidas cautelares en las zonas de mayor población litigantes.                                                                                                                                                                                                                          | Se determina desconcentrar 3 juzgados en los distritos 2, 10 y 12 de la ciudad de Santa Cruz. La alcaldía municipal de Santa Cruz de la Sierra entregará los inmuebles a ser utilizados provisionalmente, con mobiliario y equipos informáticos necesarios.                                                                                                                                                                    |
| 8. Presentación de mega proyecto Municipal de Construcción de Casas Judiciales en 6                                                            | Socialización de información a cargo de la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz sobre el proyecto de consolidación y licitación de construcción de                                                                                                                                                                                 | Se cuenta con información física y en medio magnético del mega proyecto de construcción de las Casas Judiciales .                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9. Reunión Interinstitucional en el Municipio de Yapacani (6 de julio de 2012)                                                | Coordinar con las instituciones mas representativas del municipio para la donación de terreno municipal en pro de contar con una casa judicial propia en Yapacani - Prov. Ichilo - Dpto. de Santa Cruz. | Las autoridades y organizaciones sociales de Yapacani se comprometen a gestionar la dotación del terreno en la primera fase de éste proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 10. Reunión de coordinación (14 de julio de 2012)                                                                             | Implementación y materialización del proyecto de reapertura de centros de rehabilitación de drogadicitos                                                                                                | Autoridades policiales, gubernamentales y judiciales se comprometen a gestionar el financiamiento del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 11. Participación en Acto de homenaje al Día del Juez                                                                         | Presentar informe sobre resultados del primer semestre en el órgano judicial                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 12. Jornadas académicas en Derecho Tributario organizado por el Tribunal Dptal. de Justicia de SC. (30 y 31 de julio de 2012) | Compartir experiencias de trabajo sobre la resolución de conflictos tributarios en el ámbito judicial.                                                                                                  | Se cuenta con memoria del evento y sus respectivas conclusiones. Funcionarios del tribunal Dptal de Justicia de Santa Cruz cuentan con base académica para la resolución de procesos coactivos tributarios.                                                                                                                                                                                         |
| 13. Primer encuentro Departamental de Mujeres y su participación en la Justicia Boliviana (24 de agosto de 2012)              | Congregar a los diferentes sectores de mujeres para analizar los roles que desempeña en Bolivia en el ámbito de la justicia.                                                                            | Mujeres representantes de distintas organizaciones y sectores sociales se comprometen a seguir trabajando en favor de la Justicia Boliviana. Agradecen que el Tribunal Dptal de Justicia hubiera abierto las puertas para recibir por primera vez en la historia a tantas mujeres que tuvieron la oportunidad de hacer conocer desde sus propias experiencias la necesidades en el ámbito judicial. |
| 14. Entrega de las Casas Judiciales (Septiembre de 2012)                                                                      | Implementar y ejecutar el funcionamiento de las Casa Judiciales.                                                                                                                                        | Se cuenta con 3 Casa judiciales en los Distrito 2, 10 y 12, integrada por una/un juez de medidas cautelares. Participan todos los tribunales que componen el órgano judicial. Se suscribe el convenio interinstitucional para la construcción de las CASAS JUDICIALES.                                                                                                                              |
| 15. Encuentro Nacional de Mujeres (11 de Octubre de 2012)                                                                     | Lograr que las mujeres a nivel nacional conozcan el rol de las servidoras públicas en los distintos órganos del Estado Plurinacional de Bolivia.                                                        | Realizado en Santa Cruz, participaron mujeres representantes de los 9 departamentos de Bolivia. Se tuvo la oportunidad de compartir experiencias de vida de ministras, concejales y magistrada del Tribunal Supremo de Justicia.                                                                                                                                                                    |



INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA LIQUIDADORA

| SALA                                     | CAUSAS REMANENTES                                                                                                                                                    | CAUSAS RESUELTAS | CAUSAS PENDIENTES DE RESOLUCION |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------|
| SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA LIQUIDADORA | 2.938.-                                                                                                                                                              | 423              | 2.515.-                         |
| TOTALES                                  | 2.938.-                                                                                                                                                              | 423              | 2.515.-                         |
| OBSERVACIONES                            | 421 AUTOS SUPREMOS Y 2 PROCESOS CIVILES REMITIDOS A LA SALA CIVIL LIQUIDADORA<br>4 CONVOCATORIAS POR DISIDENCIA EN LA SALA CIVIL - RESULTADO EMISION DE AUTO SUPREMO |                  |                                 |





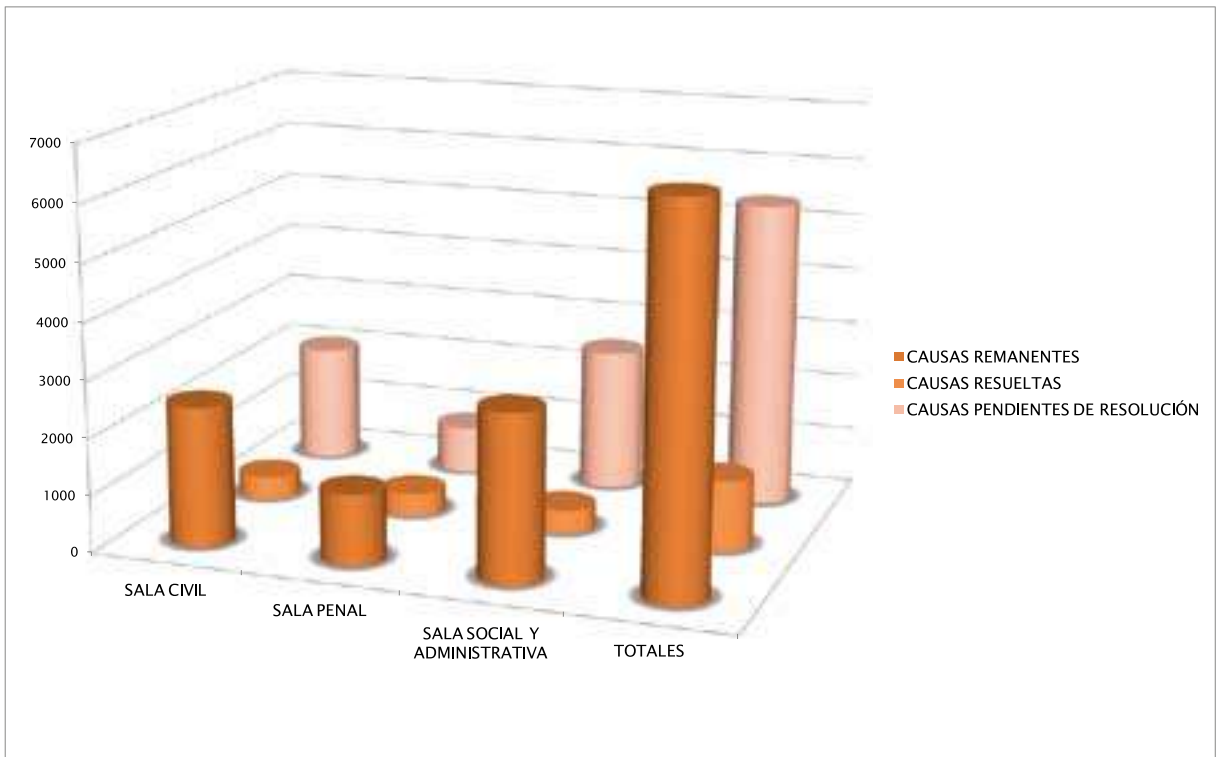
# INFORME GENERAL DE CAUSAS RESUELTAS, GESTION 2012

## SALAS LIQUIDADADORAS



Lienzo “Bartolina Sisa”, del maestro Paulino Pinto.  
Hall del Tribunal Supremo de Justicia.

| SALA                            | CAUSAS<br>REMANENTES | CAUSAS<br>RESUELTAS | CAUSAS<br>PENDIENTES<br>DE<br>RESOLUCIÓN |
|---------------------------------|----------------------|---------------------|------------------------------------------|
| SALA CIVIL                      | 2472                 | 409                 | 2063                                     |
| SALA PENAL                      | 1246                 | 415                 | 831                                      |
| SALA SOCIAL Y<br>ADMINISTRATIVA | 2938                 | 423                 | 2515                                     |
| TOTALES                         | 6656                 | 1247                | 5409                                     |





CASOS RELEVANTES  
DE JURISPRUDENCIA

4





# SALA PLENA

## CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

### Resumen del caso.

*La administración tributaria en su demanda, manifestó que la Superintendencia Tributaria General en sus dos instancias, afirmó que la Administración Tributaria no sustentó la invalidez de las citadas facturas ni respaldó el informe CITE/GDP/DF/VE/130/2004, olvidando que la Administración Tributaria es una autoridad más del Poder Ejecutivo tal como señala la norma y que los instrumentos que emite tiene carácter de instrumento público, por tanto resulta totalmente incoherente que se tenga que pedir que un informe emitido por la Administración Tributaria deba tener copias de la facturas observadas o declaradas, siendo que el informe es claro con relación a las observaciones que se tienen con referencia al crédito fiscal depurado. Puntualizó que en la doctrina, los instrumentos públicos gozan de un valor probatorio pleno y erga omnes.*

### Ratio decidendi.

#### PRINCIPIO DE LEGALIDAD — CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE ASEGURAN EL DEBIDO PROCESO.

“(…) Si bien es evidente que el Servicio de Impuestos Nacionales es una institución pública con amplia facultad de fiscalización que emite actos administrativos, informes y actos de mero trámite, también es cierto que los informes que emite durante el trabajo de fiscalización, y las afirmaciones que ellos contienen, deben encontrarse debidamente respaldados por la información y documentación que evidencie la certeza de sus asertos, en contrario, se daría lugar a que por emanar de autoridad pública se afirme cualquier hecho sin respaldo necesario con el consiguiente daño a los contribuyentes, a quienes debe asegurarse el debido proceso y el cumplimiento del principio de legalidad.

#### POR TANTO: IMPROBADA

Magistrado Relator: Antonio Campero Segovia

Sentencia N° 163/2012 de 12 de junio de 2012.

## PROCESO CONTENCIOSO TRIBUTARIO EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR PRESCRIPCIÓN



La Administración Tributaria mediante Resolución Sancionatoria GDLP/UJT-AISC N° 999 de 21 de septiembre de 2007, sancionó al contribuyente SOCIEDAD INGENIERÍA por incumplimiento a deberes formales con una multa de UFVs.2.000, por incumplimiento en la entrega de información y documentación de acuerdo a la Orden de Verificación N° 5308 de 4 de enero de 2007.

En fecha 5 de enero de 2009, emitió la Resolución Determinativa N° 008/09, estableciendo de oficio la obligación impositiva del contribuyente en un total de UFVs.49.373, por saldo de deuda tributaria omitida por el Impuesto al Valor Agregado IVA correspondiente al periodo fiscal febrero 2004, al haber acreditado indebidamente crédito fiscal acumulado, luego de su acogimiento a la Modalidad de Pago Único Definitivo del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para Adeudos Tributarios en Mora, sancionando su conducta con multa por omisión de pago de UFVs.42.543.- (fs. 16 a 19 de los antecedentes administrativos).

En fecha 18 de febrero de 2009, la Administración Tributaria emitió la Resolución Determinativa N° 0075/2009 de 18 de febrero de 2009 estableciendo de oficio, las obligaciones impositivas del contribuyente en un total de UFVs.11.667.- por deuda tributaria omitida por el Impuesto al Valor Agregado IVA originado en las Facturas 743 y 784 apropiadas indebidamente en los periodos fiscales agosto y noviembre de 2004 (fs. 12 a 15 de obrados).

Posteriormente, la representante legal de la Empresa Sociedad de Ingeniería como sujeto pasivo de la relación tributaria, solicitó, acogerse a un Plan de Pagos para cubrir con lo establecido en las Resoluciones Determinativas N° 0075/2009 y N° 008/09 emitidas por la Administración Tributaria, misma que fue aceptada por los conceptos contenidos en las Resoluciones Determinativas N° 008/09 de 5 de enero de 2009, N° 0075/09 de 18 de febrero de 2009 y Resolución Sancionatoria GDLP/UJT-AISC N° 999 de 21 de septiembre de 2007, haciendo en total una deuda tributaria de Bs.193.297,00.-, que debían ser pagados por el contribuyente en 35 cuotas mensuales.

Por informe CITE: SIN/GDLP/DGER/COF/INF/147/2010 de fecha 20 de abril de 2010, el Servicio de Impuestos Nacionales de la ciudad de La Paz, ante el incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, resolvió en aplicación de la Ley N° 2492, D.S. 27310 y Resolución Normativa 10-0004-09 la extinción automática de las Facilidades de pago otorgadas al contribuyente, constituyéndose la Resolución 2S/008 de 4 de agosto de 2009 en Título de Ejecución Tributaria conforme lo prevé el art. 108. 8. I de la Ley 2492. En ese sentido, la Administración Tributaria emitió el Proveído de Inicio de Ejecución N° SIN/GDLP/DJCC/UCC/PIET/201020803322 de 08 de noviembre de 2010.

Ante esa situación, el contribuyente solicitó al Gerente Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales en fecha 24 de diciembre de 2010, la prescripción de la deuda tributaria al haber transcurrido los 4 años que establece la norma Ley 2492 y suscrito el Plan de Facilidades de Pago también de forma posterior al transcurso del tiempo establecido para la prescripción.

La solicitud del contribuyente fue resuelta en forma negativa por la Administración Tributaria, quien resuelve rechazar lo solicitado bajo el escueto fundamento de que la deuda tributaria no prescribió en virtud del acuerdo de plan de pagos suscrito con el contribuyente y lo establecido por el art. 324 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que determina que “No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado”.

Ante la Resolución emitida por la Administración, el contribuyente formuló Recurso de Alzada, mismo que fue resuelto por la Gerencia Distrital de la Autoridad de Impugnación Tributaria favorablemente para la empresa recurrente; Siguiendo la etapa recursiva en sede administrativa, el Servicio de Impuestos

Nacionales Gerencia Distrital de la ciudad de La Paz, formuló Recurso Jerárquico, mismo que fue resuelto por la Autoridad General de Impugnación Tributaria, confirmando la resolución de Recurso de Alzada, revocando totalmente el proveído CITE: SINGDLP/DTJCC/UCC/PROV/008/2011 de 14 de abril de 2011, en consecuencia declara la extinción de la deuda tributaria por prescripción.”

La figura de la prescripción en materia tributaria se encuentra establecida en el art. 59 de la Ley 2492 cuando a letra dice: **“Prescribirán a los cuatro años las acciones de la Administración Tributaria para: 1. Controlar, investigar, verificar, comprobar, fiscalizar tributos. 2. Determinar la deuda Tributaria. 3. Imponer sanciones administrativas. 4. Ejercer sus facultades de ejecución tributaria”**. El art. 60 del mismo cuerpo legal cuando refiere al cómputo del término de la prescripción, sostiene que comenzará a correr desde el 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del periodo de pago respectivo. Por lo que en el caso específico, se tiene que los periodos verificados según las Resoluciones Determinativas N° 008/09 de 05 de enero de 2009 y N° 0075/2009 de 18 de febrero de 2009, corresponden a la gestión 2004 (**febrero, agosto y noviembre**), por lo que el cómputo para el término de la prescripción se inicia concretamente el 1 de enero de 2005 y termina el 31 de diciembre de 2008 (art. 5 DS 27310), siendo que el plan de pagos suscrito data del 04 de agosto de 2009, es decir meses después de haber operado el término legal establecido para la prescripción, periodo en que no es posible identificar ningún tipo de interrupción.

Respecto de la novación por la aceptación del Plan de Facilidades de Pago, se tiene que este entró en vigor meses después de haber transcurrido el término de 4 años establecido para la extinción de la deuda tributaria por prescripción y para que opere la figura de la novación se requiere de una obligación previa vigente, para que por imperio de la citada figura jurídica se transforme en otra, sin que pueda producirse ante la presencia de una obligación que ha prescrito.

La suspensión del término de prescripción por haberse iniciado los procedimientos de fiscalización o verificación, que según sostiene la Administración Tributaria son figuras iguales en cuanto a sus efectos por lo que el plazo de 4 años se hubieran suspendido en aplicación del artículo 62. I de la Ley 2492 que establece que el curso de la prescripción, se suspende con la notificación de inicio de fiscalización individualizada en el contribuyente, identificándose que el procedimiento iniciado por la Administración Tributaria, tiene su origen en Ordenes de Verificación, figura distinta en cuanto a su ámbito de aplicación y a su regulación normativa conforme se tiene del art. 104 de la Ley 2492 que reglamenta el procedimiento de fiscalización propiamente dicho.

Con relación al último aspecto en debate, que refiere la conculcación de la norma constitucional art. 324, que establece que **“No prescribirán las deudas por daño económico causados al Estado”**, pues esta, refiere a la administración económica y financiera del Estado por medio de todas las entidades públicas. En ese sentido, se tiene que al haberse extinguido la deuda tributaria por prescripción, no se ha causado daño económico al Estado que sea atribuible al sujeto pasivo de la relación tributaria.

**POR TANTO: IMPROBADA la demanda.**

**Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano**  
**PRESIDENTE TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**SENTENCA N° 276/2012, de fecha quince de noviembre de dos mil doce años.**





## CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXENCIÓN DE PAGO DEL IUE.

## HOMOLOGACION DE RESOLUCION JUDICIAL — NOMBRAMIENTO DE CURADORA DEFINITIVA.

Con relación al beneficio de la exención del IUE el art. 49 de la Ley 843 dice: “Están exentas del impuesto; inc. a) Las actividades del Estado Nacional, las Prefecturas Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Públicas y las entidades o instituciones pertenecientes a las mismas, **salvo aquellas actividades comprendidas dentro del Código de Comercio**”, de lo que se colige, para que el contribuyente sea beneficiario de la exención del IUE deberá estar su actividad fuera del alcance de la salvedad establecida en la parte in fine del artículo anteriormente descrito, al efecto y complementariamente el Código de Comercio en su art. 6º califica como actos operacionales de comercio; num. 15) “La actividad empresarial de sanatorios, clínicas, farmacias y otras similares, incluyendo las funerarias...”

En el caso de autos, revisado los fines y objetivos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social de la Policía Nacional registrada en el SIN como contribuyente Hospital Policial “Virgen de Copacabana”, se encuentra expresamente establecido en su art. 3 (Fines), que los servicios de salud que brindan están dirigidos a los funcionarios de la Policía Nacional y sus beneficiarios, **así como a personas públicas y privadas ajenas a la institución policial mediante el cobro de los servicios prestados**. De su interpretación se evidencia, que el contribuyente conocía de sus obligaciones y no puede objetar desconocimiento de la Ley, por lo que ésta facultado para realizar actividades “mixtas”, unas de servicio a sus asegurados y otras a terceros previo pago, lo que hace onerosa, parte de sus actividades calificadas éstas como “actividad comercial”, sobre los que tiene la obligación de tributar.

Las exenciones tributarias son aplicadas en razón de políticas sociales y económicas que buscan favorecer al propio Estado y están vinculadas estrictamente a las actividades de servicio público; en el presente caso el contribuyente Hospital Policial “Virgen de Copacabana”, realiza además actividades comerciales lucrativas de atención a particulares, por el que percibe utilidades, actividad que se encuentra gravada impositiva y legalmente por el IUE conforme lo establecido en el art. 36 y siguientes de la Ley 843 y DS 24051.

El contribuyente establece como parte de sus alegatos, estar acogido a la providencia de 22 de diciembre de 2000, a través del cual el SIN hubiera declarado su exención al pago de IUE, del análisis de ésta providencia que por lo visto su emisión aparenta irregularidad, se tiene: Efectivamente el SIN emitió una providencia (fs. 31, del Anexo 1) transcribiendo en forma inextensa lo establecido en el art. 49. a) de la Ley 843, resaltando la condición excluyente del beneficio de la exención **“Salvo aquellas actividades comprendidas dentro del Código de Comercio”**, lo que demuestra que ésta exención se encuentra sujeta a una condición, que no la cumplió el contribuyente por cuanto éste tiene actividad comercial, es decir, se encuentra alcanzada por la salvedad establecida en la parte in fine del art. 49. a) de la Ley 843 y no se constituye beneficiario de la exención legal.

**POR TANTO: Declara PROBADA la demanda contenciosa administrativa, manteniendo firmes y subsistentes las Resoluciones Determinativas.**

**Magistrado Relator: Pastor Segundo Mamani Villca.**

**Sentencia N° 274 de 15 de noviembre de 2012.**

**Que en la especie, Bolivia y Argentina son signatarias de los Tratados de Montevideo de 1889, tratado de derecho civil internacional, firmado el 12 de febrero de 1889, aprobado por ley de 5 de noviembre de 1903, ratificado y promulgado por ley de 25 de febrero de 1904, que en su título VII sobre la tutela y curatela indica lo siguiente:**

**“Artículo 19.- El discernimiento de la tutela y curatela se rige por la ley del lugar del domicilio de los incapaces.”. “Artículo 20.- El cargo de tutor o curador discernido en alguno de los Estados signatarios, será reconocido en todos los demás.”. Artículo 22.- Las facultades de los tutores y curadores de los bienes que los incapaces tuvieron fuera del lugar de su domicilio se ejercitarán conforme a la ley del lugar en que dichos bienes se hallan situados.”.**

Que la señora S. L. T. A. por memorial, a fs. 07, solicita homologación de Resolución Judicial de nombramiento de Curadora Definitiva, así como de inhabilidad, emitida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Numero Dos, del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, de fecha 16 de septiembre de 2011.

Y que siendo obligación del Tribunal Supremo de Justicia, revisar si la resolución (Nombramiento de Curadora Definitiva) cuya homologación se pretende, es o no contraria al ordenamiento jurídico de Bolivia; se tiene que el art. 443 del Código de Familia, establece que el nombramiento de los curadores especiales se hará por simple providencia, con intervención fiscal, en concordancia con el art. 5. 2. II del Código Civil, estableciéndose así que la Resolución Judicial (Testimonio de Ley 22.172) de nombramiento de curadora definitiva, emitida en el país de Argentina, se acomoda a lo establecido por el Tratado de Montevideo de 1889 en sus arts. 19 y siguientes, y es compatible con el ordenamiento jurídico boliviano.

**POR TANTO: HOMOLOGA la Resolución Judicial de nombramiento de Curadora Definitiva**

**Magistrado Relator: Dr. Rómulo Calle Mamani**

**AUTO SUPREMO: N° 301 de 4 de Diciembre de 2012**



## VISTOS EN SALA PLENA:

*El conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado de Instrucción Ordinario, Cautelar y Liquidador con asiento en Corque y el Juzgado Agrario de Corque del Distrito Judicial de Oruro; dentro del proceso de nulidad de acta de transacción, incoado por Hugo Cáceres Huarachi y Felipa Mamani de Cáceres contra Pedro Huarachi Cáceres; los antecedentes del proceso, el informe del Magistrado Tramitador Dr. Pastor Segundo Mamani Vilca y,*

### CONSIDERANDO I:

Que, analizando los antecedentes del proceso que dieron lugar al presente conflicto de competencia, se colige los siguientes hechos:

Presentada la demanda de fs. 2 a 3 (sobre nulidad del acta de transacción de fs. 1), ante el Juzgado de Instrucción Ordinario, Cautelar y Liquidador en lo Penal de las Provincias Carangas, Nor y Sud Carangas, Sabaya, Totora y Mejillones, con asiento en Corque del Departamento de Oruro, la juez de dicho despacho judicial, por Auto de 26 de septiembre de 2011 (fs. 4), en virtud del art. 39 de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, concordante con el art. 10 del Cód. Pdto. Civil, declina competencia en razón de materia, al considerar que los impetrantes demandan la nulidad del acta de transacción, sobre terrenos agrarios ubicados en Sayaña Takquiati y riego, por lo que dispone la remisión de obrados ante el Juez Agrario de esa capital, con las formalidades de rigor.

Que remitida la causa ante el Juzgado Agrario de Corque, su titular por Auto de 4 de octubre de 2011 (fs. 7), expresa que la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, fue objeto de modificación por la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de Reconducción de la Reforma Agraria, disposición que si bien introduce cambios en las competencias de los jueces agrarios para conocer acciones reales, personales y mixtas, que deben derivar de la propiedad, posesión y actividades agrarias, empero cuestiona que no les faculta para conocer la demanda de nulidad del acta de transacción, que sería una acción estrictamente personal, porque a través de ella se persigue la ineficacia del contrato por incumplimiento de requisitos previstos en el art. 549 del Código Civil. En base a estos argumentos y en apoyo del art. 186 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial de 18 de febrero de 1992, se considera incompetente para conocer la causa y dispone la devolución del proceso al juzgado declinante, con nota de cortesía.

A su vez, la Juez de Instrucción Mixto de Corque, mediante Auto de 6 octubre de 2011 (fs. 10), suscita conflicto de competencia, disponiendo la remisión de obrados ante la Corte Superior de Justicia de Oruro, este Tribunal por Auto de Sala Plena N° 017/2011 de 1° de diciembre de 2011 (fs. 17 a 20), declina competencia y dispone la remisión de obrados ante el Tribunal Supremo de Justicia, a efecto de dirimir el conflicto.

### CONSIDERANDO II:

Que, la jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia, emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial, como estatuye el artículo 11 de la nueva Ley N° 25 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, mientras que la competencia definida por el artículo 12 de la misma norma legal, prescribe “es la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una vocal o vocal, una jueza o juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción de un determinado asunto”; En consecuencia, a objeto de no incurrir en la nulidad prevista por el artículo 122 de la nueva Constitución Política del Estado, es deber ineludible del Tribunal Supremo, analizar si el presente caso es de su competencia.

Que, si bien el artículo 38 numeral 1 de la Ley del Órgano judicial, confiere atribuciones a Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, para dirimir conflictos de competencias suscitados entre los Tribunales Departamentales de Justicia y de juezas o jueces de distinta circunscripción departamental; empero, ésta sólo se aplica para la resolución de conflictos que se susciten únicamente entre jueces de jurisdicción ordinaria y que no comprometa definir competencias respecto a otras materias especializadas como la agroambiental; como sucede en el caso presente.

Que, en el caso de autos, se impone la aplicación de lo preceptuado por el artículo 202 numeral 11 de la nueva Constitución Política del Estado, al instituir como atribución del Tribunal Constitucional Plurinacional, conocer y resolver “los conflictos de competencias entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental”; esta disposición es concordante con el art. 12 num. 11) de la nueva Ley N° 27 del Tribunal Constitucional Plurinacional de 27 de julio de 2010, en actual vigencia y en pleno funcionamiento dicho Tribunal, que conforme dispone el art. 204 de la Ley Suprema, ya tiene constituido los procedimientos que ahora rigen ante el Tribunal Constitucional Plurinacional. Por esta razón se concluye que, en virtud de las nuevas disposiciones legales citadas, el Tribunal Supremo de Justicia ya no tiene competencia para resolver ni dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre la jurisdicción ordinaria y la agroambiental.

### POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, se declara SIN COMPETENCIA para conocer y dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado de Instrucción Ordinario, Cautelar y Liquidador con asiento en Corque y el Juzgado Agrario de Corque del Distrito Judicial de Oruro, y dispone la remisión de obrados a conocimiento del Tribunal Constitucional Plurinacional, a fin de que pronuncie lo que corresponda en derecho, sobre el conflicto de competencia venido en consulta.

**MAGISTRADO RELATOR: Fidel Marcos Tordoya Rivas**

**AUTO SUPREMO N° 9/2012 de veintiocho de febrero de dos mil doce.**



## La sanción administrativa en función a un deber tributario no está aislada de los preceptos y garantías constitucionales básicos del sujeto pasivo.

### DOCTRINA:

*"La administración tributaria no ha recabado suficientes elementos que puedan llevar a la determinación sobre base cierta y que las entradas de cortesía observadas fueron mandadas a imprimir y comercializadas por el sujeto pasivo, toda vez que de las pruebas indiciarias aisladas no cabe una determinación sobre base cierta, lo que deviene en incongruencia de la Resolución Determinativa, siendo que la Resolución de Recurso Jerárquico STG-RJ/0077/2006 emitida por la Superintendencia Tributaria General si ha observado e interpretado de forma correcta los artículos 43.I, 69, 74, 96.II, 99.II de la Ley 2492 con relación a los artículos 116 de la CPE vigente en relación al artículo 16-IV de la Constitución Política del Estado abrogada al haber reconocido que las garantías fundamentales reconocidas en el ámbito penal, deben aplicarse en lo favorable al derecho administrativo sancionador, así lo ha determinado el Tribunal Supremo de Justicia en su Sentencia N° 159/2012 de 6 de junio de 2012 al estipular que: 'La sanción administrativa como elemento perjudicial de menoscabo impuesto por el Estado actúa en función administrativa y/o penal, como consecuencia de la transgresión de un deber impuesto por una norma, siendo que el elemento diferenciador de este es el órgano que lo aplica. En el caso de autos, en el ejercicio del ius puniendi la sanción especial en función a un deber tributario, aplicable al deber específico que surge de la relación entre la administración y el sujeto pasivo no puede estar desviada de la aplicación de los principios fundamentales del ejercicio del derecho punitivo del Estado, pues no está aislado de los preceptos y garantías constitucionales básicos, por cuanto el procedimiento sancionador debe constituir una garantía fundamental para el ejercicio de la potestad sancionadora, es decir, sancionar de manera adecuada y, sobre todo, porque permite a los ciudadanos hacer efectivas todas las garantías que se le reconocen frente al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado'. En tal sentido la administración tributaria al no poder haber acreditado la determinación tributaria sin quebrantar el debido proceso del sujeto pasivo, al determinar sobre base presunta para atribuir una transgresión administrativa dolosa como es el de defraudación que tiene derivaciones puramente punibles como lo es el delito de defraudación tributaria establecido en el artículo 177 del Código Tributario, Ley 2492, se evidencia que el actuar de la administración ha vulnerado las normas acusadas".*

### TEXTO EXPLICATIVO:

En el proceso contencioso administrativo seguido por GERENCIA DISTRITAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES contra la SUPERINTENDENCIA TRIBUTARIA GENERAL (actual Autoridad General de Impugnación Tributaria) en la que demanda revocatoria de la Resolución de Recurso Jerárquico STG-RJ/0067/2006, por haber anulado la resolución de alzada que confirma la Resolución Determinativa en la que la administración tributaria determina una deuda tributaria de 189.473.- UFVs y califica la conducta del contribuyente como defraudación tributaria, basado en la certificación presentada por la Imprenta y en las facturas de compra emitidas por ésta a nombre de otro contribuyente. La administración tributaria afirma que obró correctamente y que para la determinación tributaria sobre base cierta se consideró documentos e información que permitieron conocer en forma directa e indudable los hechos generadores del tributo y que la Superintendencia Tributaria General, pretende dejar sin efecto una determinación con el argumento de que la administración tributaria no hubiera efectuado correcta averiguación e investigación de los hechos.

### POR TANTO: IMPROBADA

MAGISTRADA RELATORA: Jorge I. von Borries Méndez

AUTO SUPREMO: N° 159/2012 de 06 de junio de 2012

## Calificación del grado de invalidez - Principio de verdad material

### DOCTRINA:

*"Finalmente, de acuerdo a la documental que cursa a fojas 102 del expediente, adjunta al memorial de solicitud de sorteo anticipado del expediente, se evidencia que el 8 de julio de 2008, el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad, le otorgó carné de discapacitado por padecer discapacidad visual, en ese tiempo del 81%, documental que también se considera en aplicación del principio de verdad material consagrado por el artículo 180-I de la Constitución Política del Estado de 2009, aplicable al caso por encontrarse plenamente vigente en el momento de pronunciarse la presente resolución."*

*"(...) Ahora bien, sobre la determinación de la fecha de invalidez, se tiene que el artículo 1 de la Ley de Pensiones, señala que dicha norma tiene como objetivo asegurar la continuidad de los medios de subsistencia del capital humano, mediante el seguro social obligatorio de largo plazo en cumplimiento del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, actualmente artículo 45 de la norma constitucional vigente y que el artículo 8 de la Ley de Pensiones señala: "... La prestación de invalidez por riesgo común consiste en una Pensión que se paga al Afiliado, en caso de sufrir incapacidad total y definitiva para efectuar un trabajo razonablemente remunerado proveniente de riesgo profesional y a causa de enfermedad...." (las negrillas son nuestras). En el marco de la norma anteriormente glosada, el artículo 9 del Decreto Supremo 27824 de 9 de noviembre de 2004, en su inciso c) señala que debe evaluarse la incapacidad/invalidez, determinando el grado de la misma, norma que fue incumplida por el Tribunal Médico Calificador (TCM), que se limitó a establecer el grado de incapacidad, pero no detectó la causa de la misma conforme manda el inciso b), pues no tomó en cuenta que el 14 de febrero de 2006 ya se había certificado la existencia de una enfermedad degenerativa con mal pronóstico; es decir de una incapacidad total y definitiva para efectuar un trabajo, situación que fue confirmada en el curso de los ocho meses que mediaron entre los certificados médicos de los profesionales que revisaron al señor Cortez y los diez meses entre el Dictamen 1600/2006 de 22 de junio de 2006 y 094/2007 de 16 de agosto de 2007, el primero emitido por el Tribunal Médico Calificador de la Entidad Encargada de Calificar y por la Unidad Médica Calificadora de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, circunstancias que ameritan la revisión de lo actuado en sede administrativa y que justifican plenamente la modificación de la fecha de la invalidez a la fecha en que el médico oftalmólogo determinó que sufría de la enfermedad que a la fecha ha producido no sólo discapacidad laboral sino plena, aspectos que no fueron advertidos por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones cuando resolvió los recursos planteados por el afectado en sede administrativa".*

### TEXTO EXPLICATIVO:

En su demanda, el actor señala que trabajó en el Municipio de La Paz, desde 1992 hasta el 2001. Posteriormente trabajó en la Cámara de Diputados durante el año 2003 hasta el 2005. El 27 de junio de 2004, después de realizar una actividad laboral en la ciudad de El Alto cuando retornaba hacia la ciudad de La Paz, fue atacado por un grupo de jóvenes, cayendo y rodando una pendiente de 6 metros, lo que ocasionó la pérdida de conciencia, de la visión y una fractura en la clavícula. Desde esa fecha, su salud se deterioró paulatina, actualmente con una discapacidad del 67%, lo que motivó que presentara en la AFP un trámite de invalidez por riesgo profesional. El Tribunal Médico de Calificación emitió el Dictamen que estableció un 35% de pérdida de capacidad laboral de origen común por enfermedad y fijó como fecha de invalidez un periodo que va desde el 15 de abril de 2005 al 14 de febrero de 2006, con la que estuvo de acuerdo pero discrepó con la calificación de riesgo común, por lo que impugnó la resolución. Planteado el recurso jerárquico, la Superintendencia General del Sistema de Regulación Financiera declaró improcedente el recurso, manteniendo firme la resolución pronunciada por la Superintendencia



## I. TITULO

El principio de lo devengado previsto en el art. 46 de la Ley 843 (Ley De Reforma Tributaria), para el cumplimiento del impuesto a las utilidades de las empresas, tiene su excepción en las ventas a plazo y se imputa para fines del pago de la obligación tributaria del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, al pago de la última cuota pactada.

## II. JURISPRUDENCIA

“ (...) El art. 46 de la Ley 843 (Ley de Reforma Tributaria), establece que para el cumplimiento del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, se debe aplicar el principio de lo devengado al disponer en su párrafo tercero: “...Los ingresos y gastos serán considerados del año en que termine la gestión en el cual se han devengado”, es decir que los ingresos y gastos se reconocen cuando éstos ocurren o se realizan, mostrándose en los libros contables y reflejándose en el Balance General del periodo fiscal correspondiente. Sin embargo, el principio de lo devengado, previsto en el párrafo tercero de la citada norma, tiene su excepción que es el caso de las ventas a plazo, por ello el párrafo cuarto del art. 46 de la Ley 843 (Ley de Reforma Tributaria) señala: “...Sin perjuicio de la aplicación del criterio general de lo devengado previsto en el párrafo anterior, en el caso de ventas a plazo, las utilidades de esas operaciones se imputarán en el momento de producirse la respectiva exigibilidad”. Ahora bien, la excepción de ventas a plazo prevista en el párrafo cuarto del art. 46 de la Ley 843 (Ley de Reforma Tributaria), debe entenderse como aquel contrato en virtud del cual, el comprador hace un pago inicial sobre el precio de la compra y luego va pagando el resto en cuotas periódicas (semanal o mensual) o si se quiere es una venta cuyo pago se hará en abonos periódicos o al crédito... quedando claro que la característica esencial del contrato de venta a plazos, es que el precio pactado es pagado en abonos o cuotas periódicas y se reserva la propiedad, al pago de la ultima cuota pactada... En base a los criterios expuestos, se concluye que la venta consignada en la Declaración Única de Exportación (DUE) correspondiente a la Póliza de Exportación N° C-23176, debe imputarse en la gestión 2008, al tratarse de la excepción de ventas a plazo aplicable al Impuesto de las Utilidades de las Empresas, prevista en el párrafo cuarto del art. 46 de la Ley 843 (Ley de Reforma Tributaria) y párrafo segundo del art. 7 del D.S. N° 24051 (Reglamento al Impuesto a las Utilidades), porque la transferencia de la propiedad se produjo el 4 de enero de 2008, tal cual aparece en el Bill of Lading (Conocimiento de Embarque), y el último pago a la exportación efectuada se ha producido en fecha 25 de enero del 2008...”

## III. ANTECEDENTES

La Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, mediante Orden de Verificación N° 00100VE00218 y F-4003 procedió a la verificación de obligaciones impositivas de la Asociación de Caficultores Taipiplaya, sobre el Impuesto a las Utilidades de Empresas (IUE). Emergente de esta verificación, se giró la Vista de Cargo CITE/GDLP/DF/SVE-IVC/6119/2010 de 27 de septiembre del 2010 y posteriormente la Resolución Determinativa N° 033/2001 de 18 de enero del 2011, fijando deuda tributaria al contribuyente sobre base cierta, por el Impuesto a las Utilidades de Empresas (IUE) correspondiente al período fiscal enero a diciembre del 2007.

La Autoridad General de Impugnación Tributaria revocó la Resolución Determinativa mediante Recurso Jerárquico, manifestando que los gastos realizados para la obtención de la utilidad observada, muestra que los costos y gastos que incurrieron en la gestión 2007, fueron contabilizados en la gestión 2008, y que la exportación fue pagada en 3 cuotas que fueron canceladas en enero del 2008, posteriores al envío de café exportado, lo cual demuestra la realización de una venta a plazos, tal como requiere el párrafo cuarto del art. 46 de la Ley N° 843 y el segundo párrafo del art. 7 del D.S.24501.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia declara IMPROBADA la demanda contenciosa administrativa.

**MAGISTRADA RELATORA:** Rita Susana Nava Duran

Sentencia N° 221/2012 de 17 septiembre de 2012.

de Pensiones, Valores y Seguros. Esta resolución perjudica y violenta su derecho a la vida y a la sobrevivencia, por lo que solicita que una vez valoradas las pruebas del expediente, sean dejadas sin efecto y se establezca de manera definitiva la fecha de invalidez en el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2005 y el 14 de febrero de 2006. Asimismo solicitó se ratifique el porcentaje de la incapacidad laboral en el 67%, establecido en la Resolución Administrativa por ser favorable a sus derechos sociales y constitucionales y finalmente, se revoquen las resoluciones que califican su discapacidad como de riesgo común, debiendo determinarse el riesgo profesional. por el afectado en sede administrativa”.

**POR TANTO: PROBADA**

**MAGISTRADA RELATORA:** Norka N. Mercado Guzmán

**AUTO SUPREMO N° 172/2012 de 19 de junio de 2012**



## PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO — EJERCICIO DE COMPETENCIAS CONCURRENTES — OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

## SALA CIVIL

### PERENCION DE INSTANCIA

*“... el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre el territorio del Estado Boliviano, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional y con los tratados vigentes, siendo esta entidad la que goza de competencia para otorgar permisos de vuelo de aeronaves en el territorio del Estado. Sin embargo, también se establece la competencia ejercida por los Gobiernos Municipales en su jurisdicción territorial que conforme lo determinado por la Ley N° 2028, la autonomía municipal goza de potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida en el ámbito de su jurisdicción territorial, gozando también de competencia para formar, regular, controlar y fiscalizar la prestación de servicios públicos y explotaciones económicas o de recursos otorgados al sector privado en el área de su jurisdicción, incluidas aquellas competencias exclusivas otorgadas por la CPE a los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, como la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales...”*

La Dirección de Aeronáutica Civil aprobó la solicitud de modificación de itinerarios presentada por la aerolínea A S.A. incluyendo al aeropuerto “El Trompillo” de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en sus rutas La Paz – Cochabamba comenzando a operar sus naves; sin embargo, el Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra, presentó recurso de revocatoria arguyendo que se hubiera desconocido la competencia del gobierno municipal en los actos administrativos aprobados por las instancias públicas que tengan autorización expresa para ello y que generen una relación en la que la municipalidad sea sujeto, objeto o agente, recurso que fue rechazado por Resolución de revocatoria, lo que originó recurso jerárquico, en cuya resolución el Ministro de Obras Públicas y Servicios revocó totalmente la resolución de revocatoria al considerar que conforme al art. 8 parágrafo II, numeral 49 de la Ley de Municipalidades, el Municipio tiene la facultad y el interés directo de conocer las diferentes disposiciones que emita cualquier entidad estatal a favor de la señalada aerolínea, además de que el vuelo de las aeronaves en dicho aeropuerto causan un sinnúmero de perjuicios a personas, bienes y contaminación auditiva, con tales antecedentes interpone demanda la señalada aerolínea.

En la especie, se evidencia que el aeródromo de “El Trompillo” fue catalogado por el Gobierno Municipal como aeropuerto irregular, no contemplado en la planificación y desarrollo urbano de ese municipio, por lo que, si bien, el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil ejerce soberanía sobre el espacio aéreo que cubre el territorio del Estado Boliviano y goza de competencia para otorgar permisos de vuelo de aeronaves en el territorio del Estado; sin embargo, en ejercicio de las competencias ejercidas por los Gobiernos Municipales en su jurisdicción territorial, dichas Unidades Territoriales conforme a la Ley N° 2028 en ejercicio de la autonomía municipal gozan de potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica, gozando también de competencia para formar, regular, controlar y fiscalizar la prestación de servicios públicos y explotaciones económicas o de recursos otorgados al sector privado en el área de su jurisdicción, incluidas aquellas competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado (CPE) a los gobiernos municipales autónomos como la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales, siendo en cumplimiento a esas competencias, obligación del Gobierno Municipal de Santa Cruz, crear las condiciones para asegurar y velar el bienestar social y material de los habitantes de su Municipio, existiendo un mecanismo de control para la participación coordinada y concurrente del municipio, establecido por el art. 9. 1 de la Ley de Municipalidades; en consecuencia, cuando los actos administrativos aprobados por otras instancias públicas, generan una relación en la que el municipio es sujeto, debe observarse el art. 6 de la LM que otorga al municipio jurisdicción territorial sobre el espacio geográfico, constituyéndose en un mandato obligatorio señalado por ley, para los municipios como sujetos de derecho en actos administrativos, siendo así que la Dirección General de Aeronáutica Civil estaba obligada a observar la publicidad de sus actos administrativos poniendo estos en conocimiento del Gobierno Municipal, aspecto que no fue acatado por esa dirección, no habiéndose en consecuencia consolidado en su validez dichos actos administrativos.

**POR TANTO: declara IMPROBADA.**

**MAGISTRADA RELATORA: Maritza Suntura Juaniquina**

**SENTENCIA: 106/2012 de diez de abril de dos mil doce.**

*La instancia comienza con la presentación de la demanda y su admisión, momento desde el cual corresponderá el impulso del proceso por el demandante, su inactividad es castigada con la perención.*

(...) instancia en derecho procesal se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia, comenzando ésta con la presentación de la demanda instando al juez su pronunciamiento traducido en la admisión de esa demanda, momento desde el cual corresponderá el impulso del proceso por el demandante siendo de su incumbencia esta situación como carga procesal, y su inactividad por el tiempo, que dispone la ley, es castigada con la perención.

Entonces veremos que la perención contempla el factor tiempo y el factor inactividad; de tal suerte que la perención se origina en la falta de actividad prolongada durante cierto tiempo y esa inactividad determina falta de impulso del proceso.

En ese antecedente, debe razonarse en sentido de que si la instancia comienza con la presentación de la demanda y su admisión, es posible, entonces que ante la inactividad del demandante y el transcurso del tiempo, formular la perención de instancia en sujeción a lo determinado por el art. 309 del Código de Procedimiento Civil con las excepciones anotadas por el art. 313 del mismo cuerpo adjetivo civil, no siendo requisito previo para el cómputo del tiempo para su producción -perención- la citación con la demanda.

**POR TANTO: La Sala Civil CASA**

**Magistrado Relator: Rómulo Calle Mamani**

**Auto Supremo No: 219/2012 de 19 de julio de 2012**

## PRESCRIPCION- INTERRUPCION CON MEDIDA PREPARATORIA

*Tiene efecto interruptivo los actos preparatorios de la demanda –reconocimiento de firmas- siempre y cuando en ellos se ponga de manifiesto con claridad cuál es el derecho que se pretende hacer valer, la indicación de la persona deudora contra quien se pretende accionar, y que ésta sea citada o notificada con dicha medida preparatoria*

Podemos señalar que todo acto jurídico procesal que denote una manifestación de voluntad que acredite en forma auténtica que el acreedor no ha abandonado su crédito y que su propósito es no dejarlo perder, pudiera encontrarse inmerso dentro el término “demanda” y pudiera generar el efecto interruptivo previsto en el citado art. 1503 del Código Civil. Siendo en consecuencia tres los requisitos esenciales que el acto jurídico procesal debería reunir para que interrumpa la prescripción: 1) ser deducido ante un órgano jurisdiccional; 2) demostrar inequívocamente la voluntad del acreedor de lograr el cumplimiento de la obligación; 3) ser notificado a quien se quiere impedir que prescriba.

(...) éste Tribunal Supremo considera acertada la determinación que concede efecto interruptivo a los actos preparatorios de la demanda –reconocimiento de firmas- siempre y cuando en ellos se ponga de manifiesto con claridad cuál es el derecho que se pretende hacer valer, la indicación de la persona deudora contra quien se pretende accionar, y que ésta sea citada o notificada con dicha medida preparatoria, porque así se reúne los requisitos que hemos señalado: 1) ser deducido ante un órgano jurisdiccional; 2) demostrar inequívocamente la voluntad del acreedor de lograr o pretender el cumplimiento de la obligación; 3) ser notificado a quien se quiere impedir que prescriba.

(...) cuando el interesado deduce un acto jurídico procesal que encierra los tres requisitos anotados anteriormente, pone de manifiesto su intención de ejercitar su derecho y no abandonarlo, aunque no lo haga a través de una demanda dirigida a ejercitar el derecho directamente, sino a preparar la demanda, pero con el mismo fin, cual es el de ejercitar el derecho subjetivo, dejando saber a su deudor expresamente que esa es su intención.

**POR TANTO: La Sala Civil INFUNDADO**

**Magistrado Relator: Magistrada, Rita Susana Nava Duran.**

**Auto Supremo No: 220/2012 de 23 de julio de 2012.**

## HIPOTECA-EXTINCIÓN.

*El derecho real de la hipoteca no puede extinguirse vía prescripción de manera directa sino como consecuencia de la extinción de la obligación principal.*

(...) del contenido del art. 1388 del Código Civil se llega al entendimiento de cuales son las causales por las que se extinguen las hipotecas y estaremos ante la certeza que éste derecho real de garantía no puede extinguirse vía prescripción de manera directa, sino como consecuencia de la extinción de la obligación principal, que en este caso fuera el crédito garantizado.

(...) la prescripción liberatoria se aplica al crédito o derecho personal pero no directamente al derecho real que lo garantiza y, en todo caso este último se extinguirá por vía de consecuencia al extinguirse el crédito garantizado, pues, la prescripción de la garantía hipotecaria sólo opera por vía de consecuencia, de tal manera que corresponderá ante la inactividad del acreedor, promover la prescripción de la obligación principal, para que como consecuencia de la misma opere, por aplicación del principio de accesoriedad, la extinción de la hipoteca, lo que no ocurrió en la presente causa, al haberse tramitado de manera directa la prescripción de la hipoteca sin considerar que estaba reatada a una obligación principal de la que no se dijo nada.

(...) al ser la garantía hipotecaria accesoria a una obligación principal, está sujeta al condicionamiento de la suerte de la misma, aspecto que debió ser comprendido por los jueces de instancia, resultando improponible la demanda planteada en la forma como se la hizo.

En el caso en cuestión, se demandó la prescripción liberatoria de la garantía hipotecaria de manera directa, sin considerar que ésta no podía operarse sin promover primero la prescripción de la obligación principal como se analizó, toda vez que la normativa legal no reconoce esa posibilidad, aspecto que no fue advertido por el A quo, admitiendo y tramitando un proceso sobre la base de una demanda improponible, en perjuicio de las partes y de la propia administración de justicia, incumpliendo lo previsto por el art. 87 del Código de Procedimiento Civil, aspecto que tampoco fue advertido por el Tribunal Ad quem como era su deber.

**POR TANTO: La Sala Civil ANULA.**

**Magistrado Relator: Magistrado, Rómulo Calle Mamani.**

**Auto Supremo: 255/2012, de 15 de agosto de 2012**



## ERROR ESENCIAL

*El error esencial llamado también error-obstáculo, impide la formación del consentimiento o concurso de voluntades, debido a que las partes no están de acuerdo sobre la naturaleza del contrato o sobre la identidad del objeto, de tal manera que hacen sus respectivas manifestaciones de voluntad, pensando que celebran contratos diferentes, o bien que se refieren a cosas distintas, lo cual impide que se forme el contrato.*

*Cuando las partes contratan lo hacen teniendo en mente una utilidad o ventaja de tipo patrimonial, sin embargo es posible que esa ventaja no se haga efectiva por múltiples factores, lo que de ninguna manera habilita la nulidad del contrato por error esencial*

(...) El error esencial, llamado también error-obstáculo, impide la formación del consentimiento o concurso de voluntades, debido a que las partes no están de acuerdo sobre la naturaleza del contrato o sobre la identidad del objeto, de tal manera que hacen sus respectivas manifestaciones de voluntad, pensando que celebran contratos diferentes, o bien que se refieren a cosas distintas, lo cual impide que se forme el contrato.

El error sobre la naturaleza del contrato se da cuando las partes creen celebrar contratos distintos, es decir cuando ambas tienen en mente negocios jurídicos distintos, ejemplo una tiene en mente la venta de un bien y la otra tiene en mente recibir el bien en donación, en ese caso las voluntades en lugar de integrarse se distancian pues ambas partes tienen en mente la celebración de un contrato distinto al que la otra concibe.

El error sobre el objeto del contrato, es el denominado error in corpore que recae sobre la identidad del objeto o de la cosa, así por ejemplo una de las partes tiene en mente la venta de un inmueble ubicado en una determinada zona y la otra concibe la compra de un bien ubicado en una zona distinta, en cuyo caso no se produce la integración de las voluntades para dar nacimiento al consentimiento.

En el caso de autos, los fundamentos expuestos en la demanda que sustentan la pretensión de nulidad, no configuran error esencial, como correctamente determinaron los Tribunales de instancia, toda vez que de los propios argumentos insertos en la demanda se establece que los mismos no se acomodan a los motivos que determinan la existencia de error esencial, vale decir a error en la naturaleza del contrato o en el objeto del mismo.

(...) Es evidente que cuando las partes contratan lo hacen teniendo en mente una utilidad o ventaja de tipo patrimonial, sin embargo es posible que esa ventaja no se haga efectiva por múltiples factores, lo que de ninguna manera habilita la nulidad del contrato por error esencial, de lo contrario estaríamos frente a una figura que posibilite invalidar todos aquellos contratos en los que la utilidad económica que se esperaba conseguir o se tenía proyectada no se haga realidad, aspecto que, como es lógico, no resulta correcto, toda vez que quien contrata, dada su capacidad de previsión, lo hace sabiendo que en todo negocio existe un cierto riesgo en cuanto a la real consecución o logro de las utilidades económicas previstas.

**POR TANTO: La Sala Civil INFUNDADO**

**Magistrado Relator: Magistrada, Rita Susana Nava Duran.**

**Auto Supremo: N° 272/2012, de 20 de agosto de 2012.**



## EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN — OPORTUNIDAD PARA OPONERLA.

*La defensa de prescripción debe oponerse en la primera presentación que efectúe el demandado en el juicio o al contestar la demanda si no hay una presentación anterior o en cualquier estado del proceso, de manera que quien no ha comparecido a la citación practicada y lo hace después del plazo legal, aun rebelde, puede en esa primera presentación invocar la prescripción. De tal modo, que quien se presentara en el proceso por cualquier motivo que fuese, debe oponer la prescripción en ese momento y de no hacerlo así pierde el derecho de prevalerse de la prescripción.*

*La excepción de prescripción, en consecuencia, debe ser opuesta siempre en la primera presentación o lo que es lo mismo como primer acto de defensa, si se la pretende hacer valer.*

(...) Con relación a la excepción de prescripción opuesta a tiempo de formalizar el recurso de casación, corresponde señalar que la prescripción es una institución de orden público que responde a la necesidad social de no mantener pendientes las relaciones jurídicas indefinidamente, pone fin a la indecisión de los derechos y consolida las situaciones creadas por el transcurso del tiempo, disipando las incertidumbres.

(...) Si bien por disposición del art. 1497 del Código Civil, la prescripción puede oponerse en cualquier estado de la causa, aunque sea en ejecución de sentencia si está probada, empero, corresponde analizar esa norma en sentido de tener presente que la excepción de prescripción constituye por definición siempre un mecanismo de defensa, y como tal, como señala el autor Víctor De Santo, citado por Gonzalo Castellanos Trigo, “La defensa de prescripción debe oponerse en la primera presentación que efectúe el demandado en el juicio o al contestar la demanda si no hay una presentación anterior, o en cualquier estado del proceso, de manera que quien no ha comparecido a la citación practicada y lo hace después del plazo legal, aun rebelde, puede en esa primera presentación invocar la prescripción. De tal modo, quien se presentara en el proceso por cualquier motivo que fuese, debe oponer la prescripción en ese momento y de no hacerlo así pierde el derecho de prevalerse de la prescripción”.

(...) la excepción de prescripción como medio de defensa debe oponerse y hacerse valer precisamente como primer medio de defensa y en caso de no hacerlo en ese momento, se entiende que el demandado renunció al mismo y por ello consintió en que el proceso se desarrolle en sus distintas etapas sin prevalerse de ese medio de defensa.

En el caso de autos la parte demandada una vez citada con la demanda, se apersonó e incidentó la nulidad de su citación, opuso excepción de impersonería, negó los fundamentos de la demanda, propuso prueba, apeló de la sentencia, en suma ejerció una serie de actos de defensa sin que hubiese opuesto como tal la excepción de prescripción, la cual pretende hacerla valer recién en casación, aspecto que como se fundamentó anteriormente resulta inadmisibles.

**POR TANTO: INFUNDADO**

**Relatora: Magistrada, Rita Susana Nava Duran.**

**Auto Supremo: N° 273/2012, de 20 de agosto de 2012.**

## APELACIÓN-INTERPRETACIÓN DEL ART. 97 DEL CPC.

*La interpretación del art. 97 del Código de Procedimiento Civil, en sentido de una estricta observación de la secuencia prevista para la presentación de escritos en caso de emergencia, resulta en muchos casos limitativo al derecho a la impugnación.*

(...) conforme al criterio expuesto por la Profesora Argentina Mónica Pinto, el principio pro homine, "...informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria". También dentro del análisis del principio pro homine, no se podría dejar de lado al denominado pro actione, que a la luz de la presente problemática, está directamente vinculado con los derechos a la tutela judicial efectiva y al acceso a la Justicia, en tal sentido, éste, es una manifestación del principio pro homine en el ámbito procesal, en virtud del cual, la interpretación de una disposición legal, debe hacerse en el sentido que sea lo más accesible posible a un adecuado y recíproco sistema garantista, en el cual prevalezca más la Justicia que cualquier formalismo extremo que obstaculice u obstruya una tutela constitucional efectiva.

Realizado ese análisis, verificamos que en el caso de Autos la interpretación y aplicación por parte del Tribunal ad quem, del art. 97 del Código de Procedimiento Civil y la secuencia que debía seguir, según desarrolló la Corte Suprema de Justicia -extinta- para la presentación de escritos en caso de emergencia, posibilitando su presentación ante los funcionarios pertinentes en el orden propuesto, resultando en muchos casos el incumplimiento de esas formalidades limitativo a los derechos descritos; sin embargo como ya se ha manifestado, estamos en la vigencia de un nuevo orden constitucional mas garantista de derechos humanos y en esa consideración no corresponden los rigorismos que tiendan a limitar su ejercicio.

En ese antecedente del cargo asentado por el Notario de Fe Pública a fs. 392 vlt., se verifica la presentación del referido memorial en fecha cinco de febrero de dos mil doce a horas catorce y treinta, estando dentro del plazo otorgado por el art. 220 p. I del Código de Procedimiento Civil, en consideración a que la comunicación con la Sentencia como comprueba la diligencia de notificación con la misma que corre a fs. 388, data de fecha jueves veintiséis de enero a horas diecisiete quince, (...) siendo válida esa actuación a efectos de verificar la presentación del recurso de apelación en término previsto por ley, resultando que la exigencia del cumplimiento riguroso de la secuencia determinada por el art. 97 y la interpretación que se hizo por la extinta Corte Suprema, se contrapone a los nuevos lineamientos de la Constitución Política del Estado, limitando al derecho de impugnar garantizado por el art. 180 p-II de la referida norma constitucional y por ende el acceso a la Justicia.

**POR TANTO: La Sala Civil ANULA.**

**Relator: Magistrado, Rómulo Calle Mamani.**

**Auto Supremo: N° 339/2012, de 21 de septiembre de 2012**



## APELACIÓN-INTERPRETACIÓN DEL ART. 97 DEL CPC.

*La interpretación del art. 97 del Código de Procedimiento Civil, en sentido de una estricta observación de la secuencia prevista para la presentación de escritos en caso de emergencia, resulta en muchos casos limitativo al derecho a la impugnación.*

(...) conforme al criterio expuesto por la Profesora Argentina Mónica Pinto, el principio pro homine, "...informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria". También dentro del análisis del principio pro homine, no se podría dejar de lado al denominado pro actione, que a la luz de la presente problemática, está directamente vinculado con los derechos a la tutela judicial efectiva y al acceso a la Justicia, en tal sentido, éste, es una manifestación del principio pro homine en el ámbito procesal, en virtud del cual, la interpretación de una disposición legal, debe hacerse en el sentido que sea lo más accesible posible a un adecuado y recíproco sistema garantista, en el cual prevalezca más la Justicia que cualquier formalismo extremo que obstaculice u obstruya una tutela constitucional efectiva.

Realizado ese análisis, verificamos que en el caso de Autos la interpretación y aplicación por parte del Tribunal ad quem, del art. 97 del Código de Procedimiento Civil y la secuencia que debía seguir, según desarrolló la Corte Suprema de Justicia -extinta- para la presentación de escritos en caso de emergencia, posibilitando su presentación ante los funcionarios pertinentes en el orden propuesto, resultando en muchos casos el incumplimiento de esas formalidades limitativo a los derechos descritos; sin embargo como ya se ha manifestado, estamos en la vigencia de un nuevo orden constitucional mas garantista de derechos humanos y en esa consideración no corresponden los rigorismos que tiendan a limitar su ejercicio.

En ese antecedente del cargo asentado por el Notario de Fe Pública a fs. 392 vlt., se verifica la presentación del referido memorial en fecha cinco de febrero de dos mil doce a horas catorce y treinta, estando dentro del plazo otorgado por el art. 220 p. I del Código de Procedimiento Civil, en consideración a que la comunicación con la Sentencia como comprueba la diligencia de notificación con la misma que corre a fs. 388, data de fecha jueves veintiséis de enero a horas diecisiete quince, (...) siendo válida esa actuación a efectos de verificar la presentación del recurso de apelación en término previsto por ley, resultando que la exigencia del cumplimiento riguroso de la secuencia determinada por el art. 97 y la interpretación que se hizo por la extinta Corte Suprema, se contrapone a los nuevos lineamientos de la Constitución Política del Estado, limitando al derecho de impugnar garantizado por el art. 180 p-II de la referida norma constitucional y por ende el acceso a la Justicia.

**POR TANTO: La Sala Civil ANULA.**

**Relator: Magistrado, Rómulo Calle Mamani.**

**Auto Supremo: N° 339/2012, de 21 de septiembre de 2012**



## CONTRATOS ADMINISTRATIVOS — COMPETENCIA.

*Los contratos administrativos por su naturaleza se diferencian de los contratos privados y en mérito a ello se encuentran sujetos a un régimen de regulación especial, en el que primordialmente rige el Derecho Público, razón por la que los tribunales de la jurisdicción ordinaria civil, no tienen competencia para resolver sobre litigios originados en la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación de los contratos administrativos, aspecto que corresponde a la jurisdicción contenciosa-administrativa.*

(...) el autor Miguel Ángel Bercaitz, citado por Juan Carlos Cassagne, en la obra “Contratos Administrativos”, señala que: *“ el contrato no es una figura exclusiva del Derecho Privado. Existe también el de Derecho Administrativo con elementos comunes al contrato de Derecho Privado, pero con elementos diferentes que derivan de su contenido, de su fin, de los intereses distintos que afecta y de su régimen jurídico propio”.*

En general podemos decir que hay contrato administrativo cuando una de las partes contratantes es un órgano de la administración pública, el objeto y fin del contrato esta orientado a la satisfacción de alguna necesidad o bien común o es de interés general de la comunidad, lo que determina una regulación especial. De esta manera habrá contratos administrativos en el ámbito de los cuatro órganos que conforman el poder estatal: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral.

Al respecto el art. 47 de la Ley N° 1178 en su parte final señala que *“son contratos administrativos aquellos que se refieren a contratación de obras, provisión de materiales, bienes y servicios y otros de similar naturaleza...”*.

(...) los contratos administrativos por su naturaleza se diferencian de los contratos privados y en mérito a ello se encuentran sujetos a un régimen de regulación especial, en el que primordialmente rige el Derecho Público, razón por la que los tribunales de la jurisdicción ordinaria civil, no tienen competencia para resolver sobre litigios originados en la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación de los contratos administrativos, aspecto que corresponde a la jurisdicción contenciosa-administrativa, reconocida por la actual Constitución Política del Estado como una Jurisdicción especializada, en la última parte del art. 179-I que dispone: (... existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley) y, en ese mismo sentido por el art. 4-3) de la Ley del Órgano Judicial; ésta última norma en su disposición transitoria décima determina que la regulación de la jurisdicción especializada será desarrollada por Ley.

La abrogada Constitución Política del Estado, bajo el principio de unidad jurisdiccional, establecía en su art. 116-III que la facultad de juzgar en la vía ordinaria, contenciosa y contenciosa administrativa y la de hacer ejecutar lo juzgado correspondía a la Corte Suprema y a los tribunales respectivos.

En ese sentido el art. 117-I de la abrogada Constitución Política del Estado reconocía a la Corte Suprema como máximo Tribunal de justicia ordinaria, contenciosa y contenciosa-administrativa de la República y, en ese marco, a través del art. 118-7 se establecía como atribución de la Corte Suprema de Justicia la de resolver las causas contenciosas que resulten de los contratos, negociaciones y concesiones del Poder Ejecutivo y las demandas contencioso-administrativas a las que dieran lugar las resoluciones del mismo; en ese mismo sentido el art. 55-10) de la abrogada Ley de Organización Judicial (Ley N° 1455), establecía como atribución de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia la de: *“Conocer las causas contenciosas que resultaren de los contratos, negociaciones y concesiones del Poder ejecutivo y de las demandas contencioso-administrativas a que dieran lugar las resoluciones del mismo; con arreglo a la Constitución Política del Estado”.*

De las normas descritas precedentemente se establece que en el anterior marco constitucional y legal, el legislador reconoció a la Corte Suprema de Justicia la competencia para conocer de los procesos contencioso-administrativos; normativa que no asignaba a los juzgados ordinarios en materia civil competencia para conocer y resolver los conflictos surgidos a raíz de los contratos administrativos. Dentro de ese contexto corresponde señalar que en materia contenciosa y contenciosa-administrativa el Código de Procedimiento Civil en su Título VII, Capítulo V y VI, desarrolla las normas que regulan el trámite y sustanciación de los procesos “contencioso y resultante de los contratos, negociaciones y concesiones del Poder Ejecutivo” y del “proceso contencioso administrativo a que dieran lugar las resoluciones del Poder Ejecutivo”, respectivamente.

Establecido lo anterior podemos concluir que el marco legal anterior a la Constitución Política del Estado Plurinacional y a la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial (que reconocen a la jurisdicción contenciosa-administrativa como jurisdicción especializada a ser desarrollada por Ley especial), atribuía a la Corte Suprema de Justicia la competencia para conocer y resolver de los procesos contenciosos derivados de los contratos del Órgano Ejecutivo –contratos administrativos-, competencia que por determinación del art. 10-I de la Ley N° 212 “Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional” ha sido prorrogada a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia; en efecto la citada norma señala: *“La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia conocerá las causas contenciosas que resultaren de los contratos, negociaciones y concesiones del Órgano ejecutivo, y de las demandas contenciosas-administrativas, a que dieran lugar las resoluciones del mismo; hasta que sean reguladas por Ley como Jurisdicción Especializada”.*

En el marco establecido precedentemente corresponde señalar que el contrato de obra cursante de fs. 4 a 11 suscrito entre el Gobierno Municipal de B. y la empresa G. Ltda., es un contrato administrativo de obra, que tiene por objeto la construcción del sistema de alcantarillado de B., por lo que la controversia demandada por la empresa contratista se encuentra sujeta a la normativa prevista en el art. 775 del Código de Procedimiento Civil.

**POR TANTO: La Sala Civil ANULA.**

**Relator: Magistrado, Rómulo Calle Mamani.**

**Auto Supremo: N° 405/2012, de 01 de noviembre de 2012.**



## SALA PENAL PRIMERA

“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: TODA RESOLUCIÓN DEBE CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS DE COMPLETITUD Y LEGITIMIDAD CONFORME LO EXIGEN LAS NORMAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 124 Y 398 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”.

### DOCTRINA LEGAL APLICABLE:

*“Es una premisa consolidada que todo Auto de Vista se encuentre debidamente fundamentado y motivado, cumpliendo con los parámetros mencionados y desarrollados supra (especificidad, claridad, completitud, legitimidad y logicidad); respondiendo y emitiendo los criterios jurídicos sobre cada punto impugnado que se encuentre en el recurso de apelación restringida, además de revisar de oficio si existen defectos absolutos, en cuyo caso, es necesario que en la fundamentación se vierta los criterios jurídicos del por qué dicho acto se considera defecto absoluto y que principios, derechos o garantías constitucionales fueron afectados.*

*Por lo que no existe fundamentación en el Auto de Vista cuando en el mismo se evidencia que el Tribunal de Alzada no se pronunció sobre todos los motivos en los que se fundaron el recurso de apelación restringida deducido por el o los procesados, lo cual constituye un vicio de incongruencia omisiva (citra petita o ex silentio) que vulnera el artículo 124 del Código de Procedimiento Penal debido a que dicho precepto legal exige la fundamentación de las resoluciones y prohíbe que aquella fundamentación sea remplazada por la simple relación de los documentos o la mención de los requerimientos de las partes, debiendo los Tribunales de Alzada circunscribir sus resoluciones a los aspectos cuestionados de la resolución impugnada, ello en estricto cumplimiento del artículo 398 del citado Código de Procedimiento Penal. Por lo que la omisión de pronunciamiento de un aspecto reclamado se constituye en un defecto absoluto invalorable que vulnera el derecho a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.*

*De lo expuesto, se evidencia la existencia de un fallo dictado sin la observancia de las reglas del debido proceso y las garantías constitucionales, que constituye un defecto absoluto al tenor del artículo 169 inciso 3) del Código de Procedimiento Penal, lo que amerita en aplicación del artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, dejar sin efecto el Auto de Vista recurrido, para que las omisiones observadas, sean subsanadas, aclarándose que no se ingresa a resolver los demás puntos reclamados en el recurso de casación, en virtud a que se encuentran relacionados al nuevo pronunciamiento que efectúe el Tribunal de Apelación en base a la doctrina legal aplicable sentada”.*

### TEXTO EXPLICATIVO:

Proceso penal seguido por comisión del delito de estafa, el imputado H.B.P.S. recurre en casación denunciando entre otros aspectos que el Auto de Vista recurrido vulnera lo dispuesto en el artículo 398 del Código de Procedimiento Penal al omitir puntos concretos que fueron fundamentados en el recurso de apelación restringida e incurre en falta de motivación salvando este imperativo con meras presunciones alejadas de la verdad histórica del hecho supuestamente antijurídico.

Resulta pertinente referir que la Jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia determinó respecto a la fundamentación y motivación de los fallos, que éstos deben ser: *a) Expresos*: Porque el Tribunal no puede suplirlos con una remisión a otros actos, o a las constancias del proceso, o reemplazar sus fundamentos con una alusión de la prueba. La ley exige que el juzgador consigne las razones que determinan su decisorio, expresando sus propias argumentaciones de modo que sea controlable el *iter* lógico seguido por él, para arribar a la conclusión; *b) Claros*: En la resolución, el objeto del pensar jurídico debe estar claramente determinado, de manera que produzca seguridad en el ánimo de quienes la conozcan, aún por los legos; *c) Completos*: La exigencia comprende a todas las cuestiones planteadas por las partes en los diferentes recursos que se analizan y a cada uno de los puntos decisivos que justifican cada conclusión. El tribunal está obligado a considerar todas las cuestiones esenciales o fundamentales que determinan el fallo. En este sentido, cualquier aspecto de la indagación susceptible de valoración propia, asume individualidad a los fines de la obligación de motivar, y sobre la base del principio de exhaustividad habrá falta de motivación, cuando se omita la exposición de los razonamientos efectuados sobre un punto esencial de la decisión y sobre hechos secundarios alegados en el mismo, porque la obligación de motivar alcanza también a ellos en cuanto comprenden el *iter* a través del cual el tribunal llega a la conclusión sobre la causa *petendi*. Asimismo, determinó que la motivación debe ser *d) Legítima*: La legitimidad de la motivación se refiere tanto a la consideración de las denuncias formuladas, como a la obligación de revisar ex officio la legitimidad y justicia del proceso. Por lo tanto, el fallo que se funda en la consideración de cuestiones alejadas del objeto particular del recurso deducido, no está debidamente motivada y finalmente de ser *e) Lógica*: Exigiéndose que la sentencia cumpla con las reglas de logicidad, de ahí que el Tribunal valorará las cuestiones formuladas de un modo integral, empleando el razonamiento lógico, coherente y consecuente, verificando la observancia de las reglas de la sana crítica y exponiendo los razonamientos en que se fundamenta la decisión; es decir, sustentándolos en las reglas de la lógica, psicología y experiencia, (Auto Supremo Nro. 111 de 31 de enero de 2007).

### POR TANTO: DEJA SIN EFECTO

RELATOR: Magistrado Dr. Fidel Marcos Tordoya Rivas

AUTO SUPREMO: Nro. 12 de 30 de enero de 2012



## “NULIDAD DE ACTUADOS DEBE ESTAR PREVISTA POR LA LEY Y DEBE OPERAR EN BASE AL PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA”

### DOCTRINA LEGAL APLICABLE:

*“En el supuesto que la audiencia señalada para la lectura integral de la sentencia en su parte dispositiva, no se realice en el plazo máximo de los tres días prescrito en el artículo 361 del Código de Procedimiento Penal, dicho incumplimiento a tal plazo en ningún momento puede acarrear la pérdida de competencia, menos la nulidad de lo actuado; constituyendo retardación de justicia que da lugar a la responsabilidad disciplinaria y penal de los funcionarios públicos presuntamente negligentes, situación que no debe ocasionar perjuicios a las partes, lo cual implicaría vulneración a los principios de celeridad, inmediatez y acceso a una justicia pronta y oportuna. No basta que la ley establezca una determinada formalidad para que su omisión o defecto origine la nulidad del acto o procedimiento; tal nulidad debe ser expresa, específicamente prescrita por ley. Otro de los presupuestos esenciales para la procedencia de la declaración de nulidad de un acto procesal, es el principio de trascendencia plasmado en la máxima “no hay nulidad sin perjuicio”; por lo que, en virtud de estos requisitos, no es viable admitir la declaración de la nulidad por la nulidad misma, por ello, el litigante que invoca el vicio formal debe probar que el mismo le acarree un perjuicio cierto e irreparable, el cual sólo puede subsanarse mediante la declaración de nulidad expresamente dispuesta por ley. Tampoco procede la nulidad de obrados cuando hayan sido convalidados los defectos procesales que podrían dar lugar a la misma, debido al consentimiento de las partes, o a la falta de reclamo oportuno, conforme las disposiciones legales insertas en los artículos 398 y 408 del Código de Procedimiento Penal.”*

*En conclusión, ante el supuesto de la imposibilidad de reparar directamente la inobservancia de la ley o su errónea aplicación, los de Alzada deben necesariamente fundamentar con precisión cuál las razones que conllevan a sostener dichos supuestos; es decir, debe identificar específicamente el agravio causado con determinada actuación procesal, lo cual implica exponer cuál el daño ocasionado, para así poder lograr la convicción de la imposibilidad de reparar directamente tal inobservancia legal o errónea aplicación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 124, concordante con el artículo 370 inciso 5) del Código de Procedimiento Penal. De modo que, el Tribunal se vea obligado a anular la sentencia y a ordenar la reposición del juicio por otro tribunal, ello en estricto cumplimiento del artículo 413 del Código de Procedimiento Penal, concordante con el artículo 115 parágrafo segundo de la Constitución Política del Estado.*

*Por todo lo expuesto, se evidencia la existencia de un fallo dictado sin la observancia de las reglas del debido proceso y las garantías constitucionales, que constituyen un defecto absoluto al tenor del artículo 169 inciso 3) del Código de Procedimiento Penal, lo que amerita en aplicación del artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, dejar sin efecto el Auto de Vista recurrido y disponer se dicte nuevo Auto de Vista conforme a la doctrina legal mencionada y a las normas legales aplicables al caso concreto, para que las omisiones observadas sean subsanadas”.*

### TEXTO EXPLICATIVO:

Proceso penal seguido por comisión del delito de robo agravado, los recurrentes (acusadora particular y Ministerio Público) plantearon recurso de casación denunciando que el Tribunal de Alzada (Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz) emitió criterios ultrapetita y subjetivos de manera parcializada, porque el imputado en el recurso de apelación restringida no reclamó la falta de firma de los jueces ciudadanos en actas de juicio oral, lo cual no implica la inasistencia de los mismos a las audiencias señaladas y que además al inicio de cada sesión se informa la presencia de las partes y del

Tribunal, por lo que determina que el Tribunal de Sentencia incurre en actividad procesal defectuosa sin dar mayor explicación de cual es el derecho fundamental vulnerado con la Sentencia condenatoria, disponiendo la anulación de dicho fallo, amparándose en el artículo 15 de la Ley del Órgano Judicial y en consecuencia pérdida de competencia, además del incumplimiento de los plazos procesales en el señalamiento de audiencia de lectura íntegra de sentencia conforme al parágrafo segundo del artículo 361 del Código de Procedimiento Penal. La Sala Penal Primera del Tribunal Supremo de Justicia, luego de efectuado el examen pertinente sobre la base de cotejo entre los datos del proceso y lo expresado por las recurrentes, concluye que la Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz, al emitir su fallo transgredió los principios de trascendencia y convalidación sin la observancia de las reglas del debido proceso y las garantías constitucionales constituyendo defecto absoluto.

### POR TANTO: DEJA SIN EFECTO

RELATOR: Magistrado Dr. Fidel Marcos Tordoya Rivas

AUTO SUPREMO: No. 26 de 15 de febrero de 2012

“SISTEMA DE LA SANA CRÍTICA: NO ES EXIGIBLE QUE LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SEAN EXTENSAS, SINO MÁS BIEN QUE SEA ESPECÍFICA, CLARA, COMPLETA, PRECISA, LÓGICA, MATERIALIZANDO EN EL CONTENIDO DEL FALLO LA AUTENTICIDAD DEL RAZONAMIENTO LÓGICO — JURÍDICO DESARROLLADO COMO BASE PARA ALCANZAR LAS CONCLUSIONES A QUE LLEGARE LA SENTENCIA”.

“LOS TRIBUNALES DE ALZADA DEBEN ASUMIR EL CONTROL DEL ITER LÓGICO SOSTENIDO POR LOS JUZGADORES RESPECTO A LA FUNDAMENTACIÓN PROBATORIA-INTELLECTIVA DE LA SENTENCIA, VERIFICANDO QUE LA SENTENCIA SE HAYA DESARROLLADO CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA”.

## SUSTANCIACIÓN LEGAL:

*“Sobre la acusación de que el Tribunal de Alzada presuntamente vulneró el artículo 370 inciso 5) del Código de Procedimiento Penal, limitando su resolución a la relación de hechos sin ninguna fundamentación jurídica y contradictoria al manifestar que las pruebas aportadas por el Ministerio Público son suficientes para sostener la autoría del delito de violación agravada; en ese sentido, corresponde manifestar que el análisis efectuado a la resolución impugnada, se evidencia que los de Alzada consideraron que la Sentencia cumple con lo normado en el artículo 124 del Código de Procedimiento Penal, añadiendo que dicho fallo se encuentra debidamente fundamentado al contener los motivos de hecho y derecho en los que basa su decisión, así como el valor otorgado a los medios de prueba, contenido que conlleva la relación del hecho histórico, conforme a lo previsto en los artículos 359 y 360 del adjetivo penal. Con dichos fundamentos, el Tribunal de Alzada mediante el Auto de Vista recurrido determinó, que se fijó clara, precisa y circunstanciadamente la especie que se estima acreditada, sobre la que emitió el juicio, lo cual definió como fundamentación fáctica. Asimismo, respecto a la alegación del recurrente de que la fundamentación es insuficiente porque presuntamente sólo refiere artículos, sin desarrollar la consistencia de cada uno de ellos, cabe manifestar que tomando en cuenta que toda norma, desde el momento de su publicación, se entiende que es de conocimiento general y obligatorio; por lo que, es deber del recurrente conocer la normativa legal vigente, resultando inadmisibles alegar su desconocimiento, por ende, al no haberse acreditado la presunta falta de fundamentación, tampoco resulta evidente que se haya vulnerado el art. 370 inc. 4) del Código de Procedimiento Penal, resultando infundada la presente acusación, debido a que el desconocimiento del contenido inserto en las citas legales referidas en una resolución no es causal para dejar sin efecto un fallo”.*

## TEXTO EXPLICATIVO:

Proceso penal seguido por comisión del delito de violación agravada, el imputado A.S.V. interpuso recurso de casación argumentando que el Tribunal de Alzada limitó su resolución haciendo una relación de hechos sin ninguna fundamentación jurídica y verdadera, con tremendas contradicciones al manifestar que las pruebas aportadas por el Ministerio Público son suficientes para sostener la autoría del delito de violación agravada; de tal manera, vulnera el artículo 370 inciso 5) del Código de Procedimiento Penal, debido a que comete el mismo error que los de Sentencia, al hacer una simple relación efectuando una exposición bastante amplia, sin elaborar un análisis minucioso y pormenorizado. Con relación a esta denuncia, corresponde añadir que -conforme a la doctrina legal aplicable oportunamente sentada por este Tribunal Supremo- toda resolución debe ser necesaria e inexcusablemente expresa y puntual, exponiendo los motivos de hecho y derecho que sustentan su decisión, en sujeción a los parámetros de especificidad, claridad, completitud, legitimidad y logicidad; no siendo exigible que la misma sea ampulosa o extensa, sino más bien clara y precisa en sus razonamientos lógico - jurídicos que son la base de su decisorio, conforme al principio de la razón suficiente.

## POR TANTO: INFUNDADO

RELATOR: Magistrado Dr. Fidel Marcos Tordoya Rivas

AUTO SUPREMO: Nro. 223 de 22 de agosto de 2012

## DOCTRINA LEGAL:

*“Si bien de acuerdo a la doctrina legal aplicable contenida en los Autos Supremos: Nros. 219 de 28 de junio de 2006, 91 de 28 de marzo de 2006 y otros posteriores entre los que se encuentra el Auto Supremo Nro. 53/2012 de 19 de marzo de 2012, es básico que la apelación restringida no es un medio legítimo para la revalorización de la prueba puesto que en el sistema procesal vigente no existe la doble instancia y los hechos probados en juicio se hallan sujetos al principio de intangibilidad, debe precisarse que esta limitación no significa que no sea procedente el control del iter lógico que ha seguido el juzgador o que el Tribunal de apelación, no obstante la denuncia expresa contenida en el recurso de apelación restringida, se encuentre impedido y/o carezca de competencia para examinar la fundamentación probatoria intelectual de la Sentencia y con ello la de la aplicación de la sana crítica y sus componentes, en la eventualidad de que en ese procedimiento el juzgador haya podido caer en errores de logicidad.*

*En efecto, denunciada la violación de ley sustantiva, insuficiente fundamentación y defectuosa valoración de la prueba por vulneración de las reglas de la sana crítica; el Tribunal de Alzada, en aplicación de los arts. 407, 413, 414 y 398 del Código de Procedimiento Penal, tiene competencia, para pronunciarse no sólo sobre la aplicación o no de la ley sustantiva, sino sobre el cumplimiento de los requisitos de validez contenidos en el art. 173 del Código de Procedimiento Penal, y, en ese marco, determinará si el Tribunal o Juez de Sentencia explicó por qué aplicó una norma o por qué no lo hizo y si rigió el acto procesal de la valoración armónica y conjunta de la prueba a sus reglas fundamentales: la lógica, la psicología y la experiencia, dentro del marco de razonabilidad y equidad previsibles para decidir de forma congruente, consignando por escrito, es decir fundamentando, las razones que lo condujeron a la decisión. En todo caso, el resultado de un razonamiento que quebrante cualquiera de esos principios tiene el efecto de falta de fundamentación exigida en el art. 124 del Código de Procedimiento Penal”.*

## TEXTO EXPLICATIVO:

Proceso penal seguido por comisión del delito de peculado, en el cual el M. de O.P.S. y V., formuló recurso de casación acusando entre otros motivos la vulneración del debido proceso, denunciando que correspondía al Tribunal de Alzada revisar si la valoración de la prueba en el caso cumplió las exigencias del art. 173 del Código de Procedimiento Penal, si el Tribunal de Sentencia, asignó el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba con aplicación de las reglas de la sana crítica (lógica, experiencia y conocimientos científicamente afianzados) y no declarar improcedente y confirmar la Sentencia afectando sus pretensiones como acusador. Sobre esta forma de resolver el recurso de apelación restringida, es menester dejar claro que si bien es evidente que acorde a la doctrina legal aplicable contenida en el A.S. Nro. 219 de 28 de junio de 2006, en el que busca sustentar su decisión el Tribunal de Alzada, así como en resoluciones posteriores, conforme al art. 407 del Código de Procedimiento Penal se estableció que el recurso de apelación restringida, por su naturaleza, finalidad legal y doctrinal, no es el medio impugnativo para revalorizar pruebas o revisar cuestiones de hecho a cargo de los Jueces o Tribunales inferiores, no es menos cierto que, a través de él, debe garantizarse el ejercicio efectivo de los derechos y garantías constitucionales, el debido proceso y la correcta aplicación de la ley. Por ello, no obstante no existir doble instancia el Tribunal de Alzada se encuentra obligado a pronunciarse sobre la inobservancia de la ley o su errónea aplicación y, en su caso, debe repararla conforme al mandato contenido en los artículos 407, 413, 414 y 124 del Código de Procedimiento Penal. De las normas transcritas y la doctrina legal citada en el caso de autos, se desprende inequívocamente que la fundamentación probatoria (descriptiva e intelectual) a la que se refiere el artículo 124 del Código de Procedimiento Penal, debe ser controlada por el Tribunal de Alzada, a partir del mandato contenido en los artículos 407, 413, 414 y 398 del Código de Procedimiento Penal. En el caso, si los Vocales de la Sala Penal Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, al resolver la apelación restringida, omitieron efectuar ese control en los términos impugnados por el apelante, excusando su determinación en incorrecta interpretación y aplicación de la doctrina legal sobre intangibilidad de los hechos probados y prohibición de revalorizar la prueba, es evidente que actuaron contrario a la doctrina legal citada precedentemente y a la invocada en el recurso de casación y dictaron fallo sin observar el mandato de los artículos 124, 398, 413 y 414 del Código de Procedimiento Penal, en vulneración de las reglas del debido proceso en cuanto a la tutela judicial y el derecho al recurso efectivo reconocido en el art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entendido en sentido de que la posibilidad de recurrir el fallo no debe ser ilusorio sino que debe garantizar eficazmente la tutela de los derechos fundamentales.

## POR TANTO: INFUNDADO

RELATOR: Magistrado Jorge I. von Borries Méndez

AUTO SUPREMO: Nro. 167/2012 de 4 de julio de 2012



## “VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA: EL TRIBUNAL DE ALZADA AL REALIZAR LA LABOR DE SUBSUNCIÓN PARA REPARAR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY SUSTANTIVA NO CONSIDERÓ ADECUADAMENTE EL PRINCIPIO DE SUBSUNCIÓN”.

### DOCTRINA LEGAL:

*“El debido proceso, garantía, derecho y principio, reconocido así por la Constitución Política del Estado, halla su máxima expresión en el ejercicio pleno de las partes procesales de sus derechos y garantías previstas en la normativa suprema, Convenios y Tratados Internacionales y la Ley; ejercicio que debe ser garantizado por el Estado en todas las etapas del proceso penal hasta su conclusión, cuidando que se desarrollen en el marco del respeto a los derechos fundamentales de la persona, sea aquella el acusador particular o público, y el acusado; mandato del que proviene el derecho a la seguridad jurídica, que obliga al órgano jurisdiccional a brindar a las partes la seguridad de que las decisiones asumidas, se enmarquen en los preceptos establecidos en la Ley.*

*El principio de tipicidad, que debe ser observado a momento de emitir la Sentencia, en resguardo al derecho a la seguridad jurídica y por ende al debido proceso, en materia penal, establece la obligación impuesta a los Jueces, Tribunales de Sentencia y excepcionalmente los Tribunales de Apelación, de aplicar debidamente la ley penal sustantiva encuadrando la conducta del imputado exactamente en el marco descriptivo de la ley penal a efectos de no incurrir en violación de garantías constitucionales, subsunción que debe encontrarse debidamente motivada, explicando las razones por las que la conducta de uno o más imputados, se adecua al tipo penal por el que se le sanciona; la calificación errónea del marco descriptivo de la ley penal deviene en defecto absoluto insubsanable, más aún si se condena por hechos no cometidos y de caracteres y participación diferente a la acusada y probada .*

*Siendo el sujeto activo uno de los elementos constitutivos del tipo penal, el delito de homicidio, exige que éste sea debidamente identificado o individualizado, y no como sucedió en el caso de autos, donde el Tribunal de Alzada subsumió la conducta de los imputados al tipo penal de homicidio, cuyo accionar no fue debidamente fundamentando por ese Tribunal, pues al señalar que éstos hubieran sido identificados en Sentencia como autores del tipo penal de homicidio en riña o a consecuencia de agresión, no es suficiente argumento legal para modificar el tipo penal a homicidio, que exige que el autor se encuentre debidamente identificado, sin cumplir con la obligación de establecer de manera precisa que uno u otro, o ambos de manera conjunta, fueran responsables de ocasionar la única herida que provocó el deceso de la víctima; pues los delitos para ser considerados como tales, deben reunir todas las condiciones exigidas para cada tipo en el Código Penal y ser probado en juicio oral, público, contradictorio y continuo, y en la fase de subsunción legal, se debe tener el cuidado de describir el accionar desplegado por cada uno de los imputados y que ese accionar sea el que se enmarque en la descripción del tipo penal adecuado, lo contrario vulnera el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de tipicidad y el derecho a las resoluciones debidamente fundamentadas.*

*Asimismo se vulnera el debido proceso cuando el Tribunal de Alzada no aplica lo establecido por el artículo 413 del Código de Procedimiento Penal al advertir conclusiones erradas a las que arribó el Tribunal de Sentencia respecto a la fundamentación probatoria intelectual de la Sentencia en la que no se aplicaron de manera correcta las reglas de la sana crítica, aspecto que implica defectuosa valoración probatoria, incurriendo así en el defecto de Sentencia del inciso 6) del artículo 370 del Código de Procedimiento Penal, lo que impide al Tribunal de Apelación reparar directamente la inobservancia o errónea aplicación de la ley; correspondiendo en consecuencia a los de Alzada anular la Sentencia totalmente y disponer la reposición del juicio por otro Tribunal”.*

### TEXTO EXPLICATIVO:

Proceso penal seguido por comisión del delito de homicidio en riña o a consecuencia de agresión, habiendo interpuesto recursos de casación los co imputados H.R.M. y J.P.H.R. denunciando también la existencia de defecto de Sentencia, inciso 6) del art. 370 del Código de Procedimiento Penal.

Respecto a la acusación de que el Tribunal de Alzada incurrió en vulneración al debido proceso, seguridad jurídica, presunción de inocencia, denunciados como defectos absolutos, al modificar el tipo penal de homicidio en riña o a consecuencia de agresión, por el delito de homicidio sosteniendo que el acusado es homicida por encontrarse cerca de la víctima; es preciso verificar si el Tribunal de Apelación al advertir la errónea aplicación de la ley sustantiva realizada por el Tribunal de Sentencia, con la facultad conferida por la parte final del art. 413 del Código de Procedimiento Penal, efectuó sobre la base de los hechos probados por el Tribunal inferior adecuada calificación jurídica del tipo penal de homicidio.

El delito de homicidio esta descrito en el art. 251 del Código Penal que prescribe: “El que matare a otro, será sancionado con presidio de cinco a veinte años...”, en cuanto a los componentes del tipo respecto al autor o autores para este delito, se establece que el sujeto activo es genérico, es decir, el delito puede ser cometido por cualquier persona; sin embargo, para arribarse a una Sentencia condenatoria, este tipo penal exige que el imputado deba estar debidamente individualizado, esto significa que a través de los hechos probados, se pueda establecer con precisión el grado de autoría o participación; en el caso de autos, si bien es cierto que el Tribunal de Alzada no incurrió en revalorización de prueba, se advierte que al modificar el tipo penal de homicidio en riña o a consecuencia de agresión, al de homicidio, incurrió en errónea aplicación de la ley sustantiva, puesto que no realizó adecuada subsunción, toda vez, que conforme los hechos que se tienen como probados en Sentencia, no existe adecuada individualización del autor o autores del supuesto homicidio, no siendo suficiente fundamento de que los dos imputados, por la cercanía resulten autores del delito, sin que existan elementos que describan el accionar de cada uno de los imputados en la comisión del hecho, pues siendo una la herida mortal, para configurarse el delito de homicidio necesariamente debió establecerse plenamente la actividad desplegada por cada uno de los imputados y determinarse así el grado de participación que tuvo cada uno de ellos en la comisión del hecho, es decir, debió describir la acción realizada por cada uno de los imputados, acción que necesariamente debe estar vinculada con el fallecimiento de la víctima. En este marco debe entenderse, que el fallo debe explicar y expresar los motivos por los que encuentra demostrada la existencia y concurrencia de todos los elementos típicos que configuran el ilícito que se juzga, y al no identificarse al autor del hecho, siendo un elemento constitutivo del tipo penal que no ha sido debidamente acreditado, y se ha dado como una presunción de hecho, la misma afecta sustancialmente a la calificación del tipo penal, existiendo en consecuencia errónea aplicación de la ley sustantiva, vulnerándose el principio de legalidad, seguridad jurídica que deriva del debido proceso.

### POR TANTO: DEJA SIN EFECTO

RELATOR: Magistrado Jorge I. von Borries Méndez

AUTO SUPREMO: Nro. 206/2012 de 9 de agosto de 2012

**“EN MATERIA PENAL, EL INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS NO ACARREA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA MENOS LA NULIDAD DE LO ACTUADO, SINO LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA QUE AMERITA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y PENAL DEL FUNCIONARIO NEGLIGENTE”.**

## SALA PENAL SEGUNDA

### SUSTANCIACIÓN LEGAL:

*“Referente a la denuncia de que el Tribunal de Alzada no llevó a cabo la audiencia de fundamentación oral de agravios prevista para el día 28 de diciembre de 2011 por la inasistencia de la representante del Ministerio Público y la acusadora particular; y que el Tribunal de Apelación infringiendo lo que establece en la segunda parte del artículo 411 del Código de Procedimiento Penal, dictó Auto de Vista después de 40 días del señalamiento de la audiencia de fundamentación, lo que demuestra que el Tribunal de Alzada pronunció la resolución cuando ya habría perdido competencia; el recurrente invocó como precedentes contradictorios los Autos Supremos Nros. 580 de fecha 4 de octubre de 2004 y 703 de 24 de noviembre de 2004; sobre este aspecto es preciso hacer hincapié de que los precedentes invocados como contradictorios para ser aplicados al Auto de Vista impugnado, deben ser similares en cuanto al hecho resuelto; vale decir, que en lo fáctico, histórico y legal deben concurrir elementos comunes que los cataloguen como similares, para así poder establecer si en una situación de hecho similar el sentido jurídico que se le asigna al Auto de Vista objetado coincide con el o los precedentes, sea por haberse aplicado normas distintas o una misma norma con diverso alcance, el párrafo segundo del artículo 416 del Código de Procedimiento Penal establece que: “existe contradicción cuando ante una situación de hecho similar, el sentido jurídico que se le asigna el Auto de Vista recurrido no coincida con el del precedente, sea por haberse aplicado normas distintas o una misma norma con diverso alcance”.*

### TEXTO EXPLICATIVO:

Proceso penal seguido por comisión del delito de violación, el imputado L.F.P.D. interpuso recurso de casación alegando entre otros agravios pérdida de competencia del Tribunal de Alzada. Al respecto cabe señalar de que en caso de que el Tribunal de Alzada hubiese incurrido en incumplimiento del plazo para dictar el correspondiente Auto de Vista de ninguna manera se hubiese producido la nulidad de dicha resolución, al haber sido modulados los Autos Supremos invocados como precedentes contradictorios, por lo que no pueden ser aplicados al caso sublite; más de la revisión de actuados se advierte que la denuncia de que el Tribunal de Alzada no llevó a cabo la audiencia de fundamentación oral de agravios y que existiera incumplimiento de plazos no es evidente; toda vez, que el Tribunal de Apelación, si realizó la audiencia de fundamentación en fecha 28 de diciembre de 2011; sin embargo, ninguna de las partes asistió a dicha actuación pese a sus notificaciones legales, motivo por el cual los de Alzada en aplicación de lo previsto por la parte infine del art. 412 del Código de Procedimiento Penal celebraron la audiencia en la cual el Presidente de Sala mediante el Auto de la misma fecha dejó establecido que: “el Tribunal dictará su respectivo fallo dentro del término de 20 días hábiles, el mismo que se computara a partir de la fecha de sorteo computarizado al vocal relator”; sorteo que fue efectuado en fecha 30 de enero de 2012 por lo que el Auto de Vista debió ser pronunciado hasta el 22 de febrero tomando en cuenta que las fechas 20 y 21 del mencionado mes fueron feriados nacionales por la celebración de carnavales; empero se tiene que el Auto de Vista fue pronunciado en fecha 6 de febrero de 2012, después de siete días del sorteo del expediente, evidenciándose que no existió incumplimiento de plazo para la emisión de la resolución; por lo tanto la presente denuncia no tiene mérito, asimismo los precedentes invocados no contradicen al Auto de Vista impugnado. deriva del debido proceso.

### POR TANTO: INFUNDADO

RELATOR: Magistrado Jorge I. von Borries Méndez

AUTO SUPREMO: Nro. 222/2012 de 22 de agosto de 2012

## LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON EL AUTO COMPLEMENTARIO DA INICIO AL CÓMPUTO DEL PLAZO LEGAL PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RESTRINGIDA.

### JURISPRUDENCIA

*“El Tribunal de alzada competente al sustanciar y tramitar los distintos recursos previstos en la Ley Adjetiva Penal, tiene la obligación de evitar violaciones flagrantes a la garantía judicial de impugnar las resoluciones judiciales, por lo que le corresponde revisar con todo cuidado los datos procesales, en especial la diligencia de notificación con el Auto Complementario que da inicio al cómputo del plazo legal para la interposición del recurso de apelación restringida, para evitar la vulneración de los derechos de la parte recurrente, pues la omisión de esa labor puede generar la concurrencia de defecto absoluto ante la falta de consideración y resolución de un recurso interpuesto dentro del término de ley.*

*Por otra parte, en el entendido de que el recurso de apelación restringida conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Penal, es el único medio legal para impugnar una sentencia, ningún tribunal debe rechazar o dejar de considerar un recurso y su correspondiente fundamentación oral en la audiencia señalada para el efecto, sin constatar previamente el hecho de su presentación dentro de los plazos establecidos para el efecto, generando el deber ineludible de exponer los motivos que sustentan su decisión, con relación a todos los aspectos cuestionados de la resolución en el recurso de apelación restringida, pues lo contrario implica un desconocimiento a uno de los presupuestos del ámbito del derecho al debido proceso que exige que toda resolución judicial sea debidamente fundamentada”.*

### ANTECEDENTES

Se denuncia en el recurso de casación que interpuesto el de apelación restringida en el que se efectuó varios cuestionamientos, el Tribunal de alzada, no se pronunció ni fundamentó respecto a lo apelado, incurriendo en actividad procesal defectuosa absoluta, al no haber dado cumplimiento al art. 398 del Código de Procedimiento Penal, impetrándose la anulación del Auto de Vista impugnado y se disponga que el Tribunal Departamental de Justicia resuelva la apelación interpuesta por su parte.

### POR TANTO: DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE VISTA.

MAGISTRADO RELATOR: Dr. Pastor Segundo Mamani Vilca.

Auto Supremo N° 020/2012-RRC de 14 de febrero.



EL TRIBUNAL DE ALZADA VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA CUANDO DE MANERA DELIBERADA Y PESE A LOS REITERADOS PEDIDOS DE LA PARTE INTERESADA, NO SE PRONUNCIA FUNDADAMENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME QUE DISPUSO LA ANULACIÓN DE OBRADOS.

EL TRIBUNAL DE ALZADA NO PUEDE REVALORIZAR NI REVISAR CUESTIONES DE HECHO AL SER POTESTAD EXCLUSIVA DE LOS JUECES O TRIBUNALES DE SENTENCIA, MENOS PUEDE CAMBIAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO, DE ABSUELTO A CONDENADO O VICEVERSA.

## JURISPRUDENCIA

*“El art. 120.I de la Constitución Política del Estado(CPE), reconoce el derecho de tutela judicial efectiva, al disponer que toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional, competente, independiente e imparcial; este derecho considerado como aquel que tiene toda persona de acudir ante un Juez o Tribunal competente e imparcial, para hacer valer sus derechos o pretensiones, sin dilaciones indebidas y que es reconocido por instrumentos internacional como la Convención Americana de los Derechos Humanos (art. 8 num. 1), la Declaración Universal de los derechos Humanos (art. 8) o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Parte II del art. 2); comprende el derecho de acceso libre a la jurisdicción, a la motivación de la Resolución, de recurrir la decisión, pero también el derecho a ejecutar las decisiones judiciales que queden firmes en la tramitación de la causa.*

*Este derecho reconocido a las partes queda vulnerado cuando el tribunal de alzada al conocer y resolver de un recurso de apelación restringida, de manera deliberada y pese a los reiterados pedidos de la parte interesada pretendiendo que lo resuelto se cumpla efectivamente, no se pronuncia de manera fundada sobre el cumplimiento o ejecución de una resolución judicial firme que dispuso la anulación de obrados, pues no tendría sentido acudir al órgano jurisdiccional si las decisiones que vaya a asumir en ejercicio de la competencia que la ley le reconoce, no van a ser cumplidas, lesionando así el derecho a la tutela judicial efectiva”.*

## ANTECEDENTES

En el recurso de casación se alega que se violaron los derechos fundamentales, incurriéndose en procesamiento indebido y persecución ilegal, al no haberse dado cumplimiento al Auto de Vista de 7 de junio de 2011, del cual asumió conocimiento después de pronunciada la sentencia, que anuló obrados hasta el acto conclusivo y porque el tribunal de alzada no se pronunció sobre la referida resolución judicial, incurriéndose en defectos absolutos previstos en el art. 169.3) del Código de Procedimiento Penal.

**POR TANTO: DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE VISTA.**

**MAGISTRADO RELATOR: Dr. Pastor Segundo Mamani Villca.**

**Auto Supremo N° 119/2012-RRC de 11 de junio.**

## JURISPRUDENCIA

*“Es necesario precisar, que el recurso de apelación restringida, constituye un medio legal para impugnar errores de procedimiento o de aplicación de normas sustantivas en los que se hubiera incurrido durante la sustanciación del juicio o en la Sentencia, no siendo el medio idóneo que faculte al Tribunal de alzada, para revalorizar la prueba o revisar cuestiones de hecho que es de potestad exclusiva de los Jueces o Tribunales de Sentencia; por ello, si el ad quem, advierte que la Sentencia no se ajusta a las normas procesales, con relación a la valoración de la prueba y la falta de fundamentación y motivación, que haya tenido incidencia en la parte resolutive, le corresponde anular total o parcialmente la Sentencia, y ordenar la reposición del juicio por otro Tribunal.*

*Se vulnera los derechos a la defensa y al debido proceso, reconocidos por el art. 115.II de la CPE, y existe una inadecuada aplicación de los arts. 413 y 414 del CPP, cuando el Tribunal de alzada, revalorizando la prueba rectifica la Sentencia, cambiando la situación jurídica del imputado, de absuelto a condenado o viceversa; decisión que al desconocer los principios de inmediación y contradicción, incurre en defecto absoluto no susceptible de convalidación”.*

## ANTECEDENTES

Se denunció que el Tribunal de apelación, actuando ilegalmente en forma ultra y extra petita, anuló la Sentencia y procedió a dictar una nueva, revalorizando la prueba, valorando los hechos no probados o inexistentes, sobre una supuesta conducta antijurídica de los imputados, quebrantando el principio de inmediación e intangibilidad de la prueba y contraviniendo la línea jurisprudencial fijada por el Tribunal Supremo.

**POR TANTO: DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE VISTA.**

**MAGISTRADO RELATOR: Dr. Pastor Segundo Mamani Villca.**

**Auto Supremo N°200/2012-RRC de 24 de agosto.**



# PROCEDIMIENTO PENAL/DEL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN/ GARANTÍA DEL JUEZ NATURAL.

## Doctrina:

*“El art. 115.II de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: ‘El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones’, precepto constitucional que encuentra su desarrollo y consagración práctica en la estructura de nuestro sistema penal, que se caracteriza por la oralidad, que a su vez está integrada por los principios de inmediación, contradicción, publicidad, continuidad, sobre los cuales debe desarrollarse el juicio con la fundamentación tanto de la acusación como de la defensa, la introducción de la prueba, el alegato de las partes y finalmente, en los plazos establecidos, el pronunciamiento de la Sentencia, resultando obligación de los Jueces y Tribunales, interpretar y aplicar los principios establecidos en armonía con las garantías jurisdiccionales y los derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional.*

*En coherencia con lo anterior, se tiene al principio de inmediación, entendida como el contacto directo y permanente que debe existir entre el juzgador con las partes y la prueba, siendo dicho contacto más directo cuando se trata de audiencia de juicio oral. En ese entendido MIXAN MASS, describe este principio señalado que la ‘inmediación es una condición necesaria para la concreción de visu y auditu de la oralidad en el mismo lugar, acto y tiempo. Es la relación interpersonal directa: frente a frente, cara a cara entre el acusado y el juzgador, entre el acusado y el acusador, entre el acusado y los defensores y entre estos y el juzgador y el acusado respectivamente, también entre el testigo y el perito. El acusador y el juzgador, entre el agraviado y el actor civil y el tercero civilmente responsable. Es decir es una relación interpersonal directa de todos entre sí y a su turno...”.*

*“...resultando obligación de los Jueces y Tribunales, interpretar y aplicar los principios establecidos en armonía con las garantías jurisdiccionales y los derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional, garantizando el cumplimiento del principio de inmediación que implica que, el Juez que aprehendió inicialmente el conocimiento, sea el que de manera ininterrumpida presencie el juicio y emita Sentencia, no siendo posible que el mismo sea reemplazado alternativamente durante la sustanciación del juicio oral, por otro Juez que no tuvo esa relación directa e ininterrumpida desde el inicio del juicio oral, como ocurrió en el presente caso, pues no otra cosa significa que habiendo conocido de inicio el juicio un determinado Juez en un delito de acción privada, otro concluya el juicio oral emitiendo Sentencia; lo que además, de la inobservancia del principio de inmediación, conlleva también, la directa vulneración de la garantía del debido proceso en su elemento al juez natural competente, lo que indudablemente constituye un defecto absoluto no susceptible de convalidación”.*

## Texto Explicativo:

El recurrente en su memorial de interposición del recurso de casación denunció que durante la tramitación de la etapa de juicio oral, se hubiera vulnerado uno de los principios rectores que hacen al desarrollo del acto de juicio, como es el de inmediación, que exige que el juicio se realice con la presencia ininterrumpida de los jueces, ya que si bien el Juez Tercero de Partido y Sentencia dictó Sentencia en suplencia legal de su similar del Juzgado Cuarto, omitió cumplir con el mandato establecido en el art. 330 del CPP, referido al principio de inmediación, porque existió vicio del conocimiento in extenso de lo tratado en las audiencias de recepción de pruebas, siendo que correspondía al Juez retrotraer el trámite a su fase inicial para tomar conocimiento en forma conjunta de todos los hechos.

## Por Tanto:

La Sala Penal Segunda del Tribunal Supremo de Justicia declara **FUNDADO** el recurso de casación y **DEJA SIN EFECTO** el Auto de Vista 85/2011 de 20 de enero, debiendo el Tribunal e alzada pronunciar nueva resolución de acuerdo con la doctrina legal establecida en la presente Resolución.

**MAGISTRADO RELATORA:** Dra. Maritza Suntura Juaniquina.

**AUTO SUPREMO N° 104/2012-RRC de 18 de mayo de 2012**

# PROCEDIMIENTO PENAL/PROHIBICIONES Y LIMITACIONES EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL/ ART. 35 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

## Doctrina:

*“...en relación a la denuncia efectuada por el acusador particular M. M. J., en sentido de que el Tribunal de apelación incumplió el Auto Supremo 49/2012 de 16 de marzo, en relación a la aplicación del art. 35 del CPP y su correspondiente relación con la situación jurídica de la acusada J. A. C. B., este Tribunal concluye que tal denuncia no es evidente, puesto que de la revisión del Auto de Vista ahora impugnado, se establece que el Tribunal de apelación absolviendo el recurso de apelación restringida interpuesto por la acusada nombrada, efectuó un control de legalidad ingresando al análisis del tipo penal de cómplice, concluyendo que la conducta de la acusada J. A. C. B., no se adecua al tipo penal referido, siendo evidente que el Tribunal de Sentencia infringió la ley sustantiva, concretamente el art. 23 del CP al condenarla por asesinato en grado de complicidad; asimismo, el Tribunal de apelación señaló que si el Tribunal de Sentencia llegó a la conclusión de que la acusada hubiese ayudado a los otros acusados con posterioridad al hecho, ‘ello le convertiría en encubridora más no en cómplice, empero no podría tampoco sancionársele como encubridora porque por su condición de madre no podría denunciar este hecho, ya que se encuentra entre las prohibiciones y limitaciones en el ejercicio de la acción penal establecidas en el art. 35 del Cód. Pdto. Pen.’ (sic); sobre este aspecto, cabe señalar que la decisión del Tribunal de apelación se encuentra enmarcada en la norma, ya que en el caso particular, existen connotaciones especiales a ser tomadas en cuenta, puesto que por una parte, J. A. C. B., se encontraba impedida o prohibida de denunciar el hecho objeto del juicio, por su relación de parentesco con el autor del delito de parricidio, quien resulta ser su hijo, y por otra parte, deberá tomarse en cuenta, que esta prohibición tiene una ‘salvedad’, que podía ser usada por la acusada, pues siendo la víctima su esposo, a decisión suya, podía haber denunciado el delito contra su propio hijo, debiendo entenderse que esta figura es una ‘salvedad a la prohibición’, que de modo alguno pueda ser considerada como un deber de denuncia, lo que ciertamente la exime de responsabilidad.*

*La prohibición establecida en el art. 35 del CPP, es concordante con el precepto legal establecido en el art. 121.I de la CPE, que establece: ‘En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo’. En el caso particular, la acusada por una parte tiene al hijo salido de sus entrañas, como autor del delito de parricidio y por otra parte, a su esposo victimado por su propio hijo, circunstancias que evidentemente hacen especial el caso analizado, por lo que corresponde recordar que las prohibiciones establecidas tanto el art. 35 del CPP como el 121.I de la CPE, que han sido positivizados por el legislador y el constituyente, respectivamente, se deben a razones y consideraciones sociales orientadas a conservar y preservar los vínculos familiares y afectivos, evitando posibles controversias jurídicas entre familiares que debiliten la existencia de la familia como célula básica de la sociedad y el Estado, y en el caso de la prohibición de denuncia de madre a hijo, se entiende que se encuentra completamente justificada, pues dicha prohibición de denuncia tiene su origen en el afecto natural humano existente de la madre al hijo, que incluso se halla registrado en pasajes bíblicos como aquel en la que dos mujeres alegado maternidad ante el rey Salomón, la mujer de quien era el hijo, ante la decisión del rey de partir en dos al niño por la mitad, conmovida en sus entrañas, prefirió resignar su derecho de madre para mantener la vida de su hijo, motivando que el rey finalmente ordenara la entrega del niño a la verdadera madre que expresó a toda prueba su afecto y amor natural.*

*Con dichos fundamentos, este Tribunal concluye que la decisión asumida por el Tribunal de apelación se encuentra enmarcada y es concordante con el espíritu de las normas pre citadas”.*

## Texto Explicativo:

De los motivos recurridos de casación el concerniente a la temática abordada se refiere a la denuncia que el Tribunal de alzada no cumplió con la doctrina legal establecida en el Auto Supremo 49/2012, que fue emitido por este Tribunal en mérito a la apelación restringida interpuesta con anterioridad en este proceso, afirmando que nuevamente se incurrió en error doloso de declarar procedente en parte el recurso de apelación restringida interpuesto por las partes y revocar parcialmente la Sentencia absolviendo de culpa y pena a la imputada J. A. C. B., por el delito de Asesinato en Grado de Complicidad cuando objetivamente se demostró que fue su persona quien colaboró antes y después de la comisión del hecho motivo del juicio.

## Por Tanto:

La Sala Penal Segunda del Tribunal Supremo de Justicia, declara **INFUNDADOS** los recursos de casación.

**MAGISTRADO RELATORA:** Dra. Maritza Suntura Juaniquina.

**AUTO SUPREMO N° 159/2012-RRC de 12 de julio de 2012**



## PROCEDIMIENTO PENAL/DEFECTOS ABSOLUTOS NO SUBSANABLES/ DEBER DE NOTIFICAR A LAS PARTES EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN APELACIÓN, CON LA CONVOCATORIA A OTRO VOCAL, EN RESGUARDO DEL DERECHO A LA DEFENSA Y AL JUEZ NATURAL.

### Doctrina:

*“Se considera defectos absolutos no subsanables, cuando la resolución sea Sentencia o Auto de Vista, no se enmarca en las disposiciones vigentes previstas en la Constitución Política del Estado y la ley, con su directa implicancia en la vulneración de derechos y garantías constitucionales, como ser el derecho a la defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica.*

*Cuando en un Tribunal de alzada se suscite disidencia respecto al proyecto del primer relator, se debe convocar a otro Vocal, convocatoria que necesariamente debe ser notificada a las partes en el domicilio que hubieran señalado al momento de la interposición de su recurso y en su defecto, en el domicilio señalado en el Tribunal de Sentencia, a efectos de que puedan ejercer o no su derecho a recusar a dicho Magistrado, en resguardo del derecho a la defensa y al juez natural en su elemento de imparcialidad; la falta de notificación legal en el domicilio señalado por las partes, es contrario al principio de publicidad en la administración de justicia, puesto que si las actuaciones o decisiones no son públicas, difícilmente los sujetos procesales tendrán la posibilidad de ejercer la contradicción al interior del proceso respectivo; sobre el particular, el art. 5 concordante con el 84 del CPP señala: ‘...El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y los Tratados Internacionales vigentes y este Código le reconozcan, desde el primer acto del proceso hasta su finalización’, uno de esos derechos, es precisamente el de ser debidamente informado oportunamente en las diversas instancias del proceso, que permite materializar dentro de este, el derecho a la defensa en igualdad de condiciones, y en definitiva, permite ejercer a las partes, su derecho a ser oído (art. 1 del CPP).*

*El art. 115.II de la CPE, establece que: ‘El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones’, precepto constitucional que encuentra su desarrollo y consagración práctica en la estructura de nuestro sistema penal, que se caracteriza por la oralidad, integrada por los principios de inmediación, contradicción, publicidad, continuidad, sobre los cuales debe desarrollarse el juicio con la fundamentación tanto de la acusación como de la defensa, la introducción de la prueba, el alegato de las partes, el pronunciamiento de la Sentencia y finalmente, la resolución debidamente fundamentada de los recursos activados, resultando obligación de los Jueces y Tribunales, interpretar, cumplir y aplicar los principios establecidos y referidos, en armonía con las garantías jurisdiccionales y los derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional, y en particular, materia penal, deben observar y cumplir con la doctrina legal establecida por el Tribunal Supremo de Justicia, que de conformidad al art. 420 del CPP, es de cumplimiento obligatorio para los Jueces y Tribunales del Estado boliviano; estos principios y derechos, también son vulnerados cuando el Tribunal de alzada, al conocer y resolver un recurso de apelación restringida, deja sin efecto la Sentencia y dispone la reposición del juicio, apartándose de la doctrina legal establecida por el Tribunal Supremo de Justicia, referida a: a) La obligación de notificación legal a los sujetos procesales con la convocatoria al Vocal dirimidor; b) La observancia de los principios de convalidación, especificidad, transcendencia, que rigen el desarrollo de la actividad procesal; c) Lo propio en cuanto a la obligación de realizar el examen de todas y cada una de las determinaciones de receso y suspensión de las audiencias del juicio oral dispuestas por la autoridad jurisdiccional, para establecer fundadamente, si en el caso concreto se transgredió o no el principio de continuidad, lo que no ocurrió en el caso de autos; y, d) De igual manera, en lo que respecta al deber de fundamentación de las resoluciones conforme al mandato contenido en el art. 124 del CPP”.*

### Texto Explicativo:

De los varios motivos recurridos el atinente al caso, se refiere a la denuncia del recurrente respecto a que el Auto de Vista recurrido, contradice la doctrina legal aplicable, en cuanto a la obligación de notificación a las partes con la convocatoria a Vocal dirimidor, señalando que en el sentido jurídico adoptado por la Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en el Auto de Vista que impugna, se advierte que al existir disidencia en los votos de la Sala, se convocó a otro Vocal, convocatoria con la que no fue notificado no obstante tener su domicilio procesal señalado y que era de trascendental importancia conocer sobre esta convocatoria porque tenía el derecho a recusarlo y la falta de notificación lesionó su derecho a la defensa y al juez natural.

### Por Tanto:

La Sala Penal Segunda del Tribunal Supremo de Justicia, declara **FUNDADO** el recurso de casación, cursante de fs. 2721 a 2729; y en consecuencia, **DEJA SIN EFECTO** el Auto de Vista 255/2012 de 9 de agosto, únicamente en relación al recurrente nombrado, debiendo la Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, previo sorteo y sin espera de turno, pronunciar nueva resolución de acuerdo con la doctrina legal establecida en la presente Resolución.

**MAGISTRADO RELATORA:** Dra. Maritza Suntura Juaniquina.

**AUTO SUPREMO N° 268/2012-RRC de 24 de octubre de 2012**

## SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

## APLICACIÓN EFECTIVA DE LA VERDAD MATERIAL.

### LA CALIDAD DE VIUDEZ NO DISTINGUE EL SEXO DEL CONYUGUE SUPÉRTITE, EN EL PAGO DE LA RENTA POR VIUDEDAD

#### DOCTRINA

*“Conforme establece el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, es decir, que se sustenta el principio de universalidad, cuya protección debe llegar a todos los miembros de la colectividad, principio que rige en Bolivia y se reconoce en el parágrafo II del artículo 45 de la Constitución Política del Estado.*

*De tal forma, al establecerse la universalidad de la seguridad social, se promueve el principio de igualdad y equidad que tiene por objeto, que en igualdad de circunstancias, los sujetos reciban iguales prestaciones, tal es el caso de la calidad de viudez, equidad reconocida por la Constitución Política del Estado en el parágrafo II de su artículo 45.*

*Por lo que, siendo que la calidad de viudez no distingue el sexo del conyugue supérstite, es que corresponde el pago de renta por viudedad conforme a los principios, valores y derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, en cumplimiento al parágrafo II de su artículo 410, toda vez que se constituye en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa”.*

#### TEXTO EXPLICATIVO

Si bien, el inciso d) del artículo 102 del Reglamento del Código de Seguridad Social establece el reconocimiento de renta vitalicia para el viudo en tanto hubiera cumplido la edad de vejez que señala para el hombre el artículo 87 del mismo cuerpo legal, estableció en 55 años, todo ello concordante con los artículos 51 y 45 del Código de Seguridad Social, cabe establecer, que dichas disposiciones se encuentran modificadas por el artículo 39 del Decreto Ley N° 13214 de 24 de diciembre de 1975, mismo que ha sido elevado a rango de ley mediante Ley N° 006 de 1 ro. de mayo de 2010 y que a la fecha se encuentra vigente.

Dicha norma establece por un lado, que la renta de viudedad equivaldrá al 40 % de la renta de invalidez o de vejez, y por otro en el tema que atañe, que la renta será vitalicia y se concederá a la viuda, independientemente de su edad y del número de hijos que tuviera, cesando con la muerte del beneficiario o al matrimonio o concubinato de la viuda o conviviente, situación por la cual recibirá un pago global equivalente a tres anualidades de renta.

Tal cual señala la norma descrita ut supra, se advierte que la renta de viudedad de forma específica se concederá a la viuda independientemente de su edad, omitiendo mencionar al viudo.

#### POR TANTO: CASA

MAGISTRADO RELATOR: Antonio Campero Segovia

Auto Supremo N° 13/2012. Sucre, 23 de febrero de 2012

Proceso Reclamación de Reconocimiento de Renta de Viudez

#### DOCTRINA

*En el caso de autos, se evidencia que el Tribunal de Alzada ante la disolución del vínculo matrimonial, sentada en la partida correspondiente conforme al certificado de matrimonio cursante a fs. 52 y vta. de obrados y conjuntamente con la compulsión de las pruebas aportadas, incluidas las de reciente conocimiento que fueron presentadas bajo juramento (fs. 358), concluyó de forma correcta se califique renta de viudedad a la actora, en concordancia con el informe de Trabajo Social del SENASIR N° 021/07 (fs. 145-146) por el que ratifica el informe N° 146/06, señalando que en función a toda la documentación respaldatoria, así como las declaraciones obtenidas, se ve por conveniente la otorgación de la renta como derechohabiente a Lia Petrona Arze Chávez vda. de Terrazas. Al respecto cabe señalar que la seguridad social en Bolivia, cubre no solo la atención por enfermedad, maternidad y paternidad, riesgos profesionales, invalidez y otros relacionados, sino también a la viudez, bajo la garantía que todas las bolivianas y bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social, conforme lo establece expresamente los parágrafos I y III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado.*

*Así también debe tomarse en cuenta que conforme el artículo 180. I de la Constitución Política del Estado, la jurisdicción ordinaria encuentra como fundamento a la verdad material, principio procesal que además se encuentra estipulado en el artículo 30. 11 de la Ley del Órgano Judicial, por el cual, se obliga a las autoridades a fundamentar sus resoluciones con la prueba relativa sólo a los hechos y circunstancias, de la forma como ocurrieron y en estricto cumplimiento de las garantías procesales, es decir que se debe dar prevalencia a la verdad, a la realidad de los hechos, a la verdad pura, antes de subsumir el accionar jurisdiccional en ritualismos procesales que no conducen a la correcta aplicación de la justicia, de tal forma, en la especie, conforme a valorado adecuadamente el Tribunal de Alzada en base a toda la documentación presentada por la actora, la misma se constituye en la legal y única beneficiaria de la renta de viudedad invocada”.*

#### TEXTO EXPLICATIVO

Interpuesto el recurso de casación, señala que el a-quo pretende validar judicialmente la renta de viudedad, sin valorar que el titular de la renta cuando contrajo matrimonio con Lia Arze Chávez el 29 de abril de 1965 no contaba con libertad de estado, encontrándose en plena vigencia el vínculo matrimonial con Mirtia Rebeca Alarcón Campos celebrado el 24 de junio de 1959, incurriendo en la prohibición del artículo 46 del Código de Familia y la sanción del artículo 80 del mismo cuerpo legal, hechos de bigamia que son demostrados con pruebas relevantes cursantes a fs. 86, 87, 89, 94 y 95 que cuentan con la eficacia jurídica prevista en los artículos 1279 y 1287 del Código Civil y artículo 399 del Código de Procedimiento Civil, incurriendo de tal forma el a-quo en violación y errónea interpretación de la ley ocasionando daño económico al Estado.

Así también señala que el Auto de Vista recurrido al disponer la otorgación de la renta de viudedad, abre la posibilidad de que la misma goce de beneficios consagrados de su matrimonio con el causante (SIC), contrariamente a los preceptos del artículo 92 del Código de Familia, correspondiendo desestimar la renta de viudedad de la actora conforme al artículo 34 del Manual de Prestaciones y del artículo 3. I) de la Resolución Ministerial N° 171 de 30 de abril de 2007, precautelando los intereses económicos del Estado Boliviano.

#### POR TANTO: INFUNDADO

MAGISTRADO RELATOR: Antonio Campero Segovia

Auto Supremo N° 200/2012. Sucre, 20 de junio de 2012.

Proceso Reclamación de renta de viudedad



## RECONOCE COMO TIEMPO DE SERVICIO EL PERIODO INTERRUMPIDO, DESDE 1971 A 1983, POR LA DICTADURA MILITAR

### DOCTRINA

*“Sobre este punto, si bien es cierto, estas normas prevén que las acciones y derechos se extinguirán en el término de dos años de haber nacido de ellas, no es menos evidente que en el caso que se analiza, como se manifestó precedentemente, el trabajador ahora demandante, inició su acción reclamando el pago por concepto de reintegro por el tiempo de 10 años, periodo que no le fue reconocido a momento de hacer efectiva su indemnización, puesto que la parte demandada manifestó que estos periodos (1971-1980), estarían a la fecha prescritos, sin tomar en cuenta que el actor, el 16 de octubre de 1992, es decir, cuando ya había sido reincorporado como docente en la Universidad ahora demandada; mediante memorial cursante a fs. 1, solicita al Rector de la Universidad Autónoma ‘Gabriel René Moreno’ el reconocimiento de tiempo de cesantía de 10 años que por motivos políticos fueron interrumpidos en forma violenta como consecuencia del golpe militar del 21 de agosto de 1971, situación que le privó de haber acumulado antigüedad como docente desde 1971 hasta 1983, fecha en la que el sistema universitario recobró su autonomía; como resultado de aquello y en respuesta a esta solicitud, el Rectorado de la aludida Universidad, emitió la Resolución N° 82/92 de 22 de octubre de 1992 cursante a fs. 3 de obrados, en la que se dispuso: ‘...Art. 1° Reconocer como tiempo de servicio el periodo interrumpido desde 1971 a junio de 1983 a favor del Dr. Hubert Oliva Salvatierra a los fines legales’ (sic); reclamamos que fueron reiterados mediante carta de 23 de noviembre de 2009 y 19 de enero de 2010 de fs. 13 y 14 respectivamente.*

*Por otra parte, corroborando lo descrito precedentemente el Decreto Supremo N° 17286 de 18 de marzo de 1980 que amplía el artículo 6 del Decreto Supremo N° 1592 de 19 de abril de 1949, reglamentario de la ley de diciembre de 1948, en su artículo primero prevé que el tiempo de servicios comprenderá: inciso j) ‘El tiempo de cesantía ocasionado por motivos político-sindicales debidamente comprobados conforme al Decreto Supremo No 16167 de 16 de febrero de 1979. En tanto que el artículo segundo de la misma norma legal prevé: ‘Los alcances jurídicos referidos al inciso j), tendrán carácter retroactivo al 3 de diciembre de 1970, fecha en que se reconoce legalmente la antigüedad de servicios a favor de los trabajadores despedidos por causas político-sindicales’ (sic).*

*Ratificando lo expuesto precedentemente, el Capítulo VII de la Reincorporación del Profesor Universitario del Reglamento General del Profesor Universitario y Reglamento del Escalafón Docente de la Universidad Autónoma ‘Gabriel René Moreno’, en su artículo 72 establece: ‘En aplicación análoga de disposiciones laborales, el profesor que estando ejerciendo funciones de miembro de la Federación Universitaria de Profesores y todo Profesor que fuera perseguido por causas político-sindicales, tendrá derecho a: a) Ser reincorporado al mismo cargo u otro igual al que ocupaba en la fecha de su retiro, sin que se interrumpa su antigüedad y continuidad para efectos de indemnización’. En tanto que su artículo 73 dispone: ‘Igual derecho de reincorporación y reconocimiento de jerarquía y categoría docente tendrá el profesor en general, que por la lucha por la autonomía universitaria en los Gobiernos de facto fuera despedido de su cargo’ (sic).*

*Estas disposiciones legales reconocen como antigüedad el tiempo en que los docentes de las universidades del país fueron depuestos y perseguidos durante la época de la dictadura y cuya consecuencia fue el cierre de las universidades y la intervención de la autonomía durante la década de los 70-80; guías de orientación que nos permiten vislumbrar que al actor le corresponde la indemnización por los años de 1971 a 1980, reclamados en su demanda que no fueron incluidos en el finiquito de fs. 42 presentado por la parte demandada, reconocidos en la Sentencia N° 549 de 23 de septiembre de 2011 de fs. 207-210 y confirmados en el Auto de Vista N° 026 de 30 de enero de 2012 cursante a fs. 252-254;*

*en base a una correcta y adecuada valoración del elenco probatorio adjuntado durante la tramitación del proceso, conforme determinan los artículos 3. j) y 158 del Código Procesal del Trabajo; ya que al haber reconocido su antigüedad y por ende la continuidad de sus servicios conforme se acredita por la Resolución Rectoral N° 82/92 de fs. 3, artículos 1. j) y 2 del Decreto Supremo N° 17286 de 18 de marzo de 1980 y artículos 72 y 73 del Reglamento General del Profesor Universitario y Reglamento del Escalafón Docente de la Universidad Autónoma ‘Gabriel René Moreno’ así como la Circular N° 6/83 de 28 de julio de 1983 de fs. 81.*

*Antecedentes que nos permiten desvirtuar lo afirmado por la parte recurrente en sentido de que los derechos del actor habrían prescrito conforme prevén los artículos 120 de la Ley General del Trabajo y 163 de su Decreto Reglamentario y que si bien resulta evidente lo previsto en el artículo*

### TEXTO EXPLICATIVO

La controversia en el caso objeto de examen, está referida a determinar si la excepción perentoria de prescripción opuesta por la parte demandada cursante a fs. 213-215, fue presentada oportunamente o de forma extemporánea, pues según afirma la parte demandada esta excepción se puede plantear en cualquier estado del proceso conforme lo previsto en el artículo 1497 del Código Civil, figura rechazada por el Tribunal de Apelación, habiendo violado con dicha determinación los artículos 127 y 128 del Código Procesal del Trabajo, 1497 del Código Civil y 91 del adjetivo civil, 120 de la Ley General del Trabajo y 163 de su Decreto Reglamentario, 2 del Decreto Supremo N° 110 de 1 de mayo de 2009, concordante con los artículos 13 y 20 de la Ley General del Trabajo y 8 y 12 de su Decreto Reglamentario.

En ese contexto, de la revisión de la documentación que cursa en el expediente, se observa que el actor, el 20 de julio de 2010, presentó su demanda laboral, solicitando reintegro de indemnización por los años 1971 a 1980, manifestando que en el mes de abril de 1970 ingresó a regentar la Cátedra de Historia y Economía Nacional en la Universidad Mayor de San Andrés de la ciudad de La Paz y que en agosto de 1971, por motivos de la dictadura, fueron cerradas las universidades del país, habiendo sido exonerado y perseguido de manera arbitraria, como ocurrió con muchos catedráticos y maestros.

Ahora bien, durante la tramitación del presente proceso se advierte que la parte demandada, a tiempo de contestar la demanda a fs. 58-61, opuso excepción perentoria de pago documentado la misma que fue resuelta en la Sentencia N° 549 de 23 de septiembre de 2011 cursante a fs. 207-210, declarando improbadamente la misma y probada la demanda principal, disponiendo el pago de indemnización por los 10 años que el actor reclama en su demanda; resolución de primera instancia que fue confirmada mediante Auto de Vista N° 026 de 30 de enero de 2012 cursante a fs. 252-254; sin embargo, después de haber el Juez a quo emitido la Sentencia de primera instancia y antes de recurrir de apelación, el representante de la Universidad demandada, opone excepción perentoria de prescripción tal como consta a fs. 213-215 de obrados al amparo de los artículos 120 de la Ley General del Trabajo y 163 de su Decreto Reglamentario.

### POR TANTO: INFUNDADO

MAGISTRADO RELATOR: Antonio Campero Segovia

Auto Supremo N° 394/2012. Sucre, 18 de octubre de 2012

Proceso Social



## INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCIÓN POR VIGENCIA DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

### JURISPRUDENCIA

A tal efecto corresponde precisar que los de instancia, correctamente no dieron curso a la prescripción impetrada por el SEDCAM - Pando, esto es así, porque el plazo de la prescripción previsto en el artículo 120 de la Ley General del Trabajo, que se inició el 15 de septiembre de 2008 cuando el actor se retiró voluntariamente, **fue interrumpido con la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado**, que entró plenamente en vigencia el 07 de febrero de 2009, cuyo artículo 48. IV, estableció la inembargabilidad e imprescriptibilidad no sólo de los beneficios sociales sino también de los salarios o sueldos devengados, derechos laborales y aportes a la seguridad social no pagados, esto en razón a que el trabajo, los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores deben ser tutelados y resguardados por el Estado, por constituir la base del orden social y económico de la nación.

Además, es preciso señalar que cuando el actor presentó su demanda el 16 de agosto de 2011, se encontraba en plena vigencia la Constitución Política del Estado y si bien su artículo 123 determina que la ley sólo dispone para lo venidero y que no tiene efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores, empero, debe tenerse en cuenta que por la interrupción señalada precedentemente, de ninguna manera se está aplicando retroactivamente el citado artículo 48. IV de la Constitución Política del Estado.

Merced a estas apreciaciones, se establece que en el caso no se operó la prescripción opuesta por la institución demandada, siendo innecesario por ello, referirse al argumento en sentido que el actor en ningún momento interrumpió la prescripción con algún reclamo ante la Jefatura Departamental de Trabajo de Pando, no siendo evidente en consecuencia la errónea interpretación y aplicación de las normas acusadas por la institución recurrente.

### ANTECEDENTES

Se advierte prima facie que el recurso trae como elemento fundamental error en la interpretación y aplicación de los artículos 115. II de la Constitución Política del Estado, 3. j), 150, 151, 158, 159 del Código Procesal del Trabajo y 120 de la Ley General del Trabajo por parte del Tribunal *ad quem* en relación a la prescripción, porque según la institución recurrente, la misma se consolidó en la gestión 2010 en virtud a que el artículo 48. IV de la Constitución Política del Estado en ninguna de sus partes dispone expresamente la existencia de efecto retroactivo que beneficie en su trámite al demandante tal como prevé el artículo 123 de la referida Constitución Política del Estado, más aún si el actor no interrumpió la prescripción con algún reclamo ante la Jefatura Departamental de Trabajo de Pando.

**POR TANTO: INFUNDADO, Sin costas, por disposición de los artículos 39 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y 52 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992.**

**MAGISTRADA RELATORA: Norka Mercado Guzmán**

**Auto Supremo N° 175/2012. Sucre, 11 de junio de 2012**

**Proceso Social**

## INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL POR FALTA DE EXCLUSIVIDAD

### JURISPRUDENCIA

Ahora bien, entrando en análisis cabe indicar que tal apreciación resulta correcta, porque en el caso no se evidencia que la prestación de servicios del actor se hubiese materializado bajo una relación obrero patronal, con la concurrencia de las características esenciales que conlleva dicha relación, a este hecho debe adicionarse que no existe ninguna directriz dirigida por la parte demandada para el desempeño de sus funciones que pueda advertir la relación de dependencia y subordinación.

A lo anotado y para un mejor entendimiento es preciso añadir que los contratos de consultoría no dan lugar a la posibilidad de beneficios sociales por la inexistencia de una relación obrero patronal y sobre todo porque bajo una relación de consultoría es posible prestar el servicio con el auxilio de terceros no sólo subordinados al consultor, sino bajo su cargo y riesgo, caracterizándose además por la autonomía y libertad en el servicio, que permite al que presta el servicio de consultoría, no sólo autonomía técnica y administrativa, sino la posibilidad de realizar trabajos simultáneos para varias personas o empresas, lo que excluye el "horario determinado", situación que en el caso ocurrió, toda vez que el actor durante la vigencia de los Contratos Privados suscritos (fs. 1-10), prestó paralelamente servicios de consultoría a favor de Paola Jimena Barrón Guardia (fs. 135 y 142). Asimismo, conjuntamente al Abogado Renán Milton Pereira Loza, patrocinó en un proceso laboral al Taller "El Arca SRL" (fs. 152-153), evidenciándose que no existió la exclusividad que caracteriza también a una relación laboral y que en los contratos aludidos se hizo constar que eran de carácter civil y no de naturaleza laboral, no pudiendo desconocer este hecho el actor a su conveniencia dada su condición de Abogado, para después argüir que sus derechos laborales fueron burlados con la suscripción de estos contratos y que por ello resultaría aplicable lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28699 y los principios protectores del in dubio pro operario y de primacía de la realidad establecidos en el artículo 4 del citado decreto supremo, sin percatarse que los servicios de consultoría no dan lugar a los beneficios sociales y derechos laborales demandados. Por lo señalado, se establece que en el caso en particular no existió una relación laboral obrero patronal entre el actor y la demandada, más al contrario existió una relación contractual civil de consultoría, tal como estableció con acierto el Tribunal *ad quem* y que no fue analizado adecuadamente por el Juez de primera instancia.

### ANTECEDENTES

Se advierte que la controversia principal traída en casación, reside en dilucidar si entre el actor y la demandada, existió una relación de dependencia laboral sometida a la Ley General del Trabajo o una relación de tipo contractual civil de consultoría.

Al respecto, se visualiza que el Tribunal *ad quem* determinó revocar la Sentencia N° 43/10 de 23 de junio de 2010 y declarar improbadamente la demanda, basando su decisión en el hecho que del contenido de los contratos de prestación de servicios cursantes a fs. 1-10 de obrados y 3-5 del anexo de pruebas, se aprecia más las características de un contrato de orden civil que laboral, señalando además que dichos documentos contractuales no establecen las características propias de un contrato laboral como ser la dependencia y subordinación, así como los horarios de prestación de servicios, habiendo sido contratado el actor como consultor en funciones que no constituyen tareas propias de las actividades de la empresa.

**POR TANTO: INFUNDADO, con costas.**

**Proceso Social**

**MAGISTRADA RELATORA: Norka Mercado Guzmán**

**Auto Supremo N° 223/2012. Sucre, 02 de julio de 2012.**



## LOS TERCEROS RESPONSABLES POR MANDATO DE LOS CONTRIBUYENTES, PUEDEN SER NOTIFICADOS CON LOS ACTUADOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA SURTIENDO LOS EFECTOS DE UNA NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE.

### JURISPRUDENCIA

En consecuencia podemos concluir que el Señor Javier Carafa Méndez a momento de la notificación con la Vista de Cargo N° 20-DF-SVI-173/2007 de 14 de agosto de 2007, y la Resolución Determinativa GDLP N° 595 de 6 de noviembre de 2007, fungía como representante y mandatario de la contribuyente ahora recurrente.

El artículo 84 de la Ley N° 2492 Código Tributario, señala que: *“las Vistas de cargo y Resoluciones Determinativas que superen la cuantía (...) serán notificados personalmente al sujeto pasivo, tercero responsable, o a su representante legal (...)”* (El resaltado nos corresponde). Ahora bien, el art.27 de la misma Ley establece que, son terceros responsables, las personas que sin tener carácter de sujeto pasivo, deben por mandato expreso del Código Tributario cumplir disposiciones legales por asumir la administración de patrimonio ajeno. El art 28 de la aludida norma, señala que, son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias que derivan del patrimonio que administren: *“4. Los mandatarios o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren y dispongan.”* (El resaltado nos corresponde).

Lo expuesto, nos permite concluir que Javier Carafa Méndez, como tercero responsable por mandato de la contribuyente, podía ser notificado personalmente con los actuados emitidos por la Administración Tributaria, aspecto que se ha observado en los antecedentes, toda vez que, a fs.153 consta la Notificación Personal al Tercero Responsable, con la Vista de Cargo N° 20-DF-SVI-173/2007 de 14 de agosto de 2007, asimismo a fs. 164 vta, corre la diligencia de notificación personal con la Resolución Determinativa GDLP N° 595 de 6 de noviembre de 2007. En el mismo sentido el art.61 del Código de Procedimiento Civil, refiere que las citaciones y notificaciones incluso las sentencias definitivas que se le hicieren al apoderado, tendrán la misma fuerza que si se hicieren al poderdante.

Por lo manifestado y de la compulsa de los antecedentes que conforman el expediente, este Tribunal considera que la recurrente tuvo conocimiento de los actuados notificados por la Administración Tributaria, por cuanto su representante y mandatario, asumió defensa desde el inicio de la fiscalización, presentando personalmente los documentos que le fueron requerido a la contribuyente mediante Formulario 7520 Orden 280-9 (fs.61), en consecuencia, no puede pretender desconocer los actuados que no le habrían sido notificados personalmente, soslayando el hecho de que su apoderado como tercero responsable si podía ser notificado en su representación, por mandato de la normativa antes desarrollada y que ella misma menciona en su recurso, además la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa - que se hallan inmersos en el principio de legalidad como su cimiento - invocados por la recurrente, en autos se logra evidenciar que no se lesionó estas garantías por cuanto una de las reglas del debido proceso descansa precisamente en el derecho a la defensa, de ahí que a la recurrente, se le dio la oportunidad no solo de conocer la existencia de un proceso en su contra mediante la Vista de Cargo, sino también, se le dio a conocer los resultados del mismo con la Resolución Determinativa, a objeto que pueda asumir defensa, lo contrario significaría la vulneración de sus derechos causándole indefensión, la misma que como dijimos, no ha sido conculcada por cuanto el derecho a la defensa ha sido ejercido precisamente por su representante y mandatario.

### ANTECEDENTES

El recurrente alega, que el Auto de Vista recurrido, no ha efectuado un análisis exhaustivo de los antecedentes procesales ni considerado las pruebas literales y por el contrario, el juzgador para emitir su fallo se concentró sobre el Poder Especial y Suficiente N° 314/2005 conferido por Emiliana Chávez de Pacheco en favor Javier Carafa Méndez, este Poder tiene facultades limitadas y en ninguna parte le confiere a su representante legal, la facultad de notificarse con la Vista de Cargo o Resolución Determinativa y que además el poder esta adjuntado en simple fotocopia contraviniendo y restando el valor probatorio establecido por el art. 1311 del Código Civil y 400 del Código de Procedimiento Civil.

Que, el tribunal *ad quem* al revocar la Sentencia de Primera Instancia, ha legalizado un vicio insubsanable como es el hecho de que tanto la Vista de Cargo, como la Resolución Determinativa, fueron giradas y notificadas a espaldas del sujeto pasivo, coartando su derecho constitucional a la defensa, y al debido proceso, conculcando lo establecido en el art.162 de la Ley N° 1340, que establece que *“las resoluciones que determinen tributos, impongan sanciones, decidan recursos, decreten apertura de término de prueba y en general todas aquellas que puedan causar un perjuicio irreparable, serán notificadas personalmente...”* (sic). Aspecto que guarda relación con lo establecido en el art.90 del Código de Procedimiento Civil y el art. 84. II de la Ley 2492 Código Tributario.

### POR TANTO: INFUNDADO.

MAGISTRADA RELATORA: Norka Mercado Guzmán

Auto Supremo N° 313/2012. Sucre, 24 de agosto de 2012

Proceso Contencioso Tributario

## SALA CIVIL LIQUIDADORA



### I. TÍTULO: LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR/OBLIGACIÓN DE EXCUSA.

#### II. JURISPRUDENCIA:

*“El juez o el tribunal decretará de oficio autos para resolución, es decir que este decreto si bien es un acto procesal necesario e inexcusable por disposición de la ley, dada su naturaleza puramente formal corresponde a la intervención del vocal semanero, al no estar relacionado con pronunciamiento de fondo del recurso planteado y por lo tanto no puede considerarse como una primera actuación del tribunal o de uno de sus miembros, de ahí que la excusa formulada por alguno de los miembros de la sala especializada después de haberse dictado el decreto de autos no puede servir como causal de nulidad al no tener trascendencia alguna en el proceso”.*

#### III. ANTECEDENTES:

En el caso de autos, por los antecedentes que informan el legajo procesal, se establece que la vocal R.E.M.C., una vez radicada la causa por el vocal G.C.T, dictó el decreto de “autos” para resolver el 2 de febrero de 2004, el cual cursa a fojas 373, y posteriormente el 5 de marzo de 2004, se excusa del conocimiento de la causa por las causales de excusa establecidas en los artículos 3, 5 y 9 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, actuado judicial que el recurrente considera ha infringido el artículo 4 de la ley referida supra. Al respecto, por disposición del artículo 234 del Código de Procedimiento Civil, una vez vencido el plazo fijado por el artículo 232 o el probatorio si se hubiere abierto, el juez o el tribunal decretará de oficio autos para resolución, es decir que este decreto si bien es un acto procesal necesario e inexcusable por disposición de la ley, dada su naturaleza puramente formal corresponde a la intervención del vocal semanero, al no estar relacionado con pronunciamiento de fondo del recurso planteado y por lo tanto no puede considerarse como una primera actuación del tribunal o de uno de sus miembros, de ahí que la excusa formulada por alguno de los miembros de la sala especializada después de haberse dictado el decreto de autos no puede servir como causal de nulidad al no tener trascendencia alguna en el proceso.

En cuanto a la denuncia de infracción a las disposiciones legales que regulan el caso de las suplencias de los vocales por haberse convocado para conformar sala a un vocal de la Sala Penal obviando convocarse a otro vocal de la otra sala civil, corresponde hacer las siguientes puntualizaciones:

Si bien es cierto que ante la excusa formulada por la vocal Rosa Eva Martínez Caveró como miembro de la Sala Civil Segunda de la entonces Corte Superior del Distrito Judicial de Tarija, por decreto de fojas 374 vuelta el vocal habilitado de la indicada sala convoca al Dr. Marcos Ramiro Miranda a formar sala, obviando convocar en observancia de la segunda parte del artículo 101 de la abrogada Ley de Organización Judicial, a otro vocal de la Sala Civil Primera, esta irregularidad no puede ser causal de nulidad por las siguientes razones:

La nulidad como resguardo de la norma corresponden a las legislaciones formalista de las cuales nuestro país no forma parte a partir de la vigencia de la nueva Constitución del Estado que pregona la justicia material, lo que implica que, para determinar una nulidad no debe interpretarse la denuncia desde

un punto de vista subjetivo como infracción a la ley en sí misma, sino en su aspecto objetivo material, es decir a verificar si con dicho acto se han violado o ha existido afectación real de los derechos y garantías constitucionales referidas al debido proceso, aspecto que está relacionado con el principio de trascendencia, este presupuesto nos indica que no puede admitirse el pronunciamiento de la nulidad por la nulidad misma, esto significa que quien solicita nulidad debe probar que la misma le ocasionó perjuicio cierto e irreparable, que solo puede subsanarse mediante la declaración de nulidad, es decir demostrar cuál es el agravio que le causa el acto irregularmente cumplido y si éste es cierto e irreparable; por otro lado está el principio de convalidación, a través del cual, toda nulidad se convalida por el consentimiento, es decir que, aún en el supuesto de concurrir en un determinado caso los otros presupuestos de la nulidad, ésta no podrá ser declarada si es que el interesado consintió expresa o tácitamente el acto defectuoso.

Por lo expresado, corresponde resolver el recurso en observancia de los artículos 271 - 1) y 273 del Código de Procedimiento Civil.

#### IV. FORMA DE RESOLUCIÓN: INFUNDADO

MAGISTRADA RELATORA: Dra. Elisa Sánchez Mamani

AUTO SUPREMO N° 150 de 8 de agosto de 2012



## TÍTULO: LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL/SÓN ATRIBUCIONES DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS ACTUAR COMO TRIBUNAL DE CASACIÓN.



## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL/ FORMALIZACIÓN DEMANDA.

### JURISPRUDENCIA:

*“La función de los tribunales de garantías es la de procurar una tutela efectiva de los derechos fundamentales y de las garantías constitucionales y no a un pronunciamiento de fondo de los hechos del proceso o emitir criterio para que se resuelva un recurso de una forma determinada”.*

### ANTECEDENTES:

Es preciso señalar, que a los tribunales de garantías que conocen una acción de amparo, simplemente les corresponde analizar los actos procesales en los cuales pudo haber existido un acto ilegal u omisión indebida que lesione los derechos fundamentales de alguna de las partes, sin que puedan entrar a realizar valoraciones de fondo en relación a los antecedentes producidos en la sustanciación del proceso judicial que dio lugar al amparo constitucional, estableciendo la forma de resolución que se debe de emitir sobre un recurso de casación, decisión que, por disposición de la Constitución Política del Estado en sus artículos 178, 179, 180, 181 y 184 – 1); artículo 42 – 1) de la Ley del Órgano Judicial y los artículos 250, 271 y 278 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a los órganos jurisdiccionales ordinarios, puesto que la función de los tribunales de garantías reiteramos es la de procurar una tutela efectiva de los derechos fundamentales y de las garantías constitucionales y no a un pronunciamiento de fondo de los hechos del proceso o emitir criterio para que se resuelva un recurso de una forma determinada. De consentirse estos excesos, como ocurre en el presente caso, en que la Sala Penal Primera de Tribunal Departamental de Justicia haciendo de Tribunal de Garantías, pretende obligar a este tribunal supremo a emitir resolución sobre el recurso de casación planteado y declararlo “improcedente” con el argumento de la materialización y justiciabilidad de los derechos tutelados por la Resolución N° 77/2011, y en base a una equívoca referencia jurisprudencial dictada por la entonces Corte Suprema de Justicia. De consentirse este tipo de resoluciones, se estaría orientando, para que este Tribunal Supremo de Justicia, no tenga razón de existencia para resolver de forma independiente los recursos de casación planteados en contra de los autos de vista, al reducirlo a un simple ejecutor o transcriptor de la decisión de fondo tomada por el tribunal de garantías sobre los recursos de casación planteados, desconociendo además, lo dispuesto en las SS.CC Nrs 0577/2002 – R, 1223/2002-R, 1062/2003-R, 1734/2003-R, 1901/2004-R, 1732/2004-R y 0456/2006-R entre otras, que nos orientan a establecer, que la Acción de Amparo Constitucional constituye una acción efectiva para precautelar los derechos y garantías que consagra la Constitución Política del estado y las leyes, no puede ni debe determinar derechos dudosos o controvertidos sometidos al ámbito de la jurisdicción ordinaria a través de una demanda o de un recurso ordinario, al corresponder dicha labor a las autoridades jurisdiccionales que conocen el proceso, por cuanto el Tribunal de Amparo no tiene atribuciones para dejar sin efecto o revisar resoluciones emitidas con plenitud de competencia, porque no constituye una instancia procesal para revisar fallos, excepto cuando existe certeza sobre la conculcación de derechos y garantías fundamentales. Por las razones expuestas, corresponde resolver el presente recurso, observando lo dispuesto en los artículos 252, 271 – 3) en relación de la causal prevista en el artículo 254 – 4) todos del Código de Procedimiento Civil.

### FORMA DE RESOLUCIÓN: ANULA

MAGISTRADA RELATORA: Dra. Elisa Sánchez Mamani

AUTO SUPREMO N° 263 de 12 de octubre de 2012

### JURISPRUDENCIA:

*“El Tribunal de alzada interpretó de forma restrictiva los alcances y efectos del artículo 118 de la abrogada Ley de Organización Judicial, tomando en cuenta que aquella exigencia legal ya fue agotada con la presentación y formalización de la demanda ejecutiva interpuesta por el demandante la cual se encuentra concluida, de ahí que, resulta un exceso la exigencia de formalizar nuevamente en el mismo juzgado un proceso ordinario posterior en el marco de lo establecido el artículo 490 - III del Código de Procedimiento Civil”.*

### ANTECEDENTES:

En el marco de la facultad establecida en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, corresponde establecer que, el Tribunal ad quem, anuló obrados argumentando que debió formalizarse la presente demanda ordinaria directamente en el juzgado que conoció la diligencia preliminar de reconocimiento judicial de firmas, y por otro, indico que la sentencia resulta incompleta e incongruente, al no existir pronunciamiento expreso sobre si se declara probada o no la pretensión de daños y perjuicios para deducirse en ejecución de sentencia. Expresados los fundamentos que dieron lugar a la anulación de obrados, de la revisión de antecedentes y la lectura de la sentencia apelada, este Tribunal Supremo advierte que:

El Tribunal de alzada interpretó de forma restrictiva los alcances y efectos del artículo 118 de la abrogada Ley de Organización Judicial, tomando en cuenta que aquella exigencia legal ya fue agotada con la presentación y formalización de la demanda ejecutiva interpuesta por el demandante la cual se encuentra concluida, de ahí que, resulta un exceso la exigencia de formalizar nuevamente en el mismo juzgado un proceso ordinario posterior en el marco de lo establecido el artículo 490 - III del Código de Procedimiento Civil, u otra demanda ordinaria fuera del plazo establecido en el artículo señalado, con pretensión y objeto diferente al proceso ejecutivo. Interpretar en sentido contrario dicha normativa, significaría coartar el derecho de los litigantes a interponer las acciones relativas a la validez de los actos jurídicos ante los juzgados correspondientes.

### FORMA DE RESOLUCIÓN: ANULA

MAGISTRADA RELATORA: Dra. Elisa Sánchez Mamani

AUTO SUPREMO N° 271 de 19 de octubre de 2012

LA DEMANDA EXPRESA EL OBJETO DE LA PRETENSIÓN,  
CAUSA DE LA DECISIÓN Y FIJA EL THEMADDECIDENDUM, PARA  
RESOLVER EL CONFLICTO.



LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAREN EL GRADO DE  
PARENTESCO DE LOS DEMANDANTES CON EL CAUSANTE.

#### JURISPRUDENCIA:

*“La demanda, la que precisa el objeto de la pretensión, expresa la ‘causa para la decisión’ y fija el ‘themadecidendum’, de manera que la relación procesal y los puntos de hecho sometidos a prueba están adoptados en función a su contenido, para en definitiva resolver el conflicto con apego al artículo 190 del Código de Procedimiento Civil”.*

#### ANTECEDENTES:

La demanda (reconvencción), es considerado un acto básico dentro todo proceso, su importancia es capital en razón del principio dispositivo debido a que el objeto del proceso es fijado por las partes no por el juez, de donde se concluye que es ella -la demanda- la que precisa el objeto de la pretensión, expresa la “causa para la decisión” y fija el “themadecidendum”, de manera que la relación procesal y los puntos de hecho sometidos a prueba están adoptados en función a su contenido, para en definitiva resolver el conflicto con apego al artículo 190 del Código de Procedimiento Civil.

En ese marco, se tiene que el auto de vista recurrido concluyó que “Revisada la demanda reconvenccional de fs. 211-214 se advierte y evidencia que el G.M.L.P., no formuló petición expresa sobre la declaración judicial de inscripción por la Oficina de Derechos Reales de las áreas verdes, de equipamiento, forestal, vías y producción colectivas que según se manifiesta en el recurso de apelación de fojas 320-323 pertenecen al Gobierno Municipal”. En efecto, de la lectura de la reconvencción de fojas 208 a 214 se desprende que la entidad recurrente no demandó expresa y específicamente la inscripción en Derechos Reales con relación a los predios de propiedad municipal que indica en su recurso de casación. En consecuencia, estos predios que ahora especifica y de los cuales solicita su inscripción no fueron parte del “themadecidendum” del presente proceso, por lo mismo no se advierten las violaciones y el error en la apreciación de la pruebas, acusados.

**FORMA DE RESOLUCIÓN:** Declara INFUNDADO el recurso de casación en el fondo interpuesto por el GMLP.

**MAGISTRADO RELATOR:** Dr. Javier Medardo Serrano Llanos

**AUTO SUPREMO:** N° 92, de 15 de junio de 2012

#### JURISPRUDENCIA:

*“...el artículo 643 inciso 2) del Código de Procedimiento Civil no contiene una norma cerrada, sino, una declaración abierta en relación a los **documentos**...”.*

#### ANTECEDENTES:

Ahora bien, en la especie, el auto de vista recurrido concluyó que “el artículo 643 inciso 2) del Código de Procedimiento Civil no contiene una norma cerrada, sino, una declaración abierta en relación a ‘los **documentos**...’,... las declaratorias de herederos impugnadas fueron obtenidas en base a **documentos** que surten efectos legales mientras no sean atacados y declarados falsos o invalidados”. En efecto de la lectura del citado artículo, cuando determina “**documentos**” lo hace, no en sentido limitativo, sino sujeto también a las facultades previstas por el artículo 397 parágrafo I del Código de Procedimiento Civil que dispone que “Las **pruebas** producidas en la causa serán apreciadas por el juez de acuerdo a la valoración que les otorgare la ley; **pero si ésta no determinare otra cosa, podrá apreciarlas conforme a su prudente criterio o sana crítica**”.

**FORMA DE RESOLUCIÓN:** Declara INFUNDADO el recurso de casación en la forma y en el fondo interpuesto por FAC de fojas 195 a 198 vuelta con costas.

**MAGISTRADO RELATOR:** Dr. Javier Medardo Serrano Llanos

**AUTO SUPREMO:** N° 113 de 03 de julio de 2012





## DOS FIRMAS EN UNA RESOLUCIÓN NO GENERA LA VIOLACIÓN DE NINGÚN DERECHO.

### JURISPRUDENCIA:

*“La resolución firmada por un tribunal de dos de sus miembros no viola el principio de trascendencia”.*

### ANTECEDENTES:

Si bien, podría determinarse como un error de procedimiento el hecho de que el Auto de Vista recurrido fue resuelto por dos miembros de un tribunal de tres, no basta que exista este error para anular una determinación sólo por anular, cuando en el fondo esta resolución de dicho tribunal firmada por dos de sus miembros no viola el principio de trascendencia, menos genera violación de algún derecho de las partes, ya que aun, si firmara el otro Vocal de ese tribunal como disidente, este hecho, no cambiaría el sentido de la resolución, puesto que para su validez sólo se necesita de mayoría absoluta, por ello, a partir de la vigencia de Nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional se tiene el espíritu de no anular una resolución por anular, en ese mismo sentido rige la nueva Ley del órgano Judicial que en su artículo 53, nos señala que las resoluciones adoptadas serán por mayoría absoluta de votos de sus miembros.

**FORMA DE RESOLUCIÓN:** Declara INFUNDADO el recurso de casación en el fondo y en la forma de fojas 234 a 238 vuelta, interpuesto JDH, FJM, EJDR, ADR y SZ, contra el Auto de Vista de 28 de noviembre 2011. Con costas.

**MAGISTRADO RELATOR:** Dr. Javier Medardo Serrano Llanos

**AUTO SUPREMO:** N°177 de 29 de agosto de 2012

## LA COMUNIDAD DE BIENES GANANCIALES

### JURISPRUDENCIA:

*“La parte demandante al tener vínculo matrimonial con el garante, como esposa o cónyuge tiene derecho a la comunidad de gananciales, partibles por igual (...) por lo que el 50% del bien ganancial del inmueble de la demandante queda resguardado”.*

### ANTECEDENTES:

Es importante señalar que la parte demandante al tener vínculo matrimonial con el garante, como esposa o cónyuge tiene derecho a la comunidad de gananciales, partibles por igual (artículo 101 Código de Familia), por ende la disposición de dichos bienes está sujeto a los límites que establecen el artículo 116 y 117 del Código de Familia, por lo que el 50% del bien ganancial del inmueble de la demandante queda resguardado conforme a las normas enunciadas, derecho adquirido por la demandante a través de los efectos patrimoniales que otorga el matrimonio y a su vez que ésta tiene legitimación activa para demandar la anulación de los actos de disposición o imposición de los derechos reales, respecto de los bienes que forman parte de los bienes gananciales.

**FORMA DE RESOLUCIÓN:** Declara INFUNDADO el recurso de casación en la forma y en el fondo de fojas 527 a 529 vuelta, interpuesto por RAF y de fojas 533 a 535 vuelta planteado por YNA, con costas.

**MAGISTRADA RELATORA:** Dra. Ana Adela Quispe Cuba

**AUTO SUPREMO:** N° 121 de 10 de Julio de 2012

## LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA O AUTO DEFINITIVO DEBE FUNDAMENTAR EL AGRAVIO.

### JURISPRUDENCIA:

*“...la apelación de la sentencia o auto definitivo se interpondrá fundamentando el agravio sufrido ante el juez que los hubiere pronunciado, en este entendido la expresión de los agravios sufridos abre la competencia del Tribunal de Alzada para su pronunciamiento sobre los mismos(...)siendo así que los agravios materiales son aquellos que recaen sobre la integridad física o el patrimonio de una persona, como consecuencia de un acto ilícito, civil o penal realizado por otra persona; por otra parte, los agravios morales se encuentran relacionados a la naturaleza de los derechos lesionados, que consiste en el desmedro sufrido en los bienes extrapatrimoniales y que cuentan con protección jurídica”.*

### ANTECEDENTES:

Los agravios dentro del recurso de apelación se instituyen en el sustento, fundamento y razón del recurso mismo y no así una relación simple de los hechos ocurridos en el proceso, por ello para que el Tribunal de Alzada considere, el recurso de apelación se hace imprescindible que la expresión agravios del fallo recurrido, debe indicarse, punto por punto, los errores, omisiones y demás deficiencias que se atribuyan a la sentencia, es decir una demostración de los motivos (materiales y morales) que se tienen para considerarla errónea, analizando prueba, señalando errores de apreciación y aplicación del derecho, demostrando que está equivocada, puntualizando así los errores de hecho y derecho y la injusticia de las conclusiones del fallo, planteándola con articulaciones fundadas y objetivas sobre los errores de la resolución impugnada(...). En la especie, de la revisión del recurso de apelación el recurrente YVL, no fundamenta su recurso en base a los agravios sufridos, toda vez que no realiza una exposición adecuada de los errores de hecho y derecho del fallo aplicadas por el Juez de Primera Instancia, si bien, no es necesario puntualizar las disposiciones en las que funda su apelación, empero sí tenía la obligación de cumplir con la expresión de agravios, que en el caso de autos no ha sido cumplida por el recurrente al momento de interponer su apelación, y solamente hace una exposición de argumentos, afirmaciones generales y expresión de inconformidad que no se constituyen en agravios, por lo que el Tribunal de Alzada ha establecido que dicho recurso no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 227 del Código de Procedimiento Civil, confirmando la sentencia; toda vez, que no le corresponde a éste suplir las deficiencias de la expresión de agravios.

**FORMA DE RESOLUCIÓN:** Declara INFUNDADO el recurso de casación en la forma de fojas 245 a 248, interpuesto por YVL, con costas.

**MAGISTRADA RELATORA:** Dra. Ana Adela Quispe Cuba

**AUTO SUPREMO:** N° 149 de 08 de agosto de 2012

## IMPOSIBILIDAD DE LA COEXISTENCIA DE DOS SENTENCIAS.

### JURISPRUDENCIA:

*“Cuando una sentencia dictada en un proceso ejecutivo es motivo de revisión a través de un proceso ordinario, su validez y existencia va depender de la resolución a dictarse en este último proceso, lo que equivale a decir que procesalmente no existe posibilidad de que ambas sentencias coexistan...”.*

### ANTECEDENTES:

La finalidad última del proceso ejecutivo (coactivo) es obtener la satisfacción plena de la obligación, es decir, lograr el pago o cancelación total de la deuda, o la entrega de la cosa, dependiendo de lo que establezca el título ejecutivo. Entonces, tanto en el proceso ejecutivo como en el coactivo no se discuten derechos dudosos o contradictorios, y la ejecución está subordinada a lo que conste en el documento base de la ejecución, pudiendo esgrimirse en defensa del deudor, únicamente las excepciones permitidas por la ley. No obstante lo referido, por disposición del artículo 490 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 28 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, lo resuelto en el proceso ejecutivo o coactivo podrá ser modificado en un proceso ordinario posterior, el que podrá promoverse por cualquiera de las partes una vez ejecutoriada la sentencia, en el plazo de seis meses, vencido este plazo, caducará el derecho de demandar la revisión del fallo dictado en el proceso de ejecución: Este proceso ordinario posterior, tiene por finalidad fundamental, la revisión y consiguiente modificación si fuere el caso de la sentencia dictada en el proceso ejecutivo o coactivo, cuando por su naturaleza y limitaciones no se pudo probar la defensa o excepciones opuestas, así como probar los vicios de nulidad procesal que comprometen la eficacia de la sentencia; es decir que, a través de este proceso ordinario, se puede anular lo obrado en el juicio ejecutivo o coactivo con el propósito de repetir el pago de lo indebido; o para la reparación de los daños y perjuicios ocasionado.

**FORMA DE RESOLUCIÓN:** Declara INFUNDADO el recurso de casación en el fondo interpuesto por ÁMCO y MCE, en representación de MZM y otro, de fojas 1934 a 1952, con costas.

**MAGISTRADA RELATORA:** Dra. Ana Adela Quispe Cuba

**AUTO SUPREMO:** N° 252, de 05 de Octubre de 2012



## SALA PENAL LIQUIDADORA

## PROCEDIMIENTO PENAL/ ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN/ INVOCACIÓN DE AUTOS DE VISTA COMO PRECEDENTES CONTRADICTORIOS.

### PROCEDIMIENTO PENAL/EL DOLO EN LA ESTAFA Y APLICACIÓN DE NORMATIVA PENAL O CIVIL EN CASO DE ESTAR DE POR MEDIO CONTRATOS.

#### JURISPRUDENCIA:

*“En síntesis el sonsacamiento (disposición patrimonial) traducido en el engaño consiste en afirmar como verdadero algo que no lo es o en ocultar circunstancias relevantes para la decisión del sujeto pasivo. En muchos casos la conducta se traduce por el engaño típico afirmando cumplir obligaciones que se asumen, cuando el autor sabe desde el primer momento que eso no será posible, conducta que se debe considerar como “negocio criminalizado”, terminología no usual, todo vez que un negocio o contrato jurídico en el que se logra mediante engaño una disposición patrimonial del sujeto pasivo es constitutivo del delito de Estafa, pues debe quedar claramente establecido que la Ley no criminaliza en el tipo penal de la Estafa ningún negocio jurídico, sino que esta actitud constituye un elemento más para considerar por parte del juzgador la existencia de un delito, de manera que el contrato es sólo una apariencia puesta al servicio del delito de Estafa.*

*Cual la aplicación de la vía legal (Civil o Penal), en casos atinentes a contratos, el mero impago de la presunta obligación surgida del contrato de préstamo de dinero concertados no pasaría de constituir un ilícito Civil, si no fuera porque en el caso de autos los actores utilizaron de mala fe el contrato como un medio de engaño que se encontró destinado a fortalecer el error creado en la víctima, denotando el dolo penal por la otorgación de bienes de imposible ejecución y disponiendo además de bienes de dominio público por parte de los procesados, no sólo con la víctima, sino también de manera posterior a la suscripción del contrato a favor de una tercera persona, concurriendo así un acreditado engaño, que condujo a un error en virtud del cual se produjo un desplazamiento patrimonial con el consiguiente enriquecimiento injusto a favor de los procesados”.*

#### RESUMEN DEL RECURSO (TEXTO EXPLICATIVO):

Que, existe errónea aplicación de la Ley sustantiva, esto porque no existieron los elementos constitutivos del delito de Estafa, previsto y sancionado por el art. 335 del Código Penal. (Dolo)

Que, no hubiera considerado que la investigación sobre el delito de Estafa habría incurrido en un error de hecho y derecho al haber considerado como penal una conducta comercial. perjuicio

#### RESOLUCIÓN:

La Sala Penal Liquidadora del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con la facultad conferida por la Disposición Transitoria Octava de la Ley del Órgano Judicial, art. 8-II) de la Ley N° 212, dispone conforme la segunda parte del art. 419 del Código de Procedimiento Penal, declarar: INFUNDADO el Recurso de Casación.

MAGISTRADO RELATOR: Dr. William Eduard Alave Laura

AUTO SUPREMO N° 134/12 de 11 de junio de 2012

#### JURISPRUDENCIA:

*“Respecto de los Autos de Vista dictados por las Salas Penales de la Cortes Superiores de Justicia de los Distrito de Beni y Oruro (hoy Tribunales Departamentales de Justicia), si bien el Código de Procedimiento Penal en su art. 417 señala que como única prueba admisible se acompañara la copia del Recurso de Apelación Restrictiva, no es menos cierto que cuando se trata de la invocación de Autos de Vista los recurrentes deben acompañar copias de estos para que el Tribunal de Casación pueda ingresar al análisis y consideración de las contradicciones denunciadas, pero además estos Autos de Vista deben estar ejecutoriados y acreditar esta condición”.*

#### RESUMEN DEL RECURSO (TEXTO EXPLICATIVO):

El recurrente a momento de interponer su Recurso de Casación invoca como precedentes contradictorios Autos de Vista emitidos por las Cortes Superiores de Justicia de los Distrito de Cochabamba y Beni, sin embargo omite adjuntar los mismos y al no existir una base de datos hace difícil su ubicación para la correspondiente contrastación, otro aspecto es que cuando se presenta Autos de Vista como precedentes contradictorios se acredite su ejecutoria de los mismo pues lo contrario significa que estos sean posibles de modificación por consiguiente no se constituyen en elementos idóneos para considerarlos como precedentes contradictorios.

#### RESOLUCIÓN:

La Sala Penal Liquidadora del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con la facultad conferida por la Disposición Transitoria Octava de la Ley del Órgano Judicial, art. 8-II) de la Ley N° 212, dispone conforme a los arts. 416, 417 y 418 del Código de Procedimiento Penal, declarar: **INADMISIBLE** el Recurso de Casación planteado

MAGISTRADO RELATOR: Dr. William Eduard Alave Laura

AUTO SUPREMO N°193/12 de 7 de agosto de 2012



## PROCEDIMIENTO PENAL/INVOCACIÓN COMO PRECEDENTE CONTRADICTORIO DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES/INADMISIBILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

## LA OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN CON LA CONVOCATORIA A VOCAL PARA CONFORMAR SALA, VULNERA EL DERECHO DE RECUSACIÓN RESPECTO DEL VOCAL CONVOCADO

### JURISPRUDENCIA:

*“Con relación a la cita de las Sentencias Constitucionales se debe dejar establecido que las mismas no tienen calidad de precedentes contradictorios, así también lo determinó la uniforme jurisprudencia de este Máximo Tribunal de Justicia en los Autos Supremos 141 de 10 de marzo de 2004; 153 de 17 de marzo de 2003; 339 de 7 de junio de 2004; 59 de 5 de febrero de 2004; 132 de 18 de mayo de 2006, de la Sala Penal Segunda y 117-I de 31 de enero de 2007 de la Sala Penal Primera: ‘...Que en el caso de autos, del examen de los actuados procesales, se establece que el recurrente a tiempo de interponer la apelación restringida así como el recurso de casación deducido no ha invocado ningún precedente válido, pues las sentencias constitucionales cuyas fotocopias adjunta, no son precedentes al tenor del art. 416 del Procedimiento Penal, en consecuencia el recurso deducido no cumple con los requisitos formales exigidos para su admisión previstos en los arts. 416 y 417 del referido Código; omisión que no puede suplirse de oficio por ser base y sustento legal para la procedencia del recurso de casación...’”.*

### RESUMEN DEL RECURSO (TEXTO EXPLICATIVO):

Formuló Recurso de Casación contra el Auto de Vista señalando que el Ministerio Público, en Juicio demostró, por todos los medios de prueba recolectados en la etapa preparatoria, el fundamento para el enjuiciamiento de los imputados, ello se reflejó y se manifestó en la Sentencia dictada por el Tribunal de Juicio.

Refirió que el ilícito sometido a Juzgamiento no fue investigado luego de haber sido descubiertos los imputados en flagrancia y el razonamiento del Auto de Vista para la anulación del juicio y ratificando la Sentencia para uno de los coimputados hace entender ello, ingresando a lo casuístico, en la exigencia de absoluta plena prueba, en el Ministerio Público y la Administración de Justicia, aspecto que el Tribunal de mérito, con inmediación interpretó con relación a la imputada. En ese sentido invocó dos Sentencias Constitucionales como precedentes contradictorios.

### RESOLUCIÓN:

La Sala Penal Liquidadora del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con la facultad conferida por la Disposición Transitoria Octava de la Ley del Órgano Judicial, art. 8-II) de la Ley N° 212, conforme a los arts. 416, 417 y 418 del Código de Procedimiento Penal, declara: **INADMISIBLE** el Recurso de Casación planteado.

MAGISTRADO RELATOR: Dr. William Eduard Alave Laura

AUTO SUPREMO: N° 375/12 de 24 de octubre de 2012.

*“Como emergencia de la acusación planteada por el Ministerio Público como la Empresa Minera Catavi, contra un funcionario que fue contratado por COMIBOL encargado con asiento en LLallagua, a quien se le impuso en Sentencia la pena de privación de libertad de 5 años, resolución contra la cual planteó Recurso de Apelación Restringida, recurso que fue declarado improcedente y mantuvo firme y subsistente la Sentencia impugnada, de la que el acusado dedujo Recurso de Casación alegando: Que, en el Auto de Vista No. 44/2008 no se hizo constar las razones ni los fundamentos que motivaron la disidencia del Vocal Dr. Vidal Rollano Vallejo y asimismo en el aludido Auto de Vista no consta la firma de dicha autoridad judicial, lo que implica que fue totalmente excluido del fallo, es decir, del Auto de Vista recurrido, lo que constituye defecto absoluto previsto por el art. 169-1)-3) del Código de Procedimiento Penal, en razón a que es parte de la garantía del Juez natural la intervención del Vocal Vidal Rollano Vallejo en el Auto de Vista No. 44/2008 de 21 de octubre, resolución en la cual debió hacer conocer de manera fundamentada las razones que motivaron su disidencia respecto al proyecto del primer relator. Que, se vulneraron los arts. 160 y 163 del Código de Procedimiento Penal puesto que no fue notificado con el Auto de Vista de 11 de octubre de 2008 por el cual y ante la disidencia del Doctor Vidal Rollano Vallejo se convocó al Doctor Silvestre Iñiguez Meneses, omisión que le privó el ejercicio del derecho de recusación respecto del Vocal convocado, hecho que configura un defecto absoluto conforme el art. 169-3) del Código de Procedimiento Penal, vulnerándose la garantía del Juez natural, asimismo, en el Auto Interlocutorio de 11 de octubre de 2008 no se hizo constar ni conocer a las partes el derecho de recusar y el plazo para interponerlo, teniendo en cuenta que la notificación no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino tiende a asegurar que la determinación judicial sea conocida efectivamente por su destinatario. Que, se vulneró el principio de inmediación, debido a que en la audiencia de fundamentación oral no participó el Vocal convocado, Dr. Silvestre Iñiguez Meneses, -que después sí firmó el Auto de Vista impugnado- vulnerándose la garantía del Juez natural, pues, ante la convocatoria del nuevo vocal, debió el Tribunal Ad-quem renovar el acto de fundamentación oral dando debida aplicación a lo dispuesto por el art. 168 del Código de Procedimiento Penal. Que, el Auto de Vista impugnado no se pronunció ni resolvió sobre la procedencia o improcedencia de las excepciones planteadas oportunamente y su Recurso de Apelación Incidentar y que el Auto de Vista recurrido, carece de la debida fundamentación y motivación, que permita entender las razones que motivaron a pronunciar su fallo”.*

Se establece que en todos los casos en los que se presente disidencia con un proyecto de resolución en un Tribunal colegiado, convocado el magistrado de la Sala siguiente y pronunciada la Resolución a pronunciarse, éste debe ser suscrito no sólo por los dos magistrados que estuvieron conforme con el fallo sino también el disidente, el que además deberá hacerse constar los motivos de su disidencia, lo que implica transparencia y seguridad jurídica a los justiciables, entendimiento que ya fue asumido por este Tribunal en el Auto Supremo No. 23/2007 de 26 de enero.

Que, la convocatoria de un Magistrado o Vocal para conformar Sala en los casos de disidencia, debe ser puesto en conocimiento de los justiciables -con la debida antelación- con la finalidad que los mismos puedan ejercer su derecho a la recusación del convocado si concurren las causales establecidas por Ley, lo que implica observancia de la garantía del debido proceso.

Que, el Tribunal del juicio es el Tribunal del Fallo, dándose aplicación práctica al principio de inmediación, que implica el contacto directo del juzgador con los sujetos procesales, con lo dicho y hecho en audiencia pública, la inmediación trata de que el juzgador entre en contacto directo, íntimo e inmediato con las alegaciones y material probatorio que sean presentados en audiencia, de que escuche y hable directamente con los partícipes de la litis, a fin de que recoja de esta forma las impresiones que habrán de determinar su ánimo y plasmarse luego en la Resolución a pronunciarse, este contacto proporciona al





## SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA LIQUIDADORA

### PAGO DE SALARIO DOMINICAL

proceso relación directa con la realidad y las aspiraciones de los justiciables, este actuar se traduce en la certeza de que el juzgador juzgue conociendo personalmente los hechos y los dichos de las partes, pues su omisión implica ruptura del principio de inmediación y lesión al debido proceso.

Que, en la parte resolutive de todo fallo se debe consignar la advertencia de la impugnabilidad del fallo, por quien y en qué plazo, imperativo destinado a que litigante -que no es abogado- sepa, se entere, conozca, que contra la Resolución pronunciada por el juzgador, tiene un medio de impugnación a su disposición por el cual se ejercerá control sobre la legalidad del fallo pronunciado, imperativo legal que es de cumplimiento inexcusable, ya que está dentro del campo del saber jurídico del juzgador y no depende de otros su cumplimiento.

Finalmente, toda autoridad que conozca de un proceso o una pretensión o que dicte una Resolución determinando una situación jurídica, debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan su decisión, debe precisar los hechos sobre los cuales se pronuncia, de manera que el justiciable al momento de conocer la decisión del juzgador lea y comprenda la misma, pues, la estructura de una Resolución tanto en el fondo como en la forma, tiene por finalidad la de generar el convencimiento en las partes de que se ha actuado no sólo de acuerdo a las normas sustantivas y procesales aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores del saber humano en conexión con la realidad, de tal manera que el postulante quede convencido de que no había otra manera de dilucidar los hechos juzgados sino de la forma en que se decidió, y al contrario, cuando aquella motivación no existe

#### POR TANTO: DEJA SIN EFECTO

MAGISTRADA RELATORA: Dra. Silvana Rojas Panoso.

*Se debe partir de dos supuestos. Si se contrató al trabajador para el desempeño de sus labores por mes o por jornal.*

Que, en la demanda principal (fojas 2), y el memorial de aclaración de demanda (fojas 42), las demandantes reclaman el pago del salario dominical, que no se les consigno en sus beneficios sociales por parte de la entidad demandada, lo cual consta en el caso de autos; ahora bien, se tiene que los fundamentos expresados por parte del Tribunal Ad quem, no se podría pagar en razón de haberse quedado fusionado al sueldo o salario de cada trabajador; al respecto, el Auto Supremo No. 119 de 13 de marzo de 2008 emitido por la Sala Social y Administrativa Primera, expresa que: *“(...) es necesario realizar un análisis del Decreto Supremo No. 3691 de 3 de abril de 1954, elevado a rango de la Ley el 9 de octubre de 1956 y del artículo 55 de la Ley General del Trabajo. Que, en ese entendido corresponde precisar con absoluta claridad que para la cancelación de los domingos no trabajados se dan dos supuestos: el primero, cuando se contrata al trabajador por mes, significa que su pago se realiza por 30 días; es decir que el salario incluye los 4 domingos de cada mes; el segundo, cuando el empleador contrata los servicios por jornal, se paga por jornal y si el trabajador desempeña sus funciones 6 días a la semana, el empleador necesariamente debe cancelar el jornal por el domingo trabajado de esa semana”*; en el caso de autos, se evidencia que el Auto de Vista ahora recurrido en casación, ha violentado el artículo 23 de la Ley de 29 de octubre de 1956 elevado a rango de ley el Decreto Supremo No. 3691, al ser los domingos días distintos a las jornadas laborales ordinarias establecidas por el artículo 41 de la Ley General del Trabajo, por lo que se hace aplicable el inciso i) del artículo 182 del Código Procesal del Trabajo, que establece: *“La falta de presentación del libro a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Trabajo, hará presumir la existencia de horas extraordinarias trabajadas”*, norma aplicable por mandato del artículo 179 del Código Procesal del Trabajo, dispone que: *“La presunción legal que no admite prueba contraria forma plena prueba y exime de toda otra, y la presunción judicial admite prueba en contrario”*, reiterando, se evidencia violación a las normas enunciados por parte de las recurrentes, en mérito a las normas citadas y descritas, éste Tribunal Supremo de Justicia evidencia que si les corresponde el pago de salario dominical a las recurrentes.

#### POR TANTO: CASA EN PARTE

MAGISTRADA RELATORA: Dra. María Arminda Ríos García

Auto Supremo N° 275, de 19 de octubre de 2012

## FUSIÓN DE RENTAS

*“...toda persona tiene derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana, por ello el acto administrativo de la fusión de rentas, en sí mismo, no puede de ninguna manera reducir o desmejorar las rentas de los beneficiarios en forma retroactiva...”*

En cuanto a Infracción por la Omisión de la Ley 2197 de fecha 9 de mayo de 2001, inaplicabilidad que causó errónea interpretación de la Resolución Administrativa No. 610 de 18 de septiembre de 2008 y artículo 63 del Manual de Prestaciones, generando un grave agravio, se aclara que la norma cuya vulneración se acusa, no se especifica con exactitud en que consiste la infracción por omisión, que haya causado errónea interpretación de la Resolución Administrativa No. 610 de 18 de septiembre de 2008 y artículo 63 del Manual de Prestaciones, se debe tomar en cuenta que el Auto de Vista 234/10-SSA-III (fojas 103 y vuelta), no afecta los intereses del Estado, ya que la Resolución de la Comisión de Reclamación No. 0766/09 de fecha 30 de diciembre de 2009 (fojas 71 a 80), es arbitraria y confiscatoria de los derechos adquiridos que tiene todo trabajador y contrario a los principios que sustenta el artículo 45 parágrafo I, II, III, IV de la Constitución Política del Estado vigente, pues toda persona tiene derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana, por ello el acto administrativo de la fusión de rentas, en sí mismo, no puede de ninguna manera reducir o desmejorar las rentas de los beneficiarios en forma retroactiva al momento de una supuesta observación, sin olvidarnos el origen de los fondos provenientes de COSSMIL, los cuales fueron aportes efectuados por el interesado y no eran considerados aportes estatales.

**POR TANTO: INFUNDADO**

**MAGISTRADA RELATORA:** Dra. María Arminda Ríos García

**Auto Supremo N° 138, de 7 de agosto de 2012**



## NULIDAD O REPOSICIÓN DE OBRADOS.

*“...la jurisprudencia sentada por este Tribunal, ha establecido que la nulidad o reposición de obrados constituye una medida de última ratio y subordinada a la concurrencia de determinados principios procedimentales...”*

A fin de establecer si corresponde la nulidad acusada por la institución demandada; la jurisprudencia sentada por este Tribunal, ha establecido que la nulidad o reposición de obrados constituye una medida de última *ratio* y subordinada a la concurrencia de determinados principios procedimentales, por consiguiente para dar cabida a la nulidad, deberá verificarse fundamentalmente si: a) El vicio procedimental se encuentra expresamente sancionado con nulidad (principio de especificidad) contenido en el artículo 251 parágrafo I del Código de Procedimiento Civil, que establece que toda nulidad debe estar expresamente determinada en la ley. Este principio sustenta que las nulidades, por su trascendencia, deben ser declaradas únicamente en los casos en que sean estrictamente indispensables y cuando así lo determine la ley, con el objeto de impedir las frecuentes pretensiones indebidas de los litigantes, propensos a encontrar motivos de nulidad sin sustento legal alguno; b) Si el error procedimental tuvo trascendencia (principio de trascendencia), tanto sobre las garantías procesales como en el resultado del fallo, de modo que resulte un evidente perjuicio, es decir, se impone para enmendar los perjuicios efectivos que pudieran surgir de la desviación del proceso y que supongan la restricción de las garantías a las que tienen derecho los litigantes, respondiendo a “*no hay nulidad sin perjuicio*”; y c) El principio de protección, que establece que la nulidad sólo puede hacerse valer cuando, a consecuencia de ella, quedan indefensos los intereses del litigante. Sin ese ataque al derecho, la nulidad no tiene por qué reclamarse y su declaración carece de sentido.

**POR TANTO: INFUNDADO**

**MAGISTRADA RELATORA:** Dra. María Arminda Ríos García

**Auto Supremo N° 338, de 26 de noviembre de 2012**



## PRUEBA. SU LIBRE APRECIACIÓN Y LA SANA CRÍTICA

*“...no pueden agotarse en una expresión o en una disposición; sino, que más al contrario, deben considerar el conjunto de elementos que rodean a la relación de trabajo, su naturaleza y características, de modo que se otorgue una efectiva protección al trabajador, pero no en desmedro, o poniendo en desventaja al empleador...”*

...En este sentido, si bien no se demostró documentalmente la existencia de un registro de control de asistencia, tampoco se demostró que hubiera existido un documento que acredite la autorización para el desarrollo del trabajo en horas extraordinarias, o que éste efectivamente se hubiese cumplido bajo dichas condiciones.

De igual manera debe efectuarse la interpretación del artículo 46 de la Ley General del Trabajo, concordante con los artículos 35 al 37 de su Decreto Reglamentario, tomando en cuenta que en principio no está permitido el extender la jornada laboral más allá de las ocho horas que fija la ley, puesto que la legislación y la doctrina, cuando se refieren a la protección del trabajador, lo hacen en este sentido, a efecto de permitirle un adecuado descanso y recuperación luego de la jornada normal de trabajo, previniendo por otra parte la posibilidad de ocurrencia de siniestros o accidentes, debido a la fatiga que supone trabajar en jornadas extenuantes que atentan contra la salud e integridad del trabajador, pese a la aspiración que éste tenga de lograr un mejor nivel de remuneración habida cuenta de sus necesidades siempre crecientes e insatisfechas. Existen también razones de orden material para imponer límite al desarrollo de labores en las condiciones que se analiza, pues al pagarse el doble por hora extra, el trabajador podría realizar el menor esfuerzo durante las primeras 8 horas de trabajo, simplemente para justificar la necesidad de permanecer por más tiempo en su lugar de faenas, obligando al empleador a pagarle una mayor remuneración, incurriendo de esta manera en altos costos, pero además falsos.

**POR TANTO: CASA**

**MAGISTRADA RELATORA: Dra. Carmen Nuñez Villegas**

**Auto Supremo N° 34, de 27 de abril de 2012**

## RETIRO VOLUNTARIO. NO SE APLICA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO SUPREMO N° 28699

*“...esta se aplica en caso de producirse el despido del trabajador de su fuente laboral...”*

Con relación a la multa del 30 % establecida en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 28699, aplicando los contenidos de dicha norma al caso de autos, se tiene que el actor ingresa a prestar servicios en la Carrera de Derecho el 1° de octubre de 1993 (dictamen jurídico de fojas 37 y respaldado por el documento de fojas 58) hasta su retiro voluntario el 1 de noviembre de 2008 (conforme a nota de fojas 22 de obrados donde el actor decide acogerse a la jubilación, misma que fue aceptada oportunamente conforme consta a fojas 36) y considerando que el Decreto Supremo N° 28699 entró en vigencia el 1° de mayo de 2006 significa que es esta la norma que debe aplicarse de manera obligatoria al caso presente, misma que claramente establece que esta se aplica en caso de producirse el despido del trabajador de su fuente laboral, situación que no sucedió en el caso presente teniéndose establecido y ratificado tanto por la Sentencia como el Auto de Vista que el actor se retiró en forma voluntaria, en consecuencia al no haberse producido su despido, no corresponde la aplicación del artículo 9 del Decreto Supremo N° 28699 de 1° de mayo de 2006 relativo a la multa del 30 %, situación que tanto el Juez A quo como el Tribunal Ad quem no compulsaron adecuadamente.

**POR TANTO: CASA**

**MAGISTRADA RELATORA: Dra. Carmen Nuñez Villegas**

**Auto Supremo N° 306, de 07 de noviembre de 2012**



## PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN

*“El plazo para interponer recurso de casación, corre de momento a momento.”*

Al respecto la Sentencia Constitucional N° 2240/2010-R de 19 de noviembre de 2010, ha señalado que *“el plazo otorgado por el artículo 210 del Código Procesal del Trabajo concordante con el artículo 257 del Código Adjetivo Civil es fatal e improrrogable, lo que implica que correrá de momento a momento desde la notificación a la parte interesada con el Auto de Vista pertinente, lo que implica que ese plazo no admite prórroga ni restitución, puesto que no se trata de un plazo legal perentorio; ello en consideración que el recurso de casación se asimila a una nueva demanda de puro derecho, y debe cumplir y contener los requisitos contenidos en los artículos 257 y 258 del Código de Procedimiento Civil”*.

**POR TANTO: IMPROCEDENTE**

**MAGISTRADO RELATOR: Dr. D. Humberto Betancourt Chinchilla**

**Auto Supremo N° 134, de 1 de agosto de 2012**

## NO PROCEDE RECURSO DE CASACION DE RESOLUCIONES DICTADAS EN EJECUCION DE SENTENCIAS.

*“Las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia podrán ser apeladas sólo en el efecto devolutivo, sin recurso ulterior, por lo que su impugnación no es susceptible de derivar en el recurso extraordinario de casación o nulidad...”*

Que, el artículo 276 del Código de Procedimiento Civil establece que a las resoluciones dictadas en recurso de casación serán aplicables las disposiciones del artículo 196 inciso 2) del mismo cuerpo legal; a su vez, dicha norma dispone que: *“Pronunciada la sentencia el juez no podrá sustituirla ni modificarla y concluirá su competencia respecto al objeto del litigio, le corresponderá, sin embargo, a pedido de parte, formulado dentro de las veinticuatro horas de la notificación, y sin sustanciación, corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial, y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio”*.

Por consiguiente, en este estado del proceso (ejecución de sentencia), es pertinente remitirnos a lo normado en el artículo 518 del Código de Procedimiento Civil, en el que expresa *“Las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia podrán ser apeladas sólo en el efecto devolutivo, sin recurso ulterior”*, por lo que su impugnación no es susceptible de derivar en el recurso extraordinario de casación o nulidad, que a su vez procede únicamente contra las resoluciones expresamente denominadas en el artículo 255 del mismo cuerpo legal, habiendo omitido dicho tribunal aplicar la potestad otorgada por el artículo 262 inciso 3) del Código Adjetivo Civil, que expresa: *“El juez o Tribunal de Alzada está facultado a negar la concesión del recurso de casación y declarar ejecutoriada la sentencia o Auto recurrido, cuando el recurso de casación no se encuentre previsto en los casos señalados por el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil”*.

**POR TANTO: IMPROCEDENTE**

**MAGISTRADO RELATOR: Dr. D. Humberto Betancourt Chinchilla**

**Auto Supremo N° 281, de 24 de octubre de 2012**

## PLAZO. SUSPENSION DURANTE LA VACACION JUDICIAL.

*“El cómputo de los plazos se suspenden por vacaciones judiciales cuando ya se encuentran en trámite, y no así para la interposición de la demanda nueva que viene a ser un acto procesal inicial no sujeto todavía a suspensión de plazo alguno”*.

(...) El cómputo de los plazos se suspenden por vacaciones judiciales cuando ya se encuentran en trámite, y no así para la interposición de la demanda nueva que viene a ser un acto procesal inicial no sujeto todavía a suspensión de plazo alguno; en consecuencia la demanda contencioso tributaria presentada por P.A.T. en fecha 28 de julio de 2007 a horas 11:57, es extemporánea conforme establece el artículo 227 de la Ley N° 1340.

Por lo referido precedentemente, debemos puntualizar que como consecuencia del pronunciamiento del Juez de primera instancia como del Tribunal de Alzada de rechazar la demanda *in limine* o sin trámite, por contener una pretensión que merece ser calificada como objetivamente improponible, no se vulneró el principio al debido proceso, pues dicho pronunciamiento declarando el rechazo *in limine*, no es específicamente de la demanda, sino la pretensión, que no involucra el derecho a la sustanciación íntegra de un proceso, que a todas luces no podría culminar en el dictado de una Sentencia estimatoria; por el contrario, tanto el Juez de primera instancia como el Tribunal de Alzada rechazaron correctamente la demanda interpuesta fuera de plazo, pues lo contrario no sólo atentaría contra el principio de celeridad procesal, sino también contra el principio de economía procesal.

**POR TANTO: INFUNDADO**

**MAGISTRADO RELATOR: Dr. D. Humberto Betancourt Chinchilla**

**Auto Supremo N° 287, de 30 de octubre de 2012**



INFORMES DE  
TRIBUNALES  
DEPARTAMENTALES

5





# TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE BENI

## INFORME



### SALA PLENA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE BENI

Izquierda a derecha.

Dr. Carlos Alberto Egüez Añez, Vocal Sala Civil; Dr. Miguel Miranda Ovando, Vocal Sala Social;  
Dra. Marlene Arteaga Vaca, PRESIDENTA Vocal Sala Civil; Pazzis Grover Vega Mendez, Vocal Sala Social;  
Dr. Juan Carlos Candia Saavedra, Vocal Sala Penal; Dr. Ramón Camargo Pedriel, Decano Vocal Sala.

## Actividades Relevantes

A lo largo de la gestión pasada este tribunal dentro de la Cobertura Judicial, actividad jurisdiccional y administrativa cumplió con las siguientes actividades:

El 03 de enero de 2012 a invitación de Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Don Juan Evo Morales Ayma, la presidenta de este Tribunal participo en la ciudad de Sucre de la posesión de las Nuevas Autoridades que conforman el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, acto en el que fueron posesionados Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; jueces del Tribunal Agroambiental; Magistrados del Consejo de la Magistratura y Tribunales del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Por otra parte, la designación del Dr. Gonzalo Miguel Hurtado como Presidente del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, fue una gran satisfacción para los vocales, jueces, secretarios, actuarios y personal de apoyo jurisdiccional y administrativo de este Tribunal de Justicia.

En ese tenor, expresamos asimismo nuestro reconocimiento sincero y respeto por la figura del Presidente del Tribunal Supremo, quien aparte del mérito que lo ensalza como ser humano, cuenta con la solvencia de su capacidad, demostrada en cuantas actividades está logrando por la familia judicial boliviana y por nuestro distrito.

En la gestión 2012, se designaron y posesionaron dos vocales para este Tribunal de Justicia, nombramientos que recayeron en destacados profesionales del derecho que tienen la responsabilidad de impartir justicia con equidad, sin discriminación y sobre todo con imparcialidad.

En el mes de marzo, a pedido expreso de la Sala Plana del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, en este Distrito Judicial se llevo adelante una "Campaña Solidaria por nuestros hermanos de Pando" que en ese tiempo atravesaban por momentos difíciles debido al desastre natural que dejo a muchas familias indefensas y necesitadas.

Por otra parte, en el mes mayo y por invitación del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, junto a los Consejeros de la Magistratura de Bolivia y

acompañados por una comisión técnica, los miembros de la Sala Plena se presentaron en la ciudad de Riberalta, provincia Vaca Diez, a objeto de verificar y participar en la inspección del avance de obras en la construcción del Centro Integral de Justicia de Riberalta.

En cuanto a actividades de confraternización del Órgano Judicial, entre el 07 y el 11 de noviembre, nuestra ciudad fue anfitriona de la Primera Olimpiada Nacional del Órgano Judicial, denominada "Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano", donde participaron catorce delegaciones de todo el país, sumando alrededor de 800 personas que participaron en las diferentes disciplinas deportivas.

Uno de los temas más urgentes de resolver en la gestión fue el tema en las designaciones, siendo sin duda una dificultad con la que se tropezó a principios del año 2012, debido a que Consejo de la Magistratura, se encontraba en etapa de transición motivo por el cual no se podía convocar a los profesionales abogados a postular a los cargos acéfalos, factores éstos que ocasionaron mayores gastos económicos en el distrito debido al traslado de jueces de un lugar a otro, para cumplir las suplencias en dichas acefalías, por la falta de designación oportuna en los cargos vacantes, es así que hasta el momento se siguen cubriendo las acefalías existentes tanto para jueces y personal de apoyo jurisdiccional y administrativo.

Concluida la etapa de ampliación, remodelación y dotación de mobiliario y equipos técnicos y de computación para las nuevas oficinas de la Plataforma de Atención del Usuario Externo de Riberalta, en diciembre pasado, el presente mes se realizará el lanzamiento de la Segunda Etapa de este importante Proyecto de implementación de la Plataforma de Atención al usuario Externo en la ciudad de Riberalta Provincia Vaca Diez, con el cual se pretende mejorar los Servicios de Atención al Usuario.

Con el ánimo de síntesis pongo en relieve algunos de los principales proyectos de infraestructura que se han cumplido y otros que están en ejecución y han sido entregados por nuestra máxima autoridad del Tribunal Supremo del Estado Plurinacional de Bolivia, Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano:



· Se realizó el cambio total de la cubierta del edificio del Tribunal Departamental de Justicia del Beni.

· En el mes de abril, con la presencia del presidente del Tribunal Supremo de Bolivia, la Presidenta del Tribunal Departamental de Beni y otras autoridades del Órgano Judicial y de la localidad de Magdalena, se realizó la entrega oficial de la refacción y remodelación de esa casa Judicial.

· Se concluyeron las obras de refacción y remodelación de la Casa Judicial de San Borja.

· En gestión 2012 también recibimos el contrato para remodelación y ampliación de la Casa Judicial de Santa Ana.

· Con beneplácito se recibió el contrato de remodelación y ampliación de oficinas para la instalación de la Plataforma de Atención al Usuario Externo en el asiento Judicial en la ciudad de Riberalta.

· Otro logro importante, fue la entrega de la infraestructura con todo el equipamiento y mobiliario para la Central de Diligencias Multimateria, proyecto a ser puesto en total funcionamiento en los próximos días.

· Por otro lado se recibió una vagoneta destinada a la Unidad de Recursos Humanos y los Juzgados Disciplinarios, ya que ésta se convertirá en una herramienta útil para poder realizar las diferentes inspecciones ordinarias en cumplimiento a la norma.

En cuanto al equipamiento, llegaron a nuestro distrito 71 equipos de computación y 72 impresoras destinadas a los señores jueces tanto de la capital como de las provincias y para las oficinas de Derechos Reales, más 19 equipos de computación para la moderna Central de Diligencias, equipos que hacen posible que el trabajo sea mucho más eficiente y oportuno, pues ésta herramienta de trabajo, constituye un avance tecnológico que no puede estar ajeno a la era informática en la que vivimos.

Es importante resaltar que en el mes de diciembre se realizó:

· La Recepción de un UPS para regular la energía de los equipos de computación de todo el edificio.

· Se Recibió e instaló un servidor de última tecnología para las oficinas de la capital de este Distrito Judicial.

· Se procedió a la recepción de una central telefónica con voz IP, un sistema de última generación que va de la mano al avance y desarrollo tecnológico de la actual era en la que vivimos.

Por otra parte y debido al excesivo calor de nuestra región, recibimos un lote de 45 artefactos de aire acondicionado que fueron distribuidos tanto en la capital como en las provincias.

También cabe resaltar la entrega de 8 motocicletas, 4 destinadas a la Central de Diligencias y 4 para los diferentes asientos judiciales, ya que con ello se les brinda mejores condiciones de trabajo a los funcionarios del Órgano Judicial en nuestro Distrito y por ende se beneficia al público litigante.

La suscrita Presidenta junto a la Sala Plena nos sentimos muy honrados, al valorar los logros alcanzados por nuestras

autoridades, pero todo estos logros y avances, no podrían haberse materializado si no hubiéramos contado con la cooperación y apoyo desinteresado de nuestro presidente del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano, conocemos que el trabajo que le toca desempeñar es intenso; sin embargo, comprometido con Bolivia y con su pueblo, nos ayuda a proyectar un venturoso futuro para el ahora Tribunal Departamental de Justicia del Beni.

En cuanto a actividades oficiales, el Tribunal Departamental de Justicia de Beni participó en los siguientes encuentros Nacionales e Intervenciones Oficiales.

· En el mes de febrero, se asistió al acto programado en conmemoración al primer aniversario de la Procuraduría General de Estado, asimismo se participó del seminario internacional sobre “Los Derechos Humanos en la Labor del Ministerio Público”, realizado en la ciudad de La Paz.

· El 16 de marzo de la pasada gestión, se llevo adelante la reunión de coordinación con el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y con los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia de todo el país, con la participación de la Presidenta y los Consejeros del Consejo de la Magistratura de Bolivia.

· Asimismo, en el mes de marzo de 2012, se participó del encuentro de “Seguridad Ciudadana Efectiva del Órgano Judicial para el Pueblo”, gracias a la invitación del Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, Dr. Ariel Rocha López.

· En abril, El Viceministerio de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, preparó el encuentro para Reforma del Código Penal y Procedimiento Penal, además del diseño de una base de datos y una propuesta normativa contra la delincuencia juvenil, evento del que autoridades de este Tribunal participaron de forma activa.

· En Mayo, se asistió a la reunión de coordinación, en la que se trataron temas relativos a los desafíos de los Tribunales Departamentales de Justicia, en la transformación de la justicia boliviana, evento que se realizó en la ciudad de Sucre gracias a la visita de la Dra. Eva María Otero, Responsable del programa de Gobernanza Democrática y Género, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo.

· El mismo mes de mayo, se asistió en la ciudad de La Paz a la reunión de todos los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia, acto que contó con la presencia de la Presidenta de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Diputada Rebeca Delgado Burgos, para tratar el tema del proyecto de la Mutualidad el Órgano Judicial y del Ministerio Público.

· En Junio, en la ciudad de Sucre, a invitación del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y el Director de la Escuela de Jueces del Estado Plurinacional, se asistió del taller de Construcción participativa para la elaboración del Reglamento de la Carrera Judicial.

· Asimismo en junio se llevo a cabo en nuestra ciudad, una reunión de coordinación institucional con la Ministra de Justicia, Dra. Cecilia Ayllon Quinteros.

· En Junio de 2012, en la ciudad de Sucre, se asistió a la presentación de la Propuesta normativa de Elaboración del Anteproyecto de Ley de la Jurisdicción Agroambiental, junto con autoridades del Órgano Judicial, legislativo, ejecutivo y Entidades Descentralizadas y Organizaciones de la Sociedad Civil.

· En Agosto, con la finalidad de congregar a los diferentes sectores de mujeres sin ningún tipo de discriminación, el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz de la Sierra, organizó el “Primer encuentro Departamental de Mujeres y su Participación en la Justicia Boliviana”, para analizar los roles que desempeñan en nuestro país en el ámbito de la justicia.

· El mismo mes de agosto, mi persona en calidad de presidenta de este Tribunal se traslado a la ciudad de Sucre para participar de la reunión de coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, a invitación del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

· El Tribunal Departamental de La Paz, junto a la Asociación Latinoamericana de Jueces del Trabajo, La Asociación Iberoamericana del Derecho del Trabajo y Seguridad Social, nos invitaron al “III Congreso Internacional Sudamericano del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”.

· En septiembre, en nuestra ciudad, el Ministerio de Justicia y el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, organizó el taller de facilitación, con el objetivo de “Desarrollar y fortalecer capacidades en Pluralismo Jurídico, Administración de Justicia Indígena Originario Campesina, para lograr la articulación. Coordinación y la cooperación entre las diferentes jurisdicciones, constitucionalmente reconocidas”; evento del que participaron Vocales y jueces tanto de la capital como de las provincias.

· En septiembre en la ciudad de Santa Cruz también se participo de la “IV Conferencia Internacional contra la Trata y

Tráfico de personas”.

· Ese mismo mes el Consejo de la Magistratura nos invitó a participar, del “Primer Taller Nacional del Órgano Judicial para la formulación del Plan Estratégico Institucional 2013 – 2017.”

· A fines de septiembre se participó del Acto de Inauguración del Centro Integrado de Seguridad Ciudadana del Distrito Nº12 El Palmar (Zona de los Lotes), de igual manera se participó de la instalación de los Juzgados que funcionaran en los Centros Integrados de Seguridad Ciudadana de los Distritos Nº 5 y Nº 10 en la ciudad de Santa Cruz.

· Asimismo en Octubre, con el objetivo de fortalecer la capacitación especializada para impartir justicia transparente, idónea y de lucha frontal contra la corrupción el Órgano Judicial a través de invitación expresa del presidente del Máximo Tribunal Supremo de Justicia, vocales y jueces del área penal de este distrito participaron del “Primer Curso Internacional Especializado para el Combate a los Delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo”, organizado por la Unidad de Investigaciones Financieras de Bolivia, en la ciudad de santa Cruz de la Sierra.

· La suscrita Presidenta, concreto y participó de varias reuniones interinstitucionales con el Ministerio Público, la Policía, con Organizaciones Sociales, Defensa Pública, Defensor del Pueblo entre otros, para tratar temas sobre seguridad ciudadana debido al excesivo incremento de la delincuencia en nuestra población.

· En varias oportunidades, mi persona llevo adelante reuniones con representantes presidentes de otros Tribunales Departamentales de justicia, el Ministerio Público, Defensa Pública, con el Comandante Departamental de la Policía, y otras instituciones para tratar temas de coordinación interinstitucional.

INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
DISTRITO JUDICIAL DEL BENI

| SALA                               | Causas<br>Remanentes<br>2011 | Causas<br>Ingresadas<br>2012 | Total Causas<br>remanentes/<br>ingresadas | Causas<br>Resueltas<br>2012 | Causas<br>Pendientes de<br>Resolución |
|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| MATERIA CIVIL Y FAMILIAR           | 1766                         | 7011                         | 8777                                      | 6244                        | 2533                                  |
| MATERIA PENAL                      | 6165                         | 9245                         | 15410                                     | 6184                        | 9226                                  |
| MATERIA SOCIAL Y<br>ADMINISTRATIVA | 333                          | 839                          | 1172                                      | 781                         | 391                                   |
| TOTALES                            | 8264                         | 17095                        | 25359                                     | 13209                       | 12150                                 |

# TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA

## INFORME



### SALA PLENA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE BENI

Izquierda a derecha.

De pie: Dra. Mirna Sandra Molina Villarroel, Vocal; Dr. Carlos Bernal Tupa, Vocal; Dr. Rodrigo Erick Miranda Flores, Vocal; Dr. César Suárez Saavedra, Vocal; Dr. Natalio Tarifa Herrera, Vocal;

Dra. Delma Miranda Arancibia, Vocal.

Sentados: Dra. Lilian Paredes Gonzáles, Decana; Dr. José Antonio Revilla Martínez, PRESIDENTE; Dr. Iván Sandoval Fuentes, Sub-Decano.

## Breve Evaluación

Conforme a la Reforma Supraestructural que emerge de la promulgación de la actual Constitución Política del Estado y la consiguiente sustitución del sistema normativo tanto a nivel orgánico como a nivel sustantivo y adjetivo, ha posibilitado la incorporación de la Sala de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública, en consonancia con la preceptiva contenida en la Ley N° 025, hecho que posibilita adoptar un criterio de especialidad en tales ámbitos de competencia de Sala.

De igual modo, se adoptaron políticas de difusión e integración del conocimiento jurídico necesario para el usuario del sistema de justicia bajo la forma de Trípticos, en los cuales se condensan la mecánica de la presentación de memoriales y los trámites correspondientes al Registro de los Derechos Reales.

En consonancia con los principios procesales de rango constitucional, se formuló una propuesta de iniciativa legislativa de índole procesal, para minimizar la demora de citaciones y notificaciones y la eventual adopción de sistemas informáticos y electrónicos para esos fines, tendiente a que sea solo tarea del órgano jurisdiccional la comunicación al litigante de acción promovida en su contra y de la sentencia pronunciada en el proceso respectivo.

De igual modo se procedió a la redacción del reglamento del Buzón Judicial, tendiente a que haya continuidad permanente que incluya horas y días inhábiles en la presentación de memoriales a efecto de erradicar la cuestionable verosimilitud de los cargos de presentación de los secretarios y notarios ante los cuales, invocando el supuesto de presentación en caso de urgencia, se procede a la presentación de los mismos.

Se propiciaron eventos sobre relaciones públicas destinados a los servidores judiciales, con una perspectiva de inculcar en los mismos una vocación de servicio institucional.

También se procedió a la realización de seminarios taller de carácter interno tendientes a la unificación de criterios en materia adjetiva a los efectos de materializar el principio de seguridad jurídica establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional. Dentro del ámbito de responsabilidad funcionaria del

servidor judicial que debe estar exenta de eventuales condiciones que lindan en privilegios, todo funcionario del Tribunal Departamental de Chuquisaca procede al registro de su asistencia y salida mediante el sistema de control biométrico, con lo cual se pretende que exista una uniformidad en el sistema de control de asistencia y que el mismo sea incuestionablemente verosímil.

Tales son a grandes rasgos las actividades principales que pretenden iniciar las tareas de construcción de una nueva visión de justicia y materialice la perspectiva constitucional sobre la misma.

## Actividades Relevantes

### Servicios Judiciales

Las actividades desarrolladas por Servicios Judiciales durante la pasada gestión, estuvo enmarcada en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, como ser: reglamentos, circulares, instructivos y otros emanados de distintas instancias del órgano Judicial.

La administración de los recursos otorgados al distrito fueron manejados de manera acertada; atendiendo en la medida de sus posibilidades de manera pronta y oportuna a las distintas unidades funcionales del distrito en la dotación de servicios, materiales, suministros y bienes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Se difundió de manera permanente la normativa vigente, a objeto de lograr que el funcionario judicial del distrito, asuma plena responsabilidad de sus actos rindiendo cuentas no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Asimismo, se coordinaron acciones con la Unidad de Recursos Humanos del Distrito y otras Unidades a efectos de canalizar ante las instancias pertinentes del Órgano Judicial la designación de funcionarios becarios, mismos que cubrieron las acefalías presentadas, todo ello, sin descuidar aquellas actividades habituales, encuadradas dentro de lo que prevé la Ley 1178 y el Sub Sistema de Administración de Personal. Esta Gestoría coadyuvó en la implementación de





la Central de Notificaciones en materia familiar. Es importante señalar, que desde su puesta en marcha hasta la fecha y durante el primer semestre, se recibieron del resto de los Juzgados, constantes quejas verbales de abogados y litigantes, las cuales de acuerdo a la magnitud de la falta se resolvieron en algunos casos de manera inmediata, realizando inspecciones y visitas a los Juzgados y oficinas en las que supuestamente existían irregularidades, en otros, se dio el trámite correspondiente de acuerdo a Ley y Reglamentos vigentes.

Las inspecciones que se realizaron a los diferentes Juzgados y Notarías del Distrito no sólo fueron con el propósito de identificar las necesidades y requerimientos de los señores Jueces, Notarios y demás personal; sino que, se observaron y se les reiteró el acatamiento y sometimiento absoluto que le debemos los funcionarios a la ley, reglamentos, circulares, instructivos y otros en el cumplimiento de nuestros deberes en la faena diaria.

Recursos Humanos

En relación a Recursos Humanos, esta Unidad coordinó con la Contraloría General del Estado, la realización de varios cursos de capacitación, en torno a temáticas como la Declaración Jurada de bienes y Rentas, Sistema de Administración de Bienes y Servicios y Responsabilidad por la Función Pública y Procesos de contratación de Bienes y Servicios en coordinación con la Unidad de Escalafón.

En el segundo semestre de 2012 se implementó un reloj biométrico con software desarrollado por la Dirección Nacional de Sistemas Informáticos para el control y registro de asistencia con el sistema Ckronos, para todos los funcionarios incluyendo a vocales por determinación de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

Entre septiembre y noviembre se habilitó personal para

ejercer labores de Registradores, Subregistradores, Oficiales, Auxiliares, Secretarios y Actuarios de Juzgados para capital y provincia, remitiéndose el informe a la Dirección Nacional de Escalafón del Consejo de la Magistratura. Por último, se emitió una convocatoria para optar el cargo de Defensores de Oficio para la gestión 2013 en el Tribunal Departamental de Justicia.

Durante el último trimestre se trabajó en la socialización de los nuevos acuerdos y reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Magistratura como “Reglamento de Control de asistencia de Personal” y el de “Procesos Disciplinarios”, llegando a concienciar a los funcionarios –sobre todo a los becarios–, a través de reuniones de coordinación y cursos de capacitación para cualificar al capital humano en el servicio que presta a la institución.

Trabajo Administrativo

Por otra parte, la Oficina Departamental Administrativa y Financiera de Chuquisaca, entre otras actividades, ejecutó el proyecto: “Iluminación de Áreas Exteriores del Edificio del Tribunal Departamental de Justicia”; también inscribió recursos para terminar el proyecto “Construcción de áreas exteriores”, que contempla el mejoramiento del ingreso al garaje del edificio, así como las áreas de parqueo y las jardineras que darán un mejor aspecto a la institución, mismo que ya fue licitado.

La ejecución de obras en provincias, se inició con la entrega del proyecto de Ampliación de la Casa de Justicia de Padilla; también se entregó el proyecto de Refacción de la Casa de Justicia de Azurduy, que actualmente presta servicios a los diferentes juzgados. Por último, ya fue licitado el proyecto de la casa de justicia de Poroma.

En el caso de Incahuasi, se firmó un acuerdo con el Gobierno Municipal de esa localidad –sobre el que existe adicionalmente una ordenanza municipal para

el cumplimiento del convenio–, mediante el cuál la institución edil se comprometió a poner como contraparte el estudio a diseño final, además de viabilizar la dotación de terrenos para que el Órgano Judicial ejecute el proyecto de construcción del Edificio de la Casa Justicia de Incahuasi.

El trabajo administrativo y financiero fue ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual y el presupuesto asignado a la Oficina Departamental, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones de Directorio.

En ese sentido, las adquisiciones se realizaron en el marco de las normas básicas de administración de Bienes y Servicios D.S. 181 y la Resolución Administrativa de la DAF N° 17/2012, que delega funciones administrativas como RPA a los encargados administrativos financieros de los distritos, habiéndose realizado 354 procesos de compra menor por un monto de Bs. 606.628,90 y 15 procesos de compras mayores a Bs. 20.000, que se ejecutaron mediante la modalidad ANPE, monto total que ascendió a Bs.1.162.794,55

Entre enero y octubre de la pasada gestión, la Sub Unidad de Recursos Propios, recaudó Bs. 9.080.567,78 mismos que son controlados regularmente a fin tener un mejor control. En la misma dinámica y con el fin de mejorar el servicio a

la población litigante, la Sub Unidad de Depósitos Judiciales está en proceso de implementación del Sistema Salomón en los Juzgados Provinciales.

Por su parte, la sub unidad de Activos Fijos, dotó con equipos nuevos de computación a los juzgados provinciales, sin contar otros 84 equipos más sus impresoras, que fueron entregados por la Dirección General Administrativa y Financiera y que están en espera de ser distribuidos para satisfacer la demanda de los diferentes juzgados.

Ejecución presupuestaria

La ejecución presupuestaria a noviembre de 2012 fue del 65%, considerando que durante el mes de octubre se tuvo un incremento de mas de Bs. 1.500.000, para la ejecución del proyecto de construcción de exteriores del edificio, hecho que incidió en la reducción de la ejecución presupuestaria de manera considerable.

De acuerdo a la clasificación por grupos, la ejecución del grupo 10000 fue de un 69 %; del grupo 20000, del 76%; del grupo 30000, del 71 % y del grupo 40000, del 34 %.

A partir de este trabajo preliminar, es que el Tribunal Departamental de Chuquisaca inició las tareas de construcción de una nueva visión de justicia.

INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
DISTRITO JUDICIAL DE  
CHUQUISACA

| SALA                                                          | Causas<br>Remanentes<br>2011 | Causas<br>Ingresadas<br>2012 | Total Causas<br>remanentes/<br>ingresadas | Causas<br>Resueltas<br>2012 | Causas<br>Pendientes de<br>Resolución |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| PLENA                                                         | 1                            | 8                            | 9                                         | 5                           | 4                                     |
| PENAL PRIMERA                                                 | 8                            | 187                          | 195                                       | 190                         | 5                                     |
| PENAL SEGUNDA                                                 | 0                            | 259                          | 259                                       | 224                         | 35                                    |
| CIVIL PRIMERA                                                 | 0                            | 189                          | 189                                       | 176                         | 13                                    |
| CIVIL SEGUNDA                                                 | 0                            | 190                          | 190                                       | 178                         | 12                                    |
| SOCIAL Y<br>ADMINISTRATIVA                                    | 28                           | 173                          | 201                                       | 180                         | 21                                    |
| FAMILIA, NIÑEZ Y<br>ADOLESCENCIA Y<br>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | 7                            | 179                          | 186                                       | 171                         | 15                                    |
| TOTALES                                                       | 44                           | 1186                         | 1229                                      | 1124                        | 105                                   |

# TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA

## INFORME

### Breve Evaluación

Conforme a la Reforma Supraestructural que emerge Tomando en cuenta que el pluralismo jurídico de nuestro Estado Plurinacional se halla reconocido en el artículo 179 de la Constitución Política del Estado; se ha considerado necesaria la participación de los juzgadores en diferentes actividades a fin de desarrollar el entendimiento y alcances de la Ley de Deslinde Jurisdiccional en forma coordinada con las Autoridades de la Jurisdicción Originaria Campesina; mesas de diálogo realizadas de acuerdo al siguiente detalle:

1. *El 18 de mayo de 2012, la Jueza de la localidad de Santibáñez, con las autoridades JOC de esa jurisdicción.*
2. *El 26 de mayo de 2012, los Jueces de Punata y el Valle Alto, en una mesa de trabajo con las autoridades JOC de las respectivas jurisdicciones territoriales.*
3. *El 12 de junio de 2012, similar actividad con los Jueces de Mizque y Aiquile y los Jueces de Cliza, Toco y Tolata. Esta mesa se repitió con los Jueces de Aiquile y Mizque el 22 y 23 de septiembre de 2012; el 06 de octubre de 2012 con los Jueces de Mizque.*
4. *Asimismo, se participaron en talleres sobre la Ley de Deslinde Jurisdiccional en fecha 3 de agosto de 2012, a la que asistió la Jueza de Tapacaré y en fecha 14 de agosto de 2012.*
5. *Respecto a este tema, Vocales de este Tribunal Departamental de Justicia participaron en el Seminario realizado entre el 10 al 11 de octubre de 2012 titulado "Desarrollar y Fortalecer Capacidades en Pluralismo Jurídico, Administración de Justicia Indígena Originario Campesina para lograr la articulación Coordinación y cooperación entre las diferentes jurisdicciones constitucionalmente reconocidas" organizada por la Escuela de Jueces del Estado. En este evento también participaron Jueces y Vocales de este distrito judicial.*

Creemos que es importante la capacitación del personal de este Tribunal Departamental de Justicia en el tema del pluralismo jurídico, a fin de comprender este particular tema de relevancia constitucional, porque de ese modo se logrará la materialización de los principios y valores que consagra la Constitución Política del

Estado, orientadas a lograr la aspiración de "vivir bien" de todos los bolivianos.

Por otro lado, siendo que el régimen constitucional ha "transversalizado" la cuestión de género y protege especialmente a segmentos de la sociedad históricamente vulnerables, tales como la niñez y adolescencia y las personas de la tercera edad, se ha coordinado con diferentes entidades departamentales la participación activa en seminarios, como los realizados el 17 de mayo de 2012 sobre "Propuesta de Intervención a niñas, niños y adolescentes en situación de la calle" "Año de la no violencia contra la niñez y adolescencia", que fueron atendidas por el Presidente del TDJ, y la participación en otros eventos en los que intervinieron Jueces de materia familiar conjuntamente con funcionarios de SLIM's, Brigadas de Protección a la Familia y SEDEGES; como el realizado entre el 14 al 15 de junio de 2012 titulado "Abordaje de víctimas mujeres, infantes, niños, niñas y adolescentes y jóvenes víctimas de la violencia" y otros eventos realizados con esa temática.

Estas actividades contribuyen a la sensibilización respecto a las cuestiones de género, niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar en la impartición de justicia en Bolivia.

En acuerdo con la Gobernación del Departamento, la Policía Nacional y la Honorable Alcaldía Municipal de Cochabamba, se ha determinado la edificación de dos Estaciones Policiales Integrales en las zonas Norte y Sur de esta ciudad, en los que se implementarán juzgados; iniciando así la anhelada desconcentración de los juzgados que hoy se hallan concentrados en el casco viejo de esta ciudad. De esta forma, se materializará el derecho constitucional de acceso universal a la justicia de todo el pueblo cochabambino.

Por otro lado y con el fin de garantizar el acceso a la justicia en forma oportuna, la Sala Plena de este Tribunal Departamental de Justicia emitió el Acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2012, por el que se autoriza a las Salas Civiles la priorización en el sorteo de aquellas causas en las que forman parte personas de la tercera edad, o en las que exista en controversia derechos de niñas, niños y adolescentes, procesos en



### SALA PLENA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA

Izquierda a derecha.

Sentados: Dra. Karem Lorena Gallardo Sejas, Vocal de la Sala Penal Primera; Dr. Javier Rodrigo Celiz Ortuño, PRESIDENTE; Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez, Vocal de la Sala Penal Tercera.

De pie (primera fila): Dr. Jimmy Rudy Siles Melgar, Decano; Dra. Gina Luisa Castellón Ugarte, Vocal de la Sala Penal Segunda; Dr. Ever Richard Veizaga Ayala, Vocal de la Sala Penal Segunda; Dra. Marcela Borja Vargas, Vocal de la Civil Primera; Dr. José Eddy Mejía Montañón, Vocal de la Sala Civil Segunda; Dr. Gualberto Terrazas Ibáñez, Vocal de la Sala Civil Primera

De pie (segunda fila): Dr. Wilfredo Patiño Soria, Vocal de la Sala Penal Tercera; Dra. Nuria Gisela Gonzales Romero, Vocal de la Sala Penal Primera; Dr. Oscar Freire Arze, Vocal de la Sala Social y Administrativa; Dr. Juan Carlos Claros Sandoval, Vocal de la Sala Social y Administrativa.



los que se demuestre la afectación del interés social colectivo que tengan además impacto directo sobre los derechos constitucionales a la vida, libertad, vivienda, procesos en los que el Estado sea parte y en los que sea manifiesta la improcedencia de la apelación.

Con esta medida, este Tribunal Departamental de Justicia, siguiendo el ejemplo del Tribunal Supremo de Justicia, intenta dar sentido práctico a los principios y normas constitucionales que protegen a esos sectores de la sociedad que históricamente fueron desatendidos, esperando lograr con ello equilibrar esas injusticias frente al Estado y procurando dar una respuesta que sea oportuna en la tutela judicial efectiva solicitada. Por último, cabe informar que este Tribunal Departamental de Justicia resolvió las causas de manera continua y sin interrupción, a pesar de las dificultades propias del trabajo, con el convencimiento de que nuestro aporte más importante será medido de acuerdo a nuestros esfuerzos por impartir justicia en forma oportuna, eficiente y transparente, con sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes y de acuerdo a nuestras conciencias, todo conforme a los informes estadísticos puestos en su consideración.

## Actividades Relevantes

### Administrativas

En la gestión 2012, respecto a actividades administrativas sobresalientes que se hayan llevado a cabo, tenemos la implementación de la Central de Notificaciones en materia Familiar, para lo cual, la Sala Plena de

éste Tribunal Departamental de Justicia procedió a la designación de funcionarios idóneos para los cargos de Generador de Diligencias y Oficial de Diligencias para la Central de Notificaciones en materia Familiar en fecha 13 de agosto de 2012.

Se desarrolló junto a la Escuela de Jueces varios cursos de capacitación dirigido a Jueces con la participación de Vocales de este Tribunal de Justicia, asimismo el Tribunal Constitucional efectuó un curso de Difusión del Código Procesal Constitucional con la presencia de toda la Sala Plena.

### Jurisdiccionales

En fecha 16 de Octubre de 2012, este Tribunal Departamental de Justicia llevó a cabo una audiencia de apelación de medidas cautelares, actuando como Tribunal de Apelación dentro del Caso de Corte seguido por el Ministerio Público a instancia del Banco Bidesa en Liquidación, ex Fonvis, Aduana Nacional y Banco Central de Bolivia contra Roberto Landivar Roca y otros, y cuya determinación fue la de anular la resolución de fecha 19 de junio de 2012 (mediante la cual el Tribunal de Justicia de La Paz impuso al co procesado Roberto Landivar detención preventiva), sin determinar la libertad del procesado Luis Fernando Roberto Landivar Roca; disponiendo asimismo, que la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, una vez recibido el legajo incidental convoque de inmediato a una audiencia pública a efecto de pronunciar nueva resolución cumpliendo debidamente con el mandato del artículo 124 del Código de Procedimiento Penal y la jurisprudencia constitucional señala en la resolución.

## INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

## DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA

| SALA                        | Causas<br>Remanentes<br>2011 | Causas<br>Ingresadas<br>2012 | Total Causas<br>remanentes/<br>ingresadas | Causas<br>Resueltas<br>2012 | Causas<br>Pendientes de<br>Resolución |
|-----------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| CIVIL, COMERCIAL Y FAMILIAR | 49078                        | 36118                        | 85196                                     | 34646                       | 50550                                 |
| PENAL                       | 47136                        | 8764                         | 55900                                     | 6667                        | 49233                                 |
| SOCIAL Y ADMINISTRATIVA     | 3768                         | 2885                         | 6653                                      | 3016                        | 3637                                  |
| TOTALES                     | 99982                        | 47767                        | 147749                                    | 44329                       | 103420                                |

# TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ

## INFORME



### SALA PLENA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ

#### Nómina de autoridades:

Dr. Iván Campero Villalba, PRESIDENTE; Dra. Aida Luz Maldonado Bocangel, Decana; Dr. Fernando Aranibar Rico, Sub Decano.

#### Vocales:

Dr. René Pabón Ortuño, Dr. Javier Bravo Arroyo, Dra. Miryam Aguilar Rodríguez, Dr. Elías Ganam Cortez, Dr. Ramiro López Guzmán, Dra. Virginia Crespo Ibáñez, Dr. Juan Carlos Berrios Albizú, Dr. Freddy Paz Valdivia, Dr. Ángel Arias Morales, Dr. Adalberto Quino Espejo, Dr. Félix Peralta Peralta, Dr. Félix Rómulo Tapia, Dr. Ricardo Chumacero Tórrez, Dr. Ramiro Sánchez Morales, Dr. Pedro Callisaya Aro, Dra. Carmen Quisbert Caba y Dr. Grover Jhonn Cori Paz.

## Breve Evaluación

Asumí el cargo, consiente que estaba tomando la responsabilidad de llevar adelante uno de los Distritos más grandes del país, frente a los cambios estructurales que se viven dentro de la Justicia en Bolivia.

En primer lugar, se asumió como principal reto, la lucha contra la corrupción, siendo inflexibles con quienes cometan esos ilícitos, sean o no servidores judiciales. Pero también tomé posesión del cargo, con el compromiso de trabajar en la restructuración del Sistema Judicial, para alejar todos aquellos resabios de aquella justicia anterior, tan criticada por la inmanente retardación de justicia.

En este tiempo, mas allá de cumplir la función de Vocal, percibí la problemática judicial referente al número de jueces para este distrito judicial, siendo que las estadísticas no muestran un alto número de causas que ingresan a los juzgados, lo que hace difícil que sean resueltas dentro de los plazos previstos por ley.

Por otra parte, la falta de ambientes adecuados, así como el personal necesario, son determinantes para la atención de los litigantes, puesto que no se considera que este es uno de los tribunales más grandes de Bolivia y que ha asumido el reto en el transito al proceso de transformación.

Con los cambios estructurales que suceden al interior del Órgano Judicial, está la Legitimación Democrática y sumisión a la ley, puesto que la intervención de la ciudadanía en la elección de las autoridades en forma directa, ha generado la "Legitimidad Democrática", por lo que ahora, cuando el juez se somete a la ley, dicta cualquier resolución, sentencia, auto, etcétera, sin imponer su voluntad, sino lo que se impone es la voluntad general, es decir, la de los ciudadanos a través de lo plasmado en la Ley. Por lo tanto, el juez no actúa por la voluntad propia, sino que es el portador de una voluntad ajena: "La voluntad general de la ley".

Se ha demostrado que el Órgano Judicial está organizado en forma independiente en el ejercicio de su función jurisdiccional; no existe relación jerárquica, entre los órganos judiciales, en cuanto al ejercicio de la función jurisdiccional. No puede el Tribunal de Apelaciones dar instrucciones a un Juez Letrado o a un Juez de Paz acerca de cómo debe resolver un asunto.

La línea aparentemente jerárquica que se da entre los distintos órganos judiciales –el hecho de que se pueda apelar una sentencia de un Juzgado de Paz ante un Juez Letrado, o de un Juez Letrado ante un Tribunal de Apelaciones, o de un Tribunal de Apelaciones para ante el Tribunal Supremo de Justicia, no es en realidad, ejercicio de atribuciones de superior jerárquico, porque sólo puede funcionar la decisión del órgano superior cuando se ha ejercido el derecho a recurrir por las partes en conflicto y el juez superior sólo puede actuar en la medida en que la Ley admita que pueda resolver el recurso de que se trate, hoy con los cambios estructurales en la administración de justicia se ve plasmada la legitimación democrática y sumisión a la ley como uno de los elementos esenciales.

Fuera de la Función Jurisdiccional, en cambio en la actividad administrativa, todos los órganos del Órgano Judicial están sujetos jerárquicamente al Tribunal Supremo de Justicia, esto solo en el aspecto administrativo.

Esencialmente entre los cambios en la justicia boliviana, se tiene que se reflejan de manera más palpable, los principio de independencia y seguridad jurídica, entre los otros principios que también son importantes.

## Actividades Relevantes

El Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, inauguró el año judicial el 5 de enero de 2012, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el artículo 122 de la Ley del Órgano Judicial, y el 17 de abril del mismo año, la Sala Plena eligió por voto mayoritario al Dr. Iván Ramiro Campero Villalba como Presidente del Tribunal.

### Reconocimiento

El Pleno del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en instalaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Bolivia, reconoció al Jurisconsulto y autoridad de la nación Argentina, Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, por su valiosa experiencia académica y jurisdiccional que desplegada a lo largo del Continente Sudamericano.



Posesión de autoridades jurisdiccionales

Entre el 7 de marzo y el 13 de abril del año 2012, el pleno del Tribunal Departamental de Justicia y Autoridades del Consejo de la Magistratura participaron del solemne acto de posesión de Jueces, Servidoras y Servidores de apoyo Judicial, actividad que se fue repitiendo posteriormente frente a las acefalías existentes.

Seminario de Seguridad Ciudadana

La Magistrada Presidenta de la Sala Penal Segunda del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. Maritza Suntura Juaniquina, comprometida con su región y ante la problemática de la inseguridad ciudadana que aqueja a la sociedad, participó del “Seminario Sobre Inseguridad Ciudadana”, desarrollado en la ciudad de El Alto el 12 y 13 de abril del año 2012.

El evento fue organizado por los Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y la Universidad Pública de El Alto-UPEA, en consideración a los altos índices de criminalidad y los hechos delictivos que suceden a diario en las ciudades de La Paz y el Alto, tal como fue el caso de los periodistas y hermanos Peñasco, hecho que generó el repudio generalizado de la población.

Entre otras autoridades nacionales, además de la Magistrada Maritza Suntura, estuvieron presentes también en la actividad, el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, Dr. Rudy Flores, el Comandante Regional de la Policía Boliviana y Coronel Edgar Carrasco.

Bautizos en los centros de reclusión

Como autoridades judiciales, los Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, coadyuvando la acción social organizada por la Dra. Guadalupe Aguilar, participaron del bautizo a 38 niños y niñas de los diferentes centro de reclusión del Departamento, mismo que se efectuó el 28 de abril en la Capilla del Penal de San Pedro de La Paz, actividad que se repitió en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes.

Comunicación interna

A partir de la Presidencia del Dr. Iván Campero Villalba, conjuntamente el Pleno del Tribunal Departamental de La Paz, dentro de la línea de transformaciones y cambios en la Justicia Boliviana, se emitieron circulares orientadas fortalecer la actividad institucional del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz. En ese entendido, se aprobó la publicación de la Revista Judicial Departamental, la cual se constituye en la

portavoz del orden académico e institucional de este Tribunal.

También se determinó solicitar a todos los jueces del Tribunal Departamental de Justicia, presentar informes semanales sobre las causas resueltas mediante correo electrónico al correo institucional.

Asimismo, a través del mismo sistema de comunicación interna, se dispuso que los Jueces de Instrucción en lo Penal cumplan con los plazos procesales, especialmente a las personas aprehendidas, para que no permanezcan en celdas policiales por más de 72 horas.

Por último, se dispuso dar prioridad a los casos con detenidos en cuanto hace a los señalamientos de audiencia, en consideración a la todavía ineludible retardación de Justicia, para de esta manera se pueda determinar cual es el origen de las constantes suspensiones de audiencias, con el fin de resguardar los derechos y garantías de los privados de libertad.

Posesión de nuevos Vocales

El 25 de abril del año 2012, fue posesionada como Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, la Dra. Carmen del Río Quisbert Caba, quien señalo que los administradores de justicia deben restablecer y dignificar la imagen del nuevo Órgano Judicial.

Por otra parte, el 27 de abril se posesiono al Dr. René Delgado Arteaga, como Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, quien también se comprometió a coadyuvar a los cambios estructurales

que se experimenta la justicia boliviana.

20 años de servicio

El Presidente el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, Dr. Iván Campero Villalba, en un acto sencillo realizado el 25 de abril de 2012, reconoció los 20 años de trabajo al servicio de la justicia por el Dr. Emiliano Santa Cruz, quien a o largo de su carrera profesional se desempeñó como Juez de Instrucción Mixto de Copacabana, Provincia Manko Kápac del Departamento de La Paz.

Posesión de Conjueces

Al recordar el 27 de julio de 2012, un aniversario más del Dr., Pantaleón Dalence Jiménez, el Pleno del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, preparó un acto especial en el hall central del palacio de Justicia de La Paz, donde se reconoció el trabajo de Vocales y Jueces.

Asimismo, en cumplimiento con la aprobación del Tribunal Supremo de Justicia, se eligió a Conjueces, para facilitar la tramitación de las causas que cursan en las Salas y el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

Equipamiento

En cuanto a mobiliario, el 22 de noviembre del año 2012, el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, recibió 227 equipos de computación destinados a los distintos juzgados de las ciudades de La Paz y el Alto.



INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ

| SALA                       | Causas<br>Remanentes<br>2011 | Causas<br>Ingresadas<br>2012 | Total Causas<br>remanentes/<br>ingresadas | Causas<br>Resueltas<br>2012 | Causas<br>Pendientes de<br>Resolución |
|----------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| CIVIL Y FAMILIAR           | 40.273                       | 35.090                       | 75.343                                    | 28.903                      | 44.785                                |
| PENAL                      | 26.593                       | 27.781                       | 54.434                                    | 12.710                      | 39.926                                |
| SOCIAL Y<br>ADMINISTRATIVA | 18.114                       | 7.231                        | 25.489                                    | 10.528                      | 14.416                                |
| TOTALES                    | 84.980                       | 70.102                       | 155.266                                   | 52.141                      | 99.127                                |



# TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO

## INFORME



### SALA PLENA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO

Izquierda a derecha.

De pie: Dr. José Luís Choque Navia, Vocal de la Sala Civil Segunda; Dr. José Luís Romero Veliz, Vocal de la Sala Penal Segunda; Dr. Bernardo Bernal Callapa, Presidente de la Sala Social y Administrativa; Dr. Gregorio Orozco Itamari, Presidente de la Sala Penal Segunda; Dr. Reynaldo Sangueza Ortuño, Presidente de la Sala Civil Segunda.

Sentados: Dr. Asencio Franz Mendoza Cárdenas, Vocal de la Sala Social y Administrativa; Dra. Farida Brígida Velasco Alcocer, Vocal de Sala Civil Primera; Dra. Virginia Colque Calle, Presidente de la Sala Penal Primera; Dr. Osvaldo Fernández Quispe, Presidente de la Sala Civil Primera.

## Breve Evaluación

En virtud a que la actual presidenta del Tribunal Departamental de Oruro, Dra. Beatriz Cortez Vásquez, inició sus funciones a partir del 12 de junio del año 2012 y en relación a la actividad judicial generada, correspondió a la autoridad asumir el reto de construir una nueva expresión de justicia en el país basada en los principios suscritos en la norma constitucional en su artículo 8 y en la parte correspondiente a fines de Estado propuestos en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, saliendo del concepto de una justicia sólo de connotación de valor o un fin, imponiendo el deber ser una concreción de lo que significa justicia impartida en las jurisdicciones constitucional, ordinaria e indígena originaria campesina, que advierte la exigencia de mayor inversión de acciones, tiempo, recursos materiales y humanos, a objeto de arribar a realidades concretas particularmente en cuanto hace a esta última.

Sin embargo, considerando las limitaciones propias de la fase de transición por la que hoy transita el órgano judicial en todas sus áreas rumbo a materializar las premisas de una nueva justicia, en cuanto a la labor jurisdiccional desarrollada en el Tribunal Departamental de Justicia, a partir de las estadísticas se muestra en primer lugar; un notorio incremento de la densidad del movimiento judicial y el esfuerzo desplegado por quienes hoy fueron llamados a prestar servicios en el ramo judicial (Vocales, Jueces, Personal de Apoyo Jurisdiccional y Administrativo).

Es así que, en una conducta de interrelación institucional que conlleva actitudes de coordinación y cooperación, se coparticipó en actividades tendientes a socializar, sea a nivel de campañas, seminario-talleres, capacitaciones, etcétera, con organizaciones involucradas en la tendencia de aquella nueva justicia tocando sectores vulnerables; por ejemplo, con la Brigada Parlamentaria Departamental en su capítulo de Red Contra la Violencia de Niño, Niña y Adolescente (en todas sus modalidades), la normativa referida a la materia, tema que sometida a la jurisdicción ordinaria en materia penal y de familia, los señores jueces priorizaron su atención no solo imprimiendo celeridad, no obstante la saturada carga procesal, sino drásticamente, particularmente en casos que agitaron la sensibilidad social; luego con organizaciones civiles que en este medio hacen parte de sus objetivos el control social sobre la administración de justicia en materia de violencia intrafamiliar, participando incluso en calidad de expositoras las señoras Jueces de Partido



Segundo de Familia y de Instrucción Tercero de Familia. En cuanto a la integración de las jurisdicciones ordinaria e indígena, originaria campesina, se produjeron frecuentes reuniones, unas veces extensas con autoridades naturales que manifiestan interés y preocupación respecto el límite de su competencia por lo que requieren orientación en relación a la naturaleza de los hechos que determinan su competencia.

El hecho de señalar estos ejemplos, no significa que la actividad judicial se limite a tales tópicos, por el contrario; los señores jueces en las demás materias imprimen a su tarea similar empeño, asumiendo con responsabilidad la nueva tendencia en la administración de justicia cuando aplican los contenidos de verdad y justicia material.



## Actividades Relevantes

Consecuentemente, el Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, se encamina en el rumbo de la Constitución Política del Estado.

En relación a este tópico, la actividad jurisdiccional desarrollada en la presente gestión se enmarca en la normativa constitucional y ordinaria, de acuerdo a la competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, es así que, en la Jurisdicción Constitucional, las diferentes Salas de este Tribunal, conocieron y resolvieron 81 acciones de amparo constitucional, 31 acciones de libertad, 2 acciones de cumplimiento y 2 acciones de defensa popular que suman un total de 116 acciones de defensa.

Cabe dejar constancia que los Tribunales de Sentencia y Juzgados de Sentencia Penal, también conocieron y resolvieron acciones de libertad.

Dentro su competencia, la Sala Plena resolvió los conflictos de competencia suscitados dentro los diferentes procesos que se sustancian en los juzgados ordinarios de capital y provincias.

En cuanto a la Jurisdicción Ordinaria, el ingreso de causas en Juzgados de Materia Civil, Comercial y Familia, alcanzó a 16.557 procesos, de los cuales fueron resueltos 14.418; los procesos en materia Social y Administrativa sumaron 1.085, y se resolvieron 1.071. En materia Penal, se tuvo el ingreso de 4.472 causas, de la que fueron resueltas 3.063, considerando que esta área es una materia muy sensible por las características del procedimiento oral, que implica mayor inversión de tiempo para el desarrollo del proceso y su resolución a mas de haberse generado importante carga procesal que a su vez trae actitudes de presión por grupos sociales tratándose particularmente de la presencia de delitos que tocan el sentir colectivo como aquellos que comprometen la niñez y la vida cegada en condiciones de extrema violencia.

También es menester mencionar que el Centro de Conciliación, fue creado a efecto de la solución alternativa de conflictos a la que fue sometida determinada problemática por voluntad de las partes, apartándola de la judicialización, habiéndose resuelto bajo esta modalidad 166 causas hasta el mes de junio de la presente gestión debido a que el titular de dicho Despacho, renunció al cargo para asumir la función de Juez Disciplinario.

La Oficina de Registro de Derechos Reales representa uno de los factores económicos del Órgano Judicial, en ese entendido, durante la gestión 2012, generó un flujo de trámites de 34.456 casos, en sus diferentes modalidades de registro de bienes inmuebles.

La Central de Notificaciones, generó 65.499 diligencias de notificación provenientes de los tres Juzgados de Instrucción en lo Penal y Cautelar, Tribunales de Sentencia en relación a Jueces Ciudadanos, que sin embargo al presente se tiene un manifiesto colapso, cuando no fueron ejecutadas mas de cuatro mil diligencias debido

a la deficiencia de apoyo material, de recursos humanos y otros factores externos que dieron lugar incluso a un desinterés para asumir funciones en esta dependencia, de tal manera que la permanencia funcionaria es deteriorada hasta el estado de no contar con funcionarios titulares, que designados declinan asumir funciones debido a diversos factores, entre los que cobran relevancia la ingente carga procesal que hace insuficiente los cinco ítems asignados a esta dependencia.

Los datos expresados precedentemente, reflejan el importante movimiento judicial en el Tribunal Departamental de Justicia y el incremento considerable que derivan a veces en demora, agravada por el insuficiente apoyo en recursos materiales expresados en infraestructura y mobiliario, entre otros, y recursos humanos que se muestran en desproporción con el movimiento procesal. En vía de interrelación institucional, sea con la sociedad civil y sus instituciones, en el transcurso de la gestión, la actividad administrativa se acentuó con la realización de reuniones de concertación y coordinación con las Instituciones de la sociedad civil.

En ese entendido, mediante la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia, se participó de la presentación del libro “Línea Base y Guía de Herramientas Legales Internacionales y Nacionales de Protección a los Derechos Humanos de la Población con Diversa Orientación Sexual e Identidad de Género”, efectuado en el Salón de eventos del Hotel San Felipe de Austria de nuestra capital.

En el paraninfo Universitario de la Universidad Técnica de Oruro, se desarrolló el Taller sobre “Socialización de la Ley Nº 214” considerando el propósito de defensa y lucha por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con la participación del señor Vocal Dr. Bernardo Bernal Callapa, junto representantes de otras instituciones. Evento organizado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Asimismo, la institución participo en el XI Aniversario de la Proclamación del Carnaval de Oruro como “Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad”, acto celebrado en el auditorio de la Asociación de Conjuntos del Folclore de Oruro, el 18 de mayo del 2012.

En representación del Tribunal Departamental de Justicia, la señora Presidente, concertó con la Institución de Capacitación y Derechos Ciudadanos Regional Oruro, el proyecto “Promoción de la Conciliación Como una Forma de Acceso a la Justicia”.

El Comité Impulsor de la Ley 214, organizó un desayuno trabajo con los Medios de Comunicación Social y trabajadores de la prensa, en ambientes de la Brigada Parlamentaria, en el que participó la Dra. Beatriz Cortez Vásquez, Presidente del Tribunal Departamental de Justicia. Los Jueces del Asiento Judicial de Challapata, a su turno; tuvieron actividad participativa en los eventos programados por distintas organizaciones sobre temas vinculados a la actividad judicial y actividades propias del

lugar a convocatoria de autoridades y representantes de la sociedad civil y naturales, Ej. Taller “Principios y Valores de la Democracia, Cultura Democrática en Sociedades Descentralizadas” y otros, previa disposición de Presidencia.

Los Vocales y Jueces del Tribunal Departamental de Justicia participaron del Conversatorio e Informe de Capacitación y Derechos Ciudadanos, con el tema “Transparentando Junto a la Sociedad Civil, el Accionar del Sistema de Justicia en el Departamento de Oruro”, desarrollado los días 26,27 de septiembre en el Ilustre Colegio de Abogados de Oruro.

Por otra parte, el 2 de octubre del año 2012, se realizó el taller “Capacitación Técnica y Sensibilización de la Ley de Regularización del Derecho Propietario”, programado por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, en el Salón Ildefonso Murguía de la Gobernación, participando la Dra. Beatriz Cortez Vásquez, en su condición de Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro.

El Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, socializó la Ley y Reglamento de “Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”.

El 1 noviembre, los Vocales del Tribunal Departamental de Justicia, participaron de los actos de celebración del CDVIII Aniversario de la fundación de la ciudad de Oruro.

La Presidenta del Tribunal, Dra. Beatriz Cortez Vásquez, participó en el programa “Octava Movilización Estudiantil Contra el Narcotráfico y el Consumo Indebido de Drogas”, organizado por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.

El equipo Multidisciplinario del Tribunal Departamental de

Justicia representado por las Licenciadas Jimena Vargas Caballero y Vilma Ledesma Alvarado, participaron de la capacitación “Resiliencia, Apego, Violencia Estatal, Trauma, Duelo y Terapia Breve”, organizado por el Proyecto “Kusisqa Warmi”, por disposición de Presidencia.

El 5 de diciembre, la Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, Dra. Beatriz Cortez Vásquez, sostuvo una reunión con autoridades originarias de Ayllu Qullana Cerro, en el que atendió sus inquietudes y absolvió sus cuestionamientos en relación a la aplicación de la Ley del Deslinde, las vinculaciones de la jurisdicción ordinaria y originaria, indígena y campesina por el límite de sus competencias.

En cuanto a cursos de capacitación y seminarios para jueces durante la gestión 2012, cumpliendo con el cronograma de la Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia, en el área de Capacitación, los señores Vocales y Jueces participaron de la convocatoria para el “Proceso de selección de Facilitadores: Capacitación 2012” y otros como el “Ciclo Inductivo para las Nuevas Autoridades Jurisdiccionales”; taller sobre “Medios de Pruebas y su Valoración en Materia Civil”; taller sobre “Desarrollar y Fortalecer Capacidades en Pluralismo Jurídico, Administración de Justicia Indígena Originario Campesina para lograr la Articulación, Coordinación y Cooperación entre las Diferentes Jurisdicciones, Constitucionalmente Reconocidas”.

Por su parte la Escuela de Fiscales del Estado, desarrolló el curso sobre “Normativa en Materia Penal, Capacitación y Sensibilización sobre “Enfoque de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el rol de la UAVT”, actividad que se cumplió el 15 de noviembre.

## INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DISTRITO JUDICIAL DE ORURO

| SALA                                                          | Causas<br>Remanentes<br>2011 | Causas<br>Ingresadas<br>2012 | Total Causas<br>remanentes/<br>ingresadas | Causas<br>Resueltas<br>2012 | Causas<br>Pendientes de<br>Resolución |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| PLENA                                                         | 2                            | 7                            | 9                                         | 7                           | 2                                     |
| CIVIL, COMERCIAL,<br>SOCIAL, FAMILIA, NIÑEZ<br>Y ADOLESCENCIA | 9547                         | 17133                        | 26680                                     | 14964                       | 11716                                 |
| PENAL Y<br>ADMINISTRATIVA                                     | 4770                         | 6745                         | 11515                                     | 4858                        | 6657                                  |
| TOTALES                                                       | 14319                        | 23885                        | 38204                                     | 19829                       | 18375                                 |

# TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO

## INFORME



SALA PLENA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO

Izquierda a derecha.

Dr. Juan Urbano Pereira Olmos; Dr. Ponciano Ruiz Quispe; Dr. Germán Miranda Guerrero;  
Dr. Antonio Fagalde Revilla y Dr. René Rojas Bonilla.

## Breve Evaluación

A partir de la posesión de las nuevas autoridades judiciales y del Tribunal Constitucional Plurinacional, el pasado 03 de enero del presente año, se cuenta con nuevas autoridades que gozan de la confianza del soberano, del pueblo, que un 16 de octubre de 2011 acudió a las urnas para elegir en una sui generis e inédita elección como nunca se había hecho antes, a las nuevas autoridades que tendrán en sus manos el destino de la justicia.

En ese entendido, se pudo apreciar desde la remisión de los diferentes procesos que fueron remitidos a lo que antes fue la Excelentísima Corte Suprema de Justicia –así como en las causas nuevas que conoce el Tribunal Supremo de Justicia a través de sus diferentes Salas–, que las causas se devuelven con mayor celeridad, dando certidumbre a los litigantes que anteriormente debían esperar especialmente en materia laboral, años y años, antes que se emitan resoluciones definidas, que para exigir su cumplimiento, en muchos casos han resultado ineficaces, creando desconfianza en la población sobre la justicia.

Precisamente esa imagen, anteriormente presentada, es lo que se desea cambiar, por lo que la Justicia, debe ir acompañando el nuevo concepto de Estado que la Constitución Política ha determinado, bajo tres pilares fundamentales que tienen relación con la Justicia.

La actual concepción del Estado Plurinacional Comunitario Autónomico, que se constituye en una novísima forma de ver al Estado –que ahora encuentra en el reconocimiento de todas sus culturas, pueblos indígena-originario-campesinos, y en conjunción con todos los movimientos que hoy por hoy configuran el nuevo contexto político, social y económico–, debe ser para la Justicia y sus Administradores, una conceptualización de la que no puede, ni debe soslayarse ni abstraerse.

Ahora se ve a la justicia desde diferentes facetas, por eso es que surge el pluralismo jurídico con el reconocimiento de varias jurisdicciones: la ordinaria, agroambiental, indígena-origina-campesina y especial. Todas gozan de igual jerarquía, en el procedimiento y ejecución de sus resoluciones, mismas que en caso de violación de los derechos y/o garantías constitucionales, están bajo la tutela del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Conforme al Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, la descolonización se constituye en una finalidad

del Estado, y se comprende que la Justicia también debe ir poco a poco dejando atrás prácticas obsoletas y conceptos que en su momento tenían significación, pero que ahora están cambiando justamente para recuperar nuestra identidad, lo que somos.

En el caso de la Administración de Justicia, se aprecia que en los diferentes Códigos Adjetivos y Sustantivos que se están promulgando, se aprecia la identidad de nuestro pueblo, su realidad; una realidad sobre la que en periodos pasados, sólo algunas Consultoras Extranjeras ya tenían recetas planificadas con las que pretendían dar soluciones a nuestros conflictos sociales, mismas que en vez de enmendarlos, los agudizaron aún más, tal el caso del procedimiento penal, que en su momento parecía ser una solución a la retardación de justicia, donde la libertad era una regla y sólo y absolutamente necesaria la privación de la misma una excepción; sin embargo, en los Tribunales, se aprecia el caos que se presenta, con audiencias conclusivas que no puedan llevarse adelante y juicios orales reprogramados.

Considerando que el crecimiento poblacional en la ciudad de Cobija, y por consiguiente en el Departamento de Pando, se ve necesaria la creación de nuevos Juzgados, acorde a la Ley No. 025 del Órgano Judicial, por lo que sería importante la habilitación de juzgados en materia de violencia intrafamiliar y anticorrupción, siendo nuestro anhelo que en este 2013, se encamine la ampliación del Tribunal Departamental de Pando con la construcción del cuarto piso en cuanto a su infraestructura y la respectiva dotación de su mobiliario.

Por otra parte, el cambio en la imagen de la Justicia conlleva varios retos, y este Tribunal no está ajeno a ellos; por lo que corresponde, entre muchas cosas, cubrir varias acefalías en el área de apoyo jurisdiccional, por ejemplo. Sin embargo, el Tribunal ya subsanó las acefalías existentes en los cargos correspondientes a Juezas y Jueces, mismos que están dentro de la estructura institucional, pero que a su vez están a la espera de nuevos juzgados; por lo que el reto radica en poder gestionar ante el Consejo de la Magistratura la pronta designación y posesión de operadores de justicia.

Por el momento, se aúnan esfuerzos ante el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo de la Magistratura y demás instituciones, para que de una vez sean copadas las



acefalías que aún se tienen en los cargos de Secretarías u Secretarios en capital y provincias. La nueva concepción de servidor público, establece que esta labor esta encaminada a “servir” al pueblo, recordando al funcionario judicial que tiene un compromiso con el litigante, brindándole un mejor trato, cordial y amable.

Este cambio en la perspectiva, que ahora los servidores públicos deben comprender, implica atender con la mayor diligencia y calidez, al los ciudadanos, al pueblo que busca justicia a través de sus demandas y peticiones. Sólo así las organizaciones civiles, sociales, litigantes y abogados, podrán volver a creer en la justicia ordinaria.

## Actividades relevantes

### Designación de Personal

La Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, acabó la gestión 2012 con todos los juzgados trabajando con sus respectivas Juezas y Jueces, salvo la suspensión de dos Juezas, hasta que se defina su situación jurídica ante las instancias competentes.

Sin embargo, en cuanto a las acefalías existentes en Secretarías, el 5 de marzo de 2012, el Consejo de la Magistratura designó al Dr. Daniel Tito Atahuichi Álvarez como Secretario de Cámara de la Sala Penal y Administrativa y a la Dra. Marisol Bautista Huallpara, como Secretaria del Juzgado de Partido de Familia, cuyas posesiones se realizaron el 09 y 12 de marzo respectivamente. Por otra parte, la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, designó personal de apoyo para los cargos de Secretaria del Juzgado de Ejecución Penal y Secretaria del Juzgado de Partido en lo Civil No. 1, a partir de las nóminas de postulantes aprobados y remitidos por el extinguido Consejo de la Judicatura. Dichos cargos recayeron Gigliola Gabriela Otazo Assis y la Dra. Katuska Gorena Moscoso, respectivamente.

### Participación en la Escuela de Jueces

En relación a la participación de las autoridades en las actividades abordadas por la Escuela de Jueces, figura el taller: “Detección de Necesidades para la Elaboración de los Reglamentos de Formación y Capacitación”, al que asistió el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, Dr. Germán Miranda Guerrero, el 05 de octubre en la ciudad de Sucre, sede de la Escuela de Jueces.

El anterior evento tuvo estrecha relación con el Taller: “Detección de Necesidades para la Elaboración se Reglamentos se Formación y Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado”, realizado en la ciudad de Sucre entre el 04 y el 06 de octubre de 2012, donde el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, participó facilitando los insumos necesarios –junto a los demás asistentes– en la estructuración básica de los Reglamentos de Formación y capacitación de la Escuela de Jueces del Estado.

En la misma dinámica, el Dr. Iván Michel Torres, Juez Instructor de Familia No. 2, participó del “Ciclo Inductivo para las Nuevas Autoridades Juridiccionales”, actividad que se realizó en la ciudad de Santa Cruz, entre el 5 y el

19 de octubre de 2012. Con esta capacitación, el Tribunal Departamental de Justicia de Pando, cuenta con un valioso recurso humano con mejores destrezas en el manejo de despacho judicial, procedimientos y gestión judicial.

Del 05 al 07 de septiembre de 2012, el Director de Capacitación y Formación de la Escuela de Jueces, junto a Docentes que visitaron esta capital desde la ciudad de Trinidad (Beni), llevaron adelante el taller “Medios de Pruebas: Su Valoración en Materia Civil”, dirigido a Vocales, Juezas y Jueces en materia civil y familiar, que dio los elementos fundamentales en la valoración de la prueba y la significación que debe darse en un proceso, fortaleciendo las capacidades jurisdiccionales de las/os operadores/as de justicia.

### Consejo de la Magistratura

Entre las actividades organizadas por el Concejo de la Magistratura y a las que representantes del Tribunal Departamental de Justicia de Pando asistieron, figura el Taller Internacional “Los Desafíos del la Justicia Indígena en el Marco de la Interculturalidad”, que se realizó entre el 24 y el 29 de octubre de 2012, y en el que participaron el Dr. René Rojas Bonilla, Vocal de la Sala Civil; y el Dr. Humberto Padilla Apahaza, Juez del Trabajo, Seguridad Social, Niñez y Adolescencia. También se participó del “Primer Taller Nacional del Órgano Judicial para la Formulación del Plan Estratégico Institucional 2013-2017” del 03 al 06 de octubre de 2012, en la ciudad de Sucre.

### Tribunal Supremo de Justicia

En cuanto a la participación en actividades organizadas por el Tribunal Supremo de Justicia, se considera el “Primer Curso Internacional Especializado para el Combate a los Delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo”, realizado entre el 21 y el 27 de octubre de 2012, que se llevó adelante en la ciudad de Santa Cruz, y donde la delegación del Distrito de Pando, encabezada por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia, Dr. Germán Miranda Guerrero –junto a Juezas y Jueces de Tribunales, Juzgados de Sentencia y Cautelares–, participaron de las disertaciones de expertos en legitimación de ganancias ilícitas, cuya conducta se esta tipificando en varios países como un delito, no solamente en el ámbito del narcotráfico y contrabando, sino en los delitos de corrupción.

### Ministerio de Justicia

El Dr. Hugo Michel Lescano, Juez de Sentencia Penal; el Dr. Iván Michel Torres, Juez de Instrucción de Familia No. 2 y el Dr. Rudiger Luis Arevalo Murillo, Juez Instructor Mixto de Puerto Rico, participaron de la temática “Desarrollar y Fortalecer Capacidades en Pluralismo Jurídico, Administración de Justicia en la Justicia Indígena Originaria Campesina para lograr la Articulación y Coordinación entre las diferentes Jurisdicciones, Constitucionalmente Reconocidas”, realizado el 27 y 28 de septiembre de 2012, en el Hotel Diana, en la ciudad de Cobija, con el auspicio del Viceministerio de Justicia Indígena. A invitación del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, entre el 13 y el 15 de marzo de 2012, en ambientes del Salón “Las Américas” del Hotel Presidente en la ciudad de La Paz, el Vocal de la Sala Penal y Administrativa del Tribunal

Departamental de Justicia de Pando, Dr. Ponciano Ruiz Quispe, participó del taller “Implementación de la Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Boliviano”.

### Ministerio de Gobierno

La III Cumbre Nacional sobre Seguridad Ciudadana, realizada entre el 25 y el 26 de octubre de 2012, en ambientes de Salón Autonómico de la Universidad Amazónica de Pando, tuvo al Dr. Antonio Fagalde Revilla como representante del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, donde se analizó la forma y mecanismos de aplicación práctica de la Ley de Seguridad Ciudadana No. 264 de 31 de julio de 2012.

### Encuentros Internacionales

En cuanto a roces internacionales, el Tribunal Departamental de Justicia de Pando, envió a una comitiva de Vocales, Juezas, Jueces y personal de apoyo al “Encuentro Académico Tri nacional Perú, Brasil y Bolivia, programado por el Centenario de la Creación del Departamento de Madre de Dios”, realizado el 18 y 19 de octubre de 2012 en la ciudad de Puerto Maldonado – Perú, donde el Dr. Ponciano Ruiz Quispe, participó con una disertación donde compartió la experiencia de la aplicación del Código de Procedimiento Penal, Ley No. 1970, a más de 12 años de su plena vigencia de nuestro país.

Por otra parte, el Tribunal también participó de la “Conferencia Internacional Contra la Trata y Tráfico de Personas”, realizado del 03 al 05 de septiembre de 2012, en la ciudad de Santa Cruz, donde se concluyó que el Estado Plurinacional de Bolivia, al aplicar su novel Ley No. 263 de 31 de julio de 2012, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, cuenta con una herramienta importante en la

lucha contra este flagelo de la sociedad boliviana, cuyas consecuencias psicológicas y emocionales, principalmente en la niñez y adolescencia, justifica la realización de este tipo de eventos para conocer las experiencias de otros países en las políticas, estrategias y procedimientos normativos y de prevención y sanción de los delitos de trata y tráfico de personas.

### Reuniones de Coordinación

El 30 y 31 de agosto de 2012, se llevaron adelante reuniones de coordinación con Autoridades locales y nacionales por invitación de Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia, donde se contó además con la grata presencia de la Señora Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia Electa por el Departamento de Pando, Dra. Norka Natalia Mercado Guzmán; también estuvo presente la Dra. Deysi Villagomez Velasco, Magistrada del Tribunal Agroambiental; el Encargado Distrital a.i. del Consejo de la Magistratura en Pando, Dr. Ricardo Torres Echalar y el Encargado Administrativo y Financiero a.i. del Órgano Judicial de la Delegación Departamental de Pando, Lic. Eddie Larrazabal Chávez. Entre las autoridades locales figuraron miembros del Gobierno y el Concejo Municipal, además de representantes de organizaciones ciudadanas como el Comité de Vigilancia y Organizaciones Territoriales de Base.

Como resultado visible de las reuniones, se resolvió solicitar la creación de Juzgados Mixtos y Agroambientales en los Municipios del Sena y Gonzalo Moreno, petición que ya es de conocimiento de las Autoridades Nacionales del Consejo de la Magistratura, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental para su análisis y consideración para la gestión que empieze.

## INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012

### TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

## DISTRITO JUDICIAL DE PANDO

| SALA                           | Causas<br>Remanentes<br>2011 | Causas<br>Ingresadas<br>2012 | Total Causas<br>remanentes/<br>ingresadas | Causas<br>Resueltas<br>2012 | Causas<br>Pendientes de<br>Resolución |
|--------------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| CIVIL, COMERCIAL<br>Y FAMILIAR | 671                          | 1 579                        | 2013                                      | 984                         | 969                                   |
| PENAL                          | 1122                         | 2002                         | 2274                                      | 1119                        | 2005                                  |
| SOCIAL Y<br>ADMINISTRATIVA     | 144                          | 374                          | 518                                       | 283                         | 235                                   |
| TOTALES                        | 1937                         | 3955                         | 4805                                      | 2376                        | 3209                                  |

# TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE POTOSÍ

## INFORME



### SALA PLENA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE POTOSÍ

Izquierda a derecha.

Dra. Nelma Teresa Tito Araujo, Presidenta de la Sala Penal Segunda; Dr. Julio Alberto Miranda Martínez, Vocal de la Sala Penal Segunda; Dr. Jorge Andrés Pérez Maita, Vocal de la Sala Social y Administrativa; Dr. Pastor Ismael Molina Quintana, Presidente de la Sala Familiar, Niñez y Adolescencia; Dr. Vidal Rollano Vallejo, Decano y Presidente de la Sala Social y Administrativa; DR. WILFREDO RAMOS QUISPE, PRESIDENTE; Dr. Freddy Gilberto Romay Gonzáles, Sub Decano y Presidente de la Sala Civil y Comercial; Dr. Jorge Oscar Balderrama Berríos, Vocal de la Sala Penal Primera; Dra. Ana Marisabel Vásquez Torrico, Presidenta de la Sala Penal Primera y Dr. Oscar Azurduy Uzín, Vocal de la Sala Familiar, Niñez y Adolescencia.

## Breve Evaluación

A partir de enero de 2012, ingresa en vigencia la nueva estructura en el Órgano Judicial con la posesión de los nuevos magistrados elegidos mediante voto popular.

Es importante referir que conforme a la Ley No. 212 y la vigencia de la Ley No. 025, si bien estaba delimitada y planificada la reestructuración, este propósito no pudo cumplirse a cabalidad. Las constantes diferencias, principalmente en la designación de jueces y personal de apoyo jurisdiccional, no ha permitido cristalizar varios proyectos; sin embargo, conforme los acuerdos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura, este Tribunal Departamental viabilizó la designación de personal de apoyo jurisdiccional en mérito a la ley No. 212 de las listas aprobadas por el Consejo de la Magistratura.

Uno de los problemas mayúsculos que ha enfrentado este Tribunal, precisamente es con la inexistencia de listas para funcionarios Becarios, toda vez que durante gran parte de la presente gestión no hubo convocatoria alguna, salvo el que esta en pleno proceso. A raíz de la falta de listas, se consideró que una gran parte de los Tribunales Departamentales ha enfrentado estos problemas.

El propósito de este Tribunal es adecuarse a esa nueva transformación de la justicia en Bolivia; empero, esto no es posible si las propias autoridades no coadyuvan en aprobar las nuevas reglamentaciones para el correcto funcionamiento de las instancias administrativas para posibilitar adecuarnos al nuevo esquema propuesto, la delimitación de competencias, la nueva estructura y los cambios que paulatinamente se generan, tampoco viabilizan nuestros anhelos.

Es indispensable e importante que las Magistradas y Magistrados de común acuerdo asuman su específica responsabilidad y obligación ineludible de un acercamiento cierto y real, con la finalidad de posibilitar que estos cambios planteados sean una realidad, deponiendo actitudes que no hacen otra cosa que afectar la institucionalidad.

Queremos efectivamente que esos cambios anhelados sean paulatinos, no se puede permitir que nuestras pretensiones sean confundidas con intereses personales o de grupo.

La carencia de personal, entre jueces y personal subalterno, hace que la carga procesal no sea atendida adecuadamente, por lo que no se canaliza y menos se considera su solución, aunque hayan sido varias las solicitudes para corregir estos aspectos. En esa medida, corresponde que si queremos transformación, se debe atender todas estas necesidades que no son de ahora, sino de mucho tiempo, que el crecimiento poblacional no ha sido tomado en cuenta para mejorar estas falencias.

Lo encomiable es que después de mas de 20 años, este Tribunal pronto emprenderá en su nuevo edificio sus actividades cotidianas, aunque es preciso aclarar que esa infraestructura sufrió varios cambios, razones por la cuál los vocales del Tribunal seguirán ocupando el edificio actual, por falta de una planificación con proyección.

Estamos conscientes de afrontar el reto de coadyuvar en la construcción de una nueva justicia, pero es menester que esa voluntad debe ser respaldada resolviendo las innumerables preocupaciones que nos angustian, preocupaciones que pueden ser subsanadas resolviendo las dificultades de coordinación para que prime el entendimiento y nuestros planteamientos puedan ser una realidad en el mediano o corto plazo.

Nos avizora una implementación que debe ser coherente, que nuestras normas y reglamentación sean adecuadas a este trascendental cambio que queremos aplicar, persistiendo en que esos cambios sean verdaderamente para mejorar la nueva administración de justicia.

## Actividades Relevantes

Entre las actividades relevantes, cabe mencionar que el tribunal departamental de justicia de Potosí, ingresó en vacación judicial desde el 22 de febrero del año 2012, hasta 17 de marzo del mismo año, tiempo en el cual quedaron juzgados de turno.

Por otra parte, en reconocimiento a los juriconsultos, se llevó a cabo el acto de celebración del día del juez boliviano.



Encuentros

En relación a encuentros o representaciones nacionales, se efectuó una reunión con representantes de la mutualidad del órgano judicial y del ministerio público como con representantes de la Asociación de Magistrados de Bolivia (AMABOL).

En el área recreativa, el Tribunal Departamental de Potosí, participó de las olimpiadas nacionales del Órgano Judicial “Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano”, efectuado en la ciudad de Trinidad, entre el 7 y el 11 de noviembre del año 2012.

En cuanto a las actividades jurisdiccionales y administrativas más relevantes, se puede resumir el siguiente cuadro:

|                                                       |           |
|-------------------------------------------------------|-----------|
| <i>Autos dictados por sala plena</i>                  | <i>52</i> |
| Acuerdos dictados por sala plena                      | 31        |
| Renuncias aceptadas de funcionarios                   | 32        |
| Actos solemnes de posesión                            | 9         |
| Declaración en comisión a señores vocales             | 12        |
| Cargos posesionados                                   |           |
| Vocales                                               | 1         |
| Jueces de capital                                     | 7         |
| Jueces de provincia                                   | 8         |
| Secretarios de cámara                                 | 3         |
| Auxiliares de salas                                   | 3         |
| Oficiales de diligencias de salas                     | 4         |
| Secretarios y/o actuarios de capital                  | 9         |
| Secretarios y/o actuarios de provincia                | 5         |
| Auxiliarios y/u oficiales de diligencias de provincia | 2         |
| Notarios de fe pública de capital                     | 1         |
| Notarios de fe pública de provincia                   | 3         |
| Auxiliar de archivo                                   | 1         |
| Designaciones efectuadas                              |           |
| Presidente                                            | 1         |
| Secretarios de cámara                                 | 4         |
| Auxiliares de salas                                   | 5         |
| Oficiales de diligencias de salas                     | 5         |
| Secretarios y/o actuarios de capital                  | 10        |
| Secretarios y/o actuarios de provincia                | 6         |
| Auxiliares y/u oficiales de diligencias de provincia  | 2         |
| Notarios de fe pública de capital                     | 1         |
| Notarios de fe pública de provincia                   | 3         |
| Relacionador Público                                  | 1         |
| Auxiliar de archivos                                  | 1         |



Acto inaugural de la Casa de Justicia del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, diciembre 2012.

INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

DISTRITO JUDICIAL DE POTOS

| SALA                              | Causas<br>Remanentes<br>2011 | Causas<br>Ingresadas<br>2012 | Total Causas<br>remanentes/<br>ingresadas | Causas<br>Resueltas<br>2012 | Causas<br>Pendientes de<br>Resolución |
|-----------------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| PLENA                             | 4                            | 3                            | 7                                         | 5                           | 2                                     |
| CIVIL Y COMERCIAL                 | 57                           | 233                          | 290                                       | 222                         | 11                                    |
| FAMILIAR, NIÑEZ Y<br>ADOLESCENCIA | 0                            | 103                          | 103                                       | 92                          | 11                                    |
| PENAL PRIMERA                     | 6                            | 147                          | 153                                       | 130                         | 17                                    |
| PENAL SEGUNDA                     | 4                            | 153                          | 157                                       | 150                         | 7                                     |
| SOCIAL Y<br>ADMINISTRATIVA        | 9                            | 63                           | 72                                        | 70                          | 2                                     |
| TOTALES                           | 80                           | 702                          | 782                                       | 669                         | 50                                    |



# TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ

## INFORME



### SALA PLENA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ

Izquierda a derecha.

De pie: Dr. Sigfrido Soletto Gualoa; Dr. Jimmy López Rojas; Dr. Mirael Salguero Palma;  
Dr. Samuel Saucedo Iriarte; Dr. Alain Núñez Rojas; Dr. Zenón Rodríguez Zeballos;  
Dr. Edgar Molina Aponte y Dr. Edgar Raúl Carrasco Sequeiros.

Sentados: Dr. Adhemar Fernández Ripalda, Subdecano; Dra. Teresa Lourdes Ardaya López, Decana;  
Dr. Mario Ariel Rocha López, Presidente; Dra. Editha Pedraza Becerra y Dr. Victoriano Morón Cuellar.

## Breve Evaluación

El Tribunal Departamental de Santa Cruz durante la gestión 2012, se caracterizó por el trabajo conjunto de todos los vocales en relación a la ejecución de acciones destinadas a consolidar el nuevo modelo de justicia en su distrito judicial, en el marco de lo que establece la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N° 25 del Órgano Judicial, orientadas a democratizar el acceso de los cruceños y cruceñas al sistema judicial, logrando resultados a corto plazo que ya pueden ser percibidos por los usuarios.

En ese entendido, como primera medida, el 16 de enero de 2012, se realizó la apertura del edificio del Tribunal Departamental de Justicia, que no solamente simbolizó el inicio de la aplicación de una nueva política de “puertas abiertas”, sino también facilitó el ingreso del público que tenía que hacer largas filas para concurrir a las oficinas de Derechos Reales y las diferentes dependencias judiciales.

Dado que la atención que recibe el público en los diferentes juzgados, tribunales y reparticiones judiciales, ha sido considerada de máxima prioridad, se gestionó la firma de un convenio de cooperación interinstitucional con la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, lo que permitió que el rector de esta prestigiosa casa de estudios superiores, Reymi Ferreyra Justiniano, facilite la realización de un Curso de Atención al Litigante y Usuario del Órgano Judicial (Relaciones Humanas) dirigido a Jueces y Funcionarios de Apoyo Jurisdiccional a nivel de post - grado a cargo de un especialista de la UAGRM Business School, que se realizó al mas alto nivel durante 5 intensas jornadas académica (del 26 al 30 de marzo) en las que los servidores judiciales tuvieron la oportunidad de reflexionar acerca del trato que se brinda al usuario y conocer nuevas técnicas de atención al público.

De igual manera, mereció especial atención de los Vocales, la materialización de los juzgados permanentes (de turno) contemplada en la Ley N° 25 y la desconcentración de juzgados, como medidas destinadas a que se atiendan con mayor eficiencia los procesos, en materia penal especialmente, y que la justicia se acerque a los barrios.

En cuanto a los juzgados permanentes, se gestionó en calidad de comodato ante el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE), la otorgación de un edificio ubicado en el centro de la ciudad, mismo que fue inaugurado en diciembre y destinado especialmente a los juzgados de turno en materia penal (cautelares), familiar (intrafamiliar) y juzgados de la niñez y adolescencia, evitando así que las audiencias se realicen los

días sábados, domingos y feriados en el edificio principal del Tribunal Departamental de Justicia (ex - Palacio de Justicia) con todos los riesgos y costos que conlleva que este inmueble de 21 pisos continúe funcionando los fines de semana.

En lo que se refiere a la desconcentración judicial, se inició la puesta en marcha de un ambicioso proyecto con la cooperación del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, representando por el Alcalde Percy Fernández Añez y la Secretaría de Parques, Jardines y obras de equipamiento social, dirigida por la arquitecta Angélica Sosa, que contempla la habilitación de Centros de Seguridad Ciudadana para el funcionamiento de Juzgados de Instrucción Penal (Cautelares) y la construcción de 6 casas de justicia (mini palacios de justicia) en los Distritos Municipales 5 (Norte), 6 (Pampa de la Isla), 7 (Villa 1° de Mayo), 9 (Palmasola), 10 (El Bajío), y 12 (Palmar).

El 20 de septiembre, se inauguró el Centro Integrado de Seguridad Ciudadana del Distrito Municipal N° 12 ubicado en la Zona de Los Lotes - Barrio Villa Mercedes, en el que se instaló el Juzgado 5° de Instrucción en lo Penal de la Capital, a cargo de la Dra. Rosario Ximena Flores Paniagua. El 21 de septiembre, se inauguró el Centro Integrado de Seguridad Ciudadana del Distrito Municipal N° 5 ubicado en la Zona Norte - Barrio -Universitario, en el que se instaló el Juzgado 9° de Instrucción en lo Penal de la Capital, a cargo de la Dra. Fátima Eneas Gentile Álvarez y el Centro Integrado de Seguridad Ciudadana del Distrito Municipal N° 10 ubicado en la Zona El Bajío - Barrio Universitario, en el que se instaló el Juzgado 7° de Instrucción en lo Penal de la Capital, a cargo del Dr. Pablo Vargas Pizarro.

De igual manera, se gestiona ante instancia del Órgano Ejecutivo y de Gobiernos Municipales, la construcción de Casas de Justicia en Yapacaní, Minero y Porongo.

Esta gestión estuvo orientada para coadyuvar a la seguridad ciudadana, a partir de la iniciativa de congregar a las instituciones de capital y de provincias relacionadas con la temática con la finalidad de que se efectúen los correspondientes diagnósticos desde cada uno de sus ámbitos de acción y se identifiquen soluciones concretas de aplicación inmediata. Bajo esta perspectiva, el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz organizó el “Encuentro de Seguridad Ciudadana Efectiva del Órgano Judicial para el Pueblo” que se realizó del 22 al 24 de febrero en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con la participación del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo de



la Magistratura, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Diputados, la Policía Nacional, los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, La Paz, Tarija, Beni y Pando.

En este encuentro se obtuvieron valiosas conclusiones, entre las que se encuentran la aplicación efectiva de la Ley N° 007 para delitos en flagrancia y el proyecto de implementación del Registro Penal Informático de Apoyo a la Justicia, este último es de gran relevancia para el sistema judicial boliviano, debido a que permitirá a los operadores de justicia contar de manera inmediata con el prontuario de cada imputado y por ende aplicar de forma efectiva lo establecido por la normativa vigente cuando se trate de la aplicación de medidas cautelares o cesaciones a la detención preventiva. Este proyecto, se encuentra proceso de ejecución.

Ya se desarrollaron encuentros similares en provincias, en los que se analizó la temática desde la realidad de cada uno de los municipios visitados, asumiendo diversos compromisos y coordinando con autoridades y representantes de varias instituciones para el mejoramiento del sistema judicial en lugares como Vallegrande (20 de abril), Ascensión de Guarayos (27 de abril) y Mairana (4 de mayo).

El 14 de julio pasado, se logró un acuerdo para la construcción e implementación de un Centro de Rehabilitación para niños y adolescentes con problemas de adicción a las drogas, con el financiamiento de la comuna cruceña, lo que permitirá que a partir del 2013, estas nuevas instalaciones sean ocupadas por 200 personas que formarán parte de un novedoso programa de rehabilitación que les permitirá reinsertarse a la sociedad, el mismo que es diseñado con la partición del Órgano Judicial, el Ministerio Público, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional. Entre tanto, se culminan las obras de este centro, se gestiona a nivel interinstitucional, la habilitación del Centro de Rehabilitación Nueva Vida Santa Cruz (CENVICRUZ) como centro de acogida temporal, de manera que sea posible iniciar de forma inmediata la rehabilitación de estos menores que se encuentran en situación de calle.

De esta manera transcurrió la gestión 2012, en la cual se asumió el desafío de trabajar intensamente por consolidar un sistema judicial moderno y eficiente, que beneficie a los cruceños y cruceñas, teniendo como premisa fundamental lo expresado por el Excelentísimo Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Juan Evo Morales Ayma: “Este es el año del Órgano Judicial”.

## Actividades Relevantes

El 2 de febrero, la señora Ministra de Justicia, Dra. Cecilia Ayllón Quinteros, el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Gonzalo Hurtado Zamorano y el Magistrado Titular del Tribunal Supremo de Justicia por Santa Cruz, Dr. Jorge Isaac von Borries Méndez, realizaron una visita protocolar a la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia a efectos de establecer la agenda inicial de coordinación interinstitucional en el marco de la aplicación de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Entre el 22 y 24 de febrero, se realizó el “Encuentro de Seguridad Ciudadana Efectiva del Órgano Judicial para el

Pueblo” organizado por el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, mismo que contó con la participación de autoridades nacionales y locales del Órgano Judicial.

El 5 de marzo, se realizó el acto de entrega de memorándum de designación a nuevos jueces de capital y provincias por parte de la Consejera de la Magistratura, Wilma Mamani Cruz.

Entre el 26 y 30 de marzo, Vocales, jueces y funcionarios del Área Jurisdiccional, participaron del Curso de Atención al Litigante y Usuarios del Órgano Judicial, dictado por el Docente de Post –Grado de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, MSc. Ing. Co. Jhonny D. Atila Lijeron, en el Salón de Honor “Edgar Rosales Lijeron”.

El 27 de marzo, fueron posesionados siete jueces que desempeñarán sus funciones en juzgados de capital y de provincias.

El Pleno del Consejo de la Magistratura, presidido por la Dra. Cristina Mamani Aguilar, se reunió el 10 de abril con la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia, con la finalidad de designar conjuntamente jueces, funcionarios de apoyo jurisdiccional y funcionarios de Derechos Reales, como una muestra de absoluta transparencia en este proceso y con la finalidad de cubrir casi la totalidad de las acefalitas existentes en el distrito judicial cruceño, que causaban enormes perjuicios a litigantes y usuarios.

En la sesión que se extendió por más de 12 horas, se designó a 9 jueces de capital y provincias, 38 funcionarios de apoyo jurisdiccional (secretarios, auxiliares y oficiales de diligencias), 19 funcionarios de de Derechos Reales (incluyendo Registrador y Subregistrador).

Como resultados de evaluaciones realizadas en la parte administrativa y atención al usuario, en virtud a denuncias de corrupción, investigaciones y procesos penales que se encuentran en curso y con el único objetivo de mejorar el servicio, se determinó la cesación de la Registradora y Subregistrador de Derechos Reales, además de 14 funcionarios, así como la designación de 15 nuevos funcionarios para la oficina de capital, y 2 funcionarios para la oficina de Vallegrande.

El 12 de abril, en el Salón Presidencial “Basilio de Cuellar”, se llevó a cabo la socialización del reglamento de la Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia, a cargo de su Director General, Dr. Marvin Molina Casanova.

El 17 de abril, fueron posesionados siete jueces que desempeñarán sus funciones en juzgados de capital y cinco que desempeñarán sus funciones en juzgados de provincias.

El 20 de abril, se realizó una reunión de seguridad ciudadana en el Municipio de Vallegrande en instalaciones del Comité Cívico, convocada por la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y a la que asistieron jueces y autoridades departamentales y municipales.

El 24 de abril, el presidente del Tribunal Departamental de Justicia posesionó al nuevo Registrador de Derechos Reales, Dr. Alberto Illanes Herrera y al nuevo Subregistrador, Dr. Alfredo Aurelio Echevarria Guardia.

El 27 de abril se realizó una reunión de seguridad ciudadana

en el Municipio de Ascensión de Guarayos, en instalaciones de la Central de Organizaciones de Pueblos Nativos Guarayos (COPNAG).

El 4 de mayo se realizó una reunión sobre seguridad ciudadana en el Municipio de Mairana de la Provincia Florida, en el Salón de Reuniones de la Cooperativa “COOSMAI” a convocatoria de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz. En el acto estuvieron presentes magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y otras autoridades jurisdiccionales, policiales e indígenas.

El 24 de mayo, personal administrativo del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, se reunieron con el Alcalde del Municipio de Yapacaní, Zenobio Meneses Valle y Concejales Municipales a fin de coordinar la donación de un terreno para la construcción de la Casa Judicial en dicho municipio.

El 6 de julio, las autoridades en pleno del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, y la delegación Distrital del Consejo de la Magistratura, participaron de un acto organizado por el Gobierno Municipal de Yapacaní, en el que de manera posterior fueron parte de una mesa de trabajo en el que se comprometieron oficialmente llevar adelante la ejecución del Proyecto de Construcción e Implementación de la nueva Casa de Justicia de Yacapaní.

Con una nutrida asistencia y la participación de 11 expositores encargados de desarrollar distintas temáticas, el 30 y 31 de julio se realizaron las Primeras Jornadas de Derecho Tributario del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.

El 3 de agosto se llevó a cabo el Acto de Juramento y Entrega

de Credenciales de 975 abogados habilitados en el registro público del Ministerio de Justicia.

El 21 de septiembre, las autoridades del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, junto a autoridades judiciales nacionales, departamentales y municipales inauguró el Centro Integrado de Seguridad Ciudadana del Distrito Municipal N° 5 ubicado en la Zona Norte – Barrio -Universitario, en el que se instaló el Juzgado 9° de Instrucción en lo Penal de la Capital y el Centro Integrado de Seguridad Ciudadana del Distrito Municipal N° 10 ubicado en la Zona El Bajío – Barrio Universitario, en el que se instaló el Juzgado 7° de Instrucción en lo Penal de la Capital.

El 16 de noviembre, en instalaciones de Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, se llevó a cabo una reunión de coordinación interinstitucional para considerar la habilitación del Centro de Rehabilitación Nueva Vida Santa Cruz (CENVICRUZ) como centro de acogida temporal de niños y adolescentes con problemas de adicción a las drogas, en tanto se culmine la ejecución del proyecto de construcción e implementación del centro definitivo por parte del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

El 23 de noviembre, el Decano del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Jorge Isaac von Borries Méndez, entregó al Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, un lote de computadoras consistente en 165 CPUs y monitores LED, 125 impresoras láser y 66 impresoras matriciales.

Entre 3 y el 07 de diciembre se llevaron a cabo las Primeras Jornadas Nacionales Sobre Justicia Constitucional, organizadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales y el Tribunal Departamental de Justicia.

## INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012

### TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

## DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ\*

| SALA                            | Causas<br>Remanentes<br>2011 | Causas<br>Ingresadas<br>2012 | Total Causas<br>remanentes/<br>ingresadas | Causas<br>Resueltas<br>2012 | Causas<br>Pendientes de<br>Resolución |
|---------------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| MATERIA CIVIL Y FAMILIAR        | 29954                        | 37090                        | 67044                                     | 31560                       | 35484                                 |
| MATERIA PENAL                   | 44922                        | 30711                        | 75633                                     | 8843                        | 66790                                 |
| MATERIA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA | 4770                         | 5388                         | 10158                                     | 5142                        | 5016                                  |
| TOTALES                         | 79646                        | 73189                        | 152835                                    | 45545                       | 107290                                |

\* NOTA: Todos los datos han sido actualizados hasta la Fecha: 07/12/2012

# TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA

## INFORME



### SALA PLENA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA

Izquierda a derecha.

De pie: Dr. Sigfrido Soletto Gualoa; Dr. Jimmy López Rojas; Dr. Mirael Salguero Palma;  
Dr. Samuel Saucedo Iriarte; Dr. Alain Núñez Rojas; Dr. Zenón Rodríguez Zeballos;

Dr. Edgar Molina Aponte y Dr. Edgar Raúl Carrasco Sequeiros.

Sentados: Dr. Adhemar Fernández Ripalda, Subdecana; Dra. Teresa Lourdes Ardaya López, Decana;  
Dr. Mario Ariel Rocha López, Presidente; Dra. Editha Pedraza Becerra y Dr. Victoriano Morón Cuellar.

## Breve Evaluación

Los profundos cambios en los diferentes estamentos institucionales estatales, como parte de la transformación del Estado en base a los principios y valores que proclama la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y en ese contexto la entrada en vigencia progresiva de la Ley del Órgano Judicial (Ley N° 025), que de acuerdo a la disposición final transitoria segunda, ha entrado en vigencia desde la posesión de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejeros y Consejeras del Consejo de la Magistratura; asimismo en el marco de la Ley de Transición Ley 212, se ha empezado a implementar la nueva justicia, la cual entre sus principios proclama la plurinacionalidad, la independencia, el pluralismo jurídico, la interculturalidad, la gratuidad, la cultura de paz, entre muchos otros principios. Sin duda, hemos afrontado un enorme reto y esto implica una tarea de gran responsabilidad y compromiso, en pro de la colectividad en su conjunto, referiremos algunas gestiones relevantes realizadas en la gestión 2012.

La Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija en aplicación de los artículos 50, numeral 3 y 57 de la Ley 025, ha visto por conveniente instituir las Salas Mixtas y Especializadas en materia Civil, Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública y a pesar de contar por ley con solo ocho Vocales, ha creado la Sala Penal Segunda.

Es menester informar sobre las fluidas reuniones de coordinación interinstitucional realizadas por la Presidenta del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, con el Delegado Distrital del Consejo de la Magistratura, Encargado Administrativo y Financiero del Órgano Judicial de Tarija, Ministerio Público, Representación del Defensor del Pueblo de Tarija, Comando Departamental de la Policía, Dirección Departamental de Régimen Penitenciario de Tarija, Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Tarija, entre otras, siendo los principales temas abordados, el hacinamiento y sobrepoblación en el Penal de Morros Blancos, la situación de mujeres y niños dentro del reclusorio y el número de detenidos preventivos; por otro lado, como efectivizar el diligenciamiento de los mandamientos de allanamiento; prioridad en atención de causas en los delitos contra la libertad sexual que atenten a niños, niñas o adolescentes, salud de los internos; celeridad y continuidad en las audiencias, para lo cual se lograron tomar acciones conjuntas necesarias, por lo que el 5 de mayo del año 2012, la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija emitió la Acordada N° 01/2012, a través de la cual se instruye a los Jueces, que ante toda solicitud de permiso

para atención médica realizada por un privado de libertad debe ser resuelta dentro de las 24 horas, sin necesidad de correrse en traslado, asimismo el funcionario de apoyo jurisdiccional deberá inmediatamente proceder a la notificación correspondiente en un plazo máximo de 24 horas, a partir de la emisión de la misma. Por otro lado, se emitió la Acordada N° 03/2012, mediante la cual se garantiza que las audiencias no sean suspendidas por la incomparecencia del abogado defensor, debiendo para el efecto el juzgador, designar un abogado de oficio para el acusado o imputado, según corresponda.

Por otra parte, el 5 de mayo del año 2012, la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija emitió la Acordada N° 02/2012, a través de la cual instruye a las Salas Penales que priorice la atención de las causas donde las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, y a los Tribunales de Sentencia que incluyan con prioridad en su agenda, los juicios donde las víctimas sean menores de edad". Igual tratamiento se dispuso en los casos de delitos de corrupción, cuando la víctima sea el Estado Boliviano.

Considerando que en el presente periodo de transición surgió la necesidad imperiosa de tomar acciones efectivas para solucionar de manera rápida los problemas que afectaban el normal o eficiente desarrollo de las actividades del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, la Sala Plena efectuó designaciones transitorias dentro del marco de su competencia. Es menester dejar constancia que a la fecha se ha cubierto prácticamente el cien por ciento de las afecciones de personal de apoyo jurisdiccional, faltando por designar únicamente los juzgados de nueva creación y dos jueces de Provincia, aspecto que ya es de conocimiento del Consejo de la Magistratura.

Por último, a través de la Dirección de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, se gestionó la creación del Juzgado de Instrucción Cuarto en lo Penal de la Capital, el Juzgado de Instrucción Mixto Tercero de Bermejo y el Juzgado de Instrucción Tercero en lo Civil y Comercial de Yacuiba.

## Actividades Relevantes

Entre las actividades más importantes, figura la asistencia de representantes del Tribunal Departamental al Seminario Internacional, "Los Derechos Humanos en la Labor del Ministerio Público", realizado en la ciudad de La Paz entre el 8 y el 9 de febrero del año 2012, con la participación de la Presidenta del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija Ms.C. Dra. Heidi



Haydeé Calderón Pérez y el Juez de Instrucción Primero en lo Penal de la Capital Dr. Walter Chumacero Salazar.

También hubo representación en la “II Cumbre Nacional de Seguridad Ciudadana”, realizada en el Hotel Los Parrales de la ciudad de Tarija los días 13 y 14 de febrero del año 2012, con la participación de la que fuera en ese entonces Vocal de la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia Ms.C. Dra. Blanca Carolina Chamón Calvimontes.

El “Encuentro de Seguridad Ciudadana efectiva del Órgano Judicial para el Pueblo”, se realizó en la ciudad de Santa Cruz del 22 al 24 de febrero del año 2012, donde estuvieron presentes la presidenta del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, Ms. C. Dra. Heidy Haydeé Calderón Pérez y la Vocal de la Sala Civil Primera, Dra. Cristina Díaz Sosa.

Asimismo, se participó de una reunión de coordinación con los jueces de Provincias de los asientos judiciales de Bermejo, Yacuiba y Villa Montes los días 5, 6 y 7 de marzo del año 2012, para lograr alcanzar las metas institucionales trazadas.

Se participó también del Taller “Justicia Restaurativa”, realizado en la ciudad de La Paz el 14 de marzo del año 2012 en el Salón “Las Américas” del Hotel Presidente, con la participación del Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Primero de la Capital Dr. Pablo Reinaldo Zelaya Villanueva.

A convocatoria del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, Dr. Gonzalo Hurtado Zamorano, la Presidenta del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, participó de la reunión de coordinación realizada en la ciudad de Sucre el 16 de marzo del año 2012 en el Salón de Honor del Tribunal Supremo de Justicia.

El “Encuentro para la Reforma del Código Penal y Procedimiento Penal, Diseño de una Base de Datos y Propuesta Normativa contra la Delincuencia Juvenil”, realizado en el Auditorio del Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de La Paz el 12 y 13 de abril del año 2012, contó también con la participación de dos autoridades del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija.

Participación en la presentación del Anteproyecto de Ley de la Jurisdicción Agroambiental, realizada en el Salón de la Escuela de Jueces de la ciudad de Sucre el día jueves 5 de julio de 2012 a invitación de la Ministra de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, Dra. Cecilia Ayllón.

Asistencia a la IV Conferencia Internacional Contra la Trata y el Tráfico de Personas denominada, “Lineamientos para la asistencia a víctimas de Trata y Tráfico de Personas”, realizada en la ciudad de Santa Cruz entre el 3 y el 5 de septiembre del año 2012.

También se participó a través de una comitiva encabezada por la presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, del Primer Taller Nacional del Órgano Judicial para la Formulación del Plan Estratégico Institucional 2013-2017”, realizado en la ciudad de Sucre los días 4 y 5 de octubre del año 2012.

Facilitación para desarrollar y fortalecer capacidades en

pluralismo jurídico, administración de justicia indígena originario campesina, para lograr la cooperación entre las diferentes jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, realizada en el Hotel Los Ceibos de la Ciudad de Tarija, los días lunes 8 y martes 9 de octubre de 2012, con la participación de Vocales y jueces de Capital y Provincias.

Primer Curso Internacional especializado para el combate a los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del Terrorismo, realizado en la ciudad de Santa Cruz del 22 al 26 de octubre, con la participación del Vocal de Sala Penal Primera Dr. José Luis Lenz Mamani, y seis jueces de capital. Asistencia al Seminario Internacional “Desafíos a la Justicia Indígena en el Marco de la Interlegalidad” realizado en la ciudad de Sucre, los días 26 y 27 de octubre, con la participación de tres jueces de provincia.

Participación de la Vocal de la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija Ms.C. Dra. Blanca Carolina Chamón Calvimontes en el Curso “Improvement of judicial fairness and efficient judicial administration”, realizado en la Corte Suprema de Corea del 22 de octubre de 2012 al 06 de noviembre de 2012.

Primera Jornada Nacional de Justicia Constitucional, realizada en la ciudad de Santa Cruz, del 3 al 7 de diciembre de 2012, con la participación de vocales y jueces del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija.

Participación de autoridades y jueces del Tribunal Departamental de Tarija en la Primera Cumbre Judicial del Estado Plurinacional (fase preparatoria, realizada en el Colegio de Abogados de la ciudad de La Paz los días 10 y 11 de diciembre de 2012).

Participación del Juez Instructor Tercero en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Jorge Julio Alé en el curso denominado, “El Control de la Constitucionalidad de las leyes”, que se desarrolló en la ciudad Cádiz – España.

Actividades Pedagógicas y de Capacitación Académica

Las actividades pedagógicas y de capacitación académica se desarrollaron de acuerdo al detalle siguiente:

-Conversatorio: “Audiencia Conclusiva, forma de Elaboración de Actas en la Etapa Preparatoria del Juicio y Rebeldía”, dirigido a jueces del área penal de los asientos judiciales de Yacuiba, Villa Montes y Caraparí, realizado el 24 de Mayo de 2012, con la participación del Vocal de sala Penal Primera Dr. José Luis Lenz.

-Taller: “Construcción Participativa para la Elaboración del Reglamento de la Carrera Judicial”, realizado entre el 4 y el 6 de junio de 2012 en la Escuela de Jueces del Estado y en Villa Norita de la ciudad de Sucre.

-Conversatorio: “Ley de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda”, dirigido a Jueces de área Civil y Comercial de la Capital, realizado el 4 de Julio de 2012.

-Curso de Capacitación dirigido a los Oficiales de Diligencias de Juzgados y de la Oficina de Diligencias Centralizadas de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija realizado el día jueves 12 de Julio de 2012, bajo la dirección de los Vocales Dr. Ernesto Felix Mur y Dr. Adolfo Irahola Galarza.

-Curso de capacitación en Administración de Justicia (Admisibilidad de la Demanda), impartido por la Juez de Partido Tercero en lo Civil y Comercial de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, Dra. Jenny Cortéz Baldiviezo el día jueves 12 de Julio de 2012 dirigido a Jueces de Área Civil y Comercial del Asiento Judicial de Bermejo.

-Curso de Capacitación en Administración de Justicia (Admisibilidad de la Demanda), impartido por la Juez de Partido Tercero en lo Civil y Comercial de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, Dra. Jenny Cortéz Baldiviezo el 13 de julio de 2012, dirigido a Jueces de área Civil y Comercial del Asiento Judicial de Yacuiba.

-Conversatorio: “Mandamiento de Allanamiento”, dirigido a Jueces del área penal realizado el 3 de Agosto de 2012 y dirigido por la Presidenta del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija y Vocales de Sala Penal.

-Conversatorio: “Ley de Procedimientos Constitucionales”, dirigido a Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija y realizado el 7 de agosto de 2012, bajo la convocatoria de la Presidenta del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, en coordinación con el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Antonio Guido Campero Segovia, quien posteriormente amplió el conversatorio para jueces y juezas de capital y provincias.

-Conversatorio: “Análisis sobre las propuestas de reformas

jurídicas al Código de Familia”, dirigido a Vocales, Jueces de Partido de Familia y Jueces de Instrucción de Familia de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija realizado el 31 de agosto de 2012.

-Desarrollo del Curso Taller: “Medios de prueba y su valoración en materia Civil”, realizado entre el 26 y 28 de septiembre de 2012 en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija a través de la Dirección Nacional de Formación de la Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia.

-Entre otras actividades de formación académica, también se pueden mencionar:

- Seminario Internacional: “Los Derechos Humanos en la Labor del Ministerio Público”.

- Encuentro para la Reforma del Código Penal y Procedimiento Penal, Diseño de una Base de Datos y Propuesta Normativa contra la Delincuencia Juvenil.

- Taller de Socialización del Proyecto: “Código Procesal Constitucional”.

- IV Conferencia Internacional Contra la Trata y el Tráfico de Personas: “Lineamientos para la asistencia a víctimas de Trata y Tráfico de Personas”.

- Primer Curso Internacional especializado para el combate a los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del Terrorismo.

- Seminario Internacional: “Desafíos a la Justicia Indígena en el Marco de la Interlegalidad”.

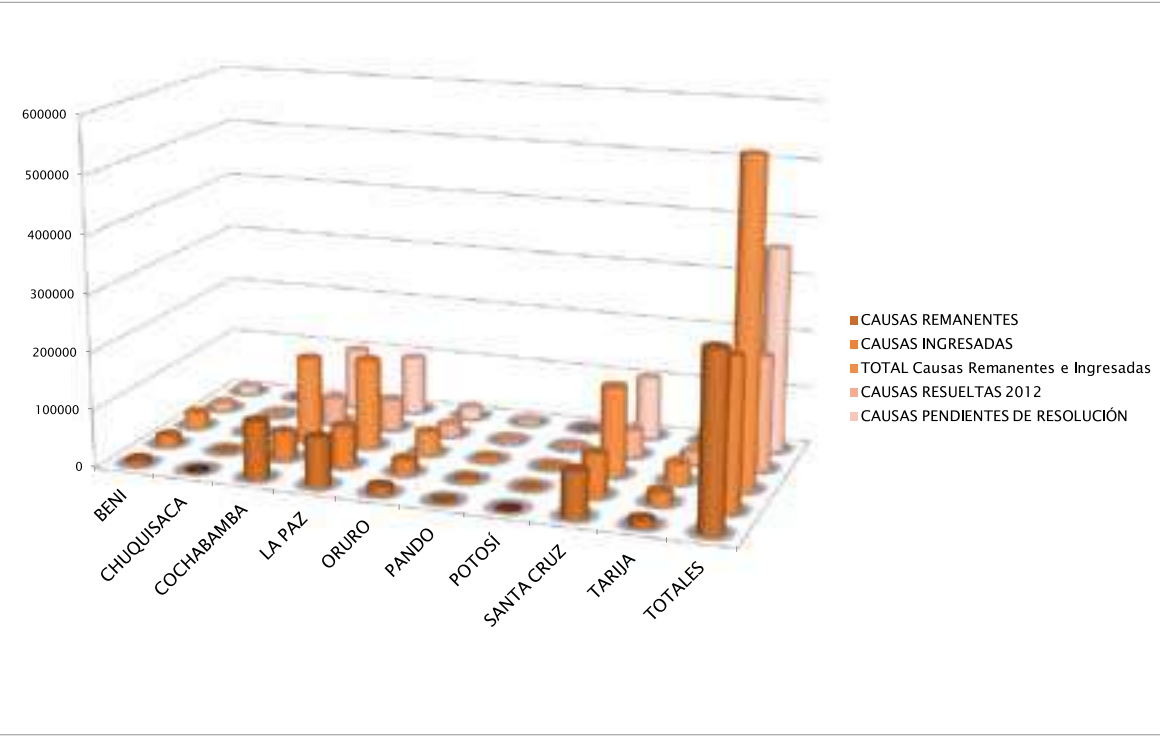
INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TARIJA

| SALA                                | Causas Remanentes 2011 | Causas Ingresadas 2012 | Total Causas remanentes/ ingresadas | Causas Resueltas 2012 | Causas Pendientes de Resolución |
|-------------------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| MATERIA CIVIL, COMERCIAL Y FAMILIAR | 5548                   | 12889                  | 18437                               | 13194                 | 5243                            |
| MATERIA PENAL                       | 5416                   | 6716                   | 12132                               | 4426                  | 7706                            |
| MATERIA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA     | 643                    | 1150                   | 1793                                | 1134                  | 659                             |
| TOTALES                             | 11607                  | 20755                  | 32362                               | 18754                 | 13608                           |

# INFORME GENERAL DE CAUSAS RESUELTAS, GESTION 2012

## TRIBUNALES DEPARTAMENTALES

| DEPARTAMENTO | Causas Remanentes | Causas Ingresadas | Total Causas remanentes/ingresadas | Causas Resueltas 2012 | Causas Pendientes de Resolución |
|--------------|-------------------|-------------------|------------------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| BENI         | 8264              | 17095             | 25359                              | 13209                 | 12150                           |
| CHUQUISACA   | 44                | 1186              | 1229                               | 1124                  | 105                             |
| COCHABAMBA   | 99982             | 47767             | 147749                             | 44329                 | 103420                          |
| LA PAZ       | 84980             | 70102             | 155266                             | 52141                 | 99127                           |
| ORURO        | 14319             | 23885             | 38204                              | 19829                 | 18375                           |
| PANDO        | 1937              | 3955              | 4805                               | 2376                  | 3209                            |
| POTOSÍ       | 80                | 702               | 782                                | 669                   | 50                              |
| SANTA CRUZ   | 79646             | 73189             | 152835                             | 45545                 | 107290                          |
| TARIJA       | 11607             | 20755             | 32362                              | 18754                 | 13608                           |
| TOTALES      | 300859            | 258636            | 558591                             | 197976                | 357334                          |





INFORME DEL  
TRIBUNAL  
AGROAMBIENTAL

6





# TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

## INFORME



### SALA PLENA DE TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

Izquierda a derecha.

De pie: Dr. Ricardo Soto Butrón, Decano; Dr. Lucio Fuentes Hinojosa, Sub Decano;  
Dr. Bernardo Huarachi Tola, Presidente; Dr. Javier Peñafiel Bravo, Magistrado.

Sentadas: Dra. Cinthia Armijo Paz, Magistrada; Dra. Deysi Villagomez Velasco, Magistrada; Dra. Paty  
Paucara Paco, Magistrada.

## Antecedentes

En el artículo 186 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se reconoce "...al Tribunal Agroambiental como el máximo tribunal especializado en jurisdicción agroambiental...", que básicamente centra su accionar en la administración de justicia referida a la posesión, propiedad y actividades agrarias, ambientales, forestales y de la biodiversidad.

Así mismo, la Ley N° 25 del Órgano Judicial, en su título III referido al capítulo I de las normas generales asevera en su artículo 131 que la naturaleza de la "...jurisdicción agroambiental es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial se ejerce conjuntamente las jurisdicciones ordinaria, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación".

Por otra parte, en el capítulo II complementa que la Jurisdicción Agroambiental "...desempeña una función especializada", por lo que "...le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad; que no sean de competencias de autoridades administrativas".

En lo que concierne a los principios, reflejados en el artículo 132 de la misma ley, asevera, entre otros, que la Jurisdicción Agroambiental se rige por los principios de: Función Social, Integralidad, Inmediación, Sustentabilidad, Interculturalidad, Precautorio, Responsabilidad Ambiental, Equidad y Justicia Social, Imprescriptibilidad y Defensa de los Derechos de la Madre Tierra.

## Presidencia del Tribunal Agroambiental

En ese sentido, la elección y periodo de funciones de la presidencia del Tribunal Agroambiental y Presidencias de Sala, están debidamente reglamentados en la Ley del Órgano Judicial, que en su artículo 141 dice: "La Sala Plena del Tribunal Agroambiental elegirá a su Presidenta o Presidente; que será mediante voto público y nominal



de las magistradas y magistrados, por mayoría simple del total de sus miembros". Y complementa de manera posterior, que el periodo de mandato de la autoridad electa será de 3 años, pudiendo acceder a una reelección sin integrar ninguna de las Salas, siendo el Decano oDecana (magistrada o magistrado con más años de experiencia en el área jurisdiccional) la única autoridad habilitada para asumir la presidencia en caso de impedimento temporal o cesación de la máxima autoridad del Tribunal Agroambiental por causas establecidas en dicha Ley.



## Breve Evaluación y Actividades Relevantes

Tras el proceso electoral de enero del año 2012, fecha histórica en la que se inició la renovación total del Poder Judicial, la transformación institucional del tercer Poder del Estado aún sigue en ciernes, sin embargo, el primer paso ya fue dado y los humildes esfuerzos realizados por las autoridades electas del Tribunal Agroambiental a la cabeza de su Presidente, Dr. Bernardo Huarachi Tola, pueden verse reflejadas en la breve síntesis de las acciones administrativas y jurisdiccionales ejecutadas en esta gestión:

1.- En cumplimiento estricto de la Ley dentro del plazo establecido se eligió por mayoría de votos al Presidente del Tribunal Agroambiental, Dr. Bernardo Huarachi Tola, de origen campesino.

2.- Se conformaron las Salas Primera y Segunda, con sus respectivas directivas. Como presidente de la Sala Primera se eligió al Dr. Juan Ricardo Soto y al Dr. Lucio Fuentes Hinojosa, como presidente de la Sala Segunda.

3.- Desde la realización de la primera Sala Plena, los magistrados liquidadores recibieron el apoyo y respaldo de la Sala Plena, dotándoles provisionalmente de mobiliario y oficinas, pese al reducido espacio con el que cuenta el Tribunal Agroambiental, en estricto cumplimiento de la Ley de Transición 212.

4.- Los magistrados liquidadores, en coordinación con presidencia a través de la Secretaria General se organizaron las Salas Liquidadoras Primera y Segunda.

5.- La Sala Plena procedió a la designación de personal de apoyo jurisdiccional para las Salas Liquidadoras.

6.- En presencia de una notaria de fe pública, se culminó con la entrega de la documentación perteneciente al extinto Tribunal Agrario Nacional de Bolivia, a las Salas Liquidadoras Primera y Segunda.

7.- Con el propósito de ofrecer mejores condiciones de trabajo y gracias a las gestiones de la Unidad Administrativa Financiera se alquiló un inmueble destinado a las Salas Liquidadoras del Tribunal Agroambiental, ubicado en la calle Calvo N° 117.

8.- La Sala Plena, dentro de las atribuciones que le otorga la Ley N° 212, designó de las listas remitidas por el Consejo de la Magistratura, a la totalidad de los Jueces Agroambientales, cubriendo casi en su totalidad las acefalías existentes en la Judicatura Agroambiental.

9.- A través de Presidencia previa coordinación de la Secretaria General se firmó convenios de cooperación interinstitucional con la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca y la Universidad UNIVALLE, permitiendo que estudiantes universitarios realicen sus pasantías en diferentes áreas académicas.

10.- Otro importante convenio logrado, fue el suscrito con FORDECAP, para la ampliación de conocimientos en

materia agroambiental a través de curso de Post Grado a través de la Universidad Andina Simón Bolívar.

11.- Con el apoyo de la Cooperación Internacional de Suiza (COSUDE), se elaboró el Plan Estratégico Institucional (PEI), que fue aprobado por la Sala Plena, constituyéndose en único órgano judicial en contar con este plan además de la redacción del nuevo Manual de Funciones también aprobado.

12.- En el área académica y de actualización de conocimientos se desarrollaron diferentes Seminarios, cursos y talleres dentro de Jurisdicción Agroambiental, 2 en Cochabamba, 1 en Tarija como coauspiciador, y en Sucre 5 destinados a la socialización del Proyecto de la Ley de la Jurisdicción Agroambiental.

13.- Las Magistradas, Cinthia Armijo Paz, Isabel Ortuño Ibáñez, y el delegado asistente, se constituyeron en principales impulsores en la construcción y socialización del proyecto de Ley de la Jurisdicción Agroambiental.

14.- En base a las nuevas competencias señaladas por ley, se elaboró la nueva estructura organizacional y escala salarial del Tribunal Agroambiental, la misma que fue aprobada por las instancias correspondientes.

15.- Se dotaron credenciales de identificación institucional a todo el personal del Tribunal Agroambiental además de los jueces y funcionarios de apoyo jurisdiccional de los juzgados agroambientales de todo el país.

16.- Como contribución al sistema judicial, el Tribunal Agroambiental, a través de la Unidad de Informática, propuso la implementación de la notificación electrónicas como herramienta válida para notificaciones a los abogados patrocinantes que se encuentran en el interior del país y así evitar el traslado de los mismos al Tribunal Agroambiental, lógicamente sin dejar de lado las notificaciones a través del modo tradicional.

17.- A través de la Unidad de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo se publicó la primera revista informativa institucional "Nandereko" palabra guaraní que quiere decir "Vivir en armonía" del Tribunal Agroambiental. Además de material impreso de difusión y educación ciudadana con las nuevas competencias de la Jurisdicción Agroambiental.

18.- Con una inversión mayor al medio millón de bolivianos se adquirió computadoras personales e impresoras portátiles de última tecnología para todos los jueces agroambientales del país, para un mejor y oportuno desempeño en la administración de justicia. Las características de estos equipos permitirán que los jueces impriman sus resoluciones luego de realizar inspecciones en el área rural donde no se cuenta con energía eléctrica.

19.- De acuerdo a las proyecciones del Jefe Enlace Administrativo Financiero Lic. Roberto Patiño A. la ejecución presupuestaria en esta Gestión alcanzo a un 90%. A la fecha. (10 de diciembre de 2012).

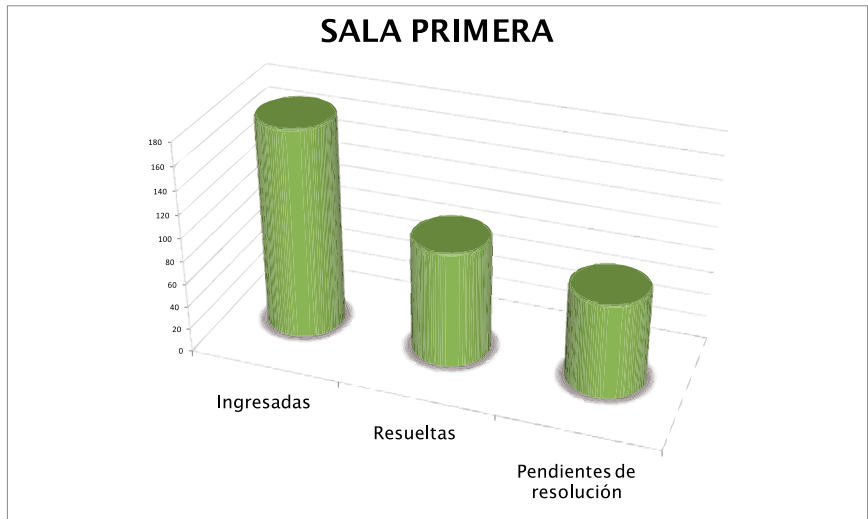
### INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012 SALA PLENA TRIBUNAL AGROAMBIENTAL\*

| SALA  | Ingresadas | Resueltas | Pendientes de resolución |
|-------|------------|-----------|--------------------------|
| PLENA | 12         | 8         | 4                        |



### INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012 SALA PRIMERA TRIBUNAL AGROAMBIENTAL\*

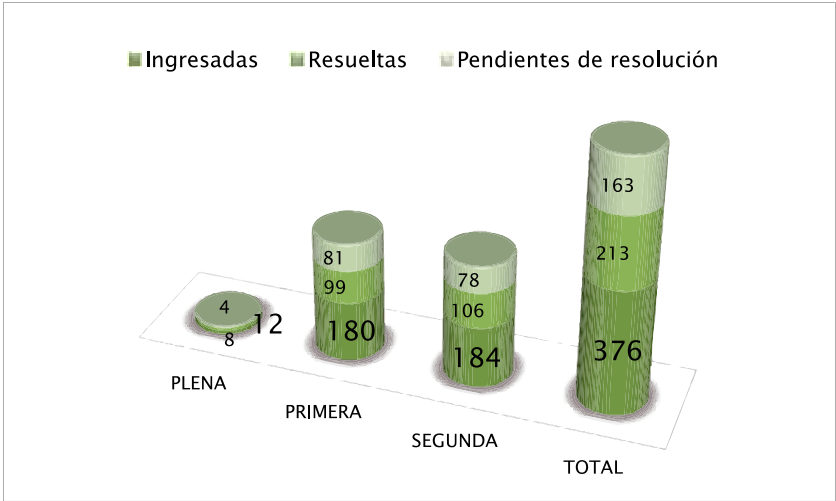
| SALA    | Ingresadas | Resueltas | Pendientes de resolución |
|---------|------------|-----------|--------------------------|
| PRIMERA | 180        | 99        | 81                       |





INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012  
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL  
CUADRO GENERAL\*

| SALA    | Ingresadas | Resueltas | Pendientes de resolución |
|---------|------------|-----------|--------------------------|
| PLENA   | 12         | 8         | 4                        |
| PRIMERA | 180        | 99        | 81                       |
| SEGUNDA | 184        | 106       | 78                       |
| TOTAL   | 376        | 213       | 163                      |



INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012  
SALA SEGUNDA TRIBUNAL AGROAMBIENTAL\*

| SALA    | Ingresadas | Resueltas | Pendientes de resolución |
|---------|------------|-----------|--------------------------|
| SEGUNDA | 184        | 106       | 78                       |



\* NOTA: Todos los datos han sido actualizados hasta la Fecha: 07/12/2012



# SALAS LIQUIDADORAS TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

## INFORME

### Salas Liquidadoras

El sustento legal para el funcionamiento de las Salas Liquidadoras del Tribunal Agroambiental se encuentra enmarcado en la Ley N° 212, capítulo tercero que a tenor del artículo doce, referido a la liquidación de causas pendientes, indica que la presidencia de dicho

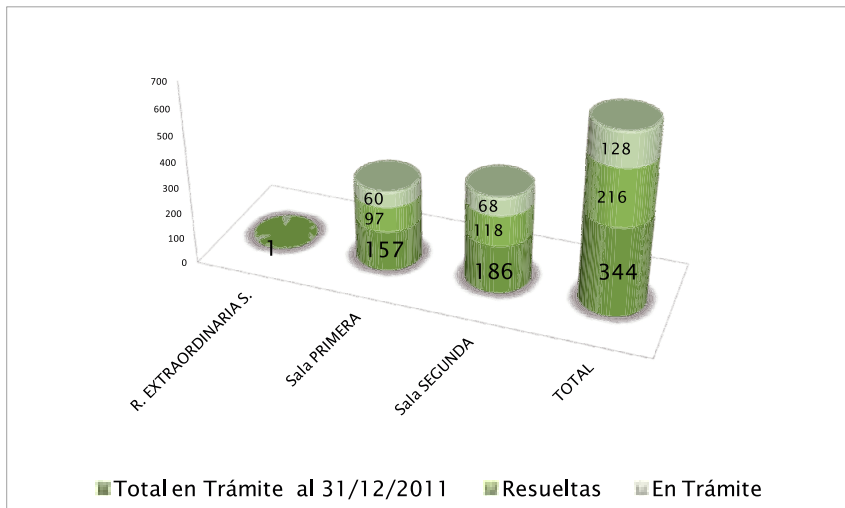
tribunal, constituirá las Salas Liquidadoras que estarán conformadas por las(os) magistradas(os) suplentes, quienes serán responsables de la liquidación de las 340 causas ingresadas hasta el 31 de diciembre del año 2011.

#### INFORME DE MOVIMIENTO DE CAUSAS 2012

#### TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

### SALAS LIQUIDADORAS\*

| TIPO DE PROCESO Y/O SALA              | Total en Trámite al 31/12/2011 | Resueltas | En Trámite |
|---------------------------------------|--------------------------------|-----------|------------|
| REVISION EXTRA ORDINARIA DE SENTENCIA | 1                              | 1         | 0          |
| Sala PRIMERA                          | 157                            | 97        | 60         |
| Sala SEGUNDA                          | 186                            | 118       | 68         |
| TOTAL                                 | 344                            | 216       | 128        |



#### SALAS LIQUIDADORAS DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

Izquierda a derecha.

De pie: Dr. Mario Pacasillo Calsina, Magistrado; Dra. Katia López Urrueta, Magistrada; Dra. Rommy

Colque Ballesteros, Magistrada.

Dra. Lidia Chipana Chirinos, Magistrada; Dra. Miriam Pacheco Herrera, Magistrada; Dra. Isabel Ortuño

Ibañez, Magistrada.



INFORME DEL  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA

7





# CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

## INFORME



### SALA PLENA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Izquierda a derecha.

De pie: Dr. Freddy Sanabria Taboada, Consejero; Wilma Mamani Cruz, Consejera;  
Wilber Choque Cruz, Consejero.

Sentadas: Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas, Decano; Dra. Cristina Mamani Aguilar, Presidenta.

## Breve evaluación

Al cumplir el primer año de funciones como autoridades electas del Órgano Judicial, nuestra gestión al frente del Consejo de la Magistratura ha conseguido los primeros avances que tienen como objetivo ofrecer mejores servicios judiciales a la ciudadanía boliviana.

La designación y posesión de jueces disciplinarios es sin duda un avance que permitirá realizar un mejor seguimiento y control al trabajo de jueces y personal de apoyo jurisdiccional. La labor de los jueces disciplinarios ha desembocado en los primeros fallos, alrededor de medio centenar, que en su mayoría han sido apelados y que deberán ser resueltos por la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura. Los jueces que son procesados por faltas disciplinarias no impide que sean investigados por el Ministerio Público e imputados si corresponde ante la justicia ordinaria.

En estos primeros meses de gestión no hemos dudado en actuar de forma decidida contra la corrupción, sin distinción de ninguna clase, sin buscar proteger a nadie pero también con responsabilidad como autoridades, tratando siempre de buscar el equilibrio y la equidad en nuestros actos.

Un claro ejemplo de esta voluntad es el impulso a un proceso por corrupción contra una ex servidora judicial, que en Cochabamba, burló la fe pública y se apropió de los dineros de los litigantes que hicieron depósitos judiciales. Esta mala funcionaria ha sido condenada a ocho años de prisión. Otro de los aspectos que se ha fijado como meta es la designación de jueces y personal de apoyo para evitar la mora procesal por acefalías. Hasta el mes de noviembre solamente resta la designación de 19 jueces, es decir un poco más del dos por ciento del total de jueces que tiene el sistema judicial del país que son 843.

En otros aspectos de nuestro servicio a la sociedad boliviana, como institución del Estado Plurinacional, se ha desarrollado un sistema informático denominado como "Cerberos Web" que posibilitará que los ciudadanos y las ciudadanas bolivianas puedan obtener una certificación de sus antecedentes penales en el extranjero, sin necesidad de realizar trámites lentos y complejos sino de manera rápida. 93 consulados de Bolivia alrededor del mundo estarán conectados a través de "Cerberos Web" para la emisión de los antecedentes penales, un documento importante para legalizar la residencia en el país de acogida o para iniciar en una fuente laboral.

El día 23 de noviembre de 2012 se firmó el convenio con el canciller del Estado, David Choquehuanca, que da inicio formal a las actividades del sistema "Cerberos Web". Respecto a la cobertura geográfica del sistema judicial, el Consejo de la Magistratura ha conseguido la aprobación para la creación de 29 juzgados por parte del Ministerio de Hacienda. Estos juzgados operarán en diversos distritos del país, en regiones donde existe una gran demanda de servicios judiciales y existe sobrecarga procesal.





Para la gestión 2013 se espera dar continuidad a estas actividades que consideramos como avances para conseguir una justicia que sea transparente, pronta y oportuna.

## Actividades Relevantes

### Primeros Jueces Disciplinarios de Bolivia

A finales del mes de junio de la gestión 2012, el Pleno del Consejo de la Magistratura posesionó a los primeros 21 jueces disciplinarios, cuya distribución es de dos por cada departamento excepto en La Paz, Santa Cruz y Cochabamba que tienen a tres designados por la gran cantidad de población. Esta posesión fue el resultado de un intenso proceso de selección de profesionales, en base a un examen de competencia, según establece el artículo 119 de la ley 025 del Órgano Judicial.

De acuerdo a la ley referida, estas autoridades no tienen un tiempo de permanencia determinado, pero están sujetos a evaluaciones periódicas de las autoridades correspondientes del Consejo de la Magistratura.

Los jueces que cumplen esta función tienen como labor principal conducir procesos disciplinarios a denuncia de cualquier persona particular o servidor público, que se sienta afectado por las acciones u omisiones de un juez y que pueden ser consideradas como faltas disciplinarias.

### Nuevos juzgados

La cobertura del sistema judicial en el territorio nacional es una de las preocupaciones del pleno del Consejo de la Magistratura, por cuanto dificulta el ejercicio de un derecho fundamental que es el acceso de la población a la justicia. Con este objetivo, la institución ha fundamentado la creación de 51 nuevos juzgados ordinarios en todo el país ante el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Plurinacional.

Esta instancia del Órgano Ejecutivo ha autorizado el presupuesto para la implementación de 29 nuevos juzgados en diversos distritos del país, así como 10 juzgados agroambientales que fueron gestionados conjuntamente con el Tribunal Agroambiental del Estado Plurinacional.

Con esta autorización, a partir del 2013, se irá implementando paulatinamente estos nuevos juzgados en distritos del país donde se ha identificado alta demanda de acceso a la justicia, en zonas que tienen bastante población pero muy poca cobertura del sistema judicial con la escasa presencia de juzgados.

Los 29 nuevos juzgados se sumarán a los 801 que están actualmente funcionando en los nueve distritos del territorio nacional, que según el análisis técnico

del Consejo de la Magistratura son insuficientes para atender a la población litigante.

Desde la gestión 2009 que no se autorizaron ni se implementaron nuevos juzgados en el sistema judicial boliviano. Estos nuevos juzgados son la muestra de los primeros resultados concretos de la gestión de las autoridades electas.

Las gestiones ante las instancias del Órgano Ejecutivo continuarán para conseguir el pre-supuesto que garantice la creación y el funcionamiento de nuevos juzgados, de manera que la carga procesal disminuya en los juzgados en funcionamiento y pueda acercar la justicia al medio donde habitan.

### Designación de Jueces

Según el informe de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, hasta el mes de noviembre de la gestión 2012, restan por cubrir solamente 19 acefalías de jueces ordinarios más los 29 juzgados de nueva creación en el territorio nacional, la mayoría de ellos en el distrito del Beni donde restan ocho cargos para ser designados. En contraste, Pando es el departamento donde no existen acefalías y el distrito de Oruro tiene uno.

El pleno del Consejo de la Magistratura designó hasta noviembre de este año a 141 jueces en todos los distritos del país, con la finalidad de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados en funcionamiento y luchar contra la retardación de justicia que afecta al sistema nacional.

### Suspenden a servidores públicos judiciales

En los primeros once meses de labor de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, el equipo de esta instancia conoció 195 procesos en contra de servidores judiciales, entre vocales, jueces, funcionarios de apoyo judicial y notarios, de los cuales a la fecha 31 fueron suspendidos de la función pública por una imputación formal.

Según el informe de esta unidad jurídica, de ese total de servidores judiciales suspendidos, cerca del 50 por ciento son jueces que han sido apartados temporalmente de sus funciones porque existe una imputación formal en su contra. En similar situación se encuentra un vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz. Según establece la Ley 025 del Órgano Judicial, en el artículo 183, parágrafo I, numeral 4, "El Consejo de la Magistratura suspenderá del ejercicio de sus funciones a las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal de apoyo de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal...".

La suspensión de los servidores es sin goce de haberes



tal como establece la Sentencia Constitucional Nº 1838/2010-R, que hace referencia al artículo 8 de la Constitución Política del Estado en cuanto al principio de equilibrio porque una suspensión con goce de haberes "significaría otorgarle una ventaja a un derecho individual, (por) encima de un derecho colectivo, ya que el funcionario dejaría de trabajar efectivamente, o sea, ya no realizaría sus funciones a favor de la sociedad, sin embargo, se encontraría percibiendo una remuneración que denota erogaciones al Estado Plurinacional...".

### Jueces disciplinarios emiten primeras resoluciones

Desde que los jueces disciplinarios fueron posesionados el día 29 de junio de 2012, su trabajo no ha tenido pausa por la carga procesal acumulada, por las denuncias en contra de jueces y personal de apoyo del sistema judicial boliviano. Como establece el Reglamento 121 de administración y control de personal, en su artículo 96, numeral II, los jueces disciplinarios son los responsables de juzgar en el ámbito disciplinario a vocales, jueces y personal de apoyo jurisdiccional, a denuncia de ciudadanos o ciudadanas litigantes. Esta atribución se enmarca dentro del artículo 184 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Desde que los jueces disciplinarios retornaron a sus distritos después de su posesión, del 29 de junio, en el caso de La Paz, por ejemplo,

estaban esperando alrededor de 300 procesos ya radicados a los tres jueces disciplinarios recién posesionados.

Los jueces disciplinarios tienen la atribución de conocer todas las denuncias disciplinarias en contra de las autoridades que imparten justicia, independiente a un proceso que se dé en la justicia ordinaria que juzgue como ciudadanos. Alrededor de 40 son las conductas denominadas como faltas disciplinarias, entre leves, graves y gravísimas, por las cuales jueces y personal de apoyo pueden ser procesados por los jueces disciplinarios, que no pueden actuar de oficio según el reglamento, sino a partir de una denuncia.

Los jueces disciplinarios han emitido las primeras resoluciones que en algunos casos han sido apeladas y deben resolverse en la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura. Al menos ochenta y cinco apelaciones han llegado hasta esta instancia, que ha emitido 34 Resoluciones, en casos disciplinarios.

### Se busca agilizar procesos en contra de servidores públicos

Con la implementación de los reglamentos de régimen disciplinario se pretende agilizar los procesos en contra de servidores públicos (vocales, jueces, personal de apoyo jurisdiccional y administrativo tanto de la justicia ordinaria como agroambiental), que son denunciados



por presuntos actos irregulares en el ejercicio de sus funciones. El tiempo estimado para la resolución de procesos es de dos meses, en contraste con el sistema anterior cuando el caso podía llevar hasta un año en ser resuelto.

Con el nuevo marco reglamentario, el Consejo de la Magistratura recupera la competencia de destitución de jueces, personal de apoyo jurisdiccional y administrativo, quienes contravinieran con sus acciones la normativa vigente.

## Datos

Enmarcado en las atribuciones conferidas por el Artículo 193-I y el parágrafo IV del Artículo 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial, los pasados meses el Consejo de la Magistratura elaboró y aprobó los siguientes reglamentos:

- Acuerdo 165/2012 “*Régimen Disciplinario para el personal de la Jurisdicción Ordinaria (Vocales, Jueces), de la Jurisdicción Agroambiental (Jueces) y personal de apoyo judicial de ambas jurisdicciones*”.

- Acuerdo 36/2012 “*Reglamento de Régimen Disciplinario Para Servidores Judiciales Administrativos del Órgano Judicial*”.

- Acuerdo 171/2012, “*Reglamento de Proceso Interno Administrativo por la Función Pública en el Órgano Judicial*”.

### Seminario reunió a jueces con autoridades indígenas

Por primera vez en Sucre, sede del Órgano Judicial de Bolivia, que jueces de provincia y de la jurisdicción agroambiental compartieron un mismo evento con autoridades indígenas, originario, campesinas. El hecho fue posible gracias al seminario internacional “Desafíos de la Justicia Indígena en el marco de la Interlegalidad”, organizado por el Consejo de la Magistratura en conjunto con la Red de Colectivos Sucre.

Un total de 96 jueces de provincia y agroambientales llegaron hasta la capital para participar del evento, que se realizó entre los días 26 y 27 de octubre en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia. Por su parte, una treintena de autoridades indígenas, originario campesinas participaron del encuentro, que también congregó a 25 estudiantes de la Escuela Básica de Policías y algunos uniformados policiales que despliegan su trabajo en áreas rurales, en estrecha relación con las comunidades indígenas, originario, campesinas.

El arribo para el evento de expositores del exterior

del país fue financiado por el Fondo Indígena para Latinoamérica y el Caribe, un organismo de cooperación internacional que reúne a 22 países de Iberoamérica.

En el evento, Mateo Martínez, secretario técnico del Fondo Indígena, destacó la iniciativa del Consejo de la Magistratura para la organización de un encuentro que apuntó a mejorar las capacidades para impartir justicia en Bolivia, tanto en el sistema ordinario como en la jurisdicción indígena, originaria, campesina.

Además del Consejo de la Magistratura, las instituciones que contribuyeron a la realización del seminario fueron el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Agroambiental, el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca y la Escuela de Jueces. Por parte de la sociedad civil, la instancia coorganizadora fue la Red de Colectivos Urbanos de Sucre.

### “Cerbero Web” se aplicará en 93 consulados de Bolivia en el mundo

La Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos del Consejo de la Magistratura ha desarrollado un sistema informático, que posibilitará que cientos de miles de ciudadanos bolivianos tramiten certificados de antecedentes penales en 93 consulados de Bolivia alrededor del mundo.

El programa, que ha sido creado en coordinación con la Cancillería del Estado Plurinacional, se denomina como sistema integrado ‘Cerbero Web’. Con este paquete de herramientas tecnológicas, alrededor de dos millones de bolivianos que viven en diversas partes del mundo podrán solicitar el certificado de antecedentes penales boliviano, sin necesidad de retornar al país o esperar un trámite de meses para obtener este documento requisito para la residencia legal en el extranjero.

El sistema ‘Cerbero Web’ está en funcionamiento actualmente en el consulado boliviano de Madrid, España, donde cada día un promedio de 104 connacionales llegan para solicitar el informe de antecedentes penales, un documento necesario para obtener la residencia o para fines laborales. Se estima que alrededor de 300 mil bolivianos residen en el país ibérico.

### Servicios

Los consulados bolivianos con acceso al sistema integral ‘Cerbero Web’ podrán extender los certificados emitidos por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), con un costo por el trámite que será igual al que se paga en nuestro país. La atención de las solicitudes de Informes de antecedentes penales se realizará en 93 representaciones y secciones consulares de Bolivia en el mundo.



## Cumbre Judicial continua proceso de democratización de la justicia

Fue un evento histórico que congregó a la representación de todos los sectores que son parte del sistema judicial boliviano, incluidos aquellos ciudadanos que encontraron el espacio para reflexionar de manera conjunta con autoridades y quienes imparten justicia en Bolivia sobre las realidades y las posibilidades futuras de un sistema tan importante para la paz social de los bolivianos y las bolivianas.

La Primera Cumbre Judicial del Estado Plurinacional es el claro ejemplo de que la democratización de la justicia no ha concluido con la elección de las altas autoridades judiciales, sino que es un proceso continuo que tiene como meta lograr un cambio real en el sistema judicial.

Este histórico evento, organizado por el Consejo de la Magistratura, se desarrolló entre el 10 y 11 de diciembre en La Paz en el Ilustre Colegio de Abogados, donde alrededor de medio millar de personas asistieron durante cada jornada. De parte del Órgano Judicial estuvieron presentes una gran parte de las autoridades electas, así como cerca de un centenar de vocales y jueces de los nueve distritos.

En la Cumbre se trataron cinco ejes temáticos dedicados al acceso a la justicia, lucha contra la corrupción, participación ciudadana, nuevo marco normativo e independencia judicial. El resultado de las dos jornadas de labor en las temáticas se concretó en un documento final de conclusiones.

Al final del evento, la presidenta del Consejo de la Magistratura, Cristina Mamani, demandó el compromiso pueblo y de quienes imparten justicia, “Los cambios deben favorecer a la sociedad que espera que la justicia sea oportuna, transparente, sin injerencia política y de

ninguna naturaleza”.

Entre algunos problemas que se identificaron en las diferentes mesas de trabajo, se encuentran los factores que limitan el acceso a la justicia, la carencia de infraestructura para los juzgados y tribunales departamentales, insuficiente equipamiento y mobiliario, y una elevada carga procesal que no coincide con la dotación de nuevos ítems.

En el marco de los debates en las mesas de trabajo de la Cumbre, se decidió demandar al Órgano Ejecutivo la asignación de un presupuesto equivalente al 3 por ciento del presupuesto nacional, un porcentaje que en la actualidad no supera el 0,5 por ciento del presupuesto anual del Estado.

En el encuentro hubo acuerdo en señalar que, desde el punto de vista de la sociedad civil, la justicia no es confiable y la siguen viendo como costosa y lenta en la resolución de conflictos. Se recomienda también que en el marco de la institucionalidad de la carrera judicial, se mejore el nivel salarial de los funcionarios jurisdiccionales de acuerdo con las responsabilidades encomendadas.

Durante la clausura del evento, se firmó el documento final que lleva las firmas de alrededor de 19 representantes de Órgano Judicial, Tribunal Constitucional, colegios de abogados y organizaciones sociales participantes.

Según las palabras de la presidenta Cristina Mamani, este documento será muy importante para precisar y ajustar las acciones estratégicas del Consejo de la Magistratura para lograr la esperada transformación de la justicia en Bolivia.



INFORME DE LA  
ESCUELA DE JUECES  
DEL ESTADO

8





# ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

## INFORME



### ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**Izquierda a derecha.**

De pie: Sr. Abdón Jiménez Oros, Lic. Rocío Amalia Villarroel Mendoza, Dra. Silvia Eugenia Suarez Rodríguez, Dra. Ivanna Jadue Jiménez, Lic. Alejandra Palma Gorena, Lic. Jhoana Laura Melcón Muñoz, Lic. Clotilde Reyes Licerias, Dra. María del Rosario Humerez Barja, Sra. Ana María Michel Espinoza, Sra. Alejandra Yayo Huarachi, Ing. Milton Rolando Mora Saldaña.  
Sentados: Dr. David Roberto Iquise Calizaya, Lic. Jorge Castro Verduguez (Jefe de la Unidad Administrativa), Dr. Yerko Alejandro Ibáñez Quevedo (Jefe de la Unidad de Formación), Dr. Franz Jhonny Ochoa Yucra (Director General), Dr. Edgar Julio Flores Araoz, Dr. Sergio Romelio Villarroel Barahona.

## Breve evaluación

Nuestra vida republicana nació bajo el manto de las costumbres coloniales y elitistas, estableciendo un modelo de desarrollo excluyente, del cual no estuvo exenta la justicia, hecho que con bastante elocuencia se vio en la dependencia jurídica de las élites, consolidando una visión mono cultural sobre la diversidad multiétnica de nuestro país.

Luego de los conflictos bélicos suscitados en la primera mitad del Siglo XX, fueron promulgándose normas que respondían a un derecho ajeno a nuestra realidad, posteriormente en la década de los cincuenta, y como consecuencia de la “Revolución del 52”, surgen nuevas élites que se encaraman en las diferentes esferas judiciales, convirtiéndola en un centro de reproducción ideológica, político partidaria.

La dictadura de los años setenta, dio origen a un proceso de reformas de donde emergen los Códigos Banzer, basado en las prácticas ajenas aun vigentes.

Los años noventa del siglo pasado fueron marcados por una intensa reforma judicial, bajo la sombra del modelo neoliberal, y diseñado para proteger intereses de grupo y corporativos, precisamente en ésta década se manifiestan y articulan mecanismos de dominación colonial, asesorados sutilmente en determinados casos por organismos internacionales, instituyendo en la agenda judicial preceptos modernos como: la Independencia Judicial, Justicia Constitucional, Arbitraje y Conciliación, Formación y Carrera Judicial, Género y una fuerte incidencia en Derechos Humanos, que no se consolidaron por varios factores, entre ellos la exclusión política, social y económica de la gran mayoría indígena originaria campesina, que dio origen al debate constituyente, que entre otros temas puso en la testera de discusión el sistema de justicia, que concluyó con la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, instituyendo como parte de la institucionalidad judicial a la plurinacionalidad, basado en principios materiales y estableciendo en materia de justicia tácita e imperativamente el desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial, como una de las garantías de la independencia y transparencia judicial.

Con esa premisa por Ley 025 del Órgano Judicial, se crea La Escuela de Jueces del Estado, como una entidad descentralizada del Órgano Judicial, cuyo objeto es la formación y capacitación técnica de las y los servidores

judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia, hoy impartir justicia.

Como parte del logro de los objetivos, la Escuela de Jueces realizó varias actividades de capacitación a vocales, jueces y juezas, destacando los siguientes: Encuentro Nacional de la Jurisdicción Agroambiental, Medios de Prueba y su Valoración en Materia Civil, Ciclo Inductivo para Nuevas Autoridades Jurisdiccionales, Técnicas de Valoración de la Prueba en Materia Agroambiental y Régimen Tributario de los Hidrocarburos, con un total







## Base Legal de la Escuela de Jueces del Estado y su estructura

La Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia fue creada por la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial, actualmente por mandato de la Ley 212 de transición, se cuenta con el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia aprobado mediante Resolución Administrativa de Directorio N° EJPB002/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, el mismo que sufrió una primera modificación para la aprobación de Estructuras y Planillas en el Ministerio de Economía y en el Ministerio de Justicia, actualmente se viene trabajando en un rediseño que permita la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en el impartir justicia.

Por otra parte se cuenta con los reglamentos específicos del proceso de Formación y del proceso de Capacitación, los mismos que serán puestos a consideración del Directorio para su aprobación.

### Naturaleza Jurídica de la Escuela de Jueces del Estado

De acuerdo al artículo 220 de la Ley del Órgano Judicial la Escuela de Jueces del Estado, es una entidad descentralizada el Órgano Judicial que tiene por objeto la Formación y Capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de Justicia, sin embargo hay que tener presente que el artículo 178 de la Constitución Política del Estado ha superado el termino de Administrar Justicia por Impartir Justicia que en su significado: “Repartir, comunicar, dar” se acerca más a los nuevos principios y valores de la Constitución Política del Estado.

Por su parte el artículo 221 de la norma jurídica citada establece que la Escuela de Jueces del Estado está bajo tuición del Tribunal Supremo de Justicia y cuenta con un directorio constituido por tres miembros a saber:

1. *La o el presidente del Tribunal Supremo de Justicia.*
2. *La o el decano del Tribunal Supremo de Justicia*
3. *La o el presidente del Tribunal Agroambiental*

Organizativamente tiene un Director y una estructura orgánica básica conformada por una Unidad de Formación y Capacitación y con una Unidad Administrativa y Financiera, dada su naturaleza Descentralizada, que permite su funcionamiento institucional de manera ágil e independiente.

de 442 participantes capacitados, por otro lado, y como parte de las actividades, en coordinación con el Vice Ministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, se organizaron cursos denominados: “Fortalecimiento de Capacidades en Pluralismo Jurídico y la Justicia Indígena Originaria Campesina”; un Seminario Internacional realizado en coordinación del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional, Consejo de la Magistratura y la Red de Colectivos Sociales, denominado “Los Desafíos de la Justicia Indígena en el Marco de la Interlegalidad”.

Como una prioridad de gestión, se vienen realizando el rediseño del Reglamento General, y los Reglamentos aplicables a los procesos de Formación y Capacitación, para posteriormente modificar las mallas curriculares, de acuerdo a los nuevos paradigmas con un nuevo diseño pedagógico, incluyendo materias transversales a los procesos de Formación y la Capacitación como: Pluralismo Jurídico e Interculturalidad, Derechos Humanos, Género, Violencia Intrafamiliar, currículas que ya fueron elaboradas, además de Descolonización, etc. Pretendiendo incidir en el nuevo perfil del juez, para que luego sean parte de la Carrera Judicial, dispuestos a generar una nueva imagen en la labor de impartir justicia, acorde a las transformaciones que viene experimentando nuestro país, cambios que deben trascender en el último litigante, coadyuvando en la consolidación de un sistema de justicia materialmente independiente, con jueces verdaderamente probos que garanticen el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes ciudadanos, como base del Estado Plurinacional. La probidad, la independencia, el sentido crítico de evaluar el impacto socioeconómico de sus decisiones, profesionalmente capacitado en métodos y técnicas de interpretación jurídica e investigación, deben ser los rasgos distintivos e indicadores más trascendentes de la Reforma que experimenta la justicia.

Se viene coordinando con el comité impulsor, conformado por el Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, y la Cooperación Internacional, la implementación de la conciliación judicial, como un medio alternativo de solución de conflictos, evitando

demora en su resolución, generando acceso fácil, satisfacción y confianza en las partes, evitando el descongestionamiento procesal, como una de las medidas del Órgano Judicial que evite la retardación de Justicia.

Sin duda el núcleo para el logro de la tan ansiada transformación de la justicia y el fortalecimiento del Órgano Judicial, debe ser la labor extraordinaria de este centro de educación superior, especializado en la formación integral de los jueces. Su labor de excelencia formativa a mediano plazo debe ser reconocida por la capacidad técnica y ética de sus egresados, así como en la eficiencia administrativa y en el comportamiento ejemplar de sus egresados.

Para fortalecer los conocimientos de los jueces está prevista la formación post-gradual a través de la firma de convenios con Universidades Nacionales e Internacionales, como actualmente está en desarrollo la Maestría en “Administración de Justicia” en coordinación con el Centro de Estudios de Postgrado e Investigación de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, que permitan una mayor cualificación y destreza de los profesionales del área jurisdiccional y no jurisdiccional de Órgano Judicial, así como de abogados en el ejercicio libre.

Por otro lado, el mundo globalizado en el que vivimos, está íntimamente identificado con la dinámica y la tecnología, por tanto la educación en general de hoy afronta un sin número de retos, incorporándose en la enseñanza actual nuevas herramientas tecnológicas, por lo que se vio como una prioridad a mediano plazo la implementación del aula de video conferencia, que permita la capacitación y formación a distancia, eliminando las barreras geográficas del conocimiento y evitando gastos de traslado que suponen un elevado presupuesto para la Escuela de Jueces; en paralelo y a corto plazo está previsto la instalación de una biblioteca virtual, como un espacio digital donde la información es almacenada y procesada en formato digital, que facilite el acceso a la información de los operadores de justicia, desde el lugar donde cumplen sus funciones.

### Desafíos de la Escuela de Jueces del Estado

Hay que recordar que estamos en un proceso de cambio político y social en el país y las exigencias de la sociedad Boliviana van más allá y se concentran en contar con Jueces competentes e independientes en todos los niveles. Este requerimiento del pueblo se puede garantizar acompañado de un sistema de especialización en impartir justicia que consolide, amplíe y mejore la formación de los futuros Jueces orientándolos hacia la senda de la creación y del conocimiento jurídico, reflejando en su trabajo diario la aplicación del Derecho con Pericia y Técnica científica.

Es así que enmarcados en los principios de la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, la Escuela de Jueces pretende bajo la nueva visión de país innovar en los procesos de Formación y Capacitación tomando en cuenta el contexto pluricultural que determina el nuevo estado Plurinacional, por lo cual uno de los elementos a ser considerado en el diseño de los currículos sea el pluralismo jurídico. Para lograr este fin debemos necesariamente tomar en cuenta el enfoque intercultural, considerando que el reconocimiento de la justicia indígena originaria campesina tiene estrecha relación con la justicia ordinaria. Entre otros temas transversales como Género, Conciliación, Descolonización, Gestión y Administración de Despacho, Dirección del Proceso, Valoración de la Prueba. Argumentación Jurídica y Redacción de Resoluciones Judiciales, entre otros.

Por último debemos señalar que se pretende formar un Juez boliviano profesionalmente competente, capacitado en métodos y técnicas de interpretación jurídica, sensibilizado respecto de la importancia y valor del desempeño independiente e imparcial de su función. Capaz de evaluar el impacto socioeconómico de sus decisiones, así como responsable, probo y eficiente en el cumplimiento de su función. De ahí que las actividades académicas de la Escuela de Jueces del Estado estén orientadas a capacitar abogados con el objeto de que puedan responder al perfil del Juez Boliviano definido y que estén debidamente formados para enfrentar el trabajo jurisdiccional futuro al servicio de la comunidad, pero también en la capacitación permanente a los actuales servidores judiciales. Se puede afirmar que el perfil que busca la escuela de Jueces del estado como órgano académico del Órgano Judicial, es el conjunto de cualidades y características que debe poseer un Juez, de modo que permita satisfacer las exigencias de la sociedad institucional y de la función jurisdiccional.



## Actividades Relevantes

Para cumplir con todo lo mencionado la Escuela de Jueces encara los procesos de capacitación a través de sus diferentes eventos acordes a las necesidades de capacitación de los vocales, jueces y juezas del Estado, llegando a ejecutar los siguientes eventos

### Encuentro Nacional de la Jurisdicción Agroambiental

Este evento se programó y ejecutó debido a la creación de la Jurisdicción Agroambiental por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que presentará cambios en la normativa procedimental y traerá nuevas competencias para los Jueces Agroambientales que atenderán los conflictos y las demandas relacionadas al ambiente y a la defensa de la madre tierra, impartiendo justicia ambiental, por ello era necesario profundizar esta temática entre los actores involucrados.

### Medios de prueba y su valoración en Materia Civil

Este evento se programó y ejecutó, teniendo presente que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro del proceso, por lo que resulta necesario que el Juzgador realice una correcta valoración de los medios de prueba para arribar a la verdad material y con base a ello fundamentar sus resoluciones y permitió establecer criterios uniformes respecto a la valoración de los medios probatorios en materia civil y la consolidación de destrezas y habilidades necesarias de las autoridades jurisdiccionales.

### Ciclo Inductivo para Nuevas Autoridades Jurisdiccionales

Este curso se programó y ejecutó en la modalidad semi-presencial debido a la existencia de Vocales y Jueces

designados recientemente que no cursaron por el proceso de Formación Inicial desarrollado por el Instituto de la Judicatura y que no ejercieron la función judicial, por ello se impartieron los módulos de principios y valores constitucionales y la ética como principio, interculturalidad; pluralismo jurídico y derechos humanos con enfoque de género, conciliación: actuación procesal y la ley contra el racismo y toda forma de discriminación en el ámbito jurisdiccional, el nuevo impartir justicia en los despachos judiciales, dirección de proceso y manejo de expedientes, valoración de la prueba, argumentación jurídica y fundamentación de resoluciones, permitiendo que los destinatarios desarrollen destrezas y habilidades e impartan justicia con los nuevos principios y valores de la Constitución Política del Estado.

### Técnicas de valoración de la prueba en Materia Agroambiental

Este curso fue dirigido a todos los Magistrados y Jueces del Tribunal Agroambiental, debido a la necesidad de uniformar criterios respecto a la técnica mediante la cual la autoridad jurisdiccional valora la prueba que se presenta dentro de los procesos agroambientales y permitió establecer lineamientos uniformes en esta materia teniendo presente además la incorporación próxima de las nuevas competencias.

### Régimen Tributario de los hidrocarburos

Este evento tuvo la iniciativa y participación de los señores Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y fue dirigido además a los asistentes de dicho Tribunal para fortalecer los conocimientos en lo referente al Régimen Tributario de los Hidrocarburos, con el objetivo de que en esta materia especializada se imparta justicia de manera eficiente y eficaz.

En este marco presentamos a continuación cuadros comparativos de las actividades académicas ejecutadas en la presente gestión:



## CUADRO COMPARATIVO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION

EJECUTADASS POR MATERIA Y DISTRITO 2012

## ESCUELA DE JUECES

| ÁREA           | ACTIVIDAD                                           | LUGAR Y FECHA                     | CAPACITADORES                                                 | PARTICIPANTES         |   |                   |    |                       |   |       |    |               |   |
|----------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------------------|---|-------------------|----|-----------------------|---|-------|----|---------------|---|
|                |                                                     |                                   |                                                               | Magistrados y Vocales |   | Jueces de partido |    | Jueces de Instrucción |   | Total |    | Total General |   |
|                |                                                     |                                   |                                                               | V                     | M | V                 | M  | V                     | M | V     | M  | V             | M |
| Agro ambiental | Encuentro Nacional de la Jurisdicción agroambiental | CBBA. 19 al 20 de abril           | Esteban Miranda<br>Martha Bozo<br>Marvin Molina<br>David Kopp | 4                     | 3 | 28                | 11 | -                     | - | 32    | 14 | 46            |   |
| Civil          | "Medios de prueba y su Valoración en materia Civil" | Sucre 15 al 17 de agosto          | Carmen Campero<br>Javier Salinas                              | 3                     | - | 4                 | 1  | 2                     | 4 | 9     | 5  | 14            |   |
| Civil          | "Medios de prueba y su Valoración en materia Civil" | Beni 29 al 31 de agosto           | Javier R. Céliz<br>Ortuño Roberto I. Nacif<br>Suarez          | 1                     | 1 | 3                 | 3  | 6                     | 2 | 10    | 6  | 16            |   |
| Civil          | "Medios de prueba y su Valoración en materia Civil" | La Paz 29 al 31 de agosto         | Iván Campero<br>Javier P. Bravo                               | 5                     | 2 | 7                 | 2  | 3                     | 7 | 15    | 11 | 26            |   |
| Civil          | "Medios de prueba y su Valoración en materia Civil" | Potosí 29 al 31 de agosto         | Carmen Campero<br>Javier Salinas                              | 3                     | - | 4                 | 1  | 2                     | 4 | 9     | 5  | 14            |   |
| Civil          | "Medios de prueba y su Valoración en materia Civil" | Pando 5 al 7 de septiembre        | Yerko Ibáñez<br>Roberto I. Nacif                              | 2                     | - | 4                 | -  | 2                     | 3 | 8     | 3  | 11            |   |
| Civil          | "Medios de prueba y su Valoración en materia Civil" | Santa Cruz 19 al 21 de septiembre | Manuel Chuquimia<br>Marianela Severiche                       | 4                     | 1 | 7                 | 1  | 4                     | 6 | 15    | 7  | 22            |   |
| Civil          | "Medios de prueba y su Valoración en materia Civil" | Oruro 19 al 21 de septiembre      | Farida Velasco<br>Hernan Ocaña                                | 3                     | - | 5                 | 1  | 4                     | 4 | 12    | 5  | 17            |   |
| Civil          | "Medios de prueba y su Valoración en materia Civil" | Tarija 26 al 28 de septiembre     | Yerko Ibáñez<br>Yenny Cortez                                  | 2                     | 1 | 2                 | 3  | 3                     | 5 | 7     | 9  | 16            |   |
| Civil          | "Medios de prueba y su Valoración en materia Civil" | CBBA 26 al 28 de septiembre       | Javier Céliz<br>Jimmy Ruy Siles<br>Silvia Melgarejo           | 2                     | 1 | 8                 | 6  | 6                     | 6 | 16    | 13 | 29            |   |



| ÁREA                            | ACTIVIDAD                                                      | LUGAR Y FECHA                  | CAPACITADORES                        | PARTICIPANTES                                                      |   |                   |    |                       |    |       |    |               |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---|-------------------|----|-----------------------|----|-------|----|---------------|
|                                 |                                                                |                                |                                      | Magistrados y Vocales                                              |   | Jueces de partido |    | Jueces de Instrucción |    | Total |    | Total General |
|                                 |                                                                |                                |                                      | V                                                                  | M | V                 | M  | V                     | M  | V     | M  |               |
| Civil - Penal                   | "Ciclo inductivo para nuevas autoridades jurisdiccionales"     | Santa Cruz 16 al 18 de octubre | Alain Nuñez. Kareem Gallardo         | 1                                                                  | - | 13                | 11 | 3                     | 6  | 17    | 17 | 34            |
| Civil - Penal                   | "Ciclo inductivo para nuevas autoridades jurisdiccionales"     | CBBA. 14 al 16 de noviembre    | Juan Urbano Nuria Gonzales.          | -                                                                  | 1 | 4                 | 7  | 14                    | 15 | 18    | 23 | 41            |
| Civil - Penal                   | "Ciclo inductivo para nuevas autoridades jurisdiccionales"     | La Paz 5 al 6 de diciembre     | Farida Velasco Jaime Choquevill que. | 4                                                                  | - | 12                | 11 | 13                    | 7  | 29    | 18 | 47            |
| Agroambiental                   | "Técnicas de valoración de la prueba en materia agroambiental" | CBBA. 28 al 30 de noviembre    | Eduardo Careaga Isabel Ortuño        | 4                                                                  | 3 | 31                | 11 | -                     | -  | 35    | 14 | 49            |
| Administrativo y Tributario     | "Régimen tributario de los Hidrocarburos"                      | Sucre 16 al 19 de octubre      | Pablo Quispe José Luis Barragán      | Magistrados y Abogados asistentes del tribunal Supremo de Justicia |   |                   |    |                       |    |       |    | 60            |
| TOTAL PARTICIPANTES CAPACITADOS |                                                                |                                |                                      |                                                                    |   |                   |    |                       |    |       |    | 442           |

Actividades Académicas

La Escuela de Jueces ha contribuido y continúa contribuyendo en diferentes actividades programadas por otras instancias del Órgano Judicial, Ministerio de Justicia así como de Organizaciones Internacionales. Las mismas se detallan a continuación:

- Se está trabajando dentro el comité impulsor de la implementación de la conciliación dentro el Órgano Judicial, a la fechas se mantienen reuniones de coordinación con el tribunal supremo de justicia, consejo de la magistratura y organismos internacionales.
- Se ha participado en el Seminario Taller sobre intercambio de criterios para la construcción de una Interculturalidad Jurídica, donde participaron también representantes del Tribunal Constitucional Plurinacional, Viceministerio de Justicia Indígena Originaria y Campesina, y de la vicepresidencia del Estado, organizado por la cooperación alemana GIZ .
- Se ha participado en Coordinación con el Alto Comisionado de los Derechos Humanos, y el Tribunal Constitucional, el **SEMINARIO INTERNACIONAL: "PLURALISMO JURÍDICO Y EL DERECHO A LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"** evento de capacitación dirigido a Magistrados y Magistradas y del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Consejo de la Magistratura, y magistrados titulares liquidadores, además de los letrados y Asistentes de los Tribunales de Justicia.
- En coordinación con el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, se organizó el curso denominado: **FORTALECIMIENTO EN CAPACIDADES EN PLURALISMO JURIDICO Y LA JUSTICIA INDIGENA**

**ORIGINARIA CAMPESINA.** El curso tenía el objetivo central de socializar la Ley de Deslinde Jurisdiccional, desde la perspectiva de la Justicia Indígena Originaria Campesina, se tuvo la participación de Fiscales, Dirigentes de las comunidades Indígenas, Vocales, Jueces de todos los distritos de Bolivia, Bartolinas y organizaciones sociales, quienes tuvieron un papel protagónico en la demostración del impartir justicia originaria campesina.

- En coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional, Consejo de la Magistratura y la Red de Colectivos Sociales – Chuquisaca, se llevo a cabo el Seminario Internacional: **LOS DESAFÍOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL MARCO DE LA INTERLEGALIDAD.** Seminario que tuvo la participación de connotados facilitadores de Colombia, Perú y Bolivia. La Escuela de Jueces del Estado estuvo a cargo de la asistencia de los Vocales y Jueces de capital, de provincia, agroambientales, además de la grabación, y posterior sistematización de las ponencias impartidas en el seminario, para posteriormente lograr una publicación de éstas conclusiones y pueda ser distribuida en todo el país.
  - Se Coordinó con la Red de Antropología Jurídica la realización del **VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA RED LATINOAMERICANA DE ANTROPOLOGÍA JURÍDICA, RELAJU – BOLIVIA**, habiendo la entidad organizadora, donado 10 becas para la Escuela de Jueces del Estado y la posibilidad de participar en el mismo. La Escuela de Jueces del Estado se hizo cargo de la declaratoria en comisión de las autoridades jurisdiccionales que comprometieron su participación.
- Por otra parte la Escuela de Jueces ha contratado a un consultor para que en forma conjunta con el Directorio,

Magistrados y personal de la Escuela rediseñe el Reglamento General y otro consultor para realizar el diseño curricular de la temática Violencia Intrafamiliar.

De igual manera con el apoyo de la GIZ se viene elaborando los siguientes documentos normativos y académicos:

*Reglamentos Específicos de formación y capacitación*  
*Diseño curricular de Derechos Humanos*  
*Diseño Curricular de Género*  
*Diseño Curricular de Interculturalidad*

Actividades Proyectadas

La Escuela de Jueces, es responsable de la detección de necesidades de capacitación, planificación, organización, ejecución y evaluación de procesos de capacitación dirigidos a servidores y servidoras judiciales jurisdiccionales, de apoyo jurisdiccional y de servicios, entendiéndose entre los mismos, a los Magistrados, Vocales, Jueces, funcionarios administrativos y funcionarios de apoyo jurisdiccional del Órgano Judicial, a más de los Notarios de Fe Pública.

En ese marco una de las tareas fundamentales en el proceso de capacitación, es la detección de necesidades de capacitación, etapa que tiene sus propias peculiaridades además que implica el acopio de información de múltiples fuentes, las cuales permitieron con precisión determinar los eventos (cursos, seminarios, talleres, etc.) que deberán ser desarrollados en la siguiente gestión.

Esta detección de necesidades tomó en cuenta la opinión



de los operadores de justicia teniendo presente que ellos son los que ven de mejor manera las deficiencias o diversidad de criterios de algunas figuras jurídicas, de esta manera se garantiza que los cursos y talleres a ser planificados en el plan operativo anual 2013 sean de utilidad para impartir justicia de manera eficiente y eficaz.

Los resultados de esta fase de detección de necesidades se verán plasmados en el POA 2013, sin embargo a continuación hacemos referencia a algunos eventos:

- Paralelamente a los temas identificados en la detección de necesidades la Escuela de Jueces capacitará en *"Trata y Tráfico de personas"* dirigido a Jueces de la Niñez y Adolescencia, de instrucción en lo penal de todo el país, e invitados de la fiscalía, defensorías y policía, desarrollando réplicas en los nueve distritos judiciales del Estado.
- Por otra parte se tiene diseñado el curso-taller *"Audiencia conclusiva y Tramitación de excepciones e incidentes en materia penal"*, dirigido a vocales y jueces en Materia Penal de todo el país, con al menos 260 participantes.

Maestría en Administración de Justicia

La Escuela de Jueces y el Centro de Estudios de Posgrado e Investigación de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca desde el año 2007 a la fecha vienen trabajando para contribuir a la actualización de la formación de los profesionales abogados del área Jurisdiccional y no jurisdiccional del Órgano Judicial así como de los abogados en el ejercicio libre, esto a través del convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre estas Instituciones para desarrollar el programa de Maestría en Administración de Justicia que a la fecha viene desarrollando exitosamente la tercera versión.

El programa de la Maestría en Administración de Justicia Versión III a la fecha cuenta con 131 maestrantes en total, distribuidos en los nueve departamentos, capacitando así a abogados en el ejercicio libre, vocales, jueces y profesionales que tienen que ver con la administración de justicia.

El avance modular del programa se encuentra en un cincuenta por ciento de avance y de acuerdo al cronograma, cada módulo se desarrolló con docentes titulares y de apoyo con vasta experiencia en cada una de las temáticas.

El programa concluirá en su etapa modular en agosto del 2013 para posteriormente realizar la defensa hasta fines de mencionado año y con ello concluirá el programa.



INFORME DE LA  
DIRECCION GENERAL  
ADMINISTRATIVA Y  
FINANCIERA

9





## DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DGAF) DEL ORGANO JUDICIAL

### INFORME



Personal Dirección General y Administrativa del Órgano Judicial

### La DGAF trabaja en la construcción de una nueva justicia en Bolivia

La Dirección General Administrativa y Financiera (DGAF) del Órgano Judicial, es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera que además cuenta con patrimonio propio. Es la encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambientales y del Consejo de la Magistratura. Bajo estos lineamientos, la DGAF ejerce la responsabilidad de cumplimiento de Políticas de Gestión, con la finalidad de transparentar en el uso de recursos económicos, asignados mediante presupuesto por el Tesoro General del Estado (TGE), de recursos propios generados por actividades de la propia institución, además de donaciones provenientes de cooperación nacional o internacional.

Pese a las asignaciones presupuestarias, la DGAF ve escasos los recursos económicos, lo que deriva en limitaciones para la adquisición de equipos, muebles y material de escritorio, entre otros. Ante estas carencias de equipamiento y la falta de inmuebles, recurre a diferentes fuentes de financiamiento, con el objeto de captar recursos económicos, que van en beneficio de una Sociedad Plurinacional, que cumpla el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir Bien.

Esta instancia administradora de recursos del Órgano Judicial, en el trabajo de construcción de una "Nueva Justicia de Bolivia", se basa en el principio de la "Gratuidad", sin costo alguno para el pueblo boliviano (demandantes); siendo este principio, la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes, no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación.

A partir del nacimiento y remozada la justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de llevar adelante la anhelada transformación y perfección de la asistencia judicial, se requiere el respaldo generalizado de todos los bolivianos, para lograr de esta manera, los objetivos trazados de cambio. Ello implicará progreso, perfeccionamiento, y por supuesto, procesos de beneficios y ventajas para la justicia del Estado.

Es trascendental referirse a la transparencia en el ente judicial; en esa dinámica, la Dirección General Administrativa y Financiera, está orientada al cumplimiento de la Ley 025 del Órgano Judicial. En este marco, es fundamental proceder al seguimiento del trabajo responsable de los funcionarios con que cuenta esta instancia administrativa, puesto que los servidores públicos deben regirse a un manual de funciones y reglamento interno. De esta manera, se espera transparentar su competencia ante una falta disciplinaria y no caer en la corrupción.

También la DGAF cuenta con varias jefaturas administrativas con competencias establecidas que cumplen funciones de seguimiento y transparencia institucional, para de esta manera establecer lineamientos en procesos de calificación de méritos y contratación de personal eficiente para la institución.





PRESUPUESTO NACIONAL 2012

INFORMACION POR DEPARTAMENTO

DIRECCIÓN GENERAL  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

|            |              |        |               |            |              |
|------------|--------------|--------|---------------|------------|--------------|
| Chuquisaca | 1.633.764,00 | La Paz | 16.007.909,00 | Santa Cruz | 3.003.632,00 |
| Beni       | 1.906.816,00 | Pando  | 960.832,00    | Potosí     | 2.878.400,00 |
| Cochabamba | 6.802.999,00 | Tarija | 2.443.000,00  | Oruro      | 2.048.500,00 |

Trabajo administrativo  
y financiero de la DGAF

La Dirección General Administrativa y Financiera (DGAF) del Órgano Judicial, bajo su estructura organizacional y lineamientos de transparencia, contó en la gestión 2012, con un presupuesto asignado de Bs. 527.749.866,00 (quinientos veinte y siete millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis 00/100 bolivianos), aprobado mediante Ley Financial N° 211/2011.

Dos reformulados aprobados al Presupuesto General del Estado (PGE), aumentaron el capital administrativo, que ascendió a Bs. 576.182.071,84 (Quinientos setenta y seis millones ciento ochenta y dos mil setenta y uno 00/100).

La Resolución Ministerial N° 652-2012, transfirió del Tesoro General de la Nación (TGN), Bs. 9,6 millones adicionales para la creación de nuevos ítems.

Por el lado del gasto, la ejecución alcanzó al 43,36% del total vigente en el año 2012, y en inversión pública, la ejecución presupuestaria alcanzó al 46,49%.

Asimismo, se aprobaron 86 modificaciones presupuestarias intra institucionales, equivalentes a Bs. 459.912.960,60 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones novecientos doce mil novecientos sesenta 60/100 bolivianos), que aseguraron la sostenibilidad del normal funcionamiento de la institución y cubrir los requerimientos y objetivos de las instituciones que componen el Órgano Judicial.

Presupuesto nacional

El presupuesto nacional vigente durante la gestión 2012 para cada Departamento se puede traducir en las siguientes cifras mostradas en el recuadro.

Ejecución de proyectos de fortalecimiento  
institucional con recursos de cooperación

a).- Programa de fortalecimiento y modernización

institucional - financiado por AECID.

Conjuntamente la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y el Consejo de la Magistratura, con el fin de dar continuidad al Programa de Fortalecimiento y Modernización Institucional financiada por la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo (AECID), se llevó adelante el proceso de reprogramación presupuestaria y operativa para la gestión 2012.

Entre los logros obtenidos por el programa, podemos citar la implementación de Centrales de Diligencias en los Distritos Judiciales de Cochabamba, Santa Cruz y Chuquisaca. También la inauguración de la Central de Diligencias en Materia Familiar en el Distrito de Chuquisaca, y la Central de Notificaciones del Distrito Judicial de Cochabamba.

En cuanto a Derechos Reales, se capacitó a funcionarios de los Distritos Judiciales de Santa Cruz, La Paz, Cochabamba, Tarija, Potosí, y Oruro, en el manual Técnico, Jurídico y Administrativo, en la interpretación y aplicación del D.S. 27957 y las aplicaciones prácticas del Sistema TEMIS y unificación de criterios.

b).- Programa de Fortalecimiento y Modernización  
Institucional - Financiado por DINAMARCA.

Con este programa se implementó la Central de Diligencias en los Distritos Judiciales de Tarija, Potosí, Beni y Oruro. También se tiene previsto al implementación del nuevo modelo de despacho del Distrito de Chuquisaca, en cinco Juzgados Piloto.

Se trazaron las directrices para tramitar el documento final, que definen los lineamientos y reglamentos para la realización de las Auditorías Jurídicas y de Gestión Financiera.

Se realizó el Plan Estratégico Institucional 2012-2017 del Órgano Judicial, con base en los lineamientos y las Directrices contenidas en el Plan Sectorial de Justicia y el Nuevo Marco Legal.

Jefatura de Finanzas

La recaudación generada por concepto de recursos propios, ascendió a Bs. 224.011.958,58.

El porcentaje más elevado corresponde a la captación de recursos por concepto de Aranceles de Derechos Reales que representa el 64,25 % de lo recaudado, seguido por la venta de valores judiciales (26,99%).

Los otros rubros de multas procesales y otros ingresos especiales alcanzan al 5,91%. Dichas cifras, representan a los ingresos captados entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año 2012.

| Rubro de Recursos          | Total Recaudaciones<br>en Bs. | Porcentaje |
|----------------------------|-------------------------------|------------|
| Multas Procesables         | 711.220,69                    | 0,32       |
| Recursos y Demandas        | 6.396.190,66                  | 2,86       |
| Arancel de Derechos Reales | 143.936.753,00                | 64,25      |
| Valores judiciales         | 60.452.274,00                 | 26,99      |
| Otros recursos especiales  | 12.515.520,23                 | 5,59       |
| Totales                    | 224.011.958,58                | 100        |

Jefatura de  
Administración

Vacaciones pendientes de pago del  
Órgano Judicial

De acuerdo al Informe de la Comisión de Liquidación del Consejo de la Judicatura, el monto adeudado por vacaciones pendientes al 31 de diciembre del año 2011 del Poder Judicial, es de Bs. 2.041.860,82.

En cumplimiento a la Ley N° 212 de Transición y la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se procedió a la actualización del monto adeudado por vacaciones del personal en retiro, documentación entregada por la Sala de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura.

Estructura Organizacional

En torno a la necesidad de mayores recursos prevista

para la nueva estructura de todo el Órgano Judicial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) incrementó en Bs. 29.000.000 (veinte nueve millones 00/100 bolivianos), los recursos, mismos que fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 652 21/09/2012, logrando con ello un total de 4.632 ítems alcanzando un costo de Bs. 23.531.570 mensuales, de los cuales Bs. 15.229.480 son financiados con fuente 41 TGN y Bs. 8.302.090, financiados con fuente 20 recursos específicos\*.

|             | Estructura<br>Anterior | Estructura<br>Actual | Diferencias |
|-------------|------------------------|----------------------|-------------|
| Frecuencia  | 4.063.-                | 4.632                | 569         |
| Costo / mes | 20.146.670.-           | 23.531.570.-         | 3.384.900.- |

Como se puede apreciar en el cuadro, la cantidad de ítems de estructura anterior a la actual, se incrementó en 569 cargos, cuyo costo mensual demanda un monto de Bs. 3.384.900.

Jefatura Administrativa

En cuanto a contrataciones, se inscribieron en el Plan Anual de Contrataciones 254 procesos, de los cuales, 200 se publicaron en Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), 126 fueron adjudicados, 13 fueron declarados desierto, 126 fueron contratados y 54 procesos aún faltan ser publicados.

Algunas dificultades

La DGAF, durante el primer trimestre de la gestión 2012, no poseía aún cuentas bancarias fiscales habilitadas, ni firmas autorizadas. Hasta el mes de mayo, tampoco contaba con los usuarios SICOES a nivel nacional para la publicación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) y los proyectos de continuidad estaban sin inscripción de recursos en el POA y el presupuesto 2012, entre otras dificultades que sin embargo a través del tiempo se lograron superar.

Tareas realizadas

Entre las tareas realizadas, figura el registro de proyectos de construcciones (sin derecho propietario a favor del Órgano Judicial).

Se inscribieron proyectos en el POA y Presupuesto, que no contaban con los requisitos exigidos por el VIPFE (Estudio TESA).

También se realizaron los trámites legales para obtener el derecho propietario y se ordenó y reformuló el Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión, además de reprogramar recursos para ejecutar y cancelar proyectos nuevos y de continuidad.

\* NOTA: Comparación de cifras totales, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 652

# Jefatura Nacional de Informática de la Dirección Administrativa Financiera

## Ajuste y Modificación de Sistemas

Se realizaron cambios en los sistemas Informáticos de Registro y Certificación de antecedentes penales CERBERO, y nueva versión del sistema para el registro de Antecedentes Disciplinarios CERBERO-D. Se implementó la Ley 247, de Regularización de Derecho Propietario. Se generaron procedimientos informáticos para el registro de regularización de modificaciones para datos personales y datos técnicos, además de la elaboración del sistema de emisión de certificados negativos a nivel Nacional.

## Actividades de la Jefatura Nacional Jurídica

Habiéndose dispuesto en el artículo 5-II de la Ley Nº 212 de Transición, se elaboró la Reglamentación de la Dirección Administrativa y Financiera, se realizaron Proyectos de Reglamentos, tales como el del Reglamento del Fondo Rotatorio, Caja Chica; el Reglamento Interno de Personal; el Reglamento de Seguimiento y Tramitación de Procesos Judiciales; el Reglamento de uso de servicios de comunicación; el Reglamento de Incompatibilidades; el Reglamento de Viáticos y Pasajes y el Reglamento de Uso de Vehículos y Garajes, los cuales fueron aprobados, mediante Resolución de Directorio N° 015/2012 de 2 de abril de 2012.

## Contratos, resoluciones y otros actos administrativos

Hasta el 30 de octubre de 2012 se realizaron actos administrativos de apoyo legal, con la elaboración de contratos de personal eventual a nivel Nacional, 40 de bienes y servicios, 543 Informe legales, 153 Resoluciones Administrativas, 75 Resoluciones de Directorio, entre otros.

## Dirección Nacional de Infraestructura

La Jefatura de Proyectos, en Coordinación con la Dirección Nacional de Infraestructura desarrolló y realizó el seguimiento de Proyectos que fueron

registrados e inscritos en el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, aprobados mediante Ley Financial Nº 211 de 23 de diciembre de 2011. Los proyectos registrados en el Plan de Inversión ascendieron a 41, de los cuales cinco fueron concluidos gracias a la inversión de Bs. 1.494.054,00.

Siete proyectos se encuentran en fase de ejecución con un presupuesto de Bs. 27.205.770,00. Once proyectos están en proceso de contratación, con un costo referencial de Bs. 46.431.428,75.

Dieciocho proyectos están pendientes debido a que se encuentran en desarrollo y revisión de la documentación legal del Derecho Propietario, cuyo presupuesto asciende a Bs. 5.637.129,00.

El presupuesto asignado para la gestión 2012 fue de Bs. 50.466.556,00 de los cuales 47.336.903 son de recursos propios y transferencia del TGN y Bs. 3.129.653 con fuentes de financiamiento externos.

Entre los proyectos más importantes, destacan la Construcción de los Edificios de los Palacios de Justicia de El Alto, de Sacaba, Yacuiba y el Edificio del Tribunal Departamental de la ciudad de Potosí.

## Proyecto de Protección Ambiental y Social en el Corredor Vial Santa Cruz – Puerto Suárez

· *El Programa financió el saneamiento, titulación y registro de 4.179 predios rurales en un área de 3.417.621 hectáreas en el corredor bioceánico Santa Cruz - Puerto Suárez.*

· *Se modernizaron las oficinas de Derechos Reales (DD. RR.) en Santa Cruz y se implementaron dos oficinas locales, una en Puerto Suárez y otra en la Villa 1º de Mayo.*

· *Se consolidó la ejecución de las bases digitales e información catastral gráfica y alfanumérica (SIG/CAT) en las oficinas locales de DD.RR. en Santa Cruz, Villa 1º de Mayo y Puerto Suárez.*

· *Se capacitó a funcionarios de DD.RR. en técnicas de registro para registradores y auxiliares, folio real, grupo TEMIS e informática.*

· *Se adquirieron equipos informáticos para las oficinas de DD.RR. en Santa Cruz, Puerto Suárez, Villa 1º de Mayo y Puerto Suárez por la suma de \$us. 233.629,70.*

El costo total del Programa fue de \$us. 334.144 equivalentes a Bs. 2.292.227,84. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financió \$us. 202.809 (doscientos dos mil ochocientos nueve 00/100 dólares americanos). La contraparte del Proyecto estuvo financiado con recursos propios por \$us. 131.335.

## INFORME DE LA JEFATURA DE ENLACE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

## Breve Evaluación

La Unidad de enlace Administrativo y Financiero del Tribunal Supremo de Justicia, es una unidad técnica encargada de los asuntos administrativos y financieros del Tribunal Supremo de Justicia, que a partir de implementación de la nueva Estructura Orgánica del Órgano Judicial, aprobada mediante Resolución N° 652 y emitida por Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, pasa a formar parte de la estructura de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial como Unidad de Enlace Administrativo y Financiero del Tribunal Supremo de Justicia, en cumplimiento a las nuevas atribuciones y funciones consignadas en la Ley del N° 025.

A partir del 1º de octubre del año 2012, la Dirección Administrativa y Financiera del Tribunal Supremo de Justicia, se convierte en lo que ahora se denomina la Jefatura de Enlace Administrativo y Financiero del Tribunal

Supremo de Justicia, fecha a partir de la cual, se encuentra bajo dependencia lineal de la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, y dependencia funcional del Tribunal Supremo de Justicia.

En el ámbito de su competencia, apoya a la administración de justicia y permite el desarrollo de las actividades jurisdiccionales para el logro de los objetivos institucionales, establecidos en la Ley N° 025 del Órgano Judicial. Tiene como función principal, coadyuvar en la gestión institucional a través de la administración y ejecución de los recursos financieros y físicos, misma que debe ser con eficiencia, eficacia y economía, en el marco de las normas y disposiciones vigentes que regulan la administración pública en el país.

En este marco, la actual Jefatura de Enlace Administrativo y Financiero, cumplió a cabalidad con los objetivos establecidos al inicio de la gestión administrativa, principalmente, en lo que respecta al apoyo de gestión que debe brindar a las autoridades titulares y suplentes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene autonomía presupuestaria, conforme el Artículo 7, de la Ley N° 025. El presupuesto institucional aprobado mediante Ley Financial N° 211, asciende a Bs. 19.702.994,00 (diecinueve millones setecientos dos mil novecientos noventa y cuatro 00/100 bolivianos), de los cuales Bs. 9.105.453 (nueve millones ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres 00/100 bolivianos) se encuentran financiados con recursos del Tesoro General del Estado (Fuente 41) y Bs. 10.597.541 (diez millones quinientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y uno 00/100) con recursos propios del Órgano Judicial (Fuente 20).

Durante la gestión 2012 se gestionó un incremento en el presupuesto inicial de Bs. 3.907.590.13 en la fuente 20 y Bs. 754.129,00 en la fuente 41; consiguientemente, el presupuesto vigente del Tribunal Supremo de Justicia para la Gestión 2012, asciende a Bs. 24.290.313,13.

El presupuesto ejecutado de gastos en la presente gestión, asciende a Bs. 24.290.313,13 (veinticuatro millones doscientos noventa mil trescientos trece, 13/100 Bolivianos) equivalente al 91% del presupuesto vigente, conforme se refleja en el siguiente cuadro.

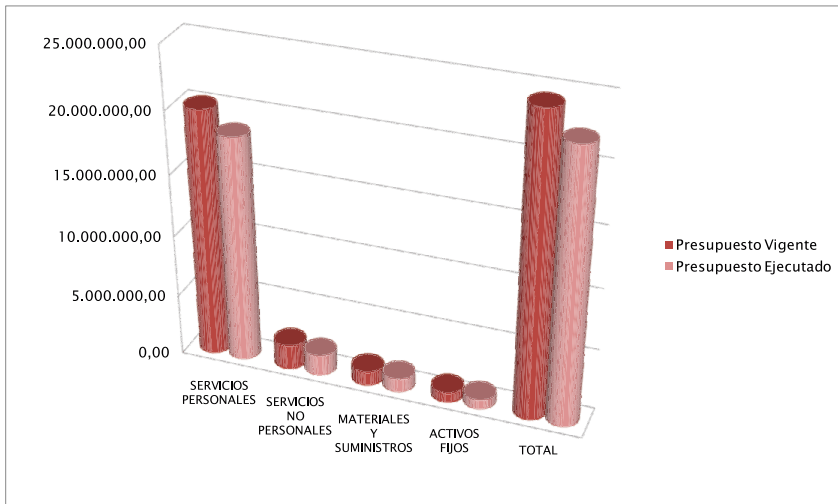




CUADRO DE EJECUCION  
POR GRUPO DE GASTO A NIVEL INSTITUCIONAL  
JEFATURA DE ENLACE  
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO TSJ

| Grupo de Gasto           | Presupuesto Vigente | Presupuesto Ejecutado | % Ejecutado |
|--------------------------|---------------------|-----------------------|-------------|
| SERVICIOS PERSONALES     | 20.120.009,73       | 18.419.930,20         | 91,55       |
| SERVICIOS NO PERSONALES  | 2.075.573,40        | 1.747.957,66          | 84,22       |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 1.219.200,00        | 1.151.265,99          | 94,43       |
| ACTIVOS FIJOS            | 875.330,00          | 830.923,00            | 94,93       |
| TOTAL                    | 24.290.113,13       | 22.150.076,85         | 91,19       |

(Expresado en Bolivianos)



Actividades Relevantes

Las actividades administrativas y financieras más relevantes desarrolladas durante la gestión 2012, permitieron alcanzar logros institucionales significativos que repercutieron directamente en el cumplimiento de las actividades jurisdiccionales. A continuación se detallan las más importantes:

- En el marco de lo establecido en la Ley del Órgano Judicial, en un trabajo conjunto con las autoridades y servidores públicos del área jurisdiccional se elaboró la Estructura Orgánica y la Estructura de Cargos del Tribunal Supremo de Justicia, aprobada en Sala Plena de fecha 3 de abril de 2012.

- En una primera etapa se gestionó la incorporación de 27 nuevos ítems a la Estructura del Tribunal Supremo de Justicia, concernientes al área jurisdiccional, fortaleciendo el trabajo de las Salas Especializadas y Salas Liquidadoras del Tribunal Supremo de Justicia y optimizando el grado de

resolución de causas con la finalidad de evitar mora procesal; trámite que fue aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas vigente a partir del 1º de julio del presente año.

- En cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, se procedió a Reformular el POA – 2012 del Tribunal Supremo de Justicia; para lo cual se conformó una Comisión compuesta por servidores públicos del área jurisdiccional y administrativa, quienes conjuntamente elaboraron el documento oficial, aprobado por las autoridades supremas.

- Una vez modificado el Programa Anual de Contrataciones conforme a normativa, con el objeto de mejorar la eficiencia en el desarrollo de las funciones de los servidores públicos, se procedió a ejecutar los procesos de contratación para la compra de mobiliario y equipo de computación destinados a satisfacer la demandas de las diferentes Salas Especializadas y

Unidades de apoyo jurisdiccional y administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

- Dando cumplimiento a las actividades programadas en la gestión 2012, se dio inicio al Programa de Capacitaciones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, en coordinación con el Centro Nacional de Capacitación de la Contraloría General del Estado, con la ejecución del evento de capacitación de la “LEY 1178”, en ambientes de este Supremo Tribunal, con la participación de cerca de 60 servidores de nuestra institución. A través de este tipo de eventos se busca fortalecer la capacidad y experiencia de los servidores judiciales y administrativos, así como la optimización de sus aptitudes en el desempeño laboral; en virtud a ello y en el marco del cumplimiento de las Normas de Control Gubernamental, se llevaron adelante dos eventos de capacitación en la “Ley 1178” para cerca de 60 servidores y servidoras de nuestra institución, que no contaban hasta ese momento, con ese requisito inicial que habilita a los demás cursos que oferta el Centro Nacional de Capacitación de la Contraloría General del Estado, eventos que con éxito se llevaron adelante en ambientes del Tribunal Supremo de Justicia del 14 al 18 y del 21 al 24 de mayo del año 2012.

- En el mes de agosto, se conformó una Comisión Técnica para gestionar y concretar la nueva Estructura Institucional y de todo el nuevo Órgano Judicial, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 025. Este trabajo estuvo a cargo de un equipo multidisciplinario de profesionales tanto del área jurisdiccional, apoyo jurisdiccional y autoridades administrativas financieras. Producto del trabajo de estructuración y gestión institucional ante el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo la dirección de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, se logró la consolidación de una nueva y moderna Estructura Orgánica para el Tribunal Supremo de Justicia, construida en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley Nº 025 del Órgano Judicial, que permitirá cumplir los objetivos institucionales con mayor eficacia, eficiencia y economicidad.

Finalmente, el 21 de septiembre de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial Nº 652, en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 31 de la Ley 2042, aprueba la Escala Salarial y el número de cargos que conforman la nueva estructura orgánica del Órgano Judicial, vigente a partir del 1 de octubre del presente año.

- La nueva estructura del Tribunal Supremo de Justicia, en esta segunda etapa, incorpora 19 nuevos ítems a la Estructura Orgánica de los cuales 14 fueron destinados al área jurisdiccional y 5 al área de apoyo jurisdiccional de 2 nuevas Jefatura Nacionales como ser: “Jefatura Nacional de Sistematización de Jurisprudencia” y la “Jefatura Nacional de Gestión de Servicios Judiciales” en el marco de las atribuciones y nuevas competencias establecidas en la Ley Nº 025 del Órgano Judicial.

- En un trabajo conjunto con las autoridades y servidores públicos del área jurisdiccional se elaboró el marco estratégico institucional del Tribunal Supremo de Justicia aprobado por las Autoridades Supremas.

- Se realizaron gestiones ante la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, logrando un presupuesto adicional de Bs. 316.200 que fueron destinados a la compra de mobiliario y equipamiento de las nuevas unidades y personal contemplado en la nueva estructura orgánica vigente a partir del 1º de octubre del año en curso; del mismo modo, se consiguió un presupuesto adicional de Bs. 100.000 para la ejecución de “Consultorías por Producto”, requeridas para la implementación de la Unidad de Sistematización de Jurisprudencia y la Unidad de Gestión de Servicios Judiciales.

- En cumplimiento a las actividades programadas en la gestión 2012, se dio continuidad al Programa de Capacitaciones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, llevándose a cabo el evento: “Fundamentos de la Ley Nº 1178”, impartido por el Centro de Capacitaciones de la Contraloría General del Estado, del 24 al 27 de septiembre, cuya organización estuvo a cargo de la Jefatura de Recursos Humanos de este Tribunal.







**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**Tel fonos Pilotos: (591) 4 – 6453200 4 – 6422250 4 – 6422325 4 – 6452241**

**Operadora: Int. 0 – 101 – 103, Casilla de Correo: 211 y 321**

**Calle Lu s Paz Arce N° 352, Parque Bol var, Sucre**

**[www.tribunalsupremo.organojudicial.gob.bo](http://www.tribunalsupremo.organojudicial.gob.bo)**